



II LEGISLATURA

# DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 3

México, D. F., a 17 de Diciembre de 2002.

No. 28

## SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ

## SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORÚM.	Pag. 4
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pag. 4
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2002.	Pag. 5
COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, AL QUE SE ANEXA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN FINANCIERA REMITIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 7
COMUNICADO QUE REMITE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.	Pag. 9
COMUNICADO QUE REMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.	Pag. 10
COMUNICADO QUE REMITE EL MAESTRO JOSÉ WOLDENBERG KARAKOWSKY, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL QUE ANEXA OFICIO Y CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.	Pag. 10

*Continúa en la pag. 2*

COMUNICADO QUE REMITE EL LICENCIADO JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, RELACIONADO CON EL DÍA INTERNACIONAL DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN A FAVOR DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS. Pag. 14

COMUNICADO QUE REMITE EL LICENCIADO JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI AL QUE ACOMPAÑA INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE LA NIÑEZ INDÍGENA EN EL DISTRITO FEDERAL. Pag. 15

INICIATIVA DE LEY DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITE EL LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 31

OFICIO QUE REMITE EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL QUE ACOMPAÑA SIETE INICIATIVAS DE DECRETOS QUE MODIFICAN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LAS DELEGACIONES BENITO JUÁREZ, COYOACÁN, CUAUHTÉMOC E IZTAPALAPA, SUSCRITAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR. Pag. 51

INICIATIVA DE REFORMAS AL ARTÍCULO 265-O DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO IVÁN REYNALDO MANJARREZ MENESES. Pag. 69

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 267-A DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO AL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR ROLANDO LÓPEZ NÁJERA, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Pag. 71

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE PRESENTA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO TOMÁS LÓPEZ GARCÍA. Pag. 75

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA DELEGACIÓN COYOACÁN DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE INSTRUMENTAR UN PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN PERMANENTE PARA CORREGIR LAS INCONSISTENCIAS EN LO QUE SE REFIERE A LA ALINEACIÓN Y NÚMEROS OFICIALES EN LA COLONIA SANTO DOMINGO. Pag. 77

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN AL RESCATE, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Pag. 81

*Continúa en la pag. 3*

COMUNICADO QUE REMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, POR EL QUE SOLICITA DISPENSA DE TRÁMITE PARA SOMETER A DISCUSIÓN DEL PLENO, EL DICTAMEN RELATIVO A LAS OBSERVACIONES QUE FORMULÓ EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

Pag. 84

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

Pag. 85

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUNDA LEGISLATURA, SE SOMETAN A UN EXAMEN ANTIDROGAS, QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO SERRANO JIMÉNEZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pag. 98

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CONSIDERE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUBRIR EL INCREMENTO SALARIAL A LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO A PARTIR DEL 1º DE ENERO DEL AÑO 2002, ASÍ COMO PARA DAR CONTINUIDAD AL PROCESO DE RETABULACIÓN DE PLAZAS, QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Pag. 100

PRONUNCIAMIENTO CON RELACIÓN A LOS JUICIOS DE PROCEDENCIA PROMOVIDOS ANTE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL LUNA ALVISO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Pag. 103

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Pag. 106

PRONUNCIAMIENTO SOBRE FÁRMACOS GENÉRICOS, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pag. 172

PRONUNCIAMIENTO SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROYECTOS LEGISLATIVOS, QUE PRESENTA EL DIPUTADO HIRAM ESCUDERO ÁLVAREZ, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Pag. 173

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL DISTRITO FEDERAL Y LA FRAGMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA REPÚBLICA A MEDIANO PLAZO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO HUMBERTO SERRANO PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Pag. 175

**A las 11:50 horas.**

**EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ.-** Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia de las ciudadanas y ciudadanos diputados.

**LA C. SECRETARIA, DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ.-** Por instrucciones de la presidencia, se procede a pasar lista de asistencia.

**(Lista de asistencia)**

¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de pasar lista de asistencia?

Diputado Presidente, hay una asistencia de 61 diputados. Hay quórum.

**EL C. PRESIDENTE.-** Se abre la sesión.

Sírvase la secretaría dar lectura al orden del día.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la presidencia se procederá a dar lectura al

**ORDEN DEL DÍA**

Sesión ordinaria. 17 de diciembre de 2002.

1. Lista de asistencia.
2. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
3. Comunicación de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con la que remite solicitud de modificación financiera que le fue enviada por el Director General de Administración del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
4. Comunicado que remite la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
5. Comunicado que remite la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión.
6. Comunicado que remite el Maestro José Woldenberg, Consejero del Presidente del Instituto Federal Electoral.
7. Dos comunicados que remite el Licenciado José Agustín Ortíz Pinchetti, Secretario de Gobierno del Distrito Federal.
8. Iniciativa de Ley de Convivencia Ciudadana del Distrito Federal, que remite el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
9. Siete iniciativas de decretos que modifican el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para las Delegaciones Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc e Iztapalapa, que remite el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

10. Iniciativa de reformas al artículo 265 O del Código Financiero del Distrito Federal, que presenta el diputado Iván Manjarrez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

11. Iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 267 A del Código Financiero del Distrito Federal, relativo al Comercio en Vía Pública, que presenta el diputado Edgar Rolando López Nájera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

12. Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal en materia de Apoyo a las Personas con Discapacidad, que presenta el diputado Tomás López García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

13. Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local respecto al Punto de Acuerdo para exhortar a la Delegación Coyoacán del Distrito Federal, a fin de instrumentar un Programa de Regularización Permanente para corregir las inconsistencias en lo que se refiere a la Alineación y Números Oficiales en la colonia Santo Domingo.

14. Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local respecto al Punto de Acuerdo en relación al Rescate, Protección y Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de México.

15. Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local con proyecto de decreto de Ley de Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal.

16. Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local, relativo a las observaciones formuladas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal al decreto de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

17. Propuesta con Punto de Acuerdo sobre antidoping, que presenta el diputado Emilio Serrano Jiménez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

18. Propuesta con Punto de Acuerdo para solicitar que comparezca ante la Comisión de Vivienda y el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas el Director del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, licenciado David Cervantes Peredo, que presenta el diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre a nombre de diversos diputados.

19. Propuesta con Punto de Acuerdo para que la Asamblea Legislativa considere en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, los recursos necesarios para cubrir el incremento salarial a los trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo a partir del 1° de Enero del año 2003, así como para dar continuidad al proceso de

retabulación de plazas, que presenta el diputado Fernando Espino Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

20. Propuesta con Punto de Acuerdo para que se reclasifiquen el impuesto predial y las tarifas de agua, que presenta el diputado Arturo Barajas Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

21. Pronunciamiento con relación con los juicios de procedencia promovidos ante la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, que presenta el diputado Rafael Luna Alviso, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

22. Pronunciamiento sobre fármacos genéricos que presenta la diputada Clara Marina Brugada Molina, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

23. Pronunciamiento sobre políticas públicas y proyectos legislativos, que presenta el diputado Hiram Escudero Álvarez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

24. Pronunciamiento sobre el Distrito Federal y la fragmentación territorial de la República a mediano plazo, que presenta el diputado Humberto Serrano Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

25. Pronunciamiento sobre la importancia del uso del subsuelo de la ciudad, y su impacto en las obras del distribuidor vial de San Antonio, que presenta el diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, del grupo parlamentario de Convergencia por la Democracia.

Asuntos Generales.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

**LA C. SECRETARIA.-** Diputado Presidente, esta secretaría le informa que ha sido repartida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su autorización para preguntar al Pleno de la Asamblea si es de aprobarse.

**EL C. PRESIDENTE.-** Adelante, diputada secretaria.

**LA C. SECRETARIA.-** Está a consideración el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta al Pleno de la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada el acta, señor Presidente.

**ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA JUEVES DOCE DE DICIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ**

*En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del día jueves doce de diciembre del año dos mil dos, con una asistencia de cincuenta y ocho diputados la presidencia declaró abierta la sesión.*

*La secretaría dio lectura al orden del día de esta sesión.*

*En votación económica se aprobó el acta de la sesión del martes diez de diciembre de dos mil dos.*

*Por instrucciones de la presidencia se dio lectura al Acuerdo de la Comisión de Gobierno, para la integración de la Comisión Especial para el Otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano. La comisión quedó integrada de la siguiente manera: diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, Presidenta; diputado Raúl Antonio Vega, Vicepresidente; Miguel Angel Toscano Velasco, Secretario; Ana Laura Luna Coria; Jaime Guerrero Vázquez; Susana Manzanares Córdova y Eugenia Flores Hernández. En votación económica se aprobó el acuerdo de referencia, instruyendo la presidencia hacerlo del conocimiento de los integrantes de la Comisión para los efectos conducentes.*

*La Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, remitió solicitud de prórroga para la presentación de los dictámenes correspondientes a dos propuestas con Punto de Acuerdo, una para solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente que en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y con las delegaciones, identifique, señalicen y publiciten las áreas naturales protegidas, zonas con suelo de conservación y zonas de barrancas que se encuentren en el Distrito Federal a fin de evitar su ocupación ilegal; presentado por la diputada Ana Laura Luna Coria y la otra propuesta, para la creación del sector del Comunicador Social en la delegación Venustiano Carranza, presentado por el diputado Arturo Barajas Ruíz. En votación económica se aprobó la solicitud, instruyendo la presidencia hacerlo del conocimiento de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.*

*La Comisión de Deporte y Recreación presentó una solicitud de prórroga para dictaminar la propuesta con Punto de Acuerdo para emitir un exhorto a la Secretaría de Finanzas y a los Jefe Delegacionales en relación al manejo de recursos y aplicación de descuentos para el uso de instalaciones deportivas en el Distrito Federal. En votación económica se aprobó la solicitud de prórroga,*



*instruyendo la presidencia hacerlo del conocimiento de la Comisión de Deporte y Recreación.*

*Por instrucciones de la presidencia se dio lectura a un comunicado de la Mesa Directiva de este órgano legislativo, en relación con los hechos ocurridos el pasado diez de diciembre en la Cámara de Diputados del Honorable del Congreso de la Unión. En votación económica se aprobó el comunicado de referencia, instruyendo la presidencia publicarlo para conocimiento de la opinión pública en los medios de comunicación.*

*Se recibió un comunicado de Organizaciones de Comerciantes Locatarios de Mercados Públicos y Concentraciones del Distrito Federal, en relación con el proyecto de reformas y adiciones al Código Financiero para 2003, presentado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a esta Asamblea para su discusión y aprobación. La Asamblea quedó enterada y, la presidencia instruyó hacerlo del conocimiento de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.*

*Se recibió un comunicado del Congreso del estado de Jalisco, con relación al Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2003. La Asamblea quedó enterada.*

*El diputado Jaime Guerrero Vázquez, del grupo parlamentario de Democracia Social, presentó una iniciativa de adición a la fracción XIII al artículo 37 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.*

*La diputada Dione Anguiano Flores, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una Iniciativa de Ley de Paternidad Responsable en el Distrito Federal. Se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género.*

#### **PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO**

*El diputado Edgar Rolando López Nájera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el artículo 261 del Código Financiero del Distrito Federal, relativo a mercados públicos. Se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.*

*Se puso a consideración de la Asamblea, un dictamen de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 3° de la Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal. Para fundamentar el dictamen se concedió el*

*uso de la tribuna al diputado Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, a nombre de la Comisión Dictaminadora y, sin que mediara debate, se aprobó en votación nominal con 48 votos en pro y 1 abstención. La presidencia instruyó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

*Se puso a consideración de la Asamblea, un dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, sobre la propuesta con Punto de Acuerdo para solicitar a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, la implementación de operativos policíacos para combatir y evitar la delincuencia en el Centro Histórico. Para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la palabra por la Comisión de Seguridad Pública al diputado Alejandro Díez Barroso Repizo y, sin que mediara debate se aprobó en votación nominal con 51 votos. La presidencia instruyó hacerlo del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos conducentes.*

*Se puso a consideración de la Asamblea, un dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, sobre la propuesta con Punto de Acuerdo para solicitar a las autoridades policíacas, la implementación de un Programa Interinstitucional de Despistolización en la Ciudad de México. Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión Dictaminadora, se concedió el uso de la tribuna al diputado Alejandro Díez Barroso Repizo y, sin que mediara debate se aprobó en votación nominal con 51 votos. La presidencia instruyó hacerlo del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos conducentes.*

*Se puso a consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para ratificar al licenciado Sabino Huitrón Heredia como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Para fundamentar el dictamen hizo uso de la palabra el diputado Juan José Castillo Mota, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, quien manifestó que la persona propuesta para ocupar el cargo de Magistrado, no cumple con los requisitos indispensables para que esta Asamblea apruebe su ratificación, por lo que la resolución es en sentido negativo. Sin que mediara debate se aprobó el dictamen en votación nominal con 49 votos, instruyendo la presidencia hacerlo del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos señalados en los artículos 78, segundo párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 97 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*En otro asunto del orden del día, El diputado Adolfo López Villanueva, del grupo parlamentario del Partido de la*

*Revolución Democrática, presentó una propuesta con Punto de Acuerdo, a fin de solicitar al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, suspender por tiempo indefinido la apertura del Capítulo Agropecuario del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, prevista para el 1º de enero de 2003; hasta que el campo mexicano tenga las condiciones objetivas, subsidios, créditos, precios de garantía, riesgo, transporte y energéticos para poder competir en igualdad y con equidad con los productores agropecuarios norteamericanos y en el establecimiento de un programa de reactivación de la economía agropecuaria. Considerada por el Pleno como de urgente y obvia resolución y, sin que mediara debate se aprobó en votación económica, instruyendo la presidencia hacerla del conocimiento de las autoridades correspondientes.*

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ARNOLD RICALDE DE JAGER**

*El diputado Arturo Barajas Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una propuesta con Punto de Acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal se brinde seguridad adecuada al turismo en la temporada de fin de año. Considerada por el Pleno como de urgente y obvia resolución y, sin que mediara debate se aprobó el votación económica, instruyendo la presidencia hacerla del conocimiento de las autoridades correspondientes.*

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ**

*Para presentar un pronunciamiento sobre los hechos ocurridos el pasado día diez de diciembre, en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se concedió el uso de la tribuna al diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Para referirse al mismo tema, se concedió el uso de la palabra al diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, del grupo parlamentario de Convergencia por la Democracia, diputado José Luis Buendía Hegewisch; diputada Eugenia Flores Hernández, quien fue interrogada por los diputados Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, del grupo parlamentario de Convergencia por la Democracia; Juan José Castillo Mota, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y, Arnold Ricalde de Jager desde sus respectivos lugares; diputado Miguel Ángel Toscano Velasco, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y, diputado Alejandro Sánchez Camacho, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática*

*Por alusiones de partido, hizo uso de la palabra en dos ocasiones el diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre,*

*del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que fue cuestionado por la diputada Dione Anguiano Flores, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, desde su curul*

*La presidencia informó que habían sido retirados del orden del día los puntos 21, 22 y 23.*

*Agotados los asuntos en cartera, se dio lectura al orden del día de la próxima sesión.*

*La presidencia dio por concluida la sesión a las quince horas con cuarenta y cinco minutos y, citó para la próxima el martes diecisiete de diciembre, a las once horas.*

**EL C. PRESIDENTE.-** Esta presidencia informa que se ha recibido un comunicado de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Proceda la secretaría a dar lectura al comunicado de referencia.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al comunicado de referencia:

*Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública*

*No Oficio 128/02*

*México D. F., a 12 de diciembre de 2002.*

*Dip. Marco Antonio Michel Díaz,  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*Con fecha 10 de diciembre del presente año, la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública recibió el Oficio Núm. 2164, signado por el Lic. Francisco Gallardo de la Peña, Director General de Administración del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se solicita que esta Comisión sea el vínculo de comunicación a fin de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal analice y en su caso autorice una transferencia presupuestaria compensada de recursos por 1,783,743.37, para su realización por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en los programas prioritarios 05 y 44, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.*

*Al respecto, el artículo 417 A del Código Financiero del Distrito Federal dispone:*

**Artículo 417 A.-** Los órganos a los que se refiere el artículo 385 de este Código en el ejercicio de su gasto, podrán efectuar las adecuaciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus programas, previa autorización de su órgano competente y de acuerdo a normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuesto autorizados.

*Y en relación con dicha disposición, el Artículo 37 citado establece expresamente:*

**Artículo 37.-** Los órganos autónomos para afectar el monto de sus recursos en Programas prioritarios, cuyas metas no se hayan cumplido, deberán solicitar por escrito la aprobación de la Asamblea o, cuando esta se encuentre en receso, de la Comisión de Gobierno, la que deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales no se objeta, se considerará aprobado.

Ahora bien, de conformidad con la fracción XXI del Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la comunicación de esta representación con los otros órganos locales de Gobierno corresponde a la Mesa Directiva, así como a la Comisión de Gobierno y a los órganos internos de trabajo de la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

Si bien las Comisiones Ordinarias son órganos de trabajo interno de esta Asamblea, toda vez que para los efectos de las modificaciones solicitadas, la legislación no dispone un procedimiento específico, habrá que atender a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 36 de la Ley citada, que confiere a la Mesa Directiva la representación de esta Asamblea ante los órganos de gobierno del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, por este conducto le remito la solicitud de modificación financiera de referencia, a fin de reponer el procedimiento establecido por el artículo 37 citado y sea la propia Mesa Directiva la que turne a Comisiones el asunto para su análisis y dictamen, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Cabe señalar que esta Presidencia estima que, toda vez que la Asamblea Legislativa, por las razones expuestas, no puede dar por recibida la solicitud de referencia en que fue enviada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el término de 15 días para resolver, después del cual operaría la Afirmativa Ficta que dispone el artículo 37 comentado, deberá comenzar a correr a partir de la fecha en el que el presente oficio sea recibido por la Comisión a su cargo.

Atentamente

Dip. Iris Santacruz Fabila  
Presidenta

\_\_\_\_\_ O \_\_\_\_\_  
ANEXO

PRESIDENCIA  
Dirección General  
De Administración

Of. Num. 2164

DIP. IRIS SANTACRUZ FABILA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA  
PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL.  
PRESENTE.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, mismo que a la letra dice: “Los órganos autónomos para afectar el monto de sus recursos en programas prioritarios, cuyas metas no se hayan cumplido, deberán solicitar por escrito la aprobación de la Asamblea o, cuando ésta se encuentre en receso, de la Comisión de Gobierno, la que deberá resolver durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.”, solicito a esa H. Comisión que usted dignamente preside sea el vínculo de comunicación a fin de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal autorice la transferencia de recursos por 1,783,746.3 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 37/100 M. N.), del Programa 05 “Poder Judicial” al Programa “Protección Social”.

Lo anterior en virtud de que de conformidad al artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos, se establece que los referidos programas son prioritarios y derivado de que el presupuesto asignado originalmente en el programa 44 es insuficiente para atender los requerimientos por concepto de sueldos, prestaciones y aportaciones patronales del personal técnico-operativo y estructura del personal que labora en los Centros de Desarrollo Infantil “Niños Héroe”, “Pino Suárez” y “Cristina Pacheco”, adscritos a esta H. Institución, derivado de la política salarial 2002, autorizada mediante acuerdo 33/15/2002, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se realiza el presente planteamiento.



REDUCCIÓN			AMPLIACIÓN		
PROGRAMA	MES	IMPORTE	PROGRAMA	MES	IMPORTE
05	05	107,834.49	44	05	107,834.49
	07	28,912.52		07	28,912.52
	08	52,461.66		08	52,461.66
	09	139,292.82		09	139,292.82
	10	111,925.83		10	111,925.83
	11	224,170.92		11	224,170.92
	12	1,119,148.13		12	1,119,148.13
<b>TOTAL</b>		<b>1,783,746.37</b>			<b>1,783,746.37</b>

En consecuencia, la asignación original de las actividades institucionales que integran los citados programas se ve modificada, en virtud de que se reducen \$1,783,746.37 al programa 05 "Poder Judicial" y se amplían por el mismo monto al programa 44 "Protección Social".

Cabe señalar que las metas programadas para el presente ejercicio fiscal en los citados programas, no se ven afectadas en cuanto a su cumplimiento, únicamente se reclasifica el calendario presupuestal de las mismas, de igual forma no se modifican las cantidades físicas establecidas.

Por lo antes expuesto y de ser aprobada la reclasificación de recursos entre los programas prioritarios 05 y 44, se hará del conocimiento al Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
MÉXICO D. F., 03 DE DICIEMBRE DE 2002.  
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

LIC. FRANCISCO GALLARDO DE LA PEÑA

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Remítase a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Hágase del conocimiento del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para los efectos establecidos en el artículo 37 del decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Proceda la secretaría a dar lectura al comunicado que remite la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al comunicado de referencia:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LVIII LEGISLATURA  
OFICIO No. D.G.P.L. 58-II-0-474

CC. SECRETARIOS DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL, II LEGISLATURA.  
ALLENDE Y DONCELES  
CENTRO

En sesión efectuada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y de conformidad con el Artículo 17, Numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se procedió a la elección de la Mesa Directiva que funcionará del 16 de diciembre del 2002 al 14 de marzo de 2003, del Tercer Año de Ejercicio de la Quincuagésima Octava Legislatura:

PRESIDENTE: ERIC EBER VILLANUEVA MUKUL

VICEPRESIDENTE: CARLOS ACEVES DEL OLMO  
BERNARDO BORBÓN VILCHES

SECRETARIOS: OLGA MARGARITA URIARTE RICO  
JOSÉ TOMÁS LOZANO PARDINAS  
YOLANDA EUGENIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
MICAELA AGUILAR GONZÁLEZ

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

México, D. F. 15 de diciembre de 2002

ADELA CEREZO BAUTISTA  
Diputada Secretaria

ADRIÁN RIVERA PÉREZ  
Diputada Secretario

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO JACOBO  
MANFREDO BONILLA CEDILLO.-** De enterado.

Proceda la secretaría a dar lectura al comunicado que remite la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al comunicado de referencia

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LVIII LEGISLATURA  
OFICIO No. D.G.P.L. 58-II-0-472

C.C. SECRETARIOS DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL. II LEGISLATURA  
ALLENDE Y DONCELES  
CENTRO

*Tenemos el honor de comunicar a ustedes, que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, que funcionará durante el Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio de la Quincuagésima Octava Legislatura quedó legalmente instalada en esta fecha, por los siguientes ciudadanos Legisladores:*

*Aceves del Olmo Carlos, (Dip.); Aguilar González Micaela, (Sen.); Alanís Quiñónez Adrián, (Sen.); Angeles Cerón Esteban, (Sen.) Borbón Vilchis Bernardo, (Dip.); Buganza Salmerón Gerardo, (Sen.); Burgos Pinto Jesús, (Dip.); Calderón Hinojosa Felipe, (Dip.); Cárdenas Hernández Raymundo, (Sen.); Castellanos Cortés Sara Isabel, (Sen.); Castellanos Ramírez Julio, (Dip.); Cosío Gaona Salvador, (Dip.); Escandón Cadenas Rutilio Cruz, (Sen.), Fernández de Cevallos Ramos Diego, (Sen.); García Torres Antonio, (Sen.); García Dávila Víctor A., (Dip.); Gil Elorduy Ernesto, (Sen.); González Hernández Yolanda Eugenia, (Sen.); Herrera Beltrán Fidel, (Sen.); Jiménez González David, (Sen.); Lozano y Pardinás José Tomás, (Dip.); Larios Córdova Héctor, (Sen.); León Morales Ramón, (Dip.); Ling Altamirano Federico, (Sen.); Martínez González Raúl, (Dip.); Ochoa Toledo Alfredo, (Dip.); Orozco Garza Manuel Wistano, (Dip.); Paredes Lara Orlando, (Sen.); Prieto Furhken Julieta, (Dip.); Ramírez Marín Jorge Carlos, (Dip.); Santiago Ramírez César Augusto, (Dip.); Serrano Peña Mónica Leticia, (Dip.); Uriarte Rico Olga Margarita, (Dip.); Vicencio Álvarez Felipe de Jesús, (Sen.); Villanueva Mukul Eric Eber, (Dip.); Zapata Perogordo Alejandro, (Dip.); Zermeno Infante Jorge (Sen.).*

La Mesa Directiva quedó integrada en la siguiente forma:

PRESIDENTE: ERIC EBER VILLANUEVA MUKUL

VICEPRESIDENTE: CARLOS ACEVES DEL OLMO  
BERNARDO BORBÓN VILCHES

SECRETARIOS: OLGA MARGARITA URIARTE RICO  
JOSÉ TOMÁS LOZANO PARDINAS  
YOLANDA EUGENIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
MICAELA AGUILAR GONZÁLEZ

México, D. F., 15 de diciembre de 2002.

JOSÉ TOMÁS LOZANO Y PARDINAS  
Diputado Secretario

MICAELA AGUILAR GONZÁLEZ  
Senadora Secretaria

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** De enterado.

Proceda la secretaria a dar lectura al comunicado que remite a esta Mesa Directiva el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, José Woldenberg.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al comunicado de referencia

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL  
OFICIO NO. PCG/483/02

Distrito Federal, a 13 de diciembre de 2002.

DIP. MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.  
II LEGISLATURA  
PRESENTE

*En relación a su escrito de fecha 5 de diciembre del mes y año en curso, por virtud del cual formulo a esta Presidencia del Consejo General una atenta solicitud con el objeto de que de ser posible se remita "...un informe sobre los criterios, las razones y la justificación jurídica que, en su caso, haya motivado la entrega del Padrón Electoral y el listado nominal correspondiente al Distrito Federal al Jefe de Gobierno de esta Ciudad, el cual servirá como instrumento de verificación para realizar la consulta pública telefónica convocada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador los días 7 y 8 de diciembre del año en curso", derivado del acuerdo del Pleno de la Asamblea Legislativa de la misma fecha, se realizan las siguientes consideraciones:*

*El Instituto Federal Electoral ha celebrado convenios con el Gobierno del Distrito Federal, con el objeto de brindar apoyo en la realización de los siguientes ejercicios:*

- a) El 13 de febrero de 2001, para apoyar la realización de una consulta vecinal acerca del horario de verano.
- b) El 9 de noviembre de 2001, para apoyar la realización de una consulta telefónica acerca

*del posible incremento al precio del boleto del Sistema de Transporte Colectivo Metro.*

- c) *El 9 de enero del 2002, para apoyar la realización de una consulta telefónica acerca de la construcción del segundo piso en el Periférico y en el Viaducto.*

*Asimismo, mediante oficio de fecha 17 de octubre del año en curso, el Lic. José Agustín Ortiz Pinchetti, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, se dirigió a esta Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con el objeto de solicitar la base de datos actualizada, incluyendo la clave numérica (OCR) de la credencial para votar con fotografía y el dígito derecho de la edad que aparece impresa en las credenciales, para realizar consulta sobre la permanencia en su cargo del Jefe de Gobierno. (Anexo 1)*

*Con motivo de la solicitud anterior, el 22 de octubre del mismo año el Gobierno del Distrito Federal y el Instituto Federal Electoral suscribieron un convenio respecto del apoyo y la colaboración que esta autoridad comicial brindaría para la realización de la consulta referida. (Anexo 2)*

*Dicho convenio se fundó esencialmente en las siguientes consideraciones.*

*El convenio de colaboración se hace cargo plenamente del mandato contenido en el párrafo 3, del artículo 135 del Código Electoral Federal, en el sentido de que “Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y este Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por el Código en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.”*

*Esto es así, porque con motivo de la formalización del convenio en cuestión, el Instituto Federal Electoral no se comprometió a difundir ningún documento, dato o informe que los ciudadanos hayan proporcionado al Registro Federal de Electores.*

*Es decir, esta autoridad electoral federal no ha divulgado la información que los ciudadanos le proporcionan al momento de solicitar su inscripción al Catálogo General de Electores, la cual consiste, de acuerdo con el artículo 148 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en: a) apellido paterno, apellido materno y nombre completo; b) lugar y fecha de nacimiento; c) edad y sexo; d) domicilio actual y tiempo de residencia; e)*

*ocupación; f) en su caso el número y fecha de certificado de naturalización; y g) firma y, en su caso, huella.*

*Por lo tanto, y derivado de lo antes expuesto, se considera necesario formular las siguientes precisiones respecto de lo expresado en su diverso de referencia:*

*En ningún momento el Instituto Federal Electoral proporcionó al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Padrón Electoral ni el Listado Nominal correspondiente a la mencionada entidad federativa.*

*Si bien es cierto, el 22 de octubre del año en curso el Instituto Electoral Federal, suscribió con el Gobierno del Distrito Federal un convenio de apoyo y colaboración, este tuvo por objeto proporcionar al Gobierno, 1) un listado de la clave numérica que consta en el reverso de la Credencial para Votar con fotografía y 2) El dígito de la derecha de la edad impresa en cada credencial de los ciudadanos residentes en el Distrito Federal, con la finalidad de que se realizara una consulta telefónica.*

*Cabe señalar que la clave numérica que aparece en el reverso de la Credencial para Votar con fotografía, referida en el objeto del convenio mencionado, se trata de un número que técnicamente se denomina OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres).*

*Esta OCR es un mecanismo adicional de control, ubicado verticalmente al margen izquierdo, entre el código de barras y el bloque para marcar las elecciones federales en el reverso de la Credencial. Está compuesto de 12 dígitos en el diseño anterior (tecnología Polaroid) y de 13 dígitos en el actual (Unisys), los primeros cuatro dígitos corresponden a la clave de la sección electoral donde se encuentra registrado el titular de la Credencial, y los otros restantes, 8 o 9 dígitos corresponden a un número consecutivo nacional.*

*Cabe señalar que este número no es proporcionado por los ciudadanos, ni se integra con información proporcionada por ellos para incorporarse al Padrón Electoral, sino que es asignado de manera automática para cada uno de los registrados.*

*De lo anterior, se puede advertir que el OCR que se proporcionó al Gobierno del Distrito Federal no es información, ni datos que proporcionan los ciudadanos, para su incorporación al Padrón Electoral, por tanto, no es información de la que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina como confidencial.*

*En conclusión, es preciso manifestarle que el Instituto Federal Electoral en ningún momento proporcionó el Padrón Electoral ni la lista Nominal de Electores, y así mismo, tampoco divulgó información confidencial, por lo que en ningún momento incurrió en violaciones a las*

disposiciones contenidas en el artículo 135 del Código Comicial Federal.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. JOSÉ WOLDENBERG KARAKOWSKY

— O —

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
México. La Ciudad de la Esperanza  
Secretaría de Gobierno

México, D. F., a 17 de octubre de 2002.

MTRO. JOSÉ WOLDENBERG KARAKOWSKY  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
P R E S E N T E

Por este medio solicito su apoyo para que nos proporcione la base de datos actualizada incluyendo la clave numérica (OCR) de la Credencial para Votar con fotografía y el dígito derecho de la edad que aparece impresa en las credenciales, para la próxima consulta sobre la permanencia en su cargo del Jefe de Gobierno, tal y como se hizo en la consulta anterior, lo cual nos permite tener mayor confiabilidad en el proceso.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI

— O —

**CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO”, REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA, Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ADELANTE “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### DECLARACIONES

##### DE “EL GOBIERNO”

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Distrito Federal es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con

plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de servicios públicos a su cargo y en general para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

II.- Que según lo dispuesto por el artículo 7 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local.

III.- Que tiene atribuciones para apoyar y colaborar con las autoridades electorales federales, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV.- Que es su voluntad apoyar y colaborar con “EL INSTITUTO” en los términos y condiciones que se especifican en el presente acuerdo de voluntades.

V.- Que su representante cuenta con atribuciones legales para suscribir este convenio en términos de lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Local del Distrito Federal, en relación con la fracción XXIV, del artículo 33 del mismo ordenamiento legal.

VI.- Que señala como domicilio para los efectos del cumplimiento de los compromisos adquiridos en este instrumento jurídico, el ubicado en Plaza de la Constitución Número 1, Colonia Centro, Código Postal 06068, Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal.

##### DE “EL INSTITUTO”

I.- Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- Que sus fines son además, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar e fortalecer el régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos



políticos-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática.

- III.- *Que entre otras funciones, tiene a su cargo la formación del Padrón Electoral Federal, la expedición de la Credencial para Votar con fotografía y la elaboración de los listados nominales de electores, por lo que está en aptitud de realizar las acciones que por virtud del presente convenio asume.*
- IV.- *Que tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en forma desconcentrada en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones y 300 subdelegaciones, correspondientes a cada una de las entidades federativas y distritos electorales federales, respectivamente.*
- V.- *Que para el adecuado desempeño de los órganos que integran sus delegaciones y subdelegaciones, así como para la ejecución de sus programas institucionales, es conveniente contar con el apoyo y colaboración de las autoridades del Distrito Federal.*
- VI.- *Que su Secretario ejecutivo tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se requieran con las autoridades competentes para el adecuado funcionamiento de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO".*
- VII.- *Que está en condiciones de colaborar con "EL GOBIERNO" en los términos del presente convenio.*
- VIII.- *Que para los efectos legales derivados de este instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.*

#### **DE "LAS PARTES"**

- I.- *Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente convenio.*
- II.- *Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr el objeto de este instrumento jurídico.*

*Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:*

#### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** *El objeto de este convenio consiste en que "EL INSTITUTO" proporcione a "EL GOBIERNO" un*

*listado de la clave numérica que consta al reverso de la Credencial para Votar con fotografía y el dígito de la derecha de la edad impresa en cada credencial, de los ciudadanos que residan en el Distrito Federal, con la finalidad de que el "EL GOBIERNO" realice una consulta telefónica, los días 7 y 8 de diciembre del año en curso, con el propósito de que los ciudadanos de la Ciudad de México sean consultados sobre si están de acuerdo con la permanencia en su cargo del Jefe de Gobierno.*

**SEGUNDA.-** *La autorización para utilizar la clave numérica que aparece en el reverso de la Credencial para Votar con fotografía y el dígito derecho de la edad impresa en la misma, se debe circunscribir exclusivamente a la consulta referida, obligándose "EL GOBIERNO" a garantizar que la información proporcionada por los ciudadanos al Registro Federal de Electores que se encuentra contenida en dicho instrumento electoral, no será divulgada en forma alguna, en términos de lo dispuesto por el artículo 135, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**TERCERA.-** *"EL GOBIERNO" en forma alguna deberá utilizar para la consulta cualquier otro elemento de los contenidos en la Credencial para Votar con fotografía.*

**CUARTA.-** *"EL GOBIERNO" en comunicar al "EL INSTITUTO", a través de un informe detallado, el procedimiento de la consulta, así como de su ejecución y resultados, antes y después de la realización de la consulta mencionada.*

**QUINTA.-** *"EL GOBIERNO" se obliga a sujetarse invariablemente al procedimiento establecido para la consulta, debiendo en todo momento informar a "EL INSTITUTO" de cualquier modificación al mismo, con la finalidad de que esté haga la valoración respectiva que le permita certificar que el objeto del acuerdo de voluntades se cumpla.*

**SEXTA.-** *"EL GOBIERNO" se compromete a cubrir a "EL INSTITUTO" la totalidad de los gastos que se generen y a proporcionar los insumos que se requieran con motivo del objeto establecido en la cláusula primera del presente convenio.*

**SÉPTIMA.-** *El personal designado por cada institución para la realización del objeto materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso será considerada como patrón solidario y/o sustituto.*

**OCTAVA.-** *Queda expresamente pactado que los signantes del presente instrumento no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se*

reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen.

**NOVENA.-** Las partes están de acuerdo en que el presente convenio es producto de la buena fé, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, aplicación, cumplimiento, así como los casos no previstos en él serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

**DÉCIMA.-** Es voluntad de las partes que el presente instrumento jurídico entre en vigor a partir del día en que se formalice, y que tenga vigencia hasta el total cumplimiento de su objeto.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuando no se altere la naturaleza del mismo. Tales modificaciones obligarán a los signantes a cumplirlas a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo suscriben por duplicado en el Distrito Federal, a los 22 días del mes de octubre de dos mil dos.

EL OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO  
FEDERAL  
ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL  
LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO.-** De enterado.

Hágase del conocimiento de los coordinadores de los grupos parlamentarios, así como del diputado Miguel González Compean.

Proceda la secretaría a dar lectura al comunicado que remite a esta Mesa Directiva el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, licenciado José Agustín Ortíz Pinchetti, en relación al Día Internacional de la radio y la televisión a favor de los niños y las niñas.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al comunicado de referencia

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

*México. La Ciudad de la Esperanza  
Secretaría de Gobierno*

Número: 10308

Ciudad de México, D.F., a 16 de diciembre de 2002

**DIP. MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
PRESENTE**

Hago referencia al Punto de Acuerdo aprobado por esa H. Asamblea Legislativa el 28 de noviembre de 2002 en relación con el Día Internacional de la Radio y la Televisión a favor de los Niños y las Niñas y la realización de actividades alusivas a esta celebración. Le envío copia del oficio que nos dirigió la Lic. Jacqueline Pardo Semo, Directora Ejecutiva de Apoyo a la Niñez del DIF, el cual contiene información detallada del tema en comento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

\_\_\_\_\_ O \_\_\_\_\_

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
*México. La Ciudad de la Esperanza*

**DIF-DF**  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO  
FEDERAL.

México D. F., a 13 de diciembre de 2002  
CPDNNDF/131/02

LIC. JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
PRESENTE

Con relación al oficio 9957 en donde comunica el punto de Acuerdo sobre la realización de actividades alusivas a la celebración del Día Internacional de la Radio y la Televisión a favor de los Niños y las Niñas el segundo domingo del mes de diciembre, enviamos a usted la información correspondiente.

1. Canal Once Programación Infantil, celebró en vivo el día 8 de diciembre del presente año de las 7 a las 12 horas con el slogan "Préndete y exprésate" (tema dedicado a la expresión) en los programas Tweenies, Bizbirije, El Mundo de los Animales, Zaboomafoo, Camino a casa, Me encanta mi ciudad, La bruja desastrosa, El diván de Valentina, Tracey Mc Bean, Wallace y Gromit y el Piano Mágico de Sparky.

Además de spots de la UNICEF acerca de los derechos de los niños y en los cortes de Once Niños, videoclips de El

*tren de mi vida (cápsulas biográficas de niños contadas por ellos mismos), Mi gran amigo Azul y Bizbirije. (se anexa el programa de actividades)*

2. El Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños por medio de la Comisión de Difusión, Recreación, Cultura, Deporte y Participación informó que:

La Secretaría de Turismo del Distrito Federal y la Casa del Árbol participaron en el Informe de la UNICEF, teniendo como moderadora a una niña integrante de la última.

3. Radio Educación está difundiendo a lo largo de su programación la celebración del Día Internacional de la Radio y la Televisión a favor de los Niños y las Niñas; específicamente inició a partir del domingo 8 de diciembre, en el Noticiero Cultural para niños "Ponte las Pilas".

4. Para el año 2003, el Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños a través de la Comisión de Difusión, acordó considerar desde tres meses antes del segundo domingo de diciembre las actividades de difusión y diseño de propuestas de sensibilización en los medios de comunicación.

Atentamente

Lic. Jacqueline Pardo Semo  
Directora Ejecutiva de Apoyo a la Niñez

— O —

**Día Internacional de la Radio y la Televisión a favor de los Niños y las Niñas 2002 por el Canal Once**

En vivo en domingo 8 de diciembre de 7:00 a 12:00 hrs.

2 de diciembre de 2002.- Con una programación especial, el próximo domingo 8 de diciembre, de 7:00 a 12:00 del día, Once Niños transmitirá en vivo el Día Internacional de la Radio y la Televisión a favor de los Niños y las Niñas, con el slogan **Préndete y exprésate**. Los conductores de esta emisión de **Canal Once** serán: Liliana Flores, Max Espejel y Paola Picazo.

En este 2002 el Día Internacional de la Radio y la Televisión a Favor de los Niños y las Niñas está dedicado al tema de la expresión. De esta forma, **Once Niños** ofrece una oportunidad para que los niños amplíen su visión del mundo, ejerzan su derecho a expresar su opinión y se transformen de observadores pasivos de los medios de difusión en participantes activos.

El objeto de Once Niños es promover que los pequeños practiquen su derecho a la expresión, lo cual incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información de todo tipo, ya sea oral, escrita o impresa, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

*Todos los años miles de niños del mundo celebran un día especial en donde se desempeñan como reporteros, locutores y productores de programas en los que expresan sus sueños y se refieren a las cuestiones que les incumben. El Día Internacional de la Radio y la Televisión a favor de los Niños y las Niñas se celebra cada año, desde 1992, el segundo domingo de diciembre.*

**Programación de Canal Once en el Día Internacional de la Radio y la Televisión a favor de los Niños y las Niñas 2002**

**Domingo 8 de diciembre de 7:00 a 12:00 de la mañana**

7:00 **Tweenies**: Me gusta ser yo

7:30 **Bizbirije**

7:55 **El Mundo de los Animales**: Los cactus/ El camello

8:00 **Zaboomafoo**: Háblame

8:30 **Camino a casa**: El casting

8:45 **Me encanta mi ciudad**: Bangkok

9:00 **La bruja desastrosa**: La falsa alarma

9:30 **El diván de Valentina**: ¿Pepino o pepina?

10:00 **Tracey Mc Bean**: La exhibición de Gordon/ Parque infantil para padres

10:30 **Wallace y Gromit**: Una afeitada al ras

11:00 **El Piano Mágico de Sparky**  
(película de dibujos animados)

Además a lo largo del día se pautarán:

— Los spots de la UNICEF acerca de los derechos de los niños.

Y en los cortes de Once Niños, videoclips de El Tren de mi vida (Cápsulas de biografías de niños contadas por ellos mismos e ilustradas con fotografías), Mi gran amigo Azul y Bizbirije.

**Préndete y exprésate en Canal Once**

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.**- De enterado.

Hágase del conocimiento de la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables.

Proceda la secretaría a dar lectura al segundo comunicado del Secretario de Gobierno del Distrito Federal.

**LA C. SECRETARIA.**- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al comunicado de referencia:

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
*México. La Ciudad de la Esperanza*

10122

Ciudad de México, D. F., a 10 de diciembre de 2002

DIP. PATRICIA GARDUÑO MORALES  
 PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
 PRESENTE

Hago referencia al Punto de Acuerdo aprobado por esa H. Asamblea Legislativa el 10 de octubre de 2002 en relación con remitir información sobre la situación actual de la población infantil indígena en el Distrito Federal. Con respecto a esta información, le envío copia del oficio que nos dirigió el Lic. Pablo Enrique Yáñez Rizo, Director General de Equidad y Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social, la cual contiene información detallada del tema en comento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI  
 SECRETARIO DE GOBIERNO DEL  
 DISTRITO FEDERAL

— O —

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

*México. La Ciudad de la Esperanza*  
**Secretaría de Desarrollo Social**  
 Dirección General de Equidad y Desarrollo Social

México, D. F., a 9 de diciembre de 2002  
 DGEDS/624/02

LIC. AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI  
 Secretario de Gobierno del DF  
 Presente:

Por instrucciones de la Dra. Raquel Sosa Elízaga, Secretaria de Desarrollo Social, me permito enviar a usted informe sobre la "Situación de la Niñez Infantil Indígena en el D.F.", elaborado por esta Dirección General a mi cargo, en cumplimiento al punto de acuerdo emitido el 10 de octubre pasado por esa Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el que pide al Jefe de Gobierno del D.F. remitir a esa H. Representación, información sobre la situación actual de la población infantil indígena en el D. F.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PABLO ENRIQUE YÁÑEZ RIZO  
 DIRECTOR GENERAL

— O —

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
*México. La Ciudad de la Esperanza*

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO SOCIAL  
 Dirección de Atención a Pueblos Indígenas

**SITUACIÓN DE LA NIÑEZ INDÍGENA EN EL DF**

**I.- DIVERSIDAD CULTURAL EN MÉXICO Y EN EL DF**

Antes de ver la situación de la niñez indígena en la Ciudad de México, comentaremos las cifras y algunos datos estadísticos sobre la población indígena en todo el país aunado a las cifras de la población indígena en el DF, ya que si bien es cierto que la población infantil tiene sus particularidades también lo es el hecho de que no podemos considerar dichas particularidades de manera aislada sino en el conjunto de lo que representa la totalidad de la población indígena en la ciudad. Aunque estas cifras deben ser tomadas con gran reserva, en la medida en que los indicadores con los que se han recopilado están basados fundamentalmente y en ocasiones, exclusivamente, en criterios lingüísticos dejando de lado otras variables para la identificación de los pueblos indígenas, tales como la autoadscripción y la existencia de diversas instituciones sociales, políticas y culturales propias.

El censo de población y vivienda realizado en el año 2000 registró, en el ámbito nacional, a 6.3 millones de personas de cinco años y más hablantes de alguna lengua indígena. Si a ello se le agregan 1.3 millones de niños 0 a 4 años, cuyos padres o jefe (a) de familia o cónyuge habla alguna lengua indígena, la cifra total se eleva a 7.6 millones de personas. (INEGI. XII CENSO GENERAL DE POBLACIÓN y VIVIENDA 2000, Tabulados de la muestra censal. México, 2000. pag. 24.) En este mismo censo se registró a 5.3 millones de personas que se auto reconocen como indígenas, de los cuales 1.1 millón (21%), declaró no hablar ninguna lengua indígena (INEGI. XII CENSO GENERAL DE POBLACIÓN y VIVIENDA 2000, Tabulados de la muestra censal, México, 2000. pag. 25.).

De hecho pueden desprenderse varias interpretaciones a partir de estas cifras. Por ejemplo, la que formula el propio INEGI: "Resulta interesante destacar que del conjunto de personas que no se auto reconocen como indígenas, 2.5%, que equivale a 2 millones de personas, afirma hablar alguna lengua indígena, situación que puede en principio, estar asociada a factores de movilidad social o cultural". (Ibidem. pag. 25.).

Es decir, de los 6.3 millones de personas hablantes de lenguas indígenas de 5 años y más, sólo 4.2 millones se reconocen como indígenas y 2.1 millones de personas (2.5% del total nacional pero 31.7% del total de hablantes de lenguas indígenas) no se reconocen como indígenas. El hecho de que hablantes de lenguas indígenas no se reconozcan como tales, puede responder a factores como la discriminación, el racismo, la aculturación y otros factores negatorios de la identidad indígena. Lo anterior



es sumamente llamativo porque la experiencia internacional indicaba hasta ahora que cuando se ha incorporado el criterio de autoreconocimiento se incrementa sustancialmente el número de personas que, más allá de la lengua, se autoadscriben como pertenecientes a un pueblo indígena (Tal ha sido el caso del censo en Chile) y, en consecuencia, es mayor el número de autoadsritos que de hablantes de la lengua indígena.

El resultado del censo del 2000 en México arroja el resultado inverso, lo cual puede obedecer fundamentalmente tanto a los factores de ocultamiento y mimetización de la identidad como a la manera de formulación de la pregunta, sobre todo si atendemos al hecho, que veremos más adelante, de que en el Distrito Federal ha crecido el número de personas que se autoreconocen como indígenas por la vía de reconocer que son hablantes de algún idioma indígena.

Otro dato interesante que arroja el censo del 2000 es que el 40% de la población hablante de alguna lengua indígena vive en localidades de más de 2 500 habitantes, y de ese cuarenta por ciento, el 32.5% (13% del total) vive en localidades de más de 100 mil habitantes (Ibidem. pag. 25.). Aunado a lo anterior, y aunque los resultados del censo no lo menciona, puedo inferirse razonablemente que la mayoría de las personas que se reconocen como indígenas aunque no hablen alguna lengua, viven también en localidades urbanas.

Si consideramos que el 40% de la población indígena vive fuera de las localidades rurales que conforman lo que tradicionalmente ha sido llamado como comunidades indígenas, que cerca de dos millones hablantes de alguna lengua indígena no se autoreconocen (censalmente) como tales, pero que simultáneamente más de un millón de personas se autoreconocen indígenas no hablan alguna lengua indígena, de las cuales una buena parte vive en localidades urbanas como el DF, y si a lo anterior agregamos el fenómeno de la migración por virtud del cual tenemos presencia indígena en prácticamente todo el territorio nacional podemos afirmar que estamos ante una transformación profunda de la sociedad mexicana en su conjunto, la cual se está convirtiendo en sus ámbitos urbanos cada vez más en una sociedad pluricultural dándole a ésta una visibilidad que no había tenido en las primeras ocho décadas del siglo pasado.

En la Ciudad de México, una creciente autoadscripción indígena fue posible detectarla desde 1995, si consideramos que en el censo de 1990 del INEGI se registraron 111,552 personas de 5 años y más hablantes de alguna lengua indígena, y en el conteo de población de 1995, también del INEGI, se contabilizaron 218,739 habitantes de vivienda cuyos jefes de familia hablan alguna lengua indígena.

En 5 años no fue posible que se duplicara la población indígena del DF, sino que puede asumirse que debido al auge en la discusión sobre el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, la población indígena de la Ciudad de México empieza a reconocer públicamente una identidad oculta o mimetizada hasta ahora, por motivos de discriminación, iniquidad social y subordinación política.

En síntesis, conforme a la información censal disponible y a diversas estimaciones y proyecciones puede asegurarse que en la Ciudad de México reside al menos uno de cada veinte indígenas del país, existe presencia individual u organizada de prácticamente todos los pueblos indígenas de México, aunque la mayor presencia corresponde a nahuas, otomíes, mixtecos, zapotecos, triquiés, mazahuas y mazatecos.

Para darnos una idea precisa de lo que representa esa presencia indígena en la ciudad, así como la complejidad que conlleva, podemos decir que en el DF no sólo se hablan todas las lenguas del país, sino que en cada una de las delegaciones de la ciudad se reproduce dicha pluriculturalidad. El promedio de lenguas indígenas habladas en 1995 por delegación es de 41 lenguas diferentes, siendo la GAM en la que más lenguas se hablaba con 57, mientras que para el 2000 dicho promedio es de 42 lenguas y la que más diversidad tiene es Coyoacán con 55. Estas cifras nos muestran tanto el incremento de mayor población indígena como la alta movilidad de la población indígena al interior del DF, como es el caso del aumento en el número de lenguas que se habla en las delegaciones del sur como Milpa Alta, Tláhuac, y Xochimilco.

#### NÚMERO DE LENGUAS INDÍGENAS POR DELEGACIÓN EN EL DF EN 1995 (6) y 2000 (7)

NOMBRE DELEGACIÓN	NÚMERO LENGUAS 1995	NÚMERO LENGUAS 2000
ÁLVARO OBREGÓN	46	49
AZCAPOTZALCO	42	43
BENITO JUÁREZ	48	45
COYOACÁN	50	55
CUAJIMALPA	27	29
CUAUHTÉMOC	46	46
G. A. MADERO	57	43
IZTACALCO	40	37
IZTAPALAPA	53	53
M. CONTRERAS	31	30
MIGUEL HIDALGO	42	46
MILPA ALTA	11	28
TLÁHUAC	34	38
TLALPAN	52	48
V. CARRANZA	41	41
XOCHIMILCO	38	43

(6 De la Vega Estrada, Sergio. Índice de Desarrollo Social de los Pueblos Indígenas. México, 2001, INI-PNUD. Anexo estadístico por localidad en disco compacto.)

(7 INEGI. XII CENSO GENERAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2000. Población de 5 años y más que habla alguna lengua indígena por delegación y tipo de lengua, y su distribución según condición de habla española y sexo.)

Los retos que presenta esta composición pluricultural son gigantescos, pasando desde una composición multicultural concebida como un mero agregado de culturas diferentes que coexisten dentro de un mismo espacio con todas las contradicciones y tensiones sociales que esto puede generar, hasta la concepción de la interculturalidad como “un proceso de relación, comunicación y aprendizaje entre personas, conocimientos, valores y tradiciones distintas, orientado a generar, construir y propiciar un respeto mutuo y un desarrollo pleno de las capacidades de los individuos (...) un proceso que intenta romper con la historia hegemónica de una cultura dominante y otras

subordinadas y, de esta manera, reforzar identidades tradicionalmente excluidas para construir una convivencia de respeto y legitimidad”. (Catherine Walsch (1998), citado en: Pensando e imaginando Mérida: desde la multiculturalidad a la interculturalidad: Alexandra Galimberti Prince. Diplomado en Antropología Jurídica. pag.. 9.).

## II.- ESTIMACIÓN CENSAL DE LA POBLACIÓN INFANTIL INDÍGENA EN ELDF

Según los datos estadísticos del INEGI en el Distrito Federal la población de niños hablantes de alguna lengua indígena de 0 a 14 años de edad es de 39,360 que representa el 22.8 % de la población indígena total que es de 172,558 personas. En los datos subsecuentes no incluiremos a los menores de 15 a 17 años, por no poder separarlos del total quinquenal del censo correspondiente a los 15 a 19 años de edad y que son 15, 171 personas.

### CUADRO DE POBLACIÓN DE NIÑOS INDÍGENAS DE 0 A 14 AÑOS EN EL D.F. CENSO 2000

<b>POBLACIÓN TOTAL DE NIÑOS INDÍGENAS 0-14 AÑOS EN EL D.F.</b>	<b>0-4 AÑOS *</b>	<b>5-9 AÑOS</b>	<b>10-14 AÑOS</b>
<b>39,360</b>	<b>30,848</b>	<b>3,707</b>	<b>4,805</b>

También se encontró que la población mayoritaria en la población infantil indígena corresponde a los niños a comparación a las niñas como se ve en siguiente cuadro:

### CUADRO DE POBLACION DE NIÑAS Y NIÑOS INDÍGENAS EN EL D.F. CENSO 2000

<b>POBLACIÓN TOTAL DE NIÑOS INDÍGENAS 0-14 AÑOS EN EL D.F.</b>		<b>0-4 AÑOS*</b>		<b>5-9 AÑOS</b>		<b>10-14 AÑOS</b>	
<b>NIÑAS</b>	<b>NIÑOS</b>	<b>NIÑAS</b>	<b>NIÑOS</b>	<b>NIÑAS</b>	<b>NIÑOS</b>	<b>NIÑAS</b>	<b>NIÑOS</b>
<b>19542</b>	<b>19818</b>	15,176	15,672	1,814	1,893	2,552	2,253

Es importante señalar que esta población de niños se distribuye en las delegaciones del Distrito Federal como se muestra en el cuadro siguiente:

DELEGACIÓN	POBLACIÓN TOTAL DE NIÑOS INDÍGENAS	0-4 AÑOS*	5-9 AÑOS	10-14 AÑOS
ÁLVARO OBREGÓN	2533	1955	271	307
AZCAPOTZALCO	1265	859	200	206
BENITO JUÁREZ	732	490	87	155
COYOACÁN	2513	1844	281	388
CUAJIMALPA DE MORELOS	479	363	58	58
CUAUHTÉMOC	2450	1741	342	367
GUSTAVO A. MADERO	4754	3755	410	589
IZTACALCO	1572	1213	134	225
IZTAPALAPA	10953	9154	791	1008
MAGDALENA CONTRERAS	1070	822	104	144
MIGUEL HIDALGO	907	609	129	169
MILPA ALTA	1210	1008	90	112
TLÁHUAC	1416	1142	134	140
TLALPAN	3048	2458	249	341
VENUSTIANO CARRANZA	1503	1070	178	255
XOCHIMILCO	2955	2365	249	341
	39360	30848	3707	4805

(INEGI. XII CENSO GENERAL DE POBLACIÓN y VIVIENDA 2000. Población de 0 a 4 años y de 5 años y más que habla alguna lengua indígena por delegación y tipo de lengua)

Si los datos anteriores los cruzamos con el número de lenguas que hay en cada delegación, el resultado es interesante y nos muestra también lo complejo de la diversidad cultural.

Por ejemplo, en Álvaro Obregón existen 2533 niños indígenas de 0 a 14 años, y si tenemos que ahí existen registradas 49 lenguas en el 2000, quiere decir que en promedio hay grupos de 51 niños indígenas por cada una de las lenguas que ahí

se hablan, sin considerar las variantes dialectales; para Iztapalapa habría 206 niños por cada una de las 53 lenguas y en Benito Juárez 16 para cada una de las 45 lenguas.

Si este promedio lo hiciéramos por grupos quinquenales de edad, tendríamos que en promedio para todas las delegaciones habría grupos de 42 niños de 0 a 4 años de edad por cada lengua indígena que se habla en cada una de ellas, grupos de 5 para cada una de las lenguas en niños de 5 a 9 años de edad y grupos de 6 niños de 10 a 14 años de edad para dichas lenguas. Para mayor claridad, diremos que por ejemplo en Cuauhtémoc hay en promedio grupos de 37 niños de 0 a 4 años de edad para cada una de las 46 lenguas que ahí se hablan, mientras que sólo

hay en promedio grupos de 7 niños de 5 a 9 años y grupos de 7 niños de 9 a 14 años de edad para cada una de las mismas lenguas.

Una primer consecuencia de esto es que encontraremos una menor densidad de niñas y niños indígenas en las escuelas primarias conforme avancemos en grados escolares, fundamentalmente porque así está distribuida la población infantil, y no porque sean quienes presentan los mayores índices de deserción y reprobación escolar, aunque este dato sea cierto. Y la segunda consecuencia es que en los años venideros aumentará la demanda escolar a nivel primaria para población infantil indígena en más de un 164%, es decir cada vez habrá una mayor diversidad cultural en las aulas de educación básica.

### III.- Otros indicadores para el Distrito Federal

Según el Censo de Población de 1995, existían en el DF 125,313 personas hablantes de lenguas indígenas, incluyendo a los niños de 0 a 4 años de edad, de las cuales 124,731 se encuentran en la clasificación de grado de desarrollo muy alto, de acuerdo al Índice de Desarrollo Social de los Pueblos Indígenas (De la Vega Estrada, Sergio. Índice de Desarrollo Social de los Pueblos Indígenas. México. 2001, INI-PNUD. Pag. 107.)

*Hablantes de lenguas indígenas según grado de Desarrollo 1995*

	<b>Muy bajo</b>	<b>Bajo</b>	<b>Medio</b>	<b>Alto</b>	<b>Muy alto</b>	<b>Total</b>
<b>Distrito Federal</b>		<b>6</b>	<b>57</b>	<b>519</b>	<b>124,731</b>	<b>125,313</b>

Este índice de desarrollo se construye a partir de las condiciones que reporta el Censo de población, cruzando las variables de vivienda, educación y lenguas indígenas. Cabe mencionar que el DF obtuvo el índice más alto a nivel nacional.

Lo que quiere decir este índice es si en las localidades con presencia de población indígena se cuenta o no con servicios básicos de electrificación, agua potable y drenaje, para el caso de vivienda, y de alfabetización y si sabe leer y escribir para el caso de educación.

Una primera interpretación de este índice es que en la ciudad de México la niñez infantil encuentra mejores condiciones de desarrollo que en sus lugares de origen, como se puede ver en el siguiente cuadro (De la Vega Estrada, Sergio. Índice de Desarrollo Social de los Pueblos Indígenas. México. 2001, INI-PNUD. Pag. 111.)

*Índice de Desarrollo Social de los Estados con población indígena*

Orden	Clave	Estado	Localidades	Habitantes	IDS-EDO
1	9	Distrito Federal	173	35,386	96.76
2	19	Nuevo León	111	4504	95.36
3	1	Aguascalientes	34	293	94.48
4	6	Colima	46	1,082	92.05
5	28	Tamaulipas	295	7,265	88.69
6	29	Tlaxcala	220	32,858	88.03
7	17	Morelos	409	25,535	85.95
8	27	Tabasco	800	58,792	83.29
9	23	Quintana Roo	410	190,393	82.44
10	3	Baja California Sur	69	3,040	81.14
11	15	México	1,937	299,753	80.31
12	26	Sonora	875	52,768	78.28
13	2	Baja California	291	16,138	77.30
14	4	Campeche	472	101,548	76.97
15	32	Zacatecas	113	780	76.94
16	31	Yucatán	973	645,146	76.57
17	5	Coahuila	47	1,034	74.78
18	25	Sinaloa	559	23,314	72.40
19	16	Michoacán	662	126,217	71.64
20	11	Guanajuato	229	3,321	71.38
21	20	Oaxaca	5,857	1,165,959	66.75
22	13	Hidalgo	2,204	390,745	66.39
23	21	Puebla	2,992	614,757	65.66
24	24	San Luis Potosí	1,595	250,011	64.61
25	22	Querétaro	297	23,692	64.26
26	14	Jalisco	550	15,427	62.21
27	30	Veracruz	5,142	682,998	60.07
28	18	Nayarit	655	34,330	58.05
29	7	Chiapas	5,199	885,877	53.84
30	8	Chihuahua	2,436	65,603	48.89
31	10	Durango	562	20,378	48.46
32	12	Guerrero	1,953	370,312	47.07



*Aunque es necesario matizar esta información, sólo apuntaremos que efectivamente en las localidades del DF, casi en su totalidad se encuentran los servicios urbanos básicos considerados como necesarios para un adecuado desarrollo social, cosa que no se puede decir de los localidades eminentemente indígenas de varios estados de la república.*

*Sin embargo, y a “contrario sensu”, esta información no es del todo diferente de la que podemos obtener en otras fuentes, como es el caso de los resultados del estudio sobre “Marginación Socioeconómica en los hogares del DF 2000” realizado por la Secretaría de Salud del DF entre 1998 y 1999.*

*Según este estudio, que consistió en la aplicación de una encuesta en las 1,001 Áreas Geoestadísticas Básicas del DF (de las 1,937 que lo componen) con mayor grado de marginalidad, entendida esta a partir de la diferenciación en el nivel de acceso a servicios básicos y bienes como educación, condiciones de vivienda, niveles de fecundidad, condición de lengua indígena y nivel de ingresos, se encontró que en todas ellas existe población indígena. Estas 1001 AGB's conforman un universo de 962 localidades o unidades territoriales, y nuevamente en todas ellas se encontró población indígena.*

*Esto es importante destacarlo ya que podría pensarse que por existir población indígena en todas las localidades y AGB's con mayor grado de marginalidad, la mayoría de la población indígena está en condición de marginalidad. Sin embargo esto no es así, ya que la población total indígena que se encontró en estas 962 unidades territoriales son 64,004 personas hablantes de alguna lengua indígena. Si esta cifra la contrastamos con la obtenida en el conteo de población 1995, que es de 125.313 personas hablantes de lenguas indígenas, resulta que existían 61,309 personas hablantes de lenguas indígenas viviendo en localidades con bajo y muy bajo grado de marginalidad, es decir el 48.9% de la población hablante de lenguas indígenas reside en localidades de menor grado de marginalidad en el DF (“Marginación Socioeconómica en los hogares del DF 2000”.- Secretaría de Salud del DF, México 2000.).*

*Para el caso del censo del 2000 que reporta 172,558 personas hablantes de lenguas indígenas, las 64 mil personas que residen en las unidades territoriales con mayor grado de marginalidad representarían apenas el 37% del total, es decir que el 63% del total de la población hablante de lengua indígena residiría en localidades con menor grado de marginalidad.*

#### **IV.- EDUCACIÓN DE LA POBLACIÓN INFANTIL INDÍGENA**

*Veamos ahora la situación de las niñas y niños indígenas en lo que hace al factor de educación. Según el anexo estadístico del segundo informe del gobierno federal, la tasa de población infantil general de 6 a 14 años que sabe leer y escribir, esto es que ha recibido algún grado de instrucción básica, es a nivel nacional de 85.6% para hombres y de 86.4% para mujeres según el conteo de 1995, mientras que para el censo del 2000 esos porcentajes son de 86.8% y 87.8% respectivamente, mientras que para la población infantil indígena en 1995 fue de 68.6% para hombres y 66.2% para mujeres, y para el censo de 2000 fueron de 72.8% y 71.8% respectivamente*

*Para el caso del DF, tenemos que en el conteo de 1995 la tasa general fue de 93.3% para niños y 93.5% para niñas, mientras que la tasa para población infantil indígena fue de 80.1% y 80.8% de manera respectiva. Para el censo del 2000, dichas tasas pasaron, a nivel general a 92.8% para niños y 93.1% para niñas, mientras que las tasas para población infantil indígena aumentaron al 88.3% para niños y 86.5% para niñas.*

*Es claro que la población infantil indígena sigue presentando las tasas de escolaridad más bajas respecto a la media nacional y a la media del DF, incluso la tasa general del DF en 2000 bajó con relación al conteo de 1995. Sin embargo, hay que destacar que en ambos casos la tendencia fue a incrementarse la tasa de la población indígena, siendo las tasas de crecimiento más altas las del DF a nivel nacional en ese período.*

*Estos datos confirman nuestra afirmación de que la población infantil indígena encuentra mejores condiciones de vida en la ciudad de México que en sus lugares de origen.*

**Tasa de población de 6 a 14 años que sabe leer y escribir  
por sexo y entidad federativa (13)**

Entidad Federativa Años	Tasa de monolingüismo			Sobremono- Lingüismo Femenino 1/	Población de 6 a 14 años que sabe leer y escribir					
	Total	Hombres	Mujeres		Población Total			Población hablante de lengua indígena		
					Hombres	Mujeres	Diferencia (M-H)	Hombres	Mujeres	Diferencia (M-H)
<b>Total Nacional</b>										
1995	14.7	10.8	18.7	17	85.6	86.4	0.8	68.6	66.2	- 2.4
2000	15.6	12.4	20.7	17	86.8	87.8	1.0	72.8	71.8	- 1.0
<b>Distrito Federal</b>										
1995	0.3	0.1	0.4	4.0	93.3	93.5	0.2	80.1	80.8	0.7
2000	0.5	0.3	0.7	2.3	92.8	93.1	0.3	88.3	86.5	- 1.8

(13) Anexo estadístico del Segundo Informe de Gobierno 2002, página 139.

Contrastemos ahora esos datos con los que reporta el ya citado estudio sobre marginalidad en el DF. En éste encontraron 11,332 niñas y niños indígenas de 6 a 14 años de edad, es decir en edad escolar, de los cuales 10,785 asistían a la escuela en el momento de aplicar la encuesta; esto es el 95.17%.

Esto quiere decir que en aquellas unidades territoriales con mayor grado de marginalidad, el 95 por ciento de las niñas y niños indígenas asisten a la escuela. Una tasa más alta incluso que la general para el DF.

**Población indígena de 6 a 14 años que asiste a la escuela por delegación (14)**

<b>DELEGACIÓN</b>	<b>POBLACIÓN INFANTIL DE 5 A 14 AÑOS</b>	<b>POBLACIÓN INFANTIL DE 5 AÑOS</b>	<b>POBLACIÓN INFANTIL ENTRE 6 Y 14 AÑOS QUE NO ASISTEN A LA ESCUELA</b>	<b>POBLACIÓN INFANTIL ENTRE 6 Y 14 AÑOS QUE SI ASISTEN A LA ESCUELA</b>
ÁLVARO OBREGÓN	977	81	26	870
AZCAPOTZALCO	437	54	11	372
BENITO JUÁREZ	47	8	0	39
COYOACÁN	691	71	27	593
CUAJIMALPA	276	46	3	227
CUAUHTÉMOC	289	25	14	250
GUSTAVO A. MADERO	1494	187	69	1238
IZTACALCO	536	62	6	468
IZTAPALAPA	3870	318	191	3361
M. CONTRERAS	416	56	21	339
MIGUEL HIDALGO	201	9	1	191
MILPA ALTA	320	38	23	259
TLÁHUAC	821	77	35	709
TLALPAN	932	93	52	787
V. CARRANZA	498	48	20	430
XOCHIMILCO	791	91	48	652
<b>TOTAL</b>	<b>12596</b>	<b>1264</b>	<b>547</b>	<b>10785</b>

(14) "Marginación Socioeconómica en los hogares del DF 2000".- Secretaría de Salud del DF, México 2000. Elaboración propia a partir de la base de datos de la encuesta.

Como podemos observar la mayoría de la población infantil indígena si asiste a la escuela, y aunque presentan tasas menores a la media para el DF por lo que es necesario garantizar su acceso a los servicios educativos del estado, no es el principal problema que enfrenta este sector de la población. Más que de cobertura el principal problema es de la calidad de los servicios educativos.

Calidad que no toma en cuenta la diversidad cultural que representan los niños indígenas en las aulas, y por lo tanto no incorpora dicha diversidad en los planes y programas de estudios. En la Ciudad de México no existen escuelas de educación básica en las que se enseñen lenguas indígenas, a pesar de ser uno de los complejos pluriculturales más grandes de América Latina, asunto que enfrenta dificultades adicionales ya que se trata de una ciudad en la que, como ya vimos, varias lenguas coexisten en un solo espacio, de tal manera que en un solo grupo escolar podemos encontrar niños mazahuas, triquis y/o zapotecas.

Ante esa situación ¿Cómo responden los maestros? Lamentablemente se han dado casos de niños indígenas que han sido canalizados a los Centros de Atención Múltiples porque los profesores los consideran con algún problema de discapacidad, cuando en realidad se trata de diferencia cultural.

Adicionalmente, al no considerar en los planes y programas de estudio la diversidad cultural que representan los pueblos indígenas, no se elaboran materiales didácticos que promuevan una nueva relación intercultural entre los niños indígenas y los no indígenas, y lo que es más grave sigue prevaleciendo una visión etnocentrista de la educación que considera a la diferencia cultural como signo de inferioridad.

Como consecuencia de esto las condiciones de desigualdad también se reflejan en la escolaridad, donde la deserción y la repetición del año escolar entre los niños indígenas es más alta que las medias nacionales y de la ciudad, lo que se traduce, de acuerdo a cifras de la Secretaría de Educación Pública, en un egreso de sexto año de primaria del orden del 35% de quien inicia sus estudios. (SEP. Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, México, 1996.)

En México, y en América Latina, al igual que en el mundo entero, el concepto de educación intercultural va ganando cada vez más terreno. Contrariamente a lo que se podría pensar, la inmensa mayoría de los países son multiculturales, es decir, en su seno coexisten dos o más culturas que se reflejan de una manera mas clara a través

de la diversidad de lenguas que se hablan. Así, el plurilingüismo es la norma y el monolingüismo es la excepción. Sin embargo, implementar proyectos de educación intercultural tropieza con diversas dificultades: conceptuales, lingüísticas, pedagógicas, sociales y económicas. El caso del DF no es la excepción.

Las dificultades que encuentran los niños indígenas en el sistema educativo de la ciudad obedece a que no existe un proceso de enseñanza-aprendizaje adecuado a sus particularidades culturales. Antes bien, éstas llegan a ser consideradas como parte de los obstáculos y deficiencias de los niños para el aprovechamiento escolar. Asimismo, la existencia de diferentes grados de discriminación y rechazo hacia la condición indígena generan factores sumamente negativos para su desempeño escolar.

La carencia en la ciudad de procesos de educación bilingüe y educación intercultural para los niños indígenas genera que la experiencia escolar, de ser un instrumento para una integración social más equitativa y un proyecto habilitador para el desarrollo de capacidades y la equiparación de oportunidades, llega a constituirse en una experiencia dolorosa y hasta traumática que estimula procesos de deserción temprana y confirma estereotipos entre profesores y alumnos no-indígenas sobre supuestas incapacidades, desinterés o irresponsabilidad en la educación por parte de los indígenas.

Sin embargo, la educación bilingüe tal y como se conoce y aplica en las regiones indígenas del país de poco serviría en el ámbito urbano. Recordemos que la mayor crítica que recibió la educación bilingüe fue respecto a su carácter transitorio o "transicional", es decir, al hecho de utilizarse las lenguas indígenas como puente para un aprendizaje más rápido, efectivo y menos traumático del español y de las asignaturas programadas. El conocimiento del idioma oficial se adquiere, en definitiva, sacrificando la lengua materna, ya que su finalidad no es el bilingüismo ni menos la aceptación del pluralismo lingüístico-cultural, sino lograr la homogeneidad cultural por otra vía.

Sin embargo la crítica no termina ahí, ya que como sostiene Ernesto Couder, "si los programas son realmente bilingües,... los egresados deberían desarrollar las habilidades lingüísticas básicas (comprensión y producción oral, lectura y escritura) en ambos idiomas, independientemente de su proficiencia inicial", (Ernesto Diaz-Couder, Revista Iberoamericana de Educación, Número 17, Educación, Lenguas, Culturas, Mayo-Agosto 1998, Diversidad Cultural y Educación en Iberoamérica) cosa que no suceda en la actualidad.

Un nuevo concepto, el de educación intercultural se ha puesto mas o menos en práctica en diferentes países a partir de los ochenta, en este sentido, y siguiendo a Amadio (Citado por Barnach-Calbó, Ernesto. Ob Cit., p. 12 y

13) la interculturalidad implica en primer lugar, asumir el carácter global e integrador de la cultura, y por lo tanto, que trascienda todo el sistema escolar y también el ámbito educativo, sin poder reducirse sólo a él. En segundo lugar, la interculturalidad implica, como ya empieza a plantearse en algunos países de la región, que no debe recaer únicamente sobre la población indígena, precisamente la más discriminada, sino que ha de involucrar a toda la sociedad para poder así fomentar un auténtico conocimiento y comprensión recíprocos. Pero también implica, en tercer lugar, trascender el ámbito rural para responder a la problemática, menos conocida, de las poblaciones indígenas urbanas.

Creemos que en el Distrito Federal debiera implementarse un sistema de educación intercultural que tome en cuenta las especificidades culturales de los niños indígenas y promueva una relación de respeto entre todos los habitantes de la ciudad.

La conclusión es clara, hace falta crear un sistema educativo basado en la interculturalidad, es decir que incorpore relaciones de mutuo conocimiento y respeto entre la población indígena y la no indígena. Es necesario crear modelos de atención basados en estas relaciones interculturales, que incluyan materiales didácticos acordes a la diversidad cultural, y que incluyan también la capacitación de los agentes educadores en la concepción de interculturalidad.

Modelos que incorporen el principio de respeto y que consideraran las lenguas indígenas como clases optativas o complementarias para los niños indígenas de tal manera que reforzaran su identidad cultural, y tomen en cuenta la historia de los pueblos indígenas así como de los héroes de los pueblos indígenas, que debieran considerarse en los planes y programas de estudio. En cada escuela se podrían realizar ejercicios de esa naturaleza para fomentar el respeto de todos los futuros ciudadanos a las culturas indígenas.

Todavía hace falta mucho por hacer, pasando desde el reconocimiento del derecho indígena a recibir educación en su propia lengua hasta el establecimiento de un sistema escolarizado basado en la interculturalidad y en el respeto y promoción de las culturas y las lenguas indígenas.

Con todo ello, no se estaría sino cumpliendo con lo dispuesto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y Tribales en países independientes que dispone que los países deberán adoptar medidas para garantizar a los pueblos indígenas la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional; que los programas

deberán desarrollarse con la participación de estos e incluso de crear sus propias instituciones y medios de educación.

#### **V.- SEGURIDAD SOCIAL EN LA POBLACIÓN INFANTIL INDÍGENA**

Veamos otro de los indicadores sobre desarrollo y/o marginalidad para la población infantil indígena. Según el censo del 2000 a nivel nacional la tasa de no derechohabientes de servicios de salud y seguridad social, para la población de 5 a 14 años de edad es de 62.55% y de 36.16% para los derechohabientes. (INEGI. XII CENSO GENERAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2000. Tabulados de la muestra censal, México, 2000. pag. 124).

Para el DF dichas tasas son del 49.88% de no derechohabientes y del 48.34% para la población de 0 a 14 años de edad (INEGI. XII CENSO GENERAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2000, Tabulados de la muestra censal. México, 2000. pag. 127). Si estas tasas las contrastamos con los datos del estudio sobre marginalidad que hemos estado mencionando, tenemos que para la población infantil indígena de 5 a 14 años de edad la tasa de no derechohabientes es de 57.89% y la tasa de derechohabientes es de 42.1%. ("Marginación Socioeconómica en los hogares del DF 2000".- Secretaría de Salud del DF, México 2000. Elaboración propia a partir de la base de datos de la encuesta.).

Como se puede observar, el DF presenta una tasa de derechohabientes más alta que la media nacional y por lo tanto una tasa más baja de no derechohabientes, aunque la población indígena presenta tasas más bajas que la media de la ciudad. Sin embargo, también hay que destacar que las tasas de la población infantil indígena derechohabiente es más alta que la media nacional, y la tasa de no derechohabientes es más baja que la media nacional.

Es decir, nuevamente podemos apreciar que en el DF la población infantil indígena encuentra mejores condiciones de vida que en sus lugares de origen.



*Población indígena de 5 a 14 años con seguridad social por delegación (21)*

DELEGACIÓN	POBLACIÓN INFANTIL INDÍGENA DE 5 A 14 AÑOS	NIÑOS CON SEGURIDAD SOCIAL	NIÑOS SIN SEGURIDAD SOCIAL
ÁLVARO OBREGÓN	977	474	503
AZCAPOTZALCO	437	278	159
BENITO JUÁREZ	47	31	16
COYOACÁN	691	347	344
CUAJIMALPA	276	117	159
CUAUHTÉMOC	289	128	161
GUSTAVO A. MADERO	1494	655	839
IZTACALCO	536	256	280
IZTAPALAPA	3870	1419	2451
MAGDALENA CONTRERAS	416	171	245
MIGUEL HIDALGO	201	103	98
MILPA ALTA	320	99	221
TLÁHUAC	821	363	458
TLALPAN	932	352	580
V. CARRANZA	498	218	280
XOCHIMILCO	791	292	499
TOTAL	12596	5303	7293

21 ("Marginación Socioeconómica en los hogares del DF 2000".- Secretaría de Salud del DF, México 2000. Elaboración propia a partir de la base de datos de la encuesta).

## **VI.- LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS INDÍGENAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

En el marco internacional de los derechos humanos la protección de los derechos de las niñas y niños quienes gozan de ciertos derechos específicamente relacionados a su status de menores y a sus necesidades de cuidado especial y protección, ha sido una de las principales preocupaciones, por lo que los organismos internacionales han realizado importantes esfuerzos en éste sentido.

El primer paso se realizó el 20 de noviembre de 1959, fecha en la que se aprobó la Declaración de los derechos del niño, aprobada por la Asamblea General de la ONU. En diez principios, dicha Declaración establece los derechos del niño para que disfrute de protección especial y disponga de oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse felizmente en forma sana y normal, en condiciones de libertad y dignidad; para que tenga un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento; para que goce de los beneficios de seguridad social y reciba tratamiento, educación y cuidados especiales si tiene algún padecimiento; para crecer en un ambiente de afecto y seguridad; para que reciba educación y figure entre los primeros que reciban protección y socorro en casos de desastre; para que se le proteja contra cualquier forma de discriminación, a la par de que sea educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, por la paz y la fraternidad universal.

Treinta años después de la adopción de la Declaración de los Derechos del Niño -que fue una guía para la actuación pública y privada en favor del respeto de los derechos de los niños- fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (el 20 de noviembre de 1989) la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

La Convención sobre los Derechos del Niño, considera niño a todo ser humano menor de 18 años, y en ella se agrupa la mayor parte de los derechos humanos más importantes de las niñas y los niños, de acuerdo al criterio de los Estados soberanos miembros de la ONU. Cabe mencionar, que en la actualidad existen más de cincuenta instrumentos internacionales que hacen referencia a derechos específicos de los niños, además de otros instrumentos regionales de protección.

La Convención significa, sin duda, un gran paso, ya que reúne los derechos civiles, sociales y culturales, sin los cuales no se podría hablar verdaderamente del niño como sujeto de derecho. El principal mérito de este documento es, sin duda, su carácter obligatorio y coercitivo para el Estado que lo ratifica, e implica además mecanismos de control.

La Declaración de los Derechos del Niño es un documento jurídico que en el Derecho Internacional es de carácter

*precisamente declarativo y recomendatorio, no tiene fuerza jurídica suficiente para obligar a los Estados que la suscribieron a cumplir con su contenido. En cambio, la Convención de los Derechos del Niño, establece instrumentos y un Comité de Vigilancia para el debido cumplimiento de la misma.*

*El Convenio fue ratificado por México el 21 de septiembre de 1990 y entró en vigor en nuestro país el 21 de octubre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991. Forma parte del Orden Jurídico Mexicano, es vigente y obligatoria su observancia y es - de acuerdo al artículo 133 Constitucional, junto con la propia Constitución, las leyes federales y los demás tratados internacionales- la Ley Suprema de toda la Unión.*

*De los documentos anteriormente analizados, podemos concluir que existe una constante preocupación de la humanidad por la protección y seguridad de la niñez. Los niños son el sector más vulnerable de la sociedad, de ahí el interés de asistirlos y promoverlos para lograr su pleno desarrollo físico y mental, y proporcionarles una infancia feliz.*

*Considerando la necesidad de proteger a las niñas y niños, debemos a su vez tomar en cuenta las características que hacen que algunos se encuentren en mayores condiciones de vulnerabilidad, y por tanto requieren de una mayor protección. Este es el caso de las niñas y niños indígenas del país, puesto que en lo general, la población indígena se encuentra en estado de vulnerabilidad por diversas causas, cuanto más, su población infantil.*

*Se debe destacar sin embargo, la importancia de contar ya con instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que protegen los derechos de las niñas y niños en general, derechos de los cuales gozan todos sin restricción, pero dadas las particularidades culturales de las niñas y niños indígenas, éstos deben gozar de otros derechos, diríamos diferentes, en razón precisamente, de sus diferencias culturales. Esta situación ha sido contemplada en algunos instrumentos internacionales, como por ejemplo:*

*Declaración de los Derechos del Niño (1959)*

*PRINCIPIO 10. El niño debe ser protegido contra las prácticas discriminatorias. Si alguno es diferente al resto de los demás porque habla otro idioma, tiene otros gustos, otras costumbres, otras ideas, otra religión o viene de otro pueblo, no debe hacerse sentir inferior o extraño, tiene los mismos derechos que los demás. Cualquiera que sea el color de la piel, de sus ojos o de su cabello, tiene derecho a ser respetado. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos,*

*paz y fraternidad universal y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.*

*Convención sobre los derechos del Niño (1989)*

*4. A preservar su identidad;*

*18. A la educación, la que estará encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades, así como inculcarle el respeto de los derechos humanos, el respeto a sus padres, el cuidado y conservación de su propia identidad cultural, de su lengua, sus valores, del medio ambiente y el amor por su patria, con el fin de que asuma una vida responsable en una sociedad libre;*

*19. El derecho que tienen los niños que pertenecen a grupos étnicos- a disfrutar y a que se les respete su propia vida cultural;*

*Sin duda, uno de los instrumentos internacionales que otorgan mayor protección a la población infantil indígena, aunque no se refiere específicamente a derechos de las niñas y los niños, es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, vigente en nuestro país, desde 1991, el cual señala:*

*Artículo 3*

*1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.*

*2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente-Convenio.*

*Artículo 4*

*1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.*

*Artículo 5*

*Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:*

*a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;*

*b) Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;*

*c) Deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.*

#### Artículo 24

*Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.*

#### Artículo 25

*1. Los gobiernos deberán velar porque se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.*

*2. Los servicios de salud deberán organizarse en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.*

*3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.*

*4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales económicas y culturales que se tomen en el país.*

#### Artículo 27

*1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales económicas y culturales.*

*2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas cuando haya lugar.*

*3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan*

*las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.*

#### Artículo 28

*1. Siempre que sea viable deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.*

*2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.*

*3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.*

#### Artículo 29

*Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la comunidad nacional*

*Asimismo en el ámbito nacional se han realizado modificaciones legislativas que contemplan estos derechos, de conformidad con la Convención de los derechos del niño, a nivel federal encontramos la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes (D.O.F. 29-05-2000.)*

*Art. 37. Niñas, Niños y Adolescentes que pertenezcan a un grupo indígena tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior no debe entenderse como limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución ni de ningún otro protegido por esta ley. De igual manera, las autoridades educativas dispondrán lo necesario para que la enseñanza, al atender a lo establecido en el mismo precepto, no contraríe lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 4° de esta ley.”*

#### Ley General de Educación

*ARTÍCULO 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución*

*Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*  
 IV.- Promover, mediante la enseñanza de la lengua nacional -el español-, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas;

**ARTÍCULO 13.-** *Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes: I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros;*

**ARTÍCULO 16.-** *Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias corresponderán, en el Distrito Federal al gobierno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso, establezca. En el ejercicio de estas atribuciones no será aplicable el artículo 18. Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en el Distrito Federal, por la Secretaría. El gobierno del Distrito Federal concurrirá al financiamiento de los servicios educativos en el propio Distrito, en términos de los artículos 25 y 27.*

**ARTÍCULO 20.** *Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes: I.- La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquellos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física;*

**ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.-** *El proceso para que el gobierno del Distrito Federal se encargue de la prestación de los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial en el propio Distrito, se llevará a cabo en los términos y fecha que se acuerde con la organización sindical. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y hasta la conclusión del proceso antes citado, las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias corresponderán, en el Distrito Federal, a la Secretaría. A la conclusión del proceso citado entrará en vigor el primer párrafo del artículo 16 de la presente Ley.*

*Respecto al Distrito Federal, podemos citar:*

*Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal (31 enero 2000)*

**ARTÍCULO 5.-** *De manera enunciativa más no limitativa. Conforme a la presente Ley las niñas y los niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:*

A)

*II.- A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición de la niña y niño, de su madre, padre o tutores.*

D)

*VI.- A participar en la vida cultural de su comunidad, así como al desarrollo de la creación artística, a la recreación, esparcimiento, actividad deportiva, y a los juegos y actividades propias de su edad.*

*Ley de Educación del Distrito Federal el 8 de junio de 2000.*

*Artículo 9º. El criterio que orientará los servicios educativos que imparta el Gobierno del Distrito Federal, además de lo establecido en el artículo 8, se sustentará en los siguientes principios:*

*d) Reconocerá que el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad mexicana es la base del respeto a las ideas de cada cual y de la tolerancia a todas las expresiones culturales y sociales.*

*Artículo 10. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:*

*IX. Promover el español como idioma común para todos los mexicanos, sin dejar de estimular y desarrollar nuestras lenguas indígenas*

*XII. Proteger, preservar y fortalecer las lenguas y las manifestaciones culturales y artísticas de las comunidades indígenas que habitan en el Distrito Federal.*

*Artículo 13. La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:*

*III. Prestar los servicios de educación inicial, básica, media superior, normal y demás para la formación, actualización, capacitación y superación profesional para los profesores de educación básica, incluyendo la indígena y la especial. Además, atender e impartir todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior. La educación media superior y superior se prestará en forma concurrente con la federación.*

*XXVII. Establecer y coordinar los programas de educación para adultos, alfabetización, educación indígena y educación especial, en coordinación con el gobierno federal.*



*Artículo 93. La educación indígena es aquella destinada a los integrantes de los grupos indígenas que viven en el Distrito Federal y que por sus características culturales requieren programas educativos específicos.*

*Artículo 94. Compete al Gobierno del Distrito Federal impartir la educación básica indígena, buscando preservar y desarrollar sus tradiciones, costumbres y valores culturales.*

*Artículo 95. La educación básica tendrá las adaptaciones necesarias para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas asentados en los territorios de la entidad, así como de los grupos migratorios.*

*Artículo 119. La Secretaría de Educación del Distrito Federal, para satisfacer las necesidades de la población y garantizar una buena calidad en materia educativa, desarrollará los siguientes programas, proyectos y acciones:*

*VIII. Establecer programas de educación para hablantes de lenguas indígenas que habitan en la Ciudad de México.*

*Artículo 160. Para cumplir con los planes, programas y contenidos, en la educación básica, la educación especial, la educación para adultos y la educación para indígenas, la Secretaría de Educación del Distrito Federal dotará a las escuelas públicas de los materiales adecuados para el mejor desempeño de la tarea docente. Entre éstos, el libro de texto para cada asignatura de la educación básica será otorgado gratuitamente al inicio del curso escolar por las autoridades educativas.*

*De la legislación anteriormente analizada se desprende que los derechos de las niñas y niños indígenas que se encuentran reconocidos en el marco jurídico nacional, son los siguientes:*

*Derecho a preservar su cultura e identidad. Entendido este derecho como la garantía que tienen las niñas y los niños indígenas de conservar, preservar y practicar sus especificidades culturales (lengua y vestido principalmente), en cualquier ámbito en el que se desarrollen incluyendo en este punto el derecho a la no discriminación por razones étnicas.*

*Derecho a la educación. Sin mencionar el derecho a la educación que como tal tienen todos los niños y niñas, en el caso de la población indígena se deben considerar también sus particularidades culturales, por lo que se refiere a los niños y niñas que se encuentran dentro de sus comunidades podemos hablar de la educación indígena o la educación bilingüe; por lo que respecta a los que se encuentran fuera de sus lugares de origen, en el caso específico del Distrito Federal, nos referimos a la educación intercultural.*

*Derecho a la salud. El cual comprende también, el derecho de tomar en cuenta sus especificidades culturales, en cuanto a las formas que tienen en cada pueblo indígena de aplicar y conservar la salud sin que ello sea en detrimento al acceso a los servicios de salud que el Estado proporciona.*

*Estos derechos fundamentales requieren para su pleno ejercicio, ir acompañados de los mecanismos que permitan garantizar dicho ejercicio así como de las políticas y programas públicos necesarios y a los cuales obligan los propios instrumentos jurídicos, tanto nacionales como internacionales.*

*En el caso específico del Distrito Federal y dadas las características que presenta en cuanto a población indígena, ya que en esta entidad habitan tanto pueblos originarios como indígenas migrantes. la situación se torna un tanto complicada en cuanto a las posibilidades de establecer programas que permitan a los niños y niñas indígenas encontrarse en posibilidad de ejercitar plenamente sus derechos, lo cual implica la instrumentación de políticas públicas transversales que involucren a toda la administración pública, pero sobre todo que incorporen la perspectiva de la diversidad cultural.*

*Además no basta con los meros programas del gobierno local, como por ejemplo en el caso de la educación básica que no ha terminado el proceso de descentralización educativa en el DF, y por lo tanto no es posible en este momento una transformación del sistema educativo que reconozca e incorpore la pluriculturalidad en los planes y programas de estudio.*

## **VII.- PROGRAMAS DE GOBIERNO DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN INFANTIL INDÍGENA**

*Con relación a los programas que maneja Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-DF relacionados con población infantil indígena, particularmente sobre becas a niños y niñas indígenas, de CADIS, CAICS y acciones relacionadas en el marco del Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal (CPDNNDF) se tiene la siguiente información:*

*Programas que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal DIF-DF desarrolla para la población infantil indígena:*

*En la actualidad son atendidos 118 niñas y niños indígenas en los Centros de Día 1 y 2 y en el CEDA (Albergue de la Central de Abastos) en donde se les brindan atención en tareas, actividades culturales y deportivas, talleres de salud, alimentación, educación, protección, expresión identidad, fomento de los lazos familiares y comunitarios, se promueve y fortalece la permanencia incorporación y reincorporación escolar. Respetando su identidad cultural, lengua y costumbres.*

*Cabe mencionar que en el Centro de Día No.1 ubicado en Ernesto Pugibet, 60% de la población atendida es de niños indígenas.*

*Becas a niños y niñas*

*El programa de becas escolares otorga 5000 apoyos mensuales de niñas y niños indígenas, tanto migrantes como urbanos.*

*Acciones del CPDNNDF*

*A) La Comisión de Educación y Medio Ambiente en uno de sus objetivos generales propone dar vigencia efectiva al derecho a la educación de las niñas y niños indígenas, entre otros ya la obligación del Estado de fomentar su inclusión dentro de los servicios educativos del nivel inicial y básico, así como vigilar el trato equitativo hacia ellos en las escuelas.*

*Apunta uno de sus objetivos a promover la sensibilización social, especialmente entre la comunidad escolar, acerca de las especificidades de atención que reclama la población infantil indígena y aquella que se encuentra o vive en circunstancias de desventaja social, esto a través realizar encuestas e investigaciones que permitan identificar a la población infantil indígena y que tienen edades para ser atendidos por el sistema de educación inicial y preescolar, así como en la educación básica.*

*Para ello la Comisión en su reunión del día 23 del mes de abril discutió los criterios para determinar las características o parámetros para identificar a la población indígena, específicamente a niñas y niños como grupo vulnerable. La comisión continúa con el propósito de incorporar al INI a la mesa de trabajo.*

*B) Asimismo, el Consejo Promotor a través de la Comisión Especial para la convocatoria a nuevos invitados infantiles incorporó a la niña Marlene Mendoza Palma representante del Centro de Día No.1 del DIF-DF, participar en la Comisión 6 de Combate a la Explotación en el Trabajo Infantil y enlace con la OIT con la que colabora activamente en el actual Censo de Niños Trabajadores.*

*C) Actualmente las 7 Comisiones del Consejo analizan los 21 acuerdos de la Cumbre de Nueva York entre los que se retorna el eliminar toda disparidad en materia de salud y acceso a los servicios sociales básicos, incluidos los servicios de atención de la salud, que sufran los niños indígenas y los niños pertenecientes a las minorías con el propósito de incorporar las medidas como velar por que los niños indígenas y los niños pertenecientes a minorías tengan acceso a una educación de buena calidad en condiciones de igualdad. Procurar ofrecer a los niños indígenas ya los niños pertenecientes a minorías oportunidades educacionales que les permitan*

*comprender y conservar su identidad cultural, incluidos elementos tales como su idioma y sus valores en sus agendas de trabajo.*

*Por lo que se refiere al Consejo de Consulta y Participación Indígena se han instrumentado las siguientes acciones y programas.*

**Programa de regularización de actas de nacimiento.-** El día 29 de agosto se llevó a cabo una reunión del Grupo II sobre Equiparación Social en la que participaron representantes de las Delegaciones Iztacalco, Tlalpan, Azcapotzalco, Milpa Alta, Cuauhtémoc, Coyoacán, G. A. Madero, Iztapalapa, V. Carranza, Comisión de Asuntos Agrarios, DGEDS y organizaciones sociales, en la que se expuso el programa y se hizo la invitación para que aquellas delegaciones y dependencias que atendieran población indígena que carecieran de acta de nacimiento fueran canalizados a la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social a efecto de incorporarlos al mismo. Para la difusión de este programa se han impreso 100,000 dípticos.

*El 31 de septiembre se tuvo una reunión de trabajo con 20 coordinadores territoriales de pueblos originarios para hacer extensivo el programa y la invitación a dicho programa.*

*A la fecha hemos recibido 631 solicitudes de registro de nacimiento como sigue: 110 Indígenas residentes (Coyoacán 7, Iztapalapa 33, Cuauhtémoc 32, V. Carranza 13; otras delegaciones 55); 521 Pueblos originarios (San Miguel Ajusco 84, Magdalena Petlacalco 25, San Luis Tlaxialtemalco 95, San Salvador Cuautenco 11, Tepepan 20, Sto. Tomás Ajusco 2, Sta. Cruz Acalpixca 76, Caltongo 31, Santiago Tepalcatlalpan 21, San Lorenzo Atemoaya 13, Sta. Cruz Xochitepec 26, Sta. Ma. Tepepan 20, San Luis Tlaxialtemalco 24, Ampliación Tepepan 29 y San Antonio Tecomitl 18).*

*De todas estas solicitudes, a la fecha se encuentran 32 en trámite de otorgamiento del subsidio ante la Tesorería del DF; 173 en la Oficina Central del Registro Civil para dictaminación; 275 en la DGEDS para la integración de los expedientes. Cabe mencionar que de estas últimas solicitudes, estamos a la espera de que 204 nos proporcionen la fotografía correspondiente o se presenten a que se les tome una mediante cámara digital para la expedición de la identificación que otorga la DGEDS. Asimismo, de las solicitudes recibidas se detectó que 71 personas ya han sido registradas por lo que se procedió a solicitar a la Dirección de Registro Civil la expedición de 46 copias certificadas correspondientes, cuyo pago de derechos fue cubierto por la DGEDS, y se tramitará la expedición de 25 copias certificadas a diferentes entidades federativas. Finalmente se encuentran en trámite 208 constancias de no registro de diversas entidades federativas de donde son originarios los solicitantes.*

**Programa de acercamiento de servicios públicos entre población indígena** que consiste en acercar a esta población los programas de vivienda, registro civil, microcréditos y becas, además de los servicios que determine cada demarcación territorial en Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Milpa Alta. Para este proyecto se capacitó a 16 coordinadores y promotores comunitarios, así como a 10 trabajadores de las propias demarcaciones territoriales.

A noviembre del 2002 se realizaron 1446 visitas domiciliarias en Milpa Alta, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero e Iztapalapa para detectar las necesidades de la población indígena en materia de vivienda, registro civil, microcréditos y becas. En total se realizaron 1100 encuestas, con una población censada de 5556 personas.

Adicionalmente se han impreso 50,000 folletos sobre servicios públicos para población indígena mismo que se están distribuyendo.

**Acercamiento de los servicios de salud.**- Se tuvieron varias entrevistas con la Dirección de Políticas de Salud, Planeación y Evaluación, de la Secretaría de Salud del DF. En ellas se acordó invitar de manera permanente a la Secretaría de Salud a este Consejo. Asimismo se iniciaron los trabajos a efecto de poder incorporar a la población indígena, incluyendo por supuesto a la población infantil, al Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos que lleva a cabo esa Secretaría. El propósito es asegurar el acceso a los servicios médicos de la población indígena.

Para ello le enviamos a la Secretaría de Salud la relación de las Unidades Territoriales así como de las Áreas Geoestadísticas Básicas con mayor densidad de población indígena a efecto de que se determine cuál es el centro de salud más cercano y poder referir a ellos a la población indígena. Asimismo se ha propuesto realizar una serie de pláticas de sensibilización a el personal de esos centros.

**Convivencia intercultural.**- Se han realizado 59 spots grabados en 14 lenguas indígenas para sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre el significado de la presencia indígena en el DF, mismos que se transmiten en el sistema Audiómetro del Sistema de Transporte Colectivo, así como en los programas de radio "Voces del Periodista" de Radio Chapultepec y el programa 10:30 de la Hora Nacional.

También se ha propuesto y acordado la realización de material multimedia sobre la diversidad cultural de la ciudad de México, que incluya datos, textos en lenguas indígenas, música, fotografías y otros elementos de las culturas indígenas y que sirvan como material de apoyo en las actividades de las diferentes dependencias del GDF

en su trabajo con población indígena, incluyendo la infantil, así como material de apoyo en las escuelas públicas.

**Educación Intercultural.**- Se ha propuesto y acordado revisar los planes y programas de estudio de educación básica, así como todo el material que se pueda recopilar sobre diversidad cultural y educación intercultural con el objeto de elaborar una guía metodológica que sirva de material de apoyo para los profesores de educación básica en su trabajo con población infantil indígena.

Finalmente se acordó también elaborar material didáctico de apoyo a la guía metodológica, que incorpore diferentes elementos constitutivos de las culturas de los pueblos indígenas con presencia en la ciudad de México.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.**- De enterado.

Hágase del conocimiento de las comisiones respectivas.

Proceda la secretaría a dar lectura al oficio del Secretario de Gobierno del Distrito Federal, licenciado José Agustín Ortíz Pinchetti, con el que remite la iniciativa de Ley de Convivencia Ciudadana del Distrito Federal, suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Andrés Manuel López Obrador.

**LA C. SECRETARIA.**- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al comunicado de referencia

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
México. La Ciudad de la Esperanza  
Secretaría de Gobierno

10301

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2002.

**DIP. MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL, II LEGISLATURA  
P R E S E N T E

Por instrucciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador y de conformidad con el artículo 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 84, fracción II y 66, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 23, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, me permito remitir la Iniciativa de Ley de Convivencia Ciudadana del Distrito Federal, para que esa H. Asamblea Legislativa se sirva a considerarla y en su caso, aprobarla.



*Sin otro particular, reciba un cordial saludo.*

**A T E N T A M E N T E**  
**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**LIC. JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI**

— O —

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

*México. La Ciudad de la Esperanza*

**JEFE DE GOBIERNO**  
**DEL DISTRITO FEDERAL**

*Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2002.*

**INICIATIVA DE LEY DE CONVIVENCIA**  
**CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO**  
**FEDERAL, II LEGISLATURA.**  
**P R E S E N T E**

*Para consolidar una sociedad democrática, la Ciudad de México requiere el establecimiento de un conjunto de normas que tiendan a garantizar el derecho y generar la responsabilidad de todos sus habitantes para ser sujetos activos en el mejoramiento de las relaciones sociales y en la preservación de su entorno social.*

*Para lograrlo, se requiere promover la solidaridad y la tolerancia, procurar la convivencia armónica, garantizar la utilización adecuada de los lugares de uso común. Todo ello, con el fin de consolidar una cultura cívica fincada en los principios de respeto, equidad, corresponsabilidad e identidad.*

*Además, la ciudad requiere de instancias donde los problemas cotidianos puedan ser resueltos a través del diálogo y la conciliación. Donde el eje de la resolución sea la confianza de sus habitantes no sólo en las instituciones sino en su propia capacidad para concertar y crear compromisos y para cumplirlos.*

*Al respecto, existe un rubro que desempeña un papel fundamental en las relaciones sociales: las infracciones de policía y buen gobierno. Por ello, la pretensión de esta Iniciativa es dar a esta materia el papel preponderante que le corresponde como instrumento de preservación de la convivencia armónica y de prevención del delito, impulsando al mismo tiempo una especie de autorregulación ciudadana.*

*Hacer más habitable y amable la Ciudad de México, implica inhibir conductas antisociales que dañen la convivencia. Es brindar a los habitantes la seguridad del resguardo y la garantía del disfrute de sus espacios públicos, así como dar certeza a los ciudadanos del respeto que todos estamos obligados a brindarnos.*

*La noción de seguridad ciudadana que anima la presente Iniciativa, pretende conciliar la capacidad de los ciudadano de Distrito Federal como agentes activos y no solo como demandantes de seguridad. El tener satisfecha su necesidad de seguridad es un indiscutible derecho ciudadano, pero es a la vez una obligación coadyuvar a su procuración y salvaguarda, excitar al ente estatal para su otorgamiento y para su actuación en los casos en que sea vulnerada. El éxito de la prevención delictiva descansa en el ejercicio y asunción plenos de ese derecho y de esa obligación.*

*El problema de la inseguridad es el resultado de factores diversos, influyen en él aspectos sociales, económicos, culturales y educativos. Por lo mismo, su solución es multifactorial y de largo plazo.*

*Las conductas ilícitas se producen por diversas condiciones previas a su perpetración, entre las que se encuentra la presunción de la impunidad por parte de quienes las realizan y la existencia de oportunidades para llevarlas a cabo. Es preciso reconocer la personalidad compartida en el origen de esas condiciones, debidas en buena parte a la creación de procedimientos y trámites tortuosos que inhiben la intención de la denuncia por parte del ofendido, así como la carencia de sensibilidad adecuada de los servidores públicos encargados de investigar y sancionar a los responsables, la acción retardada o la inacción de los cuerpos policíacos y la indiferencia ciudadana. Pero quizá, el fenómeno más preocupante es la socialización del delito, que implica una tácita aceptación de las conductas antisociales al ser vistas como normales e incluso como una forma de vida. Gobierno y Ciudadanos estamos obligados a revertir estas tendencias, cada uno en el ámbito en que le corresponda actuar.*

*Esta Iniciativa constituye un instrumento de prevención primaria al dirigirse a aquellas conductas que si bien no constituyen delitos, sí vulneran la armonía de la convivencia ciudadana al afectar no sólo a las personas sino también a los bienes que pertenecen a todos, al respeto a los demás, a la tranquilidad pública, a la seguridad ciudadana y al entorno urbano. Es un hecho verificable en las vías y espacios públicos se cometen, con alto grado de impunidad, gran cantidad de conductas que afectan esos valores, ya que por un lado su recurrencia ha sido vista como normal y por el otro existe desinterés ciudadano para involucrarse en los procedimientos establecidos para su sanción, bajo el argumento de que es obligación de las autoridades reprimir esos actos. Esta permisividad de hecho, genera en los infractores la certeza de la impunidad y en la ciudadanía la percepción de desorden social. Contener ese desorden y revertir esa cultura de la impunidad crearán las condiciones mínimas para evitar la comisión de conductas ilícitas de mayor repercusión social.*



La Iniciativa que se somete al a consideración de esta Asamblea Legislativa parte de la experiencia acumulada en la aplicación de la ley vigente y sus antecedentes reglamentarios. Es por ello que al lado de las innovaciones que contiene, se preservan elementos que han mostrado eficacia. En este sentido, se tiene claro que la orientación de la vigente Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal de 1999 a semejanza de su antecedente inmediato —el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica de 1993— atiende a la intención de reducir los márgenes de discrecionalidad en la actuación de la policía, siendo elementos básicos para su expedición a) La supresión de algunas faltas que denotaban discriminación así como las descripciones vagas; b) El establecimiento de dos modos de actuación policíaca: detención y presentación de presuntos infractores o entrega de citatorios a presuntos infractores para su comparecencia ante el juez cívico.

No obstante dicha intención, en el catálogo de faltas de la ley vigente aún existen algunas infracciones que permiten una interpretación amplia, lo que genera discrecionalidad tanto en la presentación ante el juzgado cívico como en la imposición de la sanción correspondiente, llegándose al extremo de la aplicación por analogía ante la imprecisión en la especificidad de las conductas reprochables.

Por otra parte, la eficacia de la ley vigente es cuestionada ya que, por lo general, todo infractor detenido es presentado ante el juez cívico aún cuando el procedimiento correspondiente sea el que deba iniciarse con la entrega de un citatorio. Ello se debe al desconocimiento de los procedimientos en la ley o a los elementos de la policía no disponen de dichos citatorios.

En el cuestionamiento de la eficacia de la ley vigente, el alto índice de impunidad tiene un papel importante, ya que no todas las personas que cometen faltas cívicas son detenidas y presentadas para la aplicación de la sanción correspondiente. Esto muchas veces es atribuido a la inacción policíaca misma que obedece, entre otras razones a la resistencia de los ciudadanos a intervenir en el procedimiento, principalmente por el temor a represalias, ya que generalmente los infractores son los propios vecinos; a la pérdida de tiempo ya que aún cuando el procedimiento se desarrolle con expedituz, implica el traslado al local del juzgado y a la espera para su desarrollo y finalmente a la idea de que es obligación del Gobierno sancionar a los infractores sin mayor trámite que el sólo señalamiento de la comisión de una infracción. También se debe a la arraigada percepción de que los infractores no serán sancionados o en caso de que lo sean, al ser mínimas las sanciones ello no evitará la recurrencia de las infracciones. En esa inactividad policial influye también la falta de credibilidad que su actuación genera, tanto en la sociedad como en el personal del propio juzgado cívico. Al entenderse la presentación ante el mismo como el último recurso ante la extorsión fallida.

Esa ineficiencia de la ley vigente genera además importantes consecuencias como la percepción de desorden social, lo que eleva la sensación de inseguridad ciudadana; y afecta la credibilidad social respecto del esfuerzo del Gobierno del Distrito Federal para incrementar los índices de seguridad de los habitantes. Ante ello, las conductas reprochables se sociabilizan, contribuyendo a la expectativa de la impunidad delictiva y se afectan los valores de convivencia en la ciudad, de forma tal que alcanza status de normalidad la falta de solidaridad ciudadana, la carencia de respeto a las personas y a sus bienes, la realización de acciones que degradan el entorno urbano de la Ciudad y en general las conductas que afectan el derecho a la tranquilidad pública.

Lo anterior explica la necesidad de una ley en materia de justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno, a efecto de revertir los elementos que reanudan en la ineficiencia de la ley vigente, considerando las siguientes premisas:

1. El contacto inmediato del ciudadano con la autoridad es la Policía, servidor público obligado a mantener el orden en la calle en representación del Gobierno de la Ciudad, para ello debe disponer de un instrumento claro, específico y simple que le permita actuar de inmediato contra el desorden en el lugar en que ejerza sus funciones.
2. Si bien la inseguridad obedece a situaciones objetivas, también existe en su percepción un alto grado de subjetividad generada por el temor de la reiteración de conductas antisociales, ya sean infracciones o delitos, forzando a los habitantes de la Ciudad, a resguardarse en sus domicilios, abandonando las vías y espacios públicos. La previsión de otras conductas sancionables, la actuación constante, regular y vigilada de la Policía y la imposición efectiva de sanciones, contribuirían a revertir la sensación de inseguridad ciudadana y por ende a la recuperación de la calle como el espacio natural para la convivencia ciudadana.
3. Las conductas sancionables en la materia si bien pueden agraviar a personas determinadas, finalmente afectan la armonía en la convivencia ciudadana y por ende a la Ciudad, en este sentido el Gobierno tiene la obligación de mantener el orden público y preservar la tranquilidad social, en representación de la ciudadanía agraviada a éste corresponde actuar a través de la Policía y del Juez Cívico por la comisión de esas conductas.
4. En la prevención del delito es vital la contención del desorden en las vías y espacios públicos.
5. Existe una obligación recíproca dispuesta por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Por un lado, la de organizar política y administrativamente al Distrito Federal en razón de la cobertura amplia, oportuna, ágil

y especializada de los servicios de seguridad pública para la protección de las personas, sus familias y sus bienes, y la de establecer en las normas, los términos y condiciones para el ejercicio de los derechos públicos, determinando las medidas que garanticen el orden público, la tranquilidad social y la seguridad ciudadana; y por el otro, la obligación de los habitantes de ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades del resto.

A partir de estas consideraciones básicas fue formulada la presente Iniciativa, cuyos contenidos generales se enuncian a continuación:

**I.** La denominación de la ley vigente, si bien coincide en parte con la denominación, de la materia que le es atribuida constitucionalmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, alude esencialmente al contenido adjetivo de la misma, al órgano encargado de su aplicación y al procedimiento involucrado.

La Iniciativa que se propone regula la materia prevista en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42, fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y la denominación de “Ley de Convivencia Ciudadana del Distrito Federal”, se considera un tema de gran importancia en tanto que objetiva la pretensión de procurar la convivencia armónica de los habitantes del Distrito Federal a través de la preservación de la seguridad ciudadana, la conservación del buen estado de los bienes públicos, la libre circulación en las vías y espacios públicos y la utilización adecuada de los lugares de uso común, para el ejercicio de los derechos sin perturbación del orden público y la tranquilidad social ni afectación de la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes.

**2.** Se propone el establecimiento de un catálogo de faltas en que se consideran conductas reprochables, actualmente no contempladas y generadoras de la aplicación de sanciones por analogía o bien entendidas como permitidas, aún cuando afectan valores importantes para una sana convivencia. Igualmente se reformulan algunas de las aún vigentes con el fin de lograr una descripción específica.

Para la conformación de ese catálogo fue considerada la recurrencia de llamadas al Sistema de Emergencia 060 de la Secretaría de Seguridad Pública, en el cual se reciben quejas ciudadanas de índole diversa, y respecto del 24% mensual que sí amerita intervención policíaca, la mayoría alude en general a obstrucción de vía pública, uso irracional del agua, disparos de arma de fuego, presencia en la vía pública de ebrios e intoxicados con drogas, riñas y ruido excesivo.

Se agrupan las conductas reprochables en 4 rubros en atención a los valores que afectan:

- Infracciones contra la dignidad de las personas
- Infracciones contra la tranquilidad de las personas
- Infracciones contra la seguridad ciudadana
- Infracciones contra el entorno urbano

En cada uno de los grupos mencionados se hacen las descripciones de las conductas sancionables, de tal manera especificadas que limiten al máximo cualquier tipo de interpretación policíaca respecto a su comisión, siendo suficiente su sola comisión para el inicio del procedimiento de sanción.

También para lograr una mayor especificidad es que se propone sancionar a quienes colocan cualquier clase de objetos en la vía pública para posteriormente permitir en ella el estacionamiento de vehículos, conducta que en algunas zonas de la Ciudad ha alcanzado, incluso, un alto grado de peligrosidad para la integridad física de los vecinos y de los propios receptores de ese supuesto servicio, cuyos prestadores carecen de medios para responder ante cualquier eventualidad que afectare al vehículo.

Una práctica reiterada en gran parte del Distrito Federal, es la obstrucción de entradas y salidas de inmuebles, sin autorización del propietario o poseedor del mismo, no sólo con vehículos estacionados en las mismas sino con cualquier tipo de objetos, afectando con ello tanto la tranquilidad como el adecuado desarrollo de las actividades cotidianas de sus moradores, tales razones animan la propuesta de su inclusión como infracción.

En los últimos años, se ha incrementado en el Distrito Federal la venta de todo tipo de productos en la vía pública, alterando el destino esencial de éstas, actividad que obedece a factores eminentemente sociales y económicos, y que ineludiblemente debemos abordar, por ello en el año de 1998, el Gobierno del Distrito Federal emitió el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, instrumento que se ha venido aplicando no obstante la gran resistencia por parte de los liderazgos históricamente establecidos, dado que uno de sus pilares es combatir el corporativismo que se ha enquistado en esta materia, por ello se orienta el programa a un reordenamiento individual de aquéllos que han venido ejerciendo esta actividad de manera probada.

Así, distinguimos dos tipos de comerciantes ambulantes, aquéllos que en su momento gozaron de alguna autorización y tienen la posibilidad de continuar con ella, y los que no la tienen, aún existiendo mecanismos para obtenerla. La infracción que se propone está dirigida a

*estos últimos, sancionando la práctica de una actividad sin el permiso necesario de la autoridad.*

*De manera recurrente, en algunas zonas de la Ciudad, se utiliza la vía pública para llevar a cabo competencias automovilísticas, en detrimento de la seguridad no sólo de los demás conductores sino de los propios participantes y sus espectadores, aún cuando estas prácticas se han venido sancionando, se estima que la mejor manera de hacerlo es mediante el establecimiento de una infracción específica con una sanción ejemplar que inhiba su comisión.*

*La convivencia ciudadana se ve afectada sensiblemente por las conductas que vulneran la percepción de seguridad de los integrantes de la comunidad, por ello se propone la incorporación de dos infracciones que involucran el uso de armas, la primera de ellas consistente en hacer disparos al aire, sin cuestionar la legalidad de la portación ni de la posesión, que se ubican en otro ámbito de actuación, y la segunda relativa a accionar armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales: en ambos casos, si de la conducta resultare la comisión de delitos. el juez cívico estará obligado a requerir la intervención del Ministerio Público.*

*La propuesta de considerar como infracciones las conductas antes mencionadas, así como las demás que se contienen en la Iniciativa, obedecen a la intención de inhibir su práctica y con ello incrementar no sólo los niveles de seguridad en la Ciudad sino también mejorar la percepción que de la misma se tiene en la actualidad, por supuesto que no basta su enunciación legal, sino que es necesaria la actuación eficiente de las instancias involucradas en la aplicación de la ley para lograrlo, estando ciertos que esto depende de la instrumentación de mecanismos adecuados de supervisión y control de los responsables de hacer valer la justicia cívica en materia de faltas de policía de policía y buen gobierno.*

**3.** *Existen conductas cuya realización impacta con mayor gravedad la convivencia, al afectar hondamente la percepción del orden y la seguridad ciudadana, para las cuales se propone la aplicación de una sanción ejemplar que las inhiba. Así se plantea el establecimiento del arresto inmutable, cuya duración será determinada por el Juez Cívico, de entre las 13 y 36 horas establecidas. Esta propuesta se encuentra estrictamente apegada a la disposición contenida en el artículo 21 constitucional referido a la disyunción en la determinación de las sanciones -multa o arresto hasta de 36 horas- y por supuesto, se contempla también la instrumentación del procedimiento respectivo a efecto de respetar la garantía de audiencia.*

*Este arresto inmutable se plantea para las infracciones referentes a: hacer al aire disparos de arma de fuego;*

*participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas; percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales; ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados; cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números y letras que identifiquen lugares, inmuebles y vías públicas; pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, elementos de ornato o árboles y colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos.*

**4.** *Se proponen dos clases de procedimientos, el primero relativo al que se inicia por la presentación que se hace del presunto infractor ante el Juez Cívico en todo caso de comisión de infracciones, en el cual se perfila a la actuación policíaca como una "acción pública" de la Ciudad en contra del infractor, de tal manera que la comparecencia del ofendido, en el caso de que lo hubiera, no sea indispensable, porque se da a la Ciudad, el carácter de agraviado, y al policía, el de una especie de "denunciante oficial".*

*En atención a la naturaleza de las conductas sancionables ya las circunstancias inmediatas que rodean su ejecución, se considera que las pruebas idóneas de descargo son las testimoniales, dejando al Juez Cívico la determinación sobre la procedencia de otras que sean ofrecidas para el mismo efecto, todas ellas deberán desahogarse de inmediato a efecto de resolver de manera expedita, salvaguardando así la garantía de audiencia del presunto infractor.*

*El segundo procedimiento se refiere al que se inicia con queja presentada por particulares ante el Juez Cívico, y dado que generalmente se trata de asuntos entre vecinos que habitan la misma comunidad, se estima conveniente privilegiar la conciliación a partir del reconocimiento de situaciones que minan la armonía de la convivencia, antes que la aplicación de sanciones. Aquí, el Juez Cívico instará al avenimiento de las partes, cuyo resultado se plasmará en un convenio cuyo contenido es referente a la reparación del daño, el compromiso de no reincidir en las conductas que dieron motivo a la queja o al otorgamiento del perdón. A efecto de que el convenio no sea letra muerta, se propone que en caso de incumplimiento de dicho convenio, a petición del quejoso, sea citado aquél que hubiese aceptado la responsabilidad a efecto de la aplicación de la sanción correspondiente, solicitud que podrá presentarse sólo dentro del término de los seis meses siguientes a la suscripción del convenio, con lo que se dará la certeza necesaria a ambas partes.*

*Sólo en el supuesto de que las partes no admitan la conciliación, se iniciará la audiencia de calificación de*



la infracción, en la cual con pleno respeto a la garantía de audiencia, las partes tendrán el derecho de ofrecer las pruebas idóneas tanto para acreditar los extremos de la queja como el descargo correspondiente. En virtud de la naturaleza de las conductas sancionables ya efecto de que el procedimiento se resuelva con la expeditéz necesaria en una sola audiencia, se establece que la prueba adecuada es la testimonial, dejando al prudente arbitrio del Juez Cívico la admisión de otros medios de prueba.

En este procedimiento se contempla la intervención del Juez Cívico en aquéllos conflictos familiares o conyugales en que sea requerida por alguna de las partes, dejando a salvo los derechos de cada una de ellas para, en su caso, hacerlas valer en la vía jurisdiccional que estimen conveniente. La finalidad es lograr la avenencia y objetivarla en el convenio respectivo, a efecto de procurar la convivencia armónica.

5. Un elemento importante de la Iniciativa de que se trata es el relativo a las actividades de apoyo a la comunidad, que se establecen como una opción para que a los infractores pueda el Juez Cívico condonarles la sanción que corresponda. La realización de estas actividades quedará a la decisión del propio infractor y no a la determinación del Juez, es decir, la persona que hubiere resultado responsable de una infracción cívica, una vez que se hubiere resuelto la aplicación de multa o arresto, podrá solicitar se le permita la realización de actividades de carácter honorífico en beneficio de la comunidad en que hubiere sido cometida la infracción, dichas actividades estarán relacionadas con la limpieza y restauración de bienes públicos, de lugares de uso común o con la actividad propia del infractor. A efecto de que exista certeza de las actividades a realizar, tanto las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal como los Órganos Político Administrativos deberán hacer del conocimiento de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales las mismas así como los lugares y horarios en que puedan llevarse a cabo.

Este instrumento está concebido más como un mecanismo de fomento de la conciencia ciudadana que de inhibición de las conductas sancionables, toda vez que no se constituye como una sanción por las mismas. En ese sentido, se prevé como un aliciente para su realización la condonación de la sanción que se hubiese determinado, la equivalencia del tiempo en que habrán de realizarse respecto de las horas que hubieren correspondido al arresto y la obligación de las Dependencias y de las Delegaciones de proporcionar los elementos necesarios para la ejecución de las actividades que vayan a desarrollarse.

6. Será determinante para la eficacia de la ley que se propone, robustecer los mecanismos internos de

vigilancia de posibles abusos de Policías y Jueces Cívicos, a través de visitas constantes de supervisión así como la obligación de los elementos policíacos de informar inmediatamente a la Secretaría de Seguridad Pública, de toda detención y presentación y la de los Jueces, por lo que hace a la presentación y a la sanción que se aplique, tanto a la Consejería Jurídica como al Servicio Público de Localización Telefónica. Esto permitirá compulsar periódicamente la información recibida por las instancias mencionadas.

Igualmente se propone fortalecer los mecanismos externos de supervisión a cargo de la comunidad, mediante la acreditación de colaboradores comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en la supervisión de los juzgados.

7. El conocimiento real del cúmulo de infracciones que llegaran a cometerse permitirán orientar las políticas de prevención de las mismas y, por supuesto, de las acciones concretas, a efecto de procurar el orden y tranquilidad públicos en los lugares que a todos pertenecen, para ello es preciso un registro que contemple personas, tipos de infracciones, zonas de su comisión y sanciones impuestas.

Este sistema no se prevé público sino como un instrumento de consulta de las autoridades involucradas no sólo en la aplicación de esta ley sino también de las encargadas de la procuración de justicia, toda vez que existen conductas reiteradas que en su oportunidad propiciaron la realización de delitos, respecto de las cuales tuvo conocimiento el Ministerio Público sin que las investigaciones respectivas hubieran producido la detención correspondiente.

Lo anterior considera que es un hecho que los infractores contumaces son aquellos para quienes la impunidad es una forma de vida, tanto en materia de faltas de policía y buen gobierno como de delitos, por lo que el Registro de Infractores será una herramienta útil tanto para sancionar a los reincidentes como para permitir la detención de los que hubiesen cometido algún delito y sean sujetos de órdenes de aprehensión o de reaprehensión no ejecutadas por no disponerse de datos cierto que lleven a su localización.

A efecto de garantizar la seguridad y certeza necesarias sobre el manejo y acceso a la información del Registro, se prevé que los responsables de inscribir y de proporcionar la información tengan asignadas claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y del otorgamiento de información.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67, fracción I del Estatuto de



*Gobierno del Distrito Federal; artículo 84, fracción II y 66, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a la consideración y en su caso aprobación de ese H. Órgano Legislativo Local la siguiente Iniciativa de*

**LEY DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL  
DISTRITO FEDERAL**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** *La presente Ley tiene por objeto procurar la convivencia armónica de los habitantes del Distrito Federal, a través de la preservación de la seguridad ciudadana, la conservación del buen estado de los bienes públicos, la libre circulación en las vías y espacios públicos y la utilización adecuada de los lugares de uso común, para el ejercicio de sus derechos sin perturbación del orden público, la tranquilidad social y la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes.*

**Artículo 2.-** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

- I. *Consejería, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal;*
- II. *Consejo, al Consejo de Justicia Cívica del Distrito Federal;*
- III. *Dirección, a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica;*
- IV. *Elemento de Policía, al elemento de la Policía del Distrito Federal;*
- V. *Infracción, al acto u omisión que sanciona la presente Ley;*
- VI. *Jefe de Gobierno, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*
- VII. *Jefes Delegacionales, a los Jefes Delegacionales de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal;*
- VIII. *Juez, al Juez Cívico;*
- IX. *Juzgado, al Juzgado Cívico;*
- X. *Ley, a la presente Ley.*
- XI. *Presunto infractor, a la persona a quien se le imputa la comisión de una infracción;*
- XII. *Registro de Infractores, al Registro de Infractores del Distrito Federal;*

XIII. *Salario mínimo, al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; y*

XIV. *Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;*

XV. *Secretario, al secretario del Juzgado;*

**Artículo 3.-** *Para los efectos de esta Ley, son responsables administrativamente de las infracciones, las personas mayores de once años que cometan las acciones u omisiones sancionadas por la misma, así como las personas físicas o morales que hubiesen ordenado la realización de las conductas que importen la comisión de una infracción.*

*No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión o manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica, y de tránsito, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos aplicables.*

**Artículo 4.-** *Se comete infracción cívica cuando la conducta tenga lugar en:*

I. *Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes;*

II. *Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo o de reunión, deportivos o de espectáculos;*

III. *Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;*

IV. *Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicios público de transporte;*

V. *Inmuebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía pública o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos; y*

VI. *Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas anteriores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos a régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.*

**Artículo 5.-** *La responsabilidad determinada conforme a esta Ley es autónoma de las responsabilidades jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.*

*En los casos en que las conductas sancionadas por esta Ley importen la comisión de un delito, el juez pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Público.*

**Artículo 6.-** La aplicación de esta Ley corresponde a:

- I. El Jefe de Gobierno;
- II. La Consejería;
- III. La Secretaría;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. Los Jefes Delegacionales;
- VI. La Dirección; y
- VII. Los Juzgados.

## **CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 7.-** Corresponde al Jefe de Gobierno:

- I. Aprobar el número, distribución y ámbito territorial de jurisdicción de los juzgados cívicos;
- II. Nombrar y remover a los jueces y secretarios de los juzgados cívicos;

**Artículo 8.-** Corresponde a la Consejería:

- I. Proponer el número, distribución y ámbito territorial de jurisdicción de los juzgados cívicos que deban funcionar en cada Delegación;
- II. Proponer al Jefe de Gobierno los nombramientos, adscripción y remoción de los jueces y secretarios de los juzgados;
- III. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódicos del personal de los juzgados;
- IV. Emitir los lineamientos para la condonación de las sanciones impuestas por los jueces;
- V. Supervisar, el funcionamiento de los juzgados, de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley, a las disposiciones legales aplicables. Para estos efectos. Los servidores públicos encargados de ejercer la función de supervisión, deberán haber ejercido el cargo de jueces por un período mínimo de tres años;
- VI. Establecer los criterios de selección para los cargos de Juez y Secretario;
- VII. Diseñar y desarrollar los contenidos del curso propedéutico correspondiente al nombramiento de jueces y secretarios e instrumentar mecanismos de actualización mediante convenios con instituciones académicas;
- VIII. Dotar a los juzgados de personal eficaz y suficiente para el desempeño de sus labores;

IX. Promover la difusión de la cultura cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos;

X. Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal normas y criterios para mejorar los recursos y funcionamiento de la justicia cívica;

XI. Proponer convenios que contribuyan al mejoramiento de los servicios de los juzgadores, tanto en materia de profesionalización, como de coordinación con otras instancias públicas o privadas, de orden federal o local, dedicadas a la prestación de todo servicio social que auxilie a la función del juzgador cívico en beneficio de toda persona que sea presentada ante él;

XII. Conocer de la queja a que se refiere el artículo 103, fracción II de esta Ley;

XIII. Establecer acuerdos de colaboración para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;

XIV. Conocer del recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 65 de esta Ley;

XV. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos y objetos que le remitan los juzgados;

XVI. Autorizar los libros que llevarán los juzgados;

XVII. Integrar el registro de infractores;

XVIII. Establecer las equivalencias entre los arrestos y el tiempo de realización de las actividades de apoyo a la comunidad;

XIX. Establecer con la Secretaría los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas e integración del Registro de Infractores; y

XX. Las demás que le confiera la Ley.

**Artículo 9.-** A la Secretaría le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Detener y presentar ante el juez a los presuntos infractores, en los términos del artículo 53 de esta Ley;
- II. Ejecutar orden es de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece esta Ley;
- III. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;

IV. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación de la presente Ley, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;

V. Incluir en los programas de información policial, la materia de justicia cívica;

VI. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la aplicación de esta Ley;

VII. Registrar las detenciones y remisiones de presuntos infractores realizadas por los elementos de la policía;

VIII. Auxiliar a los jueces cívicos en el ejercicio de sus funciones;

IX. Trasladar a las personas que pernocten en la vía y espacios públicos a las instituciones, públicos o privadas, o de asistencia social;

X. Comisionar en cada juzgado cívico, por lo menos, a un elemento de la policía en cada uno de los turnos de dichos juzgados; y

XI. Auxiliar en general, en el ejercicio de sus funciones, a los Jueces Cívicos.

**Artículo 10.-** Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud pública relacionados con esta Ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, fracciones IX; X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y

II. Planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal y de salud en apoyo a los juzgados cívicos.

**Artículo 11.-** A los Jefes Delegacionales corresponde:

I. Dotar de espacios físicos, de recursos materiales y financieros para la eficaz operación de los juzgados, de acuerdo a los lineamientos que al efecto dicte la Consejería; y

II. Conservar los Juzgados en óptimas condiciones de uso.

**Artículo 12.-** A la Dirección le corresponde la:

I. Ejecución de las normas internas de funcionamiento; y

II. Supervisión, control y evaluación de los juzgados cívicos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA CULTURA CÍVICA Y DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

### CAPÍTULO I DE LA CULTURA CÍVICA

**Artículo 13.-** Para la preservación del orden público, la Administración Pública del Distrito Federal promoverá el

desarrollo de la justicia cívica, sustentada en los principios de corresponsabilidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con objeto de:

I. Fomentar la participación activa de los habitantes en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones; y

II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando:

a) El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, su orientación sexual, su edad o su sexo;

b) El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas;

c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquéllos privados de acceso público;

d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general; y

e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público.

**Artículo 14.-** En materia de cultura cívica, la Administración Pública del Distrito Federal le corresponde:

I. Diseñar y promover los programas necesarios para la promoción y desarrollo de la Cultura Cívica democrática, así como para el fomento de la educación cívica en la comunidad.

II. Promover programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva.

III. Promover la incorporación de contenidos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en esta Ley, apoyándose con programas publicitarios dirigidos especialmente a los niños.

### CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

**Artículo 15.-** A la Administración Pública del Distrito Federal le corresponde diseñar y promover programas de participación vecinal que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales atenderán a lo siguiente:

*I. Procurar el acercamiento entre los jueces y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;*

*II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con esta Ley; y*

*III. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones.*

**Artículo 16.-** Los jueces participarán activamente en los Comités Delegacionales de Seguridad Pública, así como en los programas de seguridad pública que promueva la Administración Pública, en los términos que determine la Consejería.

**Artículo 17.-** los jueces celebrarán reuniones periódicas con los miembros de los órganos de representación vecinal legalmente constituidos de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informarles de lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como para conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad en los términos de esta Ley.

Las reuniones se realizarán en diversos lugares de acceso público. A las reuniones se podrá invitar a Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. De cada reunión, se elaborará una memoria que será remitida a la Consejería.

**Artículo 18.-** La Administración Pública del Distrito Federal promoverá la participación ciudadana, con el objeto de integrar el cuerpo de colaboradores comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo a las funciones de supervisión de los Juzgados.

Los colaboradores comunitarios serán acreditados por la Consejería ante los órganos e instancias correspondientes; siempre que hayan cubierto los requisitos que dicte la misma.

**Artículo 19.-** Corresponde a los colaboradores comunitarios:

*I. Realizar visitas a diversas áreas de los juzgados, sin entorpecer ni intervenir en las funciones del personal del mismo; y*

*II. Informar del resultado de sus visitas ala Consejería y a los órganos e instancias que esta determine.*

**Artículo 20.-** Los jueces y secretarios de los juzgados, otorgarán las facilidades necesarias para que los colaboradores comunitarios debidamente acreditados realicen sus visitas, proporcionándoseles acceso a la diversas áreas así como la información que requieran.

## **TÍTULO TERCERO** **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO II** **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 21.-** Son infracciones contra la dignidad de las personas:

*I. Vejar o maltratar a cualquier persona independientemente de su sexo, edad o condición;*

*II. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido; y*

*III. Propinar a una persona, en forma voluntaria y fuera de riña, golpes que no le causen lesión.*

Las fracciones establecidas en las fracciones I y II se sancionarán con multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo o con arresto de 6 a 12 horas.

La infracción establecida en la fracción III se sancionará con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

**Artículo 22.-** Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

*I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener el pago por el mismo, siempre que se solicite la intervención del elemento de policía;*

*II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;*

*III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas;*

*IV. Colocar objetos en e arroyo vehicular para el estacionamiento de vehículos;*

*V. Obstruir con cualquier objeto, entradas o salidas de inmuebles, sin autorización del propietario o poseedor del mismo;*

*VI. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;*

*VII. Invitar a la prostitución o ejercerla; En este caso, sólo procederá la presentación del presunto infractor cuando exista queja vecinal ante el jefe de la unidad de policía sectorial correspondiente; y*

*VIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en las mismas se propicien.*

Las fracciones establecidas en las fracciones I y II se sancionarán con multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo o con arresto de 6 a 12 horas.



*Las infracciones establecidas en las fracciones III a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.*

*La infracción establecida en la fracción VIII se sancionará con arresto inmutable de 13 a 24 horas.*

**Artículo 23.-** *Son infracciones contra la seguridad ciudadana:*

*I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;*

*II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello;*

*III. Vender cualquier producto en la vía pública, sin contar con autorización para ello;*

*IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;*

*V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes o psicotrópicos o enervantes o sustancias tóxicas;*

*VI. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables,*

*VII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aerostatos, sin permiso de la autoridad competente;*

*VIII. Reñir con una o más personas;*

*IX. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan terror o pánico colectivos;*

*X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;*

*XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;*

*XII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;*

*XIII. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;*

*XIV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;*

*XV. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencia vehiculares de velocidad en vías públicas; y*

*XVI. Hacer disparos al aire con arma de fuego.*

*Las fracciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o arresto de 13 a 24 horas.*

*Las infracciones establecidas en las fracciones V a XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.*

*Las infracciones establecidas en las fracciones XV y XVI se sancionarán con arresto inmutable de 25 a 36 horas.*

**Artículo 24.-** *Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:*

*I. Abstenerse de recoger de vías o lugares públicos las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;*

*II. Orinar o defecar en los lugares a que se refiere el artículo 4° de la presente Ley;*

*III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias;*

*IV. Tirar basura en lugares no autorizados;*

*V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, nomenclatura, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. El daño a que se refiere esta fracción será competencia del juez hasta el valor de veinte salarios mínimos;*

*VI. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;*

*VII. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;*

*VIII. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;*

IX. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;

X. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen lugares, inmuebles y vías públicos;

XI. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello; y

XII. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;

Las infracciones establecidas en las fracciones I a V se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones VI a XII se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.

**Artículo 25.-** En el supuesto de que el infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas,

**Artículo 26.-** Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción máxima que para esa infracción señala esta Ley.

**Artículo 27.-** Cuando con una sola conducta se comentan varias infracciones, el juez impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el juez impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que esta Ley señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

**Artículo 28.-** Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el juez cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y, en este caso, sólo podrá imponerse como sanción la multa.

**Artículo 29.-** En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el juez considerará como

agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo establecido par el caso del arresto.

**Artículo 30.-** Se entiende por reincidencia la comisión del mismo tipo de infracciones en un periodo que no exceda de seis meses o de diferentes tipos de infracciones en un periodo que no exceda de un año.

En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa.

Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro de Infractores.

## **CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD**

**Artículo 31.-** El infractor podrá solicitar al juez le sea permitido realizar actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cubrir la multa o cumplir el arresto que se le hubiese impuesto.

Las actividades de apoyo a la comunidad se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiere cometido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor.

**Artículo 32.-** El juez, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de apoyo a la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

Las diferentes instancias centralizadas de la Administración Pública Local y las Delegaciones enviarán a la Consejería propuestas de actividades de apoyo a la comunidad para que sean cumplidas por los infractores, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que ella misma determine.

En todos los casos, el juez hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

**Artículo 33.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la Delegación en que hubiere sido cometida la infracción.

**Artículo 34.-** Son actividades de apoyo a la comunidad:

I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios.

II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;

III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común, en beneficio de la comunidad;

IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común;

V. Impartición de pláticas a vecinos o educandos de la comunidad en que se hubiere cometido la infracción relacionadas con la convivencia ciudadana, o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

**Artículo 35.-** Las actividades de apoyo a la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión de personal de la Consejería para el caso de las actividades que se desarrollen en las áreas centrales, y de la Delegación en caso de que las actividades se realicen en la misma, atendiendo a los lineamientos que determine la Consejería.

Los titulares de las áreas de la Administración Pública Central y los Jefes Delegacionales proporcionarán los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo a la comunidad y mensualmente harán del conocimiento de la Consejería los lugares, horarios y actividades que podrán realizarse en términos de este capítulo.

**Artículo 36.-** En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de apoyo a la comunidad, el juez emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

## **TÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTOS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 37.-** Los procedimientos que se realicen ante los Juzgados, se iniciarán con la presentación del presunto infractor por los elementos de la Policía o con la queja de particulares por la comisión de infracciones.

**Artículo 38.-** El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal será de aplicación supletoria a las disposiciones del presente Título.

**Artículo 39.-** El procedimiento será oral y público y se substanciara en una sola audiencia.

Las actuaciones deberán constar por escrito y permanecerán en el local del Juzgado hasta que la Consejería determine su envío al archivo general para su resguardo.

**Artículo 40.-** Cuando el presunto infractor no hable español, o se trate de un sordo mudo, se le proporcionará

un traductor, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

**Artículo 41.-** En caso de que el presunto infractor sea menor de edad, el juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En tanto acude quien custodia o tutela al menor, esté deberá permanecer en las oficinas del juzgado, en la sección de menores. Si, por cualquier causa, no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas más. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el juez le nombrará un representante de la Administración Pública del Distrito Federal para que lo asista y defienda, que podría ser un Defensor de Oficio, después de lo cual, determinará su responsabilidad.

En caso de que el menor de edad resulte responsable el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta.

Tratándose de las conductas previstas en las fracciones II, VI, VIII, IX, X y XIV del artículo 23 y IV, V y VI del artículo 24 se aplicara las sanciones correspondientes.

Si fuere reincidente por primera vez, se aplicará multa o arresto correspondiente, si volviera a ser responsable por la misma conducta, se le aplicará la regla general de la reincidencia que señala el artículo 30 de esta Ley.

Si a consideración del juez el menor se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

**Artículo 42.-** Si después de iniciada la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el juez dictará de inmediato su resolución. Si el presunto infractor no acepta los cargos, se continuará con el procedimiento.

**Artículo 43.-** Cuando el infractor opte por cumplir la sanción mediante un arresto, el juez dará intervención al médico para que este determine su estado físico y mental antes de que se ingrese al área de seguridad.

**Artículo 44.-** El juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales del infractor, pudiendo condonar la sanción en los casos en que las especiales circunstancias físicas, psicológicas, económicas y, en general, personales del infractor o de persona de su confianza, observando los lineamientos que, para tales efectos dicte la Consejería.

*En el caso de que al inicio del procedimiento el presunto infractor aceptare su responsabilidad, el Juez Cívico impondrá la menor de las sanciones que para la infracción de que se trate establece esta Ley.*

**Artículo 45.-** *Si el infractor fuere jornalero, obrero, trabajador o no asalariado, la multa máxima siempre será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; o tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo. El juez deberá fundar y motivar su determinación.*

**Artículo 46.-** *En todo caso, al resolver la imposición de una sanción o su condonación, el juez apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.*

**Artículo 47.-** *Emitida la resolución, el juez ordenará inmediatamente la notificación personal al infractor y al quejoso o quejosos.*

**Artículo 48.-** *Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.*

*Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.*

**Artículo 49.-** *En los casos en que el infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, éste tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarios de subsistencia, proporcionándosele agua, alimentos, cobertores y servicios médicos y sanitarios.*

*Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el infractor podrá recibir una visita de alguno de sus familiares o de su persona de confianza; así como de representantes de asociaciones u organismos público o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico acreditados ante la Consejería para estos efectos.*

**Artículo 50.-** *Para conservar el orden en el juzgado, el juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:*

- I. Amonestación;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo. Tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 45 de esta Ley; y
- III. Arresto hasta por 6 horas.

**Artículo 51.-** *Los jueces, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:*

- I. Multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo. Tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 45 de esta Ley; y
- II. Arresto hasta por 6 horas; y
- III. Auxilio de la fuerza pública, en caso necesario.

## **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

**Artículo 52.-** *La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal por conducto de los elementos de la policía los cuales serán parte en el mismo.*

**Artículo 53.-** *Los elementos de la policía en servicio detendrán y presentarán al presunto infractor inmediatamente ante el juez, en los siguientes casos:*

- I. Cuando presencien la comisión de la infracción; y
- II. Cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada.

*Los elementos de la policía que se abstengan de cumplir con lo dispuesto en este artículo, serán sancionados por los órganos competentes de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.*

**Artículo 54.-** *La detención y presentación del presunto infractor ante el Juez, constará en una boleta de remisión, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:*

- I. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio y datos del documento con que los acredite, de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuviere relación con la presunta infracción;
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de policía que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo; y
- VI. Número del juzgado al que se hará la presentación del presunto infractor, domicilio y número telefónico del mismo.



*El elemento de la policía proporcionará al quejoso, cuando lo hubiere, una copia de la boleta de remisión e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del presunto infractor.*

**Artículo 55.-** *El juez, llevará a cabo las siguientes actuaciones:*

*I. Dará lectura a la boleta de remisión y, si lo considera necesario, solicitará su declaración al elemento de la policía. El juez omitirá mencionar el domicilio del quejoso.*

*II. Otorgará el uso de la palabra al presunto infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca en su descargo, las pruebas de que disponga.*

*Se admitirán como pruebas las testimoniales y las demás que, a juicio del juez, sean idóneas en atención a las conductas imputadas,*

*III. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato. En el caso de que el presunto infractor no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto:*

*IV. Calificará la conducta imputada, considerando todos los elementos que consten en el expediente y resolverá sobre la responsabilidad del presunto infractor.*

*Los procedimientos serán desahogados y resueltos de inmediato por el juez que los hubiere iniciado.*

**Artículo 56.-** *El juez hará del conocimiento del Servicio Público de Localización Telefónica del Distrito Federal, lo siguiente:*

*I. Datos del presentado que consten en la boleta de remisión;*

*II. Lugar en que hubiere sido detenido;*

*III. Nombre y número de placa del elemento de la policía que haya realizado la presentación;*

*IV. Sanción que se hubiera impuesto; y*

*V. En su caso, el lugar de ejecución del arresto, inmediatamente después de su determinación;*

*Respecto de aquellos para los que se hubiera determinado tiempo de recuperación para el inicio del procedimiento o que por otras circunstancias no se hubiera iniciado el mismo, se proporcionará la información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo.*

**Artículo 57.-** *En tanto se inicia la audiencia, el juez ordenará que el presunto infractor sea ubicado en la sección de personas citadas o presentadas, excepción hecha de las personas mayores de 65 años, las que deberán permanecer en la sala de audiencias.*

**Artículo 58.-** *Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el juez ordenará al médico del juzgado que, previò examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda.*

**Artículo 59.-** *Tratándose de presuntos infractores, que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del juzgado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.*

**Artículo 60.-** *Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico del juzgado, el juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental y, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del Distrito Federal que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que requiera.*

**Artículo 61.-** *Cuando comparezca el presunto infractor ante el juez, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza para que le asista y defienda.*

**Artículo 62.-** *Si el presunto infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el juez suspenderá el procedimiento, dándole al efecto las facilidades necesarias y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista, si éste no se presenta el juez le nombrará un defensor de oficio; o, a solicitud del presunto infractor, este podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces.*

### **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO POR QUEJA**

**Artículo 63.-** *Los particulares podrán presentar quejas orales o por escrito ante el juez, por hechos constitutivos de presuntas infracciones, el juez considera los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al presunto infractor, con apercibimiento de ordenar su presentación por medio del elemento de la policía, si no acuden en la fecha y hora que se les señale para la audiencia de conciliación.*

*En el citatorio el juez hará saber al presunto infractor la conducta que se le imputa, que en el caso de no admitir la conciliación se iniciará la audiencia de calificación en la cual tendrá el derecho que tiene de ofrecer pruebas en su descargo y el apercibimiento de que si no son presentadas para su desahogo en la misma no serán admitidas.*

**Artículo 64.-** El derecho a formular la queja prescribe en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la presunta infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

**Artículo 65.-** En caso de que el juez considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato su improcedencia, anotando las razones que tuvo para dictar esa determinación, debidamente fundadas y motivadas, debiendo notificar al quejoso en ese mismo acto.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser revisada a petición del quejoso, para efectos de su confirmación o revocación por la Consejería, a través del recurso de inconformidad que se hará valer dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación. La Consejería resolverá de plano en un término igual notificando su resolución al quejoso y al juez para su cumplimiento.

**Artículo 66.-** El citatorio será notificado por un auxiliar del juzgado acompañado por un elemento de policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

I. Escudo de la ciudad y folio;

II. La Delegación y el número del juzgado que corresponda, el domicilio y teléfono del mismo;

III. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor;

IV. Una relación de los hechos de comisión de la presunta infracción, que comprenda todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

V. Nombre y domicilio del quejoso;

VI. Fecha y hora para la celebración de la audiencia; y

VII. Nombre, cargo y firma del auxiliar del juzgado que efectúe el citatorio.

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio.

Si el presunto infractor fuese menor de edad, la citación se hará a él mismo, por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.

**Artículo 67.-** En caso de que el presunto infractor o el quejoso no acuda a la cita que le hubiese sido notificada, el juez librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al jefe de la unidad sectorial de la Secretaría que corresponda al domicilio del presunto infractor, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

**Artículo 68.-** Los elementos de la policía que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora

alguna, haciendo comparecer ante el juez a los presuntos infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

**Artículo 69.-** Al iniciar la audiencia, el juez verificará que las personas citadas se encuentren presentes; si lo considera necesario dará intervención al médico del juzgado, quien determinará el estado físico y, en su caso, mental de aquellas.

Asimismo, el juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.

En caso de que haya más de un quejoso, deberán nombrar a un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

**Artículo 70.-** El juez celebrará en presencia del denunciante y del presunto infractor la audiencia de conciliación en la que procurará su avenimiento, de llegarse a éste, se hará constar por escrito el convenio entre las partes.

**Artículo 71.-** El convenio de conciliación puede tener por objeto:

I. La reparación del daño;

II. No reincidir en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento; o

III. El otorgamiento del perdón.

En el convenio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción I así como para el de las demás que se asuman por las partes.

**Artículo 72.-** En el supuesto de que el presunto infractor, habiendo aceptado la responsabilidad en la infracción imputada, incumpliere las obligaciones asumidas en el convenio de conciliación, será citado por el juez, a solicitud del quejoso, para la aplicación de la sanción correspondiente.

Dicha solicitud podrá presentarse dentro de los seis meses siguientes a la firma del convenio, concluido este término, sólo se procederá por denuncia que se presentare y en su caso se aplicarán las reglas de la reincidencia a que se refiere el artículo 30 de esta Ley.

**Artículo 73.-** En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no conciliar, se dará por concluida la audiencia de conciliación y se iniciará la audiencia de calificación de la infracción, en la cual, el juez, en presencia del quejoso y del presunto infractor, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

I. Dará lectura a la queja, el cual podrá ser ampliado por el quejoso;

II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;

III. Otorgará el uso de la palabra al presunto infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo.

IV. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato.

V. Calificará la conducta imputada, considerando todos los elementos que consten en el expediente y resolverá sobre la responsabilidad del presunto infractor.

Se admitirán como pruebas las testimoniales y las demás que, a juicio del juez, sean idóneas en atención a las conductas imputadas por el quejoso.

En el caso de que el quejoso o el presunto infractor no presentaren en la audiencia las pruebas ofrecidas, serán desechadas en el mismo acto. Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el juez suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas.

**Artículo 74.-** Cuando a consecuencia de un conflicto familiar o conyugal se cometa alguna o algunas infracciones cívicas, y el ofendido, por su voluntad, las haga del conocimiento del juez cívico, este procederá a iniciar el procedimiento correspondiente, dejando a salvo los derechos que a cada uno correspondan.

El juez canalizará mediante oficio a los involucrados a las instituciones públicas especializadas.

#### **TÍTULO QUINTO DEL CONSEJO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONSEJO DE JUSTICIA CÍVICA**

**Artículo 75.-** El Consejo propondrá el diseño de las normas internas de funcionamiento, la supervisión, el control y la evaluación de los Juzgados Cívicos.

**Artículo 76.-** El Consejo está integrado por:

- I. El titular de la Consejería, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Dirección, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Un Juez de reconocida experiencia y probidad, designado por el titular de la Consejería;
- IV. Un representante de la Secretaría;
- V. Un representante del área de capacitación y desarrollo de recursos humanos de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, designado por el titular de ésta;

VI. Tres representantes de la sociedad, cuyas labores sean afines a los objetivos de la justicia cívica, quienes serán nombrados y removidos por el Jefe de Gobierno.

Los miembros del Consejo anotados en las fracciones I a V contarán con un suplente designado por ellos mismos.

**Artículo 77.-** Los Consejeros señalados en las fracciones III y VI del artículo anterior durarán tres años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

**Artículo 78.-** El Consejo funcionará en pleno o en comisiones.

**Artículo 79.-** La organización y funcionamiento del Consejo se establecerán en el reglamento que al efecto expida el Jefe de Gobierno, tomando en cuenta la propuesta que presente el propio Consejo.

#### **TÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **CAPÍTULO I JUZGADOS CÍVICOS**

**Artículo 80.-** En cada juzgado actuarán jueces en turnos sucesivos con diverso personal, que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.

**Artículo 81.-** En cada juzgado habrá por cada turno, cuando menos el personal siguiente:

- I. Un juez;
- II. Un secretario;
- III. Un médico legista;
- IV. Los elementos de la policía comisionados por la Secretaría;
- V. Un guardia encargado de las secciones del juzgado; y
- VI. El personal auxiliar que determine la Dirección.

**Artículo 82.-** En los juzgados se llevarán los libros y talonarios que determine la Consejería.

**Artículo 83.-** Los juzgados contarán con los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de audiencias;
- II. Sección de personas citadas o presentadas;
- III. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas;
- IV. Sección de menores;
- V. Sección médica;

VI. Área de seguridad: y

VII. Oficinas administrativas.

Las secciones a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI, contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

**Artículo 84.-** A los jueces les corresponde:

I. Conocer de las infracciones establecidas en esta Ley;

II. Calificar la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;

III. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere el capítulo III del Título Cuarto de esta Ley;

IV. Aplicar las sanciones establecidas en esta Ley y otras normatividades de carácter gubernativo cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;

V. Intervenir en los términos de la presente Ley, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas;

VI. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos de que tenga conocimiento;

VII. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;

VIII. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;

IX. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública;

X. Dirigir administrativamente las labores del juzgado, por tanto, el personal que integra dicho juzgado, estarán bajo sus órdenes y responsabilidad para los efectos inherentes a su función, vigilando que las anotaciones realizadas por el secretario en los libros se hagan de manera minuciosa, legible y ordenada;

XI. Reportar inmediatamente al servicio de Localización Telefónica de la Administración Pública del Distrito Federal, la información sobre las personas presentadas, sancionadas así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;

XII. Informar diariamente a la Consejería ya la Dirección sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;

XIII. Consultar, previamente a la resolución, el registro de infractores;

XIV. Resolver la condonación de sanciones bajo los lineamientos que la Consejería haya determinado para ello, a instancia del infractor o a través de la persona de su confianza;

XV. Autorizar y designar la realización de las actividades de apoyo a la comunidad a solicitud del responsable;

XVI. Realizar las funciones del secretario en su ausencia;

XVII. Asistir a las reuniones a que sea convocado, así como aquellas que se tengan con instituciones con las cuales haya celebrado convenio la Consejería; y

XVIII. Las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos.

**Artículo 85.-** Para la aplicación de esta Ley es competente el juez del lugar donde se haya cometido la infracción; si ésta se hubiere realizado en los límites de una circunscripción territorial y otra, será competente el juez que prevenga, excepto en los casos que expresamente instruya la Dirección.

**Artículo 86.-** El juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquéllos que por causas ajenas al juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el libro respectivo que firmarán el juez entrante y el saliente.

**Artículo 87.-** El juez, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el juzgado.

**Artículo 88.-** Los jueces podrán solicitar a los servidores públicos los datos e informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

**Artículo 89.-** El juez, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos, por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al juzgado.

**Artículo 90.-** La remuneración de los Jueces será equivalente, al menos a la categoría básica que corresponda a Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal adscritos a Juzgados del Fuero común, atendiendo a los criterios del Servicio Público de Carrera, las cargas de trabajo, las responsabilidades asignadas, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.



**Artículo 91.-** Al Secretario del Juzgado corresponde:

I. Autorizar con su firma y el sello del juzgado las actuaciones en que intervenga el juez en ejercicio de sus funciones y, en caso de actuar supliéndolo, las actuaciones se autorizarán con dos testigos de asistencia;

II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el juzgado;

III. Recibir el importe de las multas que se impongan, expedir el recibo correspondiente y enterar semanalmente a la Tesorería, las cantidades que reciba por este concepto, en los casos en que esta última no tenga establecida oficina recaudadora en la sede donde se ubique el juzgado;

IV. Retener, custodiar y devolver, los objetos y valores de los presuntos infractores, o que sea motivo de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso deberá remitirlos al lugar que determine la Consejería pudiendo ser reclamados ante ésta, cuando proceda;

V. Llevar el control de la correspondencia, archivos, citatorios, órdenes de presentación y registros del juzgado y auxiliar al juez en el ejercicio de sus funciones;

VI. Cuidar de los libros del juzgado:

VII. Realizar las anotaciones de forma minuciosa, legible y ordenada, sin raspaduras, borraduras ni enmendaduras. Los errores en los libros se testarán mediante una línea delgada que permita leer lo testado y se salvarán en lugar apropiado. Los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal. Todas las cifras deberán anotarse en los libros respectivos con número y letra; y

VIII. Suplir las ausencias del juez.

**Artículo 92.-** La remuneración de los Secretarios será equivalente, al menos a la categoría básica que corresponda al Oficial Secretario de Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, adscritos a Juzgados del Fuero común, atendiendo a los criterios del Servicio Público de Carrera, las cargas de trabajo, las responsabilidades asignadas, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 93.-** El médico del juzgado emitirá los dictámenes de su competencia, prestará la atención médica de emergencia, llevará el Libro de Certificaciones Médicas y en general, realizará las tareas que, acordes con su profesión, requiera el juez en ejercicio de sus funciones.

## CAPÍTULO II

### PROFESIONALIZACIÓN DE LOS JUECES Y SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

**Artículo 94.-** Cuando una o más plazas de Juez o Secretario de juzgado estuvieran vacantes o se determine crear una o más, la Consejería publicará la convocatoria para que los aspirantes a Juez o Secretario presenten los exámenes correspondientes, en los términos que disponga el Reglamento de esta Ley. Dicha convocatoria señalará los requisitos a cubrir, según el caso, el día, hora y lugar de celebración del examen y será publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y un extracto de la misma por dos veces consecutivas, con intervalo de tres días, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal, así como en los juzgados.

**Artículo 95.-** La Consejería y la Dirección tienen, en materia de profesionalización de los jueces y secretarios de los juzgados, las siguientes atribuciones:

I. Practicar los exámenes a los aspirantes a jueces y secretarios;

II. Organizar y evaluar los cursos propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar a los juzgados que hayan los exámenes correspondientes; así como los de actualización y profesionalización de jueces, secretarios, supervisores y personal de los juzgados los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;

III. Evaluar el desempeño de las funciones de los jueces, secretarios y demás personal de los juzgados, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos; y

IV. Las demás que le señale la Ley.

**Artículo 96.-** La Consejería podrá proponer al Jefe de Gobierno la creación de un mecanismo de profesionalización para jueces y secretarios.

**Artículo 97.-** Para ser juez, se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y tener por lo menos 25 años de edad;

II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente y tener por lo menos 1 año de ejercicio profesional;

III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;

IV. No estar sujeto a proceso de responsabilidad administrativa ni haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y

V. Haber aprobado los exámenes correspondientes y el curso propedéutico que esta Ley establece.

**Artículo 98.-** Para ser secretario de juzgado se deben reunir los siguientes requisitos:

*I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, tener al menos 20 años cumplidos;*

*II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente o pasante de esta carrera en los términos de la Ley respectiva;*

*III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;*

*IV. No estar sujeto a proceso de responsabilidad administrativa ni haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y*

*V. Haber aprobado los exámenes correspondientes, así como el curso propedéutico que esta Ley establece.*

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA SUPERVISIÓN A LOS JUZGADOS**

**Artículo 99.-** *En la supervisión deberá verificarse, independientemente de lo que dicte la Consejería, cuando menos lo siguiente:*

*I. Que existe un estricto control de las boletas con que remitan los elementos de la policía a los presuntos infractores;*

*II. Que existe total congruencia entre las boletas de remisión enteradas al juzgado y las utilizadas por los elementos de policía;*

*III. Que los expedientes de cada uno de los procedimientos iniciados estén integrados conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la Consejería;*

*IV. Que las constancias expedidas por el juez se refieran a hechos asentados en los libros de registro a su cargo;*

*V. Que el entero de las multas impuestas se realice en los términos de esta Ley y conforme al procedimiento respectivo;*

*VI. Que se exhiba en lugar visible el contenido de los artículos 21, 22, 23 y 24 de esta Ley, así como los datos relativos a los lugares de recepción de quejas relacionadas con el despacho de los asuntos que son competencia del juez;*

*VII. Que el juzgado cuenta con los elementos humanos y materiales suficientes para prestar el servicio;*

*VIII. Que los informes a que se refiere esta Ley sean presentados en los términos de la misma; y*

*IX. Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales de los involucrados.*

**Artículo 100.-** *A la Dirección, en materia de supervisión y vigilancia, le corresponde:*

*I. Dictar medidas emergentes para subsanar las irregularidades detectadas en las supervisiones;*

*II. Tomar conocimiento de las quejas por parte del personal del juzgado o del público en general que redunden en demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los juzgados; y*

*III. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes de los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa del personal de los juzgados.*

*Las quejas a que se refiere la fracción II serán del conocimiento de la Dirección, la que efectuará una investigación y procederá en los términos del artículo 108 de esta Ley.*

**Artículo 101.-** *La Dirección determinará el alcance y contenido de las supervisiones especiales.*

**Artículo 102.-** *Las personas a quienes el juez hubiere impuesto una corrección disciplinaria o medida de apremio que consideren infundada, se les haya retenido injustificadamente, o no se les haya permitido la asistencia de persona de su confianza, defensor o traductor, podrán presentar su queja ante la Dirección, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique, se les imponga la medida de apremio o hayan sucedido los hechos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65 de este ordenamiento.*

**Artículo 103.-** *La queja podrá formularse en forma oral o mediante un escrito, no estará sujeta a forma especial alguna, pero en cualquier caso deberá precisarse el acto que se reclama y los motivos de la queja. Si el quejoso contare con pruebas documentales, deberá acompañarlas a su escrito, y podrá ofrecer las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional de la autoridad, observando las reglas establecidas en esta Ley para las pruebas.*

**Artículo 104.-** *La Dirección se allegará de las pruebas conducentes y ordenará la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos motivo de la queja.*

**Artículo 105.-** *En caso que, de la investigación practicada, se presuma que el juez actuó con injusticia manifiesta o arbitraria, o violación a las disposiciones relativas a la responsabilidad, la Dirección sujetará al juez al procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría General del Distrito Federal y dará vista, en su caso, al Ministerio Público.*

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **REGISTRO DE INFRACTORES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 106.-** El Registro de Infractores contendrá la información de las personas que hubieren sido sancionadas por la comisión de las infracciones a que se refiere esta Ley y se integrará con los siguientes datos:

I. Nombre, domicilio, sexo y huellas dactilares del infractor;

II. Infracciones cometidas;

III. Lugares de comisión de la infracción;

IV. Sanciones impuestas y, en su caso, lugares de cumplimiento del arresto;

V. Realización de actividades de apoyo a la comunidad; y

VI. Fotografía del infractor, exclusivamente en el caso de las infracciones a que se refieren las fracciones VIII del artículo 22, II, V, VI, VIII, IX, X, XIII y XIV del artículo 23 y II, IV, V y VI del artículo 24 de esta ley.

Los datos para la integración del Registro serán incorporados al mismo por los jueces al efecto, en cada Juzgado se instalará el equipo informático necesario.

**Artículo 107.-** El Registro de Infractores será de consulta obligatoria para los jueces a efecto de obtener los elementos necesarios para motivar la aplicación de sanciones en casos de reincidencia.

**Artículo 108.-** El Registro de Infractores estará a cargo de la Consejería y sólo se proporcionará información de los registros que consten en el mismo, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

**Artículo 109.-** La información contenida en el Registro de Infractores tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la tranquilidad públicos en el Distrito Federal.

**Artículo 110.-** Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Infractores, los responsables de inscribir y los de proporcionar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

**Artículo 111.-** El Jefe de Gobierno suscribirá los convenios necesarios a efecto de la incorporación del Registro de Infractores a los sistemas de información y estadísticos de seguridad pública previstos en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el acceso a dichos sistemas para al cumplimiento de los fines de esta Ley.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, a la entrada en vigor de la presente Ley.

**CUARTO.-** En tanto se disponga de los medios informáticos necesarios para la implantación del Registro de Infractores, la Consejería establecerá el procedimiento para el registro de infractores en los términos del artículo 107 de esta Ley.

ATENTAMENTE

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Insértese en el Diario de los Debates y tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Proceda la secretaría a dar lectura al oficio del Secretario de Gobierno del Distrito Federal, licenciado José Agustín Ortíz Pinchetti, con que el que remite 7 iniciativas de decreto que modifican el programa delegacional de desarrollo urbano para las delegaciones de: Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc e Iztapalapa, suscritas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Andrés Manuel López Obrador.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al comunicado de referencia

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

México. La Ciudad de la Esperanza  
Secretaría de Gobierno

10198

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2002

DIP. MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
II LEGISLATURA  
PRESENTE

Por instrucciones del Lic. Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, remito a usted, debidamente suscritas por el titular del órgano ejecutivo local, siete **INICIATIVAS DE DECRETOS QUE MODIFICAN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LAS DELEGACIONES BENITO JUÁREZ, COYOACÁN, CUAUHTÉMOC E IZTAPALAPA.**

En virtud de lo anterior, ruego a Usted que, de no haber inconveniente, se sirva dar inicio a los trámites necesarios



para el dictamen, discusión y en su caso aprobación de las iniciativas en comento.

Sin otro particular, le envió un cordial salud.

A T E N T A M E N T E  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI

\_\_\_\_\_ O \_\_\_\_\_

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

México. La Ciudad de la Esperanza

**JEFE DE GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL**

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2002.

**INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL  
PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO  
URBANO PARA LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ**

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 29 de junio del 2000, el C. Francisco de Paula Guzmán Ramírez, representante legal de la Constructora e Inmobiliaria Gallo S.A. de C. V., solicitó la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 31 de julio de 1997 con respecto al predio ubicado en la calle de Pestalozzi No.120, colonia Narvarte Poniente, en un terreno de 665.66 m<sup>2</sup>, con una zonificación actual H4/25/90 (Habitacional 4 niveles, 25% de área libre y 90 m<sup>2</sup> mínimos por vivienda), con la finalidad de instalar una Micro-Industria (Diseño gráfico, preprensa, bodega de materias primas) y oficinas en 2 niveles, proporcionando 33% de área libre y 9 cajones de estacionamiento.

La intensa movilidad social y económica de la Ciudad de México, genera el interés de los particulares para modificar los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, motivo por el cual la Ley de Desarrollo Urbano, establece los mecanismos para conciliar el interés particular y colectivo, actualizando la normatividad del uso del suelo, aplicando una política de bienestar para todos.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 7°, fracción I, inciso c), del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número BJ-043-2000

**CONSIDERANDOS**

De conformidad con el artículo 5°, fracción V, y 7°, fracción I, inciso a), del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran con sus correspondientes respuestas.

La Delegación Benito Juárez, mediante oficio No. OAPU/165/2000, de fecha 3 agosto de 2000, suscrito por el Ing. Antonio Gómez Ortega, Subdelegado de Obras y Desarrollo Urbano, emitió opinión negativa: mediante oficio No. OAPU/189/2001 de fecha 15 de marzo del 2001, suscrito por el Ing. Gerardo Cantú Villarreal, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, emitió opinión positiva. El Comité Vecinal de la Colonia Narvarte Poniente, mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2000, emitió opinión negativa: mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2001, rectifican su opinión mencionando que no hay inconveniente para proseguir con el desarrollo del proyecto.

La Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, mediante oficio No.1193, de fecha 21 de julio del 2000., suscrito por el Arq. José Luis Carrera Ramírez, Director de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, emitió opinión positiva: condicionada a cumplir con lo estipulado en el Artículo 80 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal vigente y con la Norma de Ordenación General No.4 respecto al área permeable; mediante oficio No. D-96/DPEDU/1.0.0/2347, de fecha 29 de agosto de 2002, suscrito por la Urb. Gabriela Quiroga García, Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, ratifica opinión positiva con las mismas condicionantes.

La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica mediante oficio No. GDF-DGCOH-SI 0246, folio 65697, de fecha 22 de octubre del 2001, suscrito por el Ing. José Luis Zaragoza Palencia, Director de Servicios Hidráulicos a Usuarios, emitió opinión técnica en sentido positivo, condicionado a realizar obras de reforzamiento hidráulico en la zona.

La Secretaría de Transportes y Vialidad, mediante oficio No. DGPV-1487/DV-SE-1302/02, fechado el 2 de octubre de 2002 y recibido el 22 de noviembre de 2002, suscrito por el Mtro. Mario Joaquín Zepeda y Martínez, Director General de Planeación Vialidad, emite opinión positiva, condicionada a cumplir con el número de cajones de estacionamiento requeridos.

La Dirección General de Desarrollo Urbano, dictaminó con fecha 22 de noviembre de 2002, la procedencia de la solicitud que nos ocupa, con fundamento en las opiniones emitidas por las Dependencias consultadas que se reproducen en la presente iniciativa de decreto.



*El dictamen procedente a que se refiere el párrafo anterior se emitió con base en el análisis de la documentación que forma parte del expediente y en la visita técnica realizada por personal de la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, ya que se pudo observar que el predio está en una zona que presenta mezcla de usos del suelo entre el habitacional de 2 niveles y habitacional mixto (servicio y comercio); el aforo vehicular, es satisfactorio en sentido norte-sur. Asimismo se observó que el uso solicitado se integraría al entorno urbano sin generar impactos negativos.*

*De acuerdo con esto y conforme a los objetivos particulares señalados en el Programa Delegacional el uso solicitado no generaría impacto negativo al considerar que se integra al entorno urbano existente y apoya la dinámica económica de la Delegación, favoreciendo la diversidad de usos de suelo en la zona.*

*De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5°, fracción III, del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 11 de junio de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en el diario Novedades, el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez.*

*Respecto de la solicitud de modificación a que se refiere este proyecto de decreto, se presentaron 7 opiniones por escrito a favor del uso solicitado, durante el plazo previsto y en la Audiencia Pública efectuada el día 24 de julio de 2002, mismas que se consideraron para la elaboración de la presente Iniciativa.*

*Con la finalidad de garantizar los derechos y los intereses de la ciudadanía, mediante oficio No. D-34/DGDU/00992, de fecha 27 de junio de 2001, suscrito por el Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sometió a la consideración de la Delegación correspondiente, el expediente que nos ocupa, para la validación de su ingreso, conforme a lo establecido en los Artículos 23 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 5 y 7 de su Reglamento.*

*Por oficio número UDPU/175/2001, de fecha 3 de agosto de 2001, suscrito por el Ing. Gerardo Cantú Villarreal, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, se da por validada la información emitida en su momento por esa desconcentrada, así como la emitida por el Comité Vecinal correspondiente.*

*Por lo anterior se considera que de esta manera se cubre el ingreso de dicha solicitud a través de esa dependencia, para continuar con el procedimiento establecido por la Ley.*

*La presente iniciativa es congruente y cumple con los objetivos del Programa Delegacional consistentes en fortalecer la autosuficiencia de las colonias y barrios en cuanto a servicios y equipamiento, promoviendo de esa manera la generación de actividades productivas características de la Delegación.*

*Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez y con los lineamientos del Programa General.*

*Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción III, 67, fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23, fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5°, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de*

#### **DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ**

**Artículo 1°.-** *Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Pestalozzi No.120, colonia Narvarte Poniente, con una superficie de terreno de 665.66m2 para permitir además de lo señalado por la zonificación H4/25/90 (Habitacional 4 niveles, 25% de área libre, 90 m<sup>2</sup> mínimos por vivienda) el uso de suelo para instalar una Micro-Industria (Diseño gráfico, pre prensa, bodega de materias primas) y oficinas en 2 niveles, proporcionando 33% de área libre, sujeto a las siguientes condiciones:*

*a) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez.*

*b) Realizar obras de reforzamiento hidráulico en la zona que determine la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica*

**Artículo 2°.-** *La presente modificación no exime el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, por lo que el incumplimiento de las mismas se consideran violaciones a la Ley de*

*Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano, haciéndose acreedores en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo de la presente, y/o por el funcionamiento y/o ejercicio de alguna actividad mercantil en el mismo, anterior a la vigencia de la presente modificación.*

*Artículo 3º.- Las modificaciones y disposiciones materia del presente Decreto se agregan a los planos y anexos técnicos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano respectivo.*

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** *El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

**SEGUNDO.-** *En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y el 31 de julio de 1997.*

**TERCERO.-** *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.*

**CUARTO.-** *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación.*

**QUINTO.-** *El plazo de 15 días que establece el artículo 5º, fracción X, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.*

*Si el interesado no acredita el pago a que se refiere el párrafo anterior en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo cuarto, quedará sin efectos este Decreto.*

**SEXTO.-** *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.*

ATENTAMENTE

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR  
JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

\_\_\_\_\_ O \_\_\_\_\_

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

*México. La Ciudad de la Esperanza*

**JEFE DE GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL**

*Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2002.*

**INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL  
PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO  
URBANO PARA LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ**

**CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Con fecha 19 de marzo de 2001, el C. Jorge Alfredo Domínguez Martínez en su carácter de usufructuario vitalicio y la C. María Teresa Ríos Duglas como promovente, solicitaron la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 31 de julio de 1997 con respecto al predio ubicado en la calle de Cuauhtémoc (Eje 1 Pte.) No.736 (Lt. 38, Mz. 174 del fraccionamiento Narvarte, según Escritura Pública), Colonia Narvarte Poniente, en un terreno de 372.00 m<sup>2</sup>, con una zonificación actual HO8/40/90 (Habitacional con oficinas 8 niveles, 40% de área libre, 90 m<sup>2</sup> mínimos por vivienda), con la finalidad de instalar Escuela de Educación Superior (Licenciatura en Derecho) en 3 niveles, proporcionando 48.00 % de área libre y 3 cajones de estacionamiento.*

*La intensa movilidad social y económica de la Ciudad de México, genera el interés de los particulares para modificar los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, motivo por el cual la Ley de Desarrollo Urbano, establece los mecanismos para conciliar el interés particular y colectivo, actualizando la normatividad del uso del suelo, aplicando una política de bienestar para todos.*

*En los términos de lo dispuesto por los artículos 7º fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número BJ-09-2001.*

### CONSIDERANDOS

*De conformidad con el artículo 5º fracción V y 7º fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano*

del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran con sus correspondientes respuestas.

1) La Delegación Benito Juárez mediante oficio No. UDPU/179/2001, de fecha 15 de octubre de 2001, suscrito por la Arq. Graciela S. Espinosa Gracian, Directora de Desarrollo Urbano, emitió opinión positiva, condicionado a que se demuela el edificio existente ya que tiene una antigüedad aproximadamente de 40 años, y cumpla con el requerimiento de cajones de estacionamiento dentro del predio, así como lo establecido en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, en cuanto a factores de seguridad. El Comité Vecinal no emitió respuesta a los oficios No. UDPU/095/2001 de fecha 26 de junio de 2001 enviado por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez y DIDU.02/713, de fecha 8 de julio de 2002, enviado por la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano; sin embargo en uno de los acuses informa que no se tiene objeción al uso solicitado, firmando el C. Enrique Ibarra Loera.

La Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, mediante oficio No. D-96/DPEDU/1.0.0/2669 de fecha 30 de octubre de 2002, suscrito por la Urb. Gabriela Quiroga García, Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, emite opinión positiva, siempre y cuando el proyecto cumpla con el uso de Escuela de Educación Superior (Licenciatura en Derecho), en 3 niveles y proporcione 40% de área libre. Esta condicionada a observar lo establecido en el Artículo 80 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal vigente, referente al cumplimiento de cajones de estacionamiento, así como a la obtención de un dictamen de seguridad estructural -del mismo, y cumplir con los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento y acondicionamiento que requiera el uso solicitado y a no ampliar las actividades ni instalaciones del proyecto pretendido. Además deberá cumplir con lo señalado en la Norma de Ordenación General No.4, respecto al área permeable.

La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica mediante oficio No. GDF-DGCOH-SI 069-02, folio 24315, de fecha 18 de abril de 2002, suscrito por el Ing. José Luis Zaragoza Palencia, Director de Servicios Hidráulicos a Usuarios, emitió opinión técnica positiva, condicionado a realizar obras de reforzamiento hidráulico en la zona.

La Secretaría de Transportes y Vialidad, mediante oficio No. DGPPV- 1552/DV-SE-1326/02, de fecha 29 de agosto de 2002, suscrito por el Mtro. Mario J. Zepeda y Martínez. Director General de Planeación y Vialidad, determina factible lo solicitado, debiendo considerar en el proyecto de estacionamiento, lo indicado en el Programa

Delegacional correspondiente, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y las Normas para Proyecto de Estacionamientos en vigor.

La Dirección General de Desarrollo Urbano, dictaminó con fecha 12 de noviembre de 2002, la procedencia de la solicitud que nos ocupa, con fundamento en las opiniones emitidas por las Dependencias consultadas que se reproducen en la presente iniciativa de decreto.

El dictamen procedente a que se refiere el párrafo anterior se emitió con base al análisis de la documentación que forma parte del expediente y a la visita técnica realizada por personal de la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, ya que se pudo observar que el predio está ocupado por una casa habitación de 2 niveles en estado deteriorado y deshabitada. La zona se encuentra urbanizada en su totalidad contando con todos los servicios e infraestructura básica, la mayoría de las construcciones existentes son de uso habitacional de 2 a 5 niveles con comercio en planta baja; y en menor grado inmuebles con uso de oficinas y comercios. La vialidad que da acceso al predio cuenta con una sección de 50.00 m con flujo vehicular constante en un solo sentido norte - sur. Con base en las opiniones vertidas por las diferentes instancias, las cuales son en sentido positivo, sin embargo, en materia de cajones de estacionamiento se considera que la demanda generada por la actividad propuesta, deberá ser cubierta dentro del predio. En este sentido, deberán hacerse las adecuaciones necesarias al inmueble.

De acuerdo con esto y conforme a los objetivos particulares señalados en el Programa Delegacional el uso solicitado no generaría impacto negativo al considerar que se integra al entorno urbano existente y apoya la dinámica económica de la Delegación favoreciendo la diversidad de usos de suelo en la zona.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5º fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 11 de junio de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en el diario Novedades, el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez.

Respecto de la solicitud de modificación a que se refiere este proyecto de decreto, no se presentaron opiniones por escrito respecto al uso solicitado durante el plazo previsto y en la Audiencia Pública efectuada el día 24 de julio del 2002.

Con la finalidad de garantizar los derechos y los intereses de la ciudadanía, mediante oficio No. D-34/DGDU/01010,



de fecha 28 de junio de 2001, suscrito por el Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sometió a la consideración a la Delegación correspondiente, el expediente que nos ocupa, para la validación de su ingreso, conforme a lo establecido en los Artículos 23 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal: 5 y 7 de su Reglamento.

Por oficio número UDPU/321/2001, de fecha 15 de octubre de 2001, suscrito por la Arq. Graciela S. Espinosa Gracian, Directora de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, se da por validada la información emitida en su momento por esa desconcentrada, así como la emitida en su caso por el Comité Vecinal correspondiente.

Por lo anterior se considera que de esta manera se cubre el ingreso de dicha solicitud a través de esa dependencia, para continuar con el procedimiento establecido por la Ley.

La presente iniciativa es congruente y cumple con los objetivos del Programa Delegacional consistentes en fortalecer la autosuficiencia de las colonias y barrios en cuanto a servicios y equipamiento, promoviendo de esa manera la generación de actividades productivas características de la Delegación.

Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez y con los lineamientos del Programa General.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 apartado C, Base Segunda fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal: 23 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5° fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

**DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA  
DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA  
LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ**

**Artículo 1°.** Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Cuauhtémoc (Eje 1 Pte.) No.736 (Lt 38, Mz. 174 del

fraccionamiento Narvarte, según Escritura Pública), colonia Narvarte Poniente, con una superficie de terreno de 372.00 m<sup>2</sup> para permitir además de lo señalado por la zonificación HO8/40/90 Habitacional con oficinas 8 niveles, 40% de área libre, 90 m<sup>2</sup> mínimos por vivienda) el uso de suelo para Escuela de Educación Superior (Licenciatura en Derecho) en 3 niveles, proporcionando 48% de área libre, sujeto a las siguientes condiciones:

Proporcionar los cajones de estacionamiento que señalan el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las Normas para Proyecto de Estacionamientos en vigor y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez.

Realizar las obras de reforzamiento hidráulico en la zona que señale la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica.

Obtener un dictamen de seguridad estructural.

Cumplir con los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento y acondicionamiento que requiera el uso solicitado.

**Artículo 2°.-** La presente modificación no exime el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; por lo que el incumplimiento de las mismas se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano haciéndose acreedores en su caso a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo de la presente, y/o por el funcionamiento y/o ejercicio de alguna actividad mercantil en el mismo, anterior a la vigencia de la presente modificación

**Artículo 3°.-** Las modificaciones y disposiciones materia del presente Decreto se agregan a los planos y anexos técnicos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano respectivo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y el 31 de julio de 1997.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribábase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.



**CUARTO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación

**QUINTO.-** El plazo de 15 días que establece el artículo 5° fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.

Si el interesado no acredita el pago a que se refiere el párrafo anterior en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo cuarto, quedará sin efectos este Decreto.

**SEXTO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.

ATENTAMENTE

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR  
JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

— O —

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
México. La Ciudad de la Esperanza

**JEFE DE GOBIERNO**  
**DEL DISTRITO FEDERAL**

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2002.

**INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL  
PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO  
URBANO PARA LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ**

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 1° de febrero de 2001, los C.C. Salvador Luengas Catalán e Ignacio Sánchez Aldana Gutiérrez, solicitaron la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 31 de julio de 1997 con respecto al predio ubicado en la calle de Bartolomé R. Salido No.101, colonia Vértiz Narvarte, (Av. 1, Lt. 37, colonia Independencia, según Escritura Pública), en un terreno de 547.20 m<sup>2</sup>, con

una zonificación actual H3/20/90 (Habitacional 3 niveles, 20% de área libre, 90 m<sup>2</sup> mínimos por vivienda), con la finalidad construir 33 viviendas de interés medio en 6 niveles, proporcionando 25 % de área libre y 32 cajones de estacionamiento.

El C. Ignacio Sánchez Aldana Gutiérrez, como copropietario del inmueble materia de esta modificación, mediante escrito de fecha 19 de abril de 2001, aclara que las viviendas que se pretenden construir son de interés medio.

La intensa movilidad social y económica de la Ciudad de México, genera el interés de los particulares para modificar los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, motivo por el cual la Ley de Desarrollo Urbano, establece los mecanismos para conciliar el interés particular y colectivo, actualizando la normatividad del uso del suelo, aplicando una política de bienestar para todos.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 7°, fracción I, inciso c), del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, integró el expediente número BJ-04-2001.

**CONSIDERANDOS**

De conformidad con el artículo 5° fracción V y 7° fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran con sus correspondientes respuestas:

La Delegación Benito Juárez mediante oficio No. UDPU/054/2001, de fecha 6 de junio de 2001, suscrito por la Arq. Graciela Sofía Espinosa Gracian, Directora de Desarrollo Urbano, emitió opinión positiva. La Delegación Benito Juárez mediante oficios número UDPU/069/2001 y UDPU/075/2001, de fecha 6 y 13 de junio de 2001 respectivamente, y la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, mediante oficio No. DIDU.02/714, de fecha 8 de julio de 2002, solicitaron opinión al Comité Vecinal correspondiente, sin obtener respuesta alguna al día de hoy.

La Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, mediante oficio No. D-96/DPEDU/1.0.0/0822 de fecha 2 de mayo de 2001, suscrito por la Urb. Gabriela Quiroga García, Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, emitió opinión positiva, condicionada a cumplir con lo estipulado en el Art. 80 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y con la Norma de Ordenación General No.4, respecto al área permeable.

La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica mediante oficio No. GDF-DGCOH-SI 0198, folio 54622, de fecha 29 de agosto de 2001, suscrito por el Ing. José Luis Zaragoza Palencia, Director de Servicios Hidráulicos a Usuarios, emitió opinión técnica positiva, condicionada a realizar obras de reforzamiento hidráulico en la zona.

La Secretaría de Transportes y Vialidad mediante oficio No. DGPV-0538/DV-SE-0574/02, de fecha 20 de marzo de 2002, suscrito por la Ing. Silvia Blancas Ramírez, Directora General de Planeación y Vialidad, dictaminó factible lo solicitado, debiendo considerar en el proyecto de estacionamiento lo indicado en el Programa Delegacional correspondiente, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y las Normas para Proyecto de Estacionamientos en vigor.

La Dirección General de Desarrollo Urbano, dictaminó con fecha 2 de septiembre de 2002, la procedencia de la solicitud que nos ocupa, con fundamento en las opiniones emitidas por las Dependencias consultadas que se reproducen en la presente iniciativa de decreto.

El dictamen procedente a que se refiere el párrafo anterior se emitió con base en el análisis de la documentación que forma parte del expediente y en la visita técnica realizada por personal de la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, ya que se pudo observar que el predio de referencia se localiza en una zona urbanizada en su totalidad contando con todos los servicios e infraestructura básica, sin embargo existe vivienda que combina el comercio básico, uso habitacional en 1 y 2 niveles, vivienda combinada con comercio básico, equipamiento educativo y religioso, bodegas de productos no perecederos, industria; la vialidad es de un solo sentido oriente - poniente con flujo vehicular moderado, no presenta problemas viales.

De acuerdo con esto y conforme a los objetivos particulares señalados en el Programa Delegacional el uso solicitado no generaría impacto negativo al considerar que se integra al entorno urbano existente y apoya la vocación habitacional de la Delegación, favoreciendo el reemplazamiento en la zona.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5°, fracción III, del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 11 de junio de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en el diario Novedades, el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez.

Respecto de la solicitud de modificación a que se refiere este proyecto de decreto, no se presentaron opiniones por

escrito respecto al uso solicitado, durante el plazo previsto y en la Audiencia Pública efectuada el día 24 de julio del 2002.

Con la finalidad de garantizar los derechos y los intereses de la ciudadanía, mediante oficio No. D-34/DGDU/976, de fecha 27 de junio de 2001, suscrito por el Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sometió a la consideración de la Delegación correspondiente el expediente que nos ocupa, para la validación de su ingreso, conforme a lo establecido en los Artículos 23 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 5 y 7 de su Reglamento.

Por oficio número UDPU/251/2001, de fecha 17 de septiembre de 2001, suscrito por la Arq. Graciela Sofía Espinosa Gracian, Directora de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, se da por validada la información emitida en su momento por esa desconcentrada y envía copia de acuse de solicitud de opinión al Comité Vecinal correspondiente.

Por lo anterior se considera que de esta manera se cubre el ingreso de dicha solicitud a través de esa dependencia, para continuar con el procedimiento establecido por la Ley.

La presente iniciativa es congruente y cumple con los objetivos del Programa Delegacional consistentes en fortalecer la autosuficiencia de las colonias y barrios en cuanto a servicios y equipamiento, promoviendo de esa manera la generación de actividades productivas características de la Delegación.

Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez y con los lineamientos del Programa General.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción III. 67, fracción I y 119, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23, fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5°, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

**DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA  
DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA  
LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ**

**Artículo 1°.** Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Bartolomé R. Salido No. 101, colonia Vértiz Narvarte, (Av. 1 Lt. 37, colonia Independencia, según Escritura Pública), con una superficie de terreno de 547.20 m<sup>2</sup> para permitir además de lo señalado por la zonificación H3/20/90 (Habitacional 3 niveles, 20% de área libre, 90 m<sup>2</sup> mínimos por vivienda) el uso de suelo para construir 33 viviendas de interés medio en 6 niveles, proporcionando 25% de área libre, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez.
- b) Realizar las obras de reforzamiento hidráulico en la zona que señale la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica.

**Artículo 2°.-** La presente modificación no exime el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 3°.-** Las modificaciones y disposiciones materia del presente Decreto se agregan a los planos y anexos técnicos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano respectivo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y el 31 de julio de 1997.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

**CUARTO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de presente modificación

**QUINTO.-** El plazo de 15 días que establece el artículo 5° fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio,

contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.

Si el interesado no acredita el pago a que se refiere el párrafo anterior en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo cuarto, quedará sin efectos este Decreto.

**SEXTO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.

ATENTAMENTE

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR  
JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

— O —

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
México. La Ciudad de la Esperanza

**JEFE DE GOBIERNO**  
**DEL DISTRITO FEDERAL**

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2002.

### INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 31 de agosto de 2001, el C. Ing. Jesús Ortega López, en su carácter de propietario, solicitó la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 31 de julio de 1997 con respecto al predio ubicado en la calle de Mar de las Tempestades No.79, colonia Los Olivos, (Lte. No.4, Mz. 5, de la Calle Mar de los Vapores, Fraccionamiento Los Olivos, según Escritura Pública), en un terreno de 546.79 m<sup>2</sup>, con una zonificación actual H3/30/200 (Habitacional 3 niveles, 30% de área libre, 200 m<sup>2</sup> mínimos por vivienda), con la finalidad de instalar Escuela preescolar, guardería y primaria en 3 niveles, proporcionando 31% de área libre y 15 cajones de estacionamiento.

Mediante el Instrumento Notarial No. 9.521, de fecha 2 de abril de 2002, el C. Jesús Ortega López, otorga un poder especial al Lic. Miguel Conde Marines, para que en su nombre y representación tramite y realice cualquier gestión para la obtención de uso del suelo.



Mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2002, el Lic. Miguel Conde Marines, apoderado legal, precisa que la dirección del predio motivo de la presente Iniciativa, que se menciona tanto en el Instrumento Notarial No. 1,470, de fecha 1° de febrero de 1999 y en el Alineamiento y Número Oficial, expedido por el Órgano Político-Administrativo de Coyoacán, en especie se trata del mismo inmueble.

El instrumento número 1470, señala como domicilio lote de terreno marcado con el número 4 de la calle Mar de los Vapores, resultante de la fusión de los lotes números 1, 2 y 3 de la manzana 5, del fraccionamiento Los Olivos, lo que se sustenta con el oficio de fusión número 57, de fecha 15 de noviembre de 1974. En la Constancia de Alineamiento y Número oficial, señala calle Mar de las Tempestades No.79, colonia Los Olivos, tomándose este último dato como válido, en virtud de que la Constancia que emite el Órgano Político-Administrativo, es el documento autorizado y reconocido de conformidad con el artículo 39, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

La intensa movilidad social y económica de la Ciudad de México, genera el interés de los particulares para modificar los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, motivo por el cual la Ley de Desarrollo Urbano, establece los mecanismos para conciliar el interés particular y colectivo, actualizando la normatividad del uso del suelo, aplicando una política de bienestar para todos.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 7°, fracción I, inciso c), del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número CY-015-2001-26.

### CONSIDERANDOS

De conformidad con el artículo 5°, fracción V, y 7°, fracción I, inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran con sus correspondientes respuestas:

La Delegación Coyoacán mediante oficio No. DGODU/1544/01, de fecha 20 de diciembre de 2001, suscrito por el Ing. Antonio Gómez Ortega, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, emitió opinión positiva. El Comité Vecinal Prados de Coyoacán, mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2001, suscrito por la C. Columba Quintero Martínez, Coordinadora del Comité Vecinal, emite opinión positiva.

La Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, mediante oficio No. D-96/DPEDU/1.0.0/1452, de

fecha 16 de mayo de 2002, suscrito por la Urb. Gabriela Quiroga García, Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, emitió opinión positiva, condicionada a cumplir con lo establecido en el Artículo 80 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y con la Norma de Ordenación General No. 4, respecto al área permeable.

La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica mediante oficio No. GDF-DGCOH-SI 088-02, folio 33003, de fecha 30 de mayo de 2002, suscrito por el Ing. José Luis Zaragoza Palencia, Director de Servicios Hidráulicos a Usuarios, emitió opinión técnica positiva, condicionada a realizar obras de reforzamiento hidráulico en la zona.

La Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano solicitó mediante oficio DIDU.02/282, de fecha 26 de marzo de 2002, la opinión a la Secretaría de Transportes y Vialidad; mediante oficio No. DV-SE-1325/02, de fecha 29 de agosto de 2002, el Ing. Gregorio S. Aguilar Casiano. Director de Vialidad, solicita complementar la información proporcionada. Con fecha 17 de septiembre de 2002, mediante escrito del Lic. Miguel Conde Marines, Apoderado Legal, complementa la información requerida. Con oficio No. DIDU.02/01039, de fecha 25 de septiembre de 2002, se envió la información complementaria a esa Dependencia: mediante oficio No. DGPV-1795/DV-SE-1451/02, de fecha 16 de octubre de 2002, suscrito por el Mtro. Mario J. Zepeda y Martínez, determinó factible lo solicitado, debiendo considerar en el estacionamiento lo indicado en el Programa Delegacional correspondiente, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y las Normas para Proyecto de Estacionamientos en vigor.

La Dirección General de Desarrollo Urbano, dictaminó con fecha 29 de octubre de 2002, la procedencia de la solicitud que nos ocupa, con fundamento en las opiniones emitidas por las Dependencias consultadas que se reproducen en la presente iniciativa de decreto.

El dictamen procedente a que se refiere el párrafo anterior se emitió con base en el análisis de la documentación que forma parte del expediente y en la visita técnica realizada por personal de la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, ya que se pudo observar que se trata de un predio que se ubica en cabecera de manzana y se trata de una construcción terminada en 3 niveles edificada específicamente para el uso de escuela y actualmente se encuentra en operación. Se localiza dentro de una zona habitacional unifamiliar de 2 y 3 niveles consolidada. Cuenta con los servicios e infraestructura básica, en donde se da una mezcla de usos habitacional, comercio, equipamiento, servicios y espacios abiertos; tiene accesos controlados y bajo flujo vehicular en ambos sentidos.



*De acuerdo con esto y conforme a los objetivos particulares señalados en el Programa Delegacional el uso solicitado no generaría impacto negativo al considerar que se integra al entorno urbano existente y apoya la dinámica económica de la Delegación, favoreciendo la diversidad de usos de suelo en la zona.*

*De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5°, fracción III, del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 11 de junio de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en el diario Novedades, el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán.*

*Respecto de la solicitud de modificación a que se refiere este proyecto de decreto, no se presentaron opiniones por escrito respecto al uso solicitado, durante el plazo previsto y en la Audiencia Pública efectuada el día 24 de julio del 2002.*

*La presente iniciativa es congruente y cumple con los objetivos del Programa Delegacional consistentes en fortalecer la autosuficiencia de las colonias y barrios en cuanto a servicios y equipamiento, promoviendo de esa manera la generación de actividades productivas características de la Delegación.*

*Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán y con los lineamientos del Programa General.*

*Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción III, 67, fracción I, y 119, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5°, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de*

**DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA  
DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA  
LA DELEGACIÓN COYOACÁN**

**Artículo 1°.** *Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán,*

*exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Mar de las Tempestades No.79, colonia Los Olivos, (Lte. No.4, Mz. 5, de la calle Mar de los Vapores, Fraccionamiento Los Olivos, según Escritura Pública), con una superficie de terreno de 546.79 m<sup>2</sup> para permitir además de lo señalado por la zonificación H3/30/200 (Habitacional 3 niveles, 30% de área libre, 200 m<sup>2</sup> mínimos por vivienda) el uso de suelo para Escuela Preescolar, Guardería y Primaria 3 niveles, proporcionando 31% de área libre, sujeto a las siguientes condiciones:*

*Cumplir con los requerimientos mínimos de habitabilidad y funcionamiento en relación con la capacidad prevista de alumnos que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.*

*Presentar el visto bueno de Seguridad y Operación en donde se señale la observancia de las normas de seguridad, estabilidad, prevención de emergencias, higiene y operación del inmueble en cuestión.*

*Proporcionar los cajones de estacionamiento señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en las Normas para Proyecto de Estacionamientos en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán.*

*Realizar las obras de reforzamiento hidráulico en la zona que determine la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica.*

**Artículo 2°.-** *La presente modificación no exime el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; por lo que el incumplimiento de las mismas se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento ya los Programas de Desarrollo Urbano, haciéndose acreedores en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo de la presente, y/o por el funcionamiento y/o ejercicio de alguna actividad mercantil en el mismo, anterior a la vigencia de la presente modificación.*

**Artículo 3°.-** *Las modificaciones y disposiciones materia del presente Decreto se agregan a los planos y anexos técnicos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano respectivo.*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

**SEGUNDO.-** *En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta*

Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y el 31 de julio de 1997.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

**CUARTO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación

**QUINTO.-** El plazo de 15 días que establece el artículo 5º, fracción X, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.

Si el interesado no acredita el pago a que se refiere el párrafo anterior en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo cuarto, quedará sin efectos este Decreto.

**SEXTO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.

ATENTAMENTE

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR  
JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

— O —

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
México. La Ciudad de la Esperanza

**JEFE DE GOBIERNO**  
**DEL DISTRITO FEDERAL**

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2002.

**INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL  
PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO  
URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 31 de Julio del 2000, Inmuebles SOMA, S. A. representada por su administrador único la C. María

Guadalupe González Puerta quien otorga poder general a la C. Martha Elena González Padilla y el C. Ignacio A. Ochoa Maldonado promovente, solicitaron la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 31 de julio de 1997, respecto al predio ubicado en la calle Sadi Carnot número 44, Colonia San Rafael, con una superficie de terreno de 2,458.00 m<sup>2</sup> para permitir, además de lo señalado por la zonificación H 6/30 (Habitacional, 6 niveles, 30 % de área libre) la ampliación de una escuela primaria con 1.624.46 m<sup>2</sup> de construcción, en 5 niveles y 952.91 m<sup>2</sup> de área libre, sin proporcionar cajones de estacionamiento.

La intensa movilidad social y económica de la Ciudad de México, genera el interés de los particulares para modificar los programas delegacionales de desarrollo urbano, motivo por el cual la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece los mecanismos para conciliar el interés particular y el colectivo, actualizando la normatividad de uso del suelo, aplicando una política de bienestar para todos.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 7º fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número CU-008-2000.

**CONSIDERANDOS**

De conformidad con el artículo 5º fracción V y 7º fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran con sus correspondientes respuestas.

La Delegación Cuauhtémoc mediante oficio número SODU/02430/2000, de fecha 22 de agosto del 2000, signado por el Arq. Valentín Samaniego Araujo, Subdelegado de Obras y Desarrollo Urbano, emitió opinión positiva condicionada a: atender lo señalado por el artículo 80 y 9º Transitorio del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y las observaciones señaladas por el Comité Vecinal San Rafael U.T.029.

Mediante escrito de fecha 16 de agosto del 2000 el Comité Vecinal San Rafael Unidad Territorial 029, determinó no tener inconveniente en la ampliación de la escuela siempre y cuando sea única y exclusivamente con el objeto de crear salones para talleres y/o cubrir necesidades de carácter administrativo, por lo cual no se verá aumentada la matrícula escolar. La Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, a través de la Subdirección de Instrumentos Urbanos mediante oficio de fecha 5 de julio del 2002, signado por el Arq. Jaime A. Rivera Bernal,

solicitó a la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo de la Delegación Cuauhtémoc, la ratificación de la opinión emitida anteriormente por el Comité Vecinal San Rafael Unidad Territorial 029. Con oficio número DGODU/02706/2002 de fecha 4 de septiembre de 2002, la Arq. Laura Fabre Lestrade, adjunta copia del oficio número DGODU/02150/2002 de fecha 31 de julio del 2002, en donde solicitó al Comité Vecinal de la Colonia San Rafael Unidad Territorial 029, la ratificación o rectificación de la opinión emitida anteriormente, haciendo la observación del plazo no mayor a siete días para la respuesta correspondiente; dicha respuesta no se recibió, en el tiempo señalado, entendiéndose ratificada la opinión emitida anteriormente.

El Arq. José Luis Carrera Ramírez, Director de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, mediante oficio número 1342, de fecha 13 de agosto del 2002, emitió opinión positiva condicionada a que la ampliación de la escuela primaria sea de 706.93 m<sup>2</sup>, en 3 niveles y 35% de área libre donde la superficie de construcción solicitada, más la construcción existente suma una superficie máxima de construcción de 6,695.62 m<sup>2</sup>, condicionada al cumplimiento del artículo 80 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, así como implementar un sistema de captación de aguas pluviales. La Urb. Gabriela Quiroga García, Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, mediante oficio número D-96/DPEDU/1.0.0/2135 de fecha 26 de julio del 2002 ratificó la opinión positiva condicionada a cumplir con lo señalado por el artículo 80 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y a la aplicación de la Norma de Ordenación General no. 4, respecto del área permeable.

La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, mediante oficio GDF-DGCOH-SI018 folio 7225, de fecha 30 de enero del 2002, suscrito por el Ing. José Luis Zaragoza Palencia, Director de Servicios Hidráulicos a Usuarios emitió opinión técnica positiva condicionada a realizar obras de reforzamiento hidráulico en la zona.

En virtud de que el predio se encuentra en Área de Conservación Patrimonial, la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos, mediante oficio número DSPM/0611, de fecha 18 de agosto del 2000, suscrito por la Arq. Margarita Magdalena Rojas, Directora de Sitios Patrimoniales y Monumentos, emitió opinión positiva condicionada a que la modificación sea al interior del predio, sin modificar las características propias del inmueble ni el entorno. Mediante oficio número 101.4/680/02 de fecha 12 de julio del 2002, el Arq. José Luis Figueroa Noriega, Director de Sitios Patrimoniales y Monumentos ratificó la opinión emitida anteriormente.

Con el propósito de complementar el diagnóstico respectivo, se solicitó mediante oficio número DIDU/02/371 de fecha 29 de abril del 2002, opinión a la Dirección

de Vialidad de la Secretaría de Transporte y Vialidad; sin obtener respuesta al día de hoy. Por lo anterior, y de acuerdo al artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, si transcurrido el plazo de siete días hábiles no se recibiese el informe solicitado, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.

La Dirección General de Desarrollo Urbano, dictaminó con fecha 20 de septiembre de 2002, la procedencia de la solicitud que nos ocupa, con fundamento en las opiniones emitidas por las dependencias consultadas que se reproducen en la presente iniciativa de decreto.

El dictamen procedente a que se refiere el párrafo anterior se emitió con base en el análisis de la documentación que forma parte del expediente y en la visita técnica realizada por personal de la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, en donde se observó que la zona se caracteriza por tener una mezcla de usos habitacional con comercio y servicios, con alturas variables de 1 hasta 7 niveles, y dado que este proyecto pretende la ampliación de un uso ya existente, se considera compatible y congruente con la zona.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5º fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 11 de junio de 2002, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en el diario "Novedades", el aviso de inicio de la consulta pública para la modificación del programa delegacional de desarrollo urbano, respectivo.

La audiencia pública se llevó a cabo el día 25 de julio de 2002, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, durante la cual no se presentaron opiniones al respecto.

Con la finalidad de garantizar los derechos y los intereses de la ciudadanía, mediante oficio No. DGDU/00829 de fecha 10 de julio del 2001, suscrito por el Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sometió a consideración de la Delegación correspondiente, el expediente que nos ocupa para la validación de su ingreso, conforme a lo establecido en los Artículos 23 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 5 y 7 de su Reglamento.

Mediante oficio número DGODU/01171/2002 de fecha 21 de mayo del 2002, la Arq. Laura Fabre Lestrade, Directora General de Obras y Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc, ratifica la opinión positiva emitida, mediante oficio número SODU/02430/2000 de fecha 22 de agosto del 2000.

Por lo anterior, se considera que de esta manera se cubre el ingreso de dicha solicitud a través de esa dependencia, para continuar con el procedimiento establecido por la Ley.



La presente iniciativa es congruente y cumple con los objetivos del Programa Delegacional, consistentes en fortalecer la autosuficiencia de las colonias y barrios en cuanto a la dotación de vivienda, servicios y equipamiento urbano.

Para la presente iniciativa, se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc y con los lineamientos del Programa General.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 apartado C, base segunda fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5° fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

#### **DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

**Artículo 1°.-** Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Sadi Carnot número 44, Colonia San Rafael, con una superficie de terreno de 2,458.00 m<sup>2</sup> para permitir, además de lo señalado por la zonificación H6/30 (Habitacional, 6 niveles, 30% de área libre), la ampliación de la escuela primaria, en 1,624.46 m<sup>2</sup> de construcción en 5 niveles y 952.91 m<sup>2</sup> (39%) de área libre, bajo las siguientes condicionantes:

Proporcionar los cajones de estacionamiento, señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc.

La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica en su momento, precisará las acciones pertinentes en obras de reforzamiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria en la zona; aplicación de dispositivos especiales ó sistema alternativo de captación de aguas pluviales.

Para la obtención de la licencia de construcción, se deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de esta Secretaría.

**Artículo 2°.-** La presente modificación no exime el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; por lo que el incumplimiento de las mismas se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y a los programas de desarrollo urbano, haciéndose acreedores en su caso a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo de la presente, y/o por el funcionamiento y/o ejercicio de alguna actividad mercantil en el mismo, anterior a la vigencia de la presente modificación.

**Artículo 3°.-** La modificación materia del presente Decreto se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y el 31 de julio de 1997.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

**CUARTO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación.

**QUINTO.-** El plazo de 15 días que establece el artículo 5° fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, lo relativo al pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.

Si el interesado no acredita el pago a que se refiere el párrafo anterior en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo cuarto, quedará sin efectos este Decreto.

**SEXTO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos



con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.

ATENTAMENTE

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR  
JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

— O —

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

*México. La Ciudad de la Esperanza*

**JEFE DE GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL**

*Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2002.*

**INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL  
PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO  
URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA**

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 4 de julio de 2000, la C. María Cristina Hernández Ugalde como propietaria y el C. Juan León Hernández, como promovente, solicitaron la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 31 de julio de 1997 con respecto al predio ubicado en la calle de Crepúsculo No.66, colonia Valle de Luces (Lt. 18, Mz. 5 según Escritura Pública), en un terreno de 250.00 m<sup>2</sup>, con una zonificación actual H3/50 (Habitacional 3 niveles, 50% de área libre), con la finalidad de instalar un Gimnasio en 2 niveles, proporcionando 46% de área libre y 14 cajones de estacionamiento.

La intensa movilidad social y económica de la Ciudad de México, genera el interés de los particulares para modificar los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, motivo por el cual la Ley de Desarrollo Urbano, establece los mecanismos para conciliar el interés particular y colectivo, actualizando la normatividad del uso del suelo, aplicando una política de bienestar para todos.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 7°, fracción I, inciso c), del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número IP-036-2000.

**CONSIDERANDOS**

De conformidad con el artículo 5°, fracción V, y 7°, fracción I, inciso a), del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano

del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran con sus correspondientes respuestas:

La Delegación Iztapalapa mediante oficio No. 12.200 1544/2000, de fecha 15 de agosto de 2000, suscrito por el Arq. Carlos Nieto Rábago, Subdelegado de Obras y Desarrollo Urbano, emitió opinión positiva. El Comité Vecinal 07-180 Valle de Luces, mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2000, suscrito por el C. Bernardito García Matías, Coordinador del Comité Vecinal, manifiesta su acuerdo a favor del uso solicitado. Mediante oficio No. DIDU.02/711, de fecha 8 de julio de 2002, se solicitó al Comité Vecinal ratificar o rectificar la opinión emitida en su momento, sin obtener respuesta alguna al día de hoy. Por lo anterior, y de acuerdo al artículo 7, inciso b), del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, si transcurrido el plazo de 15 días hábiles, éste no emite su resolución, se entenderá que su opinión es favorable.

La Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, mediante oficio No.1290 de fecha 15 de agosto de 2000, suscrito por el Arq. José Luis Carrera Ramírez, Director de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, emitió opinión positiva, condicionada al cumplimiento del artículo 80 del Reglamento de Construcciones vigente referente al número de cajones de estacionamiento requerido; así como proporcionar un mínimo de 20% de área jardinada, la cual puede considerarse dentro del porcentaje de área libre requerida; mediante oficio No. D-96/DPEDU/1.0.0/2340, de fecha 29 de agosto de 2002, suscrito por la Urb. Gabriela Quiroga García, ratifica opinión positiva, toda vez que este uso se considera compatible y congruente con la zona.

La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica mediante oficio No. GDF-DGCOH/SI 0190, folio 50094, de fecha 23 de agosto de 2001, suscrito por el Ing. José Luis Zaragoza Palencia, Director de Servicios Hidráulicos a Usuarios, emitió opinión técnica en sentido positivo, condicionado a realizar obras de reforzamiento hidráulico en la zona.

Con el propósito de complementar el diagnóstico respectivo, se solicitó mediante oficios No. DIDU.02/408 y DIDU.02/721 de fechas 7 de mayo y 10 de julio de 2002, la opinión a la Dirección de Planeación y Vialidad, de la Secretaría de Transportes y Vialidad; sin obtener respuesta alguna al día de hoy. Por lo anterior, y de acuerdo al Artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, si transcurrido el plazo de siete días hábiles no se recibiese el informe solicitado, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.

La Dirección General de Desarrollo Urbano, dictaminó con fecha 10 de septiembre de 2002, la procedencia de la

solicitud que nos ocupa, con fundamento en las opiniones emitidas por las Dependencias consultadas que se reproducen en la presente iniciativa de decreto.

El dictamen procedente a que se refiere el párrafo anterior se emitió con base en el análisis de la documentación que forma parte del expediente y en la visita técnica realizada por personal de la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, ya que se pudo observar que el predio de referencia se localiza en una zona urbanizada y consolidada con uso predominante habitacional con alturas de 1 a 3 niveles; sin embargo existe el uso habitacional mixto (servicio y comercio) además de industria; se ubica en una vialidad local con flujo vehicular moderado.

De acuerdo con esto y conforme a los objetivos particulares señalados en el Programa Delegacional el uso solicitado no generaría impacto negativo al considerar que se integra al entorno urbano existente y apoya la dinámica económica de la Delegación, favoreciendo la diversidad de usos de suelo en la zona.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5°, fracción III, del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 11 de junio de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en el diario Novedades, el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa.

Respecto de la solicitud de modificación a que se refiere este proyecto de decreto, no se presentaron opiniones por escrito respecto al uso solicitado durante el plazo previsto y en la Audiencia Pública efectuada el día 24 de julio del 2002.

Con la finalidad de garantizar los derechos y los intereses de la ciudadanía, mediante oficio No. DGDU.01/01172, de fecha 8 de agosto de 2001, suscrito por el Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sometió a la consideración de la Delegación correspondiente, el expediente que nos ocupa, para la validación de su ingreso, conforme a lo establecido en los Artículos 23 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 5 y 7 de su Reglamento.

Por oficio número 12.200.3248/2001, de fecha 17 de octubre de 2001, suscrito por el Ing. José Luis Morúa Jasso, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, se da por validada la información emitida en su momento por esa desconcentrada.

Por lo anterior se considera que de esta manera se cubre el ingreso de dicha solicitud a través de esa dependencia, para continuar con el procedimiento establecido por la Ley.

La presente iniciativa es congruente y cumple con los objetivos del Programa Delegacional consistentes en fortalecer la autosuficiencia de las colonias y barrios en cuanto a servicios y equipamiento, promoviendo de esa manera la generación de actividades productivas características de la Delegación.

Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa y con los lineamientos del Programa General.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción III, 67, fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23, fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5°, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

#### **DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA**

**Artículo 1°.** Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, exclusivamente para el predio ubicado en la Calle de Crepúsculo No.66, Colonia Valle de Luces (Lt. 18, Mz. 5 según Escritura Pública) con una superficie de terreno de 250.00 m<sup>2</sup> para permitir además de lo señalado por la zonificación H3/50 (Habitacional 3 niveles, 50% de área libre) el uso de suelo para Gimnasio en 2 niveles, proporcionando 46% de área libre, sujeto a las siguientes condiciones:

a) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa más 7 cajones adicionales.

b) La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, en su momento precisará las acciones pertinentes en obras de reforzamiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria en la zona; aplicación de

*dispositivos especiales o sistemas alternativos de captación de aguas pluviales.*

**Artículo 2°.-** *La presente modificación no exime el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; por lo que el incumplimiento de las mismas se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano, haciéndose acreedores en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo de la presente, y/o por el funcionamiento y/o ejercicio de una actividad mercantil en el mismo anterior a la vigencia de la presente modificación.*

**Artículo 3°.-** *Las modificaciones y disposiciones materia del presente Decreto se agregan a los planos y anexos técnicos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano respectivo.*

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** *El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

**SEGUNDO.-** *En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y el 31 de julio de 1997.*

**TERCERO.-** *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.*

**CUARTO.-** *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación*

**QUINTO.-** *El plazo de 15 días que establece el artículo 5° fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.*

*Si el interesado no acredita el pago a que se refiere el párrafo anterior en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo cuarto, quedará sin efectos este Decreto.*

**SEXTO.-** *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de*

*zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.*

ATENTAMENTE

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR  
JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

— O —

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
*México. La Ciudad de la Esperanza*

**JEFE DE GOBIERNO**  
**DEL DISTRITO FEDERAL**

*Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2002.*

### **INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA**

**CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Con fecha 22 de mayo de 2001, el C. Abundio Colín Martínez en su carácter de apoderado legal, solicitó la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 31 de julio de 1997 con respecto al predio ubicado en la calle de Siracusa No.58 (Lote 1 y 2 Mz. 25 del Fraccionamiento Lomas Estrella, Segunda Sección, según Escritura Pública), colonia Lomas Estrella, en un terreno de 288.90 m<sup>2</sup>, con una zonificación actual H3/50 (Habitacional 3 niveles, 50% de área libre), con la finalidad de instalar un Estudio de Grabación en planta baja (nivel 1) proporcionando 3% de área libre y 10 cajones de estacionamiento.*

*Cabe señalar que la superficie de construcción actual es de 464.00 m<sup>2</sup> en 2 niveles, de los cuales se propone ocupar la planta baja para instalar el estudio de grabación, conservando en el 2° nivel el uso de vivienda.*

*La intensa movilidad social y económica de la Ciudad de México, genera el interés de los particulares para modificar los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, motivo por el cual la Ley de Desarrollo Urbano, establece los mecanismos para conciliar el interés particular y colectivo, actualizando la normatividad del uso del suelo, aplicando una política de bienestar para todos.*

*En los términos de lo dispuesto por los artículos 7° fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo*



*Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número D-IP-012-2001-26.*

### CONSIDERANDOS

*De conformidad con el artículo 5º, fracción V y 7º, fracción I, inciso a), del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran con sus correspondientes respuestas.*

*La Delegación Iztapalapa mediante oficio No. 12.231.1293/2001, de fecha 25 de mayo de 2001, suscrito por el Ing. José Luis Morúa Jasso, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, emitió opinión positiva. El Comité Vecinal 07-092 Lomas Estrella, mediante escrito de fecha 26 de junio de 2001, suscrito por sus integrantes, emiten opinión positiva.*

*La Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, mediante oficio No. D-96/DPEDU/1.0.0/0311 de fecha 14 de enero de 2002, suscrito por la Urb. Gabriela Quiroga García, Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, emitió opinión positiva; condicionada al cumplimiento del Artículo 80 del Reglamento de Construcción vigente para el Distrito Federal respecto a la demanda de cajones de estacionamiento, además de no invadir la vía pública así como realizar las adecuaciones necesarias al inmueble para evitar la emisión de ruidos al exterior.*

*La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica mediante oficio No. GDF-DGCOH/SI 128/2002, folio 46321, de fecha 23 de julio de 2002, suscrito por el Ing. José Luis Zaragoza Palencia, Director de Servicios Hidráulicos a Usuarios, emitió opinión Técnica en sentido positivo.*

*La Secretaría de Transportes y Vialidad, mediante oficio No. DGPV-1487/DV-SE-1302/02, fechado el 2 de octubre de 2002, y recibido el 22 de noviembre de 2002, suscrito por el Mtro. Mario Joaquín Zepeda y Martínez, Director General de Planeación y Vialidad, emite opinión positiva.*

*La Dirección General de Desarrollo Urbano, dictaminó con fecha 22 de noviembre de 2002, la procedencia de la solicitud que nos ocupa, con fundamento en las opiniones emitidas por las Dependencias consultadas que se reproducen en la presente iniciativa de decreto.*

*El dictamen procedente a que se refiere el párrafo anterior se emitió con base en el análisis de la documentación que forma parte del expediente y en la visita técnica realizada por personal de la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, ya que se pudo observar que el*

*predio de referencia se localiza en una zona donde predomina el uso habitacional existiendo servicios, con flujo vehicular constante en ambos sentidos norte – sur.*

*De acuerdo con esto y conforme a los objetivos particulares señalados en el Programa Delegacional el uso solicitado no generaría impacto negativo al considerar que se integra al entorno urbano existente y apoya la dinámica económica de la Delegación, favoreciendo la diversidad de usos de suelo en la zona.*

*De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5º fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 11 de junio de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en el diario Novedades, el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa.*

*Respecto de la solicitud de modificación a que se refiere este proyecto de decreto, no se presentaron opiniones por escrito respecto al uso solicitado, durante el plazo previsto y en la Audiencia Pública efectuada el día 24 de julio del 2002.*

*Por lo anterior se considera que de esta manera se cubre el ingreso de dicha solicitud a través de esa dependencia, para continuar con el procedimiento establecido por la Ley.*

*La presente iniciativa es congruente y cumple con los objetivos del Programa Delegacional consistentes en fortalecer la autosuficiencia de las colonias y barrios en cuanto a servicios y equipamiento, promoviendo de esa manera la generación de actividades productivas características de la Delegación.*

*Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa y con los lineamientos del Programa General.*

*Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 apartado C, Base Segunda fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5º fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito*



someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

**DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA**

**Artículo 1º.** Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Siracusa No. 58 (Lote 1 y 2 Mz. 25 del Fraccionamiento Lomas Estrella, Segunda Sección según Escritura Pública), colonia Lomas Estrella, con una superficie de terreno de 288.90 m<sup>2</sup> para permitir además de lo señalado por la zonificación H3/50 (Habitacional 3 niveles, 50% de área libre) el uso de suelo para el Estudio de Grabación, en planta baja (nivel 1), ocupando el 100% de la superficie del terreno, bajo las siguientes condiciones:

a) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa.

La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, en su momento precisará las acciones pertinentes en obras de reforzamiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria en la zona; aplicación de dispositivos especiales o sistemas alternativos de captación de aguas pluviales.

Realizar las adecuaciones necesarias al inmueble para evitar la emisión de ruidos al exterior.

**Artículo 2º.-** La presente modificación no exime el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; por lo que el incumplimiento de las mismas se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano, haciéndose acreedores en su caso a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo de la presente, y/o por el funcionamiento y/o ejercicio de alguna actividad mercantil en el mismo anterior a la vigencia de la presente modificación.

**Artículo 3º.-** Las modificaciones y disposiciones materia del presente Decreto se agregan a los planos y anexos técnicos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano respectivo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación

Iztapalapa, continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y el 31 de julio de 1997.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

**CUARTO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación

**QUINTO.-** El plazo de 15 días que establece el artículo 5º, fracción X, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.

Si el interesado no acredita el pago a que se refiere el párrafo anterior en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo cuarto, quedará sin efectos este Decreto.

**SEXTO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.

ATENTAMENTE

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR  
JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Para presentar una iniciativa de reformas al artículo 265 del Código Financiero del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra el diputado Iván Manjarrez Meneses, del Partido Acción Nacional.

**EL C. DIPUTADO IVÁN REYNALDO MANJARREZ MENESES.-** Con su permiso señor Presidente.

**INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 265 O DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL**

**C. DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTE.**

Los Diputados, abajo firmantes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, II Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10 fracción I, 17 fracción IV y 83 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y artículo 66 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Soberanía, **LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 265 O DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El proyecto de iniciativa que reforma al artículo 265 O del Código Financiero del Distrito Federal, que presentamos a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se funda en la evidente y enorme complejidad social que conforma la ciudad, así como en las extremas necesidades que padecen numerosos habitantes, que requieren de apoyos rápidos y eficaces, por parte de particulares y autoridades.

La situación de fragilidad y urgencia en miles de capitalinos, motiva la necesidad de sumar esfuerzos públicos y privados, orientados a hacer cada vez más expeditas las tareas asistenciales.

La Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, establece las normas de constitución, operación funcionamiento y vigilancia, por lo que se consideran plenamente de iure, que las Instituciones de Asistencia Privada, cumplen con las exigencias del marco legal y con las disposiciones de la Junta, lo que resulta administrativamente conveniente y jurídicamente justo, que a dichas instituciones se les proporcione y facilite las gestiones que cotidianamente realizan ante autoridades.

Resulta conveniente evitar duplicidades de acreditación y/o trámites, en el orden a incrementar el aprovechamiento de los limitados recursos humanos y financieros, que suelen caracterizar a las Instituciones de Asistencia Privada.

De lo anterior se considera que las Instituciones de Asistencia Privada, legalmente constituidas, están registradas y supervisadas en su operación de forma permanente por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, y por lo tanto es de considerarse que la información referente a su personalidad y objeto, no podrían dejar de ser fidedignas.

Derivado de lo anterior la iniciativa que se propone, busca que las Instituciones de Asistencia Privada puedan ahorrar recursos, tiempos y movimientos, en la gestión de reducciones en contribuciones y derechos, ante la Tesorería del Distrito Federal, previstos por el Código Financiero del Distrito Federal.

La reforma pretende una modificación al último párrafo del artículo 265 O, a efecto de que pueda exentarse a las instituciones, de la previa necesidad de gestionar y obtener una constancia que certifique que la información es fidedigna y que realiza actividades según su objeto, expedida por la Junta de Asistencia Privada; pues esto resulta redundante tanto para las instituciones como para la Junta.

Dada la supervisión continúa realizada por la Junta de Asistencia Privada a la operación de todas y cada una de las instituciones existentes, deberá bastar que éstas acrediten su calidad de tales ante la autoridad administrativa, mediante su escritura constitutiva, y por tanto en derecho de solicitar las reducciones correspondientes.

En este orden de ideas, logran salvarse: 1) el actual reconocimiento jurídico que realiza el Código Financiero del Distrito Federal, consistente en que las Instituciones de Asistencia Privada, requieren de apoyos administrativos y reducciones en el pago de contribuciones y derechos, y 2) según el caso, la posibilidad de que la autoridad, se reserve el derecho de verificar lo que estime conveniente.

Estamos considerando el axioma de que toda la simplificación administrativa resulta, finalmente, en beneficio de todos los actores involucrados, directa o indirectamente. En este caso:

- Las docenas de miles de beneficiarios que son atendidos por las Instituciones de Asistencia Privada.
- La operación que llevan a cabo más de cuatrocientas Instituciones de Asistencia Privada.
- Las cargas de trabajo propias de la Junta de Asistencia Privada.
- Las tareas de los funcionarios de la Tesorería del Distrito Federal.

La reforma que se propone trata de favorecer la eficiencia operativa de las instituciones, de la Junta y de las autoridades, eliminando la necesidad actual de gestionar, expedir y presentar una constancia para el ejercicio de derechos.

En suma, se salvaguarda la facultad de la Secretaría para verificar lo que estime conveniente.

*Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo siguiente:*

**INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 265 O DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.**

*ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el último párrafo del artículo 265 O del Código Financiero del Distrito Federal para quedar de la manera siguiente:*

**Artículo 265 0.- ...**

...

...

*Las instituciones de asistencia privada para obtener la reducción a que se refiere este artículo, deberán acreditar con su escritura constitutiva tener esta calidad. La Secretaría podrá verificar que los recursos que se destinan a la asistencia social, son iguales o superiores al monto de las reducciones que solicitan.*

**TRANSITORIO**

*ÚNICO.- La presente iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

*Salón de Sesiones de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil dos.*

*Firman por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional: Dip. Patricia Garduño Morales, Dip. Salvador Abascal Carranza, Dip. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, Dip. Alejandro Diez Barroso Repizo, Dip. Federico Döring Casar, Dip. Hiram Escudero Álvarez, Dip. Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, Dip. Ernesto Herrera Tovar, Dip. Tomás López García, Dip. Eleazar Roberto López Granados, Dip. Iván Reynaldo Manjarrez Meneses, Dip. Federico Mora Martínez, Dip. Lorena Ríos Martínez, Dip. Rolando Alfonso Solís Obregón, Dip. Francisco Fernando Solís Peón, Dip. Miguel Angel Toscano Velasco y Dip. Walter Alberto Widmer López.*

*Hago entrega a la presidencia del documento respectivo, esperando sea aprobada para bien de los más necesitados del Distrito Federal.*

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Tórnese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Para presentar una iniciativa de reformas al artículo 267 A del Código Financiero del Distrito Federal, relativo al comercio en vía pública, se concede el uso de la palabra al

diputado Edgar Rolando López Nájera, del Partido Revolucionario Institucional.

**EL C. DIPUTADO EDGAR ROLANDO LÓPEZ NÁJERA.-** Con su venia, diputado Presidente.

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO: 267-A DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO AL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.**

**DIPUTADO MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
P R E S E N T E.**

**COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS:**

*El que suscribe Diputado Edgar R. López Nájera, con fundamento en lo que disponen los Artículos: 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Base Primera, Fracción V, Inciso j) y k); 42, Fracciones XI, XIV y XV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 Fracción I; 17, Fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 66 Fracción I y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; me permito presentar a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la siguiente:*

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 267-A DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO AL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Que el Distrito Federal, representa el espacio propicio para dar respuesta a una amplia y compleja problemática de carácter social y laboral; que se ve incrementada por los altos índices de desempleo, abierto y que independientemente de lo que afirma el Gobierno; en esta Ciudad hay miles de jóvenes desempleados, de indígenas, madres solteras y personas de la tercera edad, que carecen de un trabajo y como consecuencia de un empleo fijo, que les proporcione ingresos suficientes, para dar respuesta a la problemática de subsistencia que enfrentan sus familias.*

*Que el comercio en vía pública, a través de los últimos años, ha demostrado ser una alternativa viable para dar actividad laboral a todos, sin discriminación, ni condición alguna; ocupando diversos espacios públicos de la Ciudad, para ejercer actividades comerciales que están basadas en la tradición y en la permanente demanda, que toda la sociedad, en forma cotidiana manifiesta en las zonas del comercio popular; propiciando que actualmente 293 mil familias en el Distrito Federal, se sostengan de esta actividad de servicios.*



*Que las características económicas, culturales y sociales del comercio en vía pública, lo ubican como un factor importante y determinante de la vida económica de la ciudad; siendo un generador de empleo, que representa aproximadamente el 17 por ciento, de la Población Económicamente Activa y el 20 por ciento del Producto Interno Bruto de la Capital.*

*Que una de las características fundamentales del comercio popular en vía pública, en todas sus modalidades, es que las operaciones se efectúan en efectivo, dándole un gran dinamismo y efectos benéficos al comercio establecido y propiciando la competencia, en beneficio de la Población.*

*Que la mejor prueba de la acción positiva, que genera el comercio popular en vía pública, está constituida por la preferencia abierta y creciente, que la ciudadanía del Distrito Federal, otorga a este tipo de comercio, que está basado en el principio de roce y convivencia de la gente y es además expresión de nuestra identidad nacional.*

***Que resulta digna de reconocimiento, la manifestación expresa del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Subsecretaría de Gobierno, en el sentido de que es necesario emitir, previos consensos e identidad de propósitos, una Iniciativa de Ley que regule la actividad comercial en vía pública.***

*Que actualmente, el marco jurídico de esta actividad, sólo está constituido expresamente por el Artículo 267 -A del Código Financiero, que contienen diversas disposiciones destinadas al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los comerciantes, con un sentido de equidad y procurando darles facilidades, en el marco del derecho, para el cumplimiento de sus obligaciones, en el pago de los aprovechamientos o derechos, que deben pagar por el uso de las vialidades y espacios públicos del Distrito Federal.*

*Que la aplicación práctica del contenido de las disposiciones tributarias del Artículo 267 -A del Código Financiero del Distrito Federal, ha mostrado la necesidad de incorporar algunos ajustes, que correspondan al verdadero espíritu del legislador, con el propósito de volver eficiente el cobro de las contribuciones; equitativo y proporcional el pago de los derechos o aprovechamientos, para encuadrarlos en el sentido de justicia, que da perfil y contenido al Artículo 31 Constitucional.*

*Que la experiencia derivada de la aplicación de la actual normatividad vigente, nos obliga a establecer como medidas adecuadas para el buen funcionamiento los servicios de venta que se prestan el de 2.00 metros de frente por 1.50 de fondo, a efecto de evitar injusticias, ya que en la actual legislación paga lo mismo el que tiene 1.50 de frente, que el que sólo tiene 80 centímetros; con la actual propuesta de realizar el cobro proporcionalmente*

*al espacio ocupado se soluciona esta realidad, que afecta sobre todo a los comerciantes de menores ingresos.*

*Que al aprobarse el año pasado una tarifa de \$4.20 pesos por día, el espíritu del legislador, se manifestó por el pago de esta sola cantidad derivada del uso o aprovechamiento de las vialidades, para actividades comerciales; pero las autoridades fiscales, excediendo sus atribuciones y contraviniendo al espíritu del legislador, les han cobrado durante este año y el anterior una cantidad adicional correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, que no procede.*

*Que con el propósito de no alterar ni entorpecer el Presupuesto de Ingresos, pero con el ánimo de ser justos y equitativos en el cobro, se incluye en el pago total de los aprovechamientos, el Impuesto al Valor Agregado, ya que de otra manera resultaría injusto y desproporcionado.*

*Que la promoción e impulso a las actividades culturales y la promoción de nuestras expresiones artísticas populares, constituyen valores culturales, que debemos promocionar; se establece que la venta de libros nuevos, libros usados, cuadros, cromos, pinturas, artesanía y artículos de temporada tradicional, queden exentos de pago, por ser promotores de cultura e identidad nacional.*

*Que las exenciones de pago, establecidas en el Grupo 2, no fueron aplicadas en ninguna Delegación, porque de motu proprio, estas autoridades exigieron a los indígenas, que acreditaran esa condición, mediante certificación que expidiera a su nombre el Instituto Nacional Indigenista; a las personas de capacidades diferentes, les impidieron gozar de ese apoyo, exigiéndoles constancias de la Secretaría de Salud del Distrito Federal; entidad de la Administración Pública, que carece de facultades para ello; a las personas de la tercera edad, se les exigió que acreditaran tener 70 años, a los jóvenes en situación de calle, se les exigió acta de nacimiento, domicilio y otras constancias documentales; con lo que resultó inocua y estéril esta determinación de apoyo a grupos vulnerables, **toda vez que no se expidió una sola exención de pago lo que evidenció ausencia de sensibilidad social por parte de las autoridades.***

*Que a efecto de facilitar a las personas consideradas como exentas de pago en el **Grupo 2**; ahora sólo se les impone la obligación de presentar un escrito dirigido al Jefe Delegacional, manifestando bajo protesta de decir verdad, que se encuentran en la situación prevista en el Grupo 2, de exentos; obligando al Jefe Delegacional a dar puntual respuesta por escrito al solicitante, debidamente fundada y motivada, en un término de quince días naturales.*

*Que es claro y evidente, que la Administración Pública Local, se encuentra sujeta a un conjunto de trámites engorrosos y lentos, que impiden dar respuestas y*



*decisiones rápidas; que encarecen los procedimientos e impiden a la ciudadanía, cumplir en tiempo y forma con las disposiciones a que está obligada, saliendo perjudicada, en materia fiscal, por causas atribuibles a la ineptitud de los procedimientos administrativos con recargos y multas.*

*Que actualmente, se establece para los comerciantes en vía pública, en todas sus modalidades, la obligación de pagar trimestralmente los derechos o aprovechamientos, que causen por las actividades comerciales que realizan; debiendo la autoridad, realizar cuatro trámites al año, para expedir los correspondientes recibos y demás acciones afectas a esta actividad.*

*Que con el propósito de simplificar los trámites de recaudación y pago y eficientar los resultados administrativos; se establecen los pagos en dos semestres, el primero, con prerrogativas de descuento del 20%, en los meses de enero y febrero y el segundo con descuento del 20% en los meses de julio y agosto; con lo que se va a lograr un extraordinario ahorro, en material de oficina y en tiempo, que va a beneficiar a la Administración Pública ya los contribuyentes.*

*Que actualmente la mayoría de las Delegaciones, a través de sus unidades departamentales de mercados y vía pública, carecen del personal y el equipo necesario para emitir los recibos de pago; manipulando la entrega, con fines aviesos y proclives a la corrupción; para evitar esto se obliga a la Secretaría de Fianzas a expedir los recibos de pago correspondientes, dentro de los primeros quince días naturales de cada semestre, obligándola a notificar a los contribuyentes, para que efectúen el pago en los términos establecidos y se evite que estos paguen recargos producto de la ineficiencia e incapacidad de las autoridades; lo que va a permitir por primera vez que la Secretaría de Finanzas disponga de una amplia base de datos respecto de los ciudadanos que se dedican al comercio en vía pública, que servirá además para múltiples acciones y en forma específica, para conocer el monto total de los recursos que pueden captarse.*

*Que en virtud de lo anterior y en el marco de avanzar en la eficiencia de la captación de las contribuciones, generadas por el comercio popular en vía pública; de integrar disposiciones fiscales que se adecuen a lo dispuesto a la Fracción IV del Artículo 31 Constitucional y evitar inequidad y manipuleo político del comercio en vía pública, se presenta esta Iniciativa de Reformas y Adiciones al Artículo 267-A, del Código Financiero del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

*Artículo 267-A. Los comerciantes en vía pública, con puestos **fijos** y semifijos, ubicados a más de doscientos metros de los mercados públicos, pueden ocupar una superficie de **2.00 metros de frente, por 1.50 metros de***

***fondo**; asimismo los comerciantes en las modalidades de tianguis, mercado sobre ruedas y bazares, pueden ocupar hasta una superficie máxima de seis metros cuadrados, siempre que cuenten con permiso vigente, expedido por las **Delegaciones**, para llevar a cabo actividades comerciales de cualquier tipo o concesión otorgada por autoridad competente, pagarán **semestralmente**, en todas las Delegaciones, los aprovechamientos por el uso o explotación de las vías y áreas públicas, cuotas por día, dividiéndose para este efecto en dos grupos.*

**Grupo I:**

*Puestos **fijos** y semifijos de **2.00 de frente por 1.50 metros de fondo**, incluyendo los de tianguis, mercados sobre ruedas y bazares: \$4.20, cuatro pesos con veinte centavos, **incluido el Impuesto al Valor Agregado.***

***Los puestos fijos y semifijos, con medidas inferiores a las establecida, pagarán la cantidad proporcional, correspondiente.***

*Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se contemplan los giros comerciales siguientes:*

- Alimentos y bebidas preparadas
- Artículos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y muebles
- Accesorios para automóviles
- Discos y cassettes de audio y video
- Joyería y relojería
- Ropa y calzado
- Artículos de ferretería y tlapalería
- Aceites, lubricantes y aditivos para vehículos automotores
- Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares
- Telas y mercería
- Accesorios para el hogar
- Juguetes
- Dulces y refrescos
- Artículos deportivos
- Productos naturistas
- Artículos esotéricos y religiosos

- Alimentos naturales
- Abarrotes
- Artículos de papelería y escritorio
- Artesanías
- Instrumentos musicales
- Alimento y accesorios para animales
- Plantas de ornato y accesorios

**Los giros de libros nuevos, libros usados, cuadros, cromos, pinturas artesanías y artículos de temporada tradicional, como promotores de cultura, quedan exentos de pago.**

#### **Grupo 2**

Se integra por las personas con capacidades diferentes, adultos mayores de 60 años, madres solteras, indígenas y jóvenes en situación de calle, que ocupen puestos fijos y semifijos de 2.00 metros de frente por 1.50 metros de fondo, quedarán exentas de pago.

La autoridad está obligada a expedir y a entregar el correspondiente permiso y gafete, en forma gratuita, a los interesados.

**Las personas a que se refiere esta exención de pago de contribuciones, acreditarán su situación, mediante la presentación de solicitud escrita, dirigida al Jefe Delegacional correspondiente, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que se encuentran en la situación prevista en el Grupo 2, de exentos.**

**El Jefe Delegacional, está obligado a dar respuesta por escrito, debidamente fundada y motivada, al solicitante, en un término de quince días naturales.**

Cuando los contribuyentes que estén obligados al pago de estos aprovechamientos y cumplan con el pago de la cuota establecida en este Artículo, en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción en los términos siguientes:

- I. Del 20% cuando se efectúe el pago del primer semestre del año, durante los meses de enero y febrero, del mismo ejercicio;
- II. Del 20% cuando se efectúe el pago del segundo semestre del año, durante los meses de julio y agosto del mismo ejercicio.
- III. **La Secretaría de Finanzas está obligada, a expedir los recibos correspondientes, al pago de los aprovechamientos, a que se refiere este artículo,**

**dentro de los primeros quince días naturales de cada semestre, lo que deberá acreditar, con la notificación correspondiente, que haga a los permisionarios contribuyentes.**

**Cuando la Secretaría de Finanzas, incumpla con lo determinado en el párrafo anterior; deberá abstenerse de cobrar recargos y los contribuyentes que estarán facultados para depositar el importe de las cantidades a pagar, mediante billete de depósito, consignando el pago en los Tribunales competentes, a disposición de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.**

Los comerciantes que hasta la fecha, no se hayan incorporado al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y se incorporen, causarán el pago de los aprovechamientos que se mencionan, a partir de la fecha de su incorporación.

**La autoridad está obligada a contestar por escrito, la solicitud de incorporación al Programa de Reordenamiento, fundando y motivando debidamente su respuesta, dentro de los treinta días naturales, posteriores a que haya sido presentada la solicitud, por él o los interesados.**

Los comerciantes, que se hayan incorporado al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y mantengan adeudos, bastará que presenten su último recibo de pago ante las cajas recaudadoras de la Tesorería del Distrito Federal, enterando el importe correspondiente, para quedar regularizados en sus pagos.

**Las Delegaciones deberán expedir a través de sus instancias correspondientes, dentro de los quince días naturales a la fecha de petición, las constancias de adeudo de pago que el contribuyente deberá presentar a las cajas recaudadoras para su pago.**

**La Secretaría de Finanzas, está obligada a recibir los pagos a que se refiere el párrafo anterior; consignando en el recibo la leyenda, “incorporación al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública”.**

Las personas obligadas al pago de las cuotas a que se refiere el presente Artículo, deberán cubrirlas a su elección, por meses anticipados o en forma semestral.

**Los fondos provenientes de los derechos y aprovechamientos, a los que se refiere este artículo, se destinarán a la Delegación correspondiente, como aplicación líquida de sus presupuestos; debiendo ejercerlos directamente, con carácter prioritario a programas y acciones de mejoramiento del comercio popular en vía pública, en la Delegación Correspondiente.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto que Reforma y Adiciona el Artículo: 267-A del Código Financiero del Distrito Federal, entrará en vigor, al día primero de enero del año dos mil tres.

**SEGUNDO.** Los Contribuyentes, a los que les sean aplicables las Reformas y Adiciones contenidas en el presente Decreto y que adeuden el pago de aprovechamientos, deberán hacerlo con la anterior tarifa de **\$4.20 pesos incluido el IVA**; en un plazo máximo de treinta días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

**TERCERO.** Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su debida observancia y aplicación y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecisiete días de mes de diciembre del año dos mil dos.

DIPUTADO EDGAR R. LÓPEZ NÁJERA

**EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ.**- Túrnese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda

Para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal en materia de Apoyo a las Personas con Discapacidad, se concede el uso de la palabra a diputado Tomás López García, del Partido Acción Nacional.

Esta presidencia, a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Escuela Telesecundaria No. 90.

**EL C. DIPUTADO TOMÁS LÓPEZ GARCÍA.**- Con su venia, señor Presidente.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Los suscritos, Diputados a esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, incisos e, i, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones IX y XIII, y 46 fracción I, ambos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV, de la Ley Orgánica

de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 66 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a su consideración la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día 17 de septiembre del año en curso, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al rendir su II Informe de Gobierno señaló que privilegiaría las acciones que frenaran el empobrecimiento y protegieran a los débiles y humildes ante incertidumbres económicas, desventajas sociales y otros factores.

En Acción Nacional postulamos que una de las razones primarias de la política es la lucha contra el dolor evitable, aquel que infringe un mal gobierno a sus ciudadanos o el que una mala política pública potencia sufrimientos a una colectividad que bien pueden ser evitados, por esto afirmamos que somos un partido solidario, un partido que pugna por el mejoramiento social y económico del Distrito Federal, un grupo parlamentario que señala la necesidad de ser subsidiarios con aquellas personas necesitadas de un estímulo normativo que facilite sus actividades cotidianas.

La atención que el gobierno federal y local han prestado a las personas con discapacidad es encomiable, sin duda se ha avanzado en la atención que se les brinda, lo cual ocurre mediante la ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, que en el caso que nos ocupa, tienen su principal expresión en la ejecución del Programa Integrado Territorial de Desarrollo Social.

En este contexto, y en caso de aprobarse la Propuesta de Presupuesto de Egresos en los términos propuestos por el Gobierno del Distrito Federal, se habrá logrado un incremento en la cobertura de la población incorporada al programa del orden de 41%, es decir, en la población menor a 70 años que tiene algún tipo de discapacidad, así como un incremento en sus percepciones de 5%, al pasar de 636 a 686 pesos mensuales.

Para el desarrollo de estas acciones se ha ejecutado, principalmente, el Programa de Becas a Personas con Discapacidad, a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal (DIF-DF), y se tiene contemplado un presupuesto anual de 457 millones de pesos, que permitirá otorgar un apoyo económico mensual mediante el otorgamiento de una tarjeta electrónica a **57 mil personas**, con lo que según la propuesta del titular del ejecutivo local, se podría estar en posibilidades de cubrir parte de sus necesidades de alimentación y rehabilitación física y psicológica.



*Asimismo, y en forma complementaria, el paquete fiscal para el 2003 contempla que se seguirá otorgando atención médica y medicamentos gratuitos en los Centros de Salud del Distrito Federal.*

*No obstante, se considera que el apoyo que se pretende otorgar a este sector de la población, que es de los menos favorecidos, está lejos de cubrir a la población objetivo, ya que según el análisis de la información reportada en la Cuenta Pública del año 2001, en el cual la estimación correspondiente para el Programa 42 "Atención y Mejoramiento Nutricional" contemplaba otorgar ayuda alimentaria a 100 mil personas, y sólo se logró atender a 40,333 personas con discapacidad.*

*Aún más, dadas las condiciones de exclusión que enfrenta este segmento de la población y que, como atinadamente señala la Exposición de Motivos del Proyecto de Presupuesto de Egresos del 2003, en la mayoría de los casos no cuentan con servicios de atención médica, rehabilitación física o psicológica, se observa que tales recursos y acciones de parte del Gobierno Local aún resultan insuficientes.*

*Esto es así, porque el apoyo a los adultos mayores de 70 años, es precisamente por el mismo monto otorgado al grupo de personas con discapacidad, es decir de 22 pesos con 26 centavos por día, que a todas luces son insuficientes para atender las necesidades básicas de alimentación de cualquier adulto, joven o niño.*

*Esta problemática se dimensiona en su magnitud real, si se toma en cuenta que los beneficiarios de estos apoyos, enfrentan problemas cotidianos más severos que otros sectores de la población, como la falta de un transporte suficiente y adecuado, la falta de oportunidades para incorporarse de manera digna y decorosa al mercado de trabajo, y la insuficiencia de una infraestructura pública de salud que les otorgue la atención indispensable.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos presentar esta iniciativa de reformas al Código Financiero del Distrito Federal y formular una propuesta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de este órgano legislativo a efecto de que, respetando la facultad de iniciativa del Jefe de Gobierno, la dictaminadora del presupuesto de egresos realice las adecuaciones al mismo, dado que proponemos la ampliación del programa, cumpliendo con tres requisitos:*

**Primero**, que por persona, se otorgue un apoyo adicional en 25% al determinado para los adultos mayores;

**Segundo**, que se garantice la cobertura anual de este programa, incluyéndolo como uno de los **programas prioritarios** que determine la Asamblea Legislativa, conforme a lo dispuesto en el **artículo 20 del citado decreto** que se adicionara al cuerpo del mismo; y

**Tercero**, que se adicione un párrafo después de la descripción de los programas prioritarios, para que este programa, como todos aquellos otros de carácter marcadamente social, **sean considerados irreductibles en los techos presupuestales aprobados por el órgano legislativo**, a menos que ocurran desastres naturales, plagas, epidemias o cuando se trate de alguna situación de emergencia que afecte a todo el territorio del Distrito Federal o lo haga parcialmente en dos o más demarcaciones territoriales.

*Es claro que lo anterior es parte del análisis presupuestario que realiza la comisión correspondiente, pero tampoco es óbice para integrarlo en esta iniciativa de reformas, dada la concepción integral de atención a los problemas estructurales que tiene que enfrentar la población con discapacidad, y es esta parte la base de esta presentación y que tiene que ver con apoyos, exenciones o reducciones fiscales, a efecto de contribuir de manera importante al logro del objetivo básico que el propio Gobierno del Federal pretende en la materia: mejorar el nivel de vida de la población que tiene alguna discapacidad.*

*Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente*

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona una fracción VI al artículo 155, un párrafo artículo 181, un penúltimo párrafo del artículo 191, los párrafos segundo y tercero al artículo 376, un quinto párrafo al artículo 420, y se reforma el segundo párrafo del artículo 165, para quedar como sigue:

"Artículo 155.- ...

I a V...

...

VI- Los de propiedad de organismos no gubernamentales, de asistencia fideicomisos privados o de particulares que estén destinados exclusivamente a la atención y rehabilitación física y psicológica de las personas con discapacidad.

..."

"Artículo 165.- ...

Tratándose de espectáculos públicos, propios del objeto de museos y parques de diversiones, así como de espectáculos teatrales y circenses, la tasa será 6%;



*en el caso de espectáculos públicos cuya finalidad sea la recaudación de fondos para la atención de personas con discapacidad, la tasa será de 0%.”*

“Artículo 181.- ...

...

...

*I a III*

*Estarán exentos del pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos los propietarios de vehículos nacionales de hasta 4 cilindros, con antigüedad de tres años o más, respecto del ejercicio que se reporta, siempre que los propietarios sean personas con discapacidad y que estén destinadas a uso particular y no sean propietarios de más de un automóvil.*

“Artículo 191.- ...

...

...

...

*Asimismo, los particulares que aporten voluntariamente cantidades en efectivo, en especie o en mano de obra, para la realización de las obras públicas a que se refiere este Capítulo, tendrán derecho a reducir de la cantidad que se determine a su cargo, el monto de dichas aportaciones. Estarán exentas del pago de este impuesto, las personas con discapacidad que sean los propietarios de inmuebles de uso habitacional, y que resulten beneficiarios de las obras a que se refiere este artículo.*

...”

“Artículo 376.- ...

*Será facultad exclusiva de la Asamblea, determinar anualmente, por el método de mayoría calificada, los programas que considere prioritarios, para lo cual analizará la propuesta que en su caso, le presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

*Los techos presupuestales aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para los programas prioritarios, serán irreductibles, siempre y cuando no ocurran desastres naturales, plagas y epidemias o cuando se presente alguna situación de emergencia que afecte a todo el territorio del Distrito Federal o lo haga parcialmente en dos o más demarcaciones territoriales. El órgano legislativo podrá verificar periódicamente la irreductibilidad de los techos financieros de los mismos.”*

“Artículo 420.- ...

*Para garantizar la transparencia de los recursos que se apliquen mediante apoyos directos a los beneficiarios de programas sociales, su otorgamiento estará condicionado a que anualmente se hagan del conocimiento de la Asamblea los padrones de dichos beneficiarios, los cuales deberán actualizarse trimestralmente, haciéndolos públicos mediante la página electrónica del gobierno de la Ciudad.”*

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** *Las reformas y adiciones al Código Financiero del Distrito Federal y que se contienen en el presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

**SEGUNDO.-** *Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que se opongan al presente.*

*En la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos.*

*Firman por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional: Dip. Patricia Garduño Morales, Dip. Tomás López García, Dip. Salvador Abascal Carranza, Dip. Jacobo Bonilla Cedillo, Dip. Alejandro Diez Barroso Repizo, Dip. Federico Döring Casar, Dip. Ernesto Herrera Tovar, Dip. Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, Dip. Roberto Eleazar López Granados, Dip. Iván Manjarrez Meneses, Dip. Federico Mora Martínez, Dip. Rolando A. Solís Obregón, Dip. Francisco F. Solís Peón, Dip. Miguel Ángel Toscano Velasco y Dip. Walter Widmer López.*

**EL C. PRESIDENTE.-** *Túrnese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.*

*El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local, con Punto de Acuerdo para exhortar a la Delegación Coyoacán del Distrito Federal a fin de instrumentar un programa de regularización permanente para corregir las inconsistencias en lo que se refiere a la alineación y números oficiales en la Colonia Santo Domingo.*

*En virtud de que dicho dictamen fue repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 100 del Reglamento Interno, consulte la secretaría en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo para someterlo a su discusión de inmediato.*

**LA C. SECRETARIA.-** *Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.*

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

#### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA DELEGACIÓN COYOACÁN DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE INSTRUMENTAR UN PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN PERMANENTE PARA CORREGIR LAS INCONSISTENCIAS EN LO QUE SE REFIERE A LA ALINEACIÓN Y NÚMEROS OFICIALES EN LA COLONIA SANTO DOMINGO.**

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

A la Comisión de Administración Pública Local de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA DELEGACIÓN COYOACÁN INSTRUMENTAR UN PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN PERMANENTE PARA CORREGIR LAS INCONSISTENCIAS EN LO QUE SE REFIERE A LA ALINEACIÓN Y NÚMEROS OFICIALES EN LA COLONIA SANTO DOMINGO**, presentada por el Diputado Bernardino Ramos Iturbide, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, BASE PRIMERA, fracción V inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción II, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 73 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 18, 19, 20, 22, 23, 35 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta comisión se avocó al estudio de la proposición con Punto de Acuerdo antes citada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración Pública Local somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente dictamen, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**I.-** En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, celebrada el día primero de octubre del año dos mil dos, se presentó la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA DELEGACIÓN COYOACÁN INSTRUMENTAR UN PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN PERMANENTE PARA CORREGIR LAS**

**INCONSISTENCIAS EN LO QUE SE REFIERE A LA ALINEACIÓN Y NÚMEROS OFICIALES EN LA COLONIA SANTO DOMINGO**, por el Diputado Bernardino Ramos Iturbide, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**2.-** Con fecha primero de octubre del año dos mil dos, por instrucción de la Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, fue turnada la mencionada proposición con Punto de Acuerdo a la Comisión de Administración Pública Local, recibida el cuatro de dicho mes y año, a fin de que con fundamento en el artículo 18 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

**3.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública se reunió el día lunes 9 de diciembre de 2002, para dictaminar la proposición con Punto de Acuerdo presentada y someterla a la consideración del Pleno de la H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Comisión es competente para conocer de la proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a la Delegación Coyoacán a instrumentar un programa de regularización permanente para corregir las inconsistencias en lo que se refiere a la alineación y números oficiales en la colonia Santo Domingo, presentada por el Diputado Bernardino Ramos Iturbide, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que una Delegación Política que no tiene identificados de manera ordenada y precisa, mediante la asignación correcta de los números oficiales, los inmuebles y predios que se encuentran dentro de su demarcación territorial es una Delegación sin orden.

**TERCERO.-** Que la falta la identificación de los inmuebles o predios de los habitantes que se encuentran en una demarcación territorial, no es un problema que redunde solamente en los intereses de los titulares de los mismos, sino en los propios intereses de la Administración Pública Local, ya que si no es identificable con precisión un predio, no puede tenerse el control en el cobro del impuesto predial, y menos pueden efectuarse adecuadamente las visitas domiciliarias que, en su caso, tenga necesidad de efectuar el Órgano Político Administrativo.

**CUARTO.-** Que la autoridad delegacional está obligada a atender con diligencia los reclamos de la ciudadanía de su demarcación territorial, de conformidad con los ordenamientos jurídicos que regulan su actuación como gobierno.

**QUINTO.-** Que el artículo 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal dispone:

*Artículo 39.- Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial.*

*III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;*

**SEXTO.-** Que el trabajo de autorizar números oficiales es una función compartida entre los Órganos Político-Administrativos y otras Dependencias del Distrito Federal, como la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, quien coordina las actividades de las comisiones de límites y nomenclatura del Distrito Federal, como lo señala el artículo 24 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que preceptúa:

*Artículo 24.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

*XV. Coordinar las actividades de las comisiones de límites y Nomenclatura del Distrito Federal;*

**SÉPTIMO.-** Que en la elaboración de programas delegacionales, parciales y especiales de desarrollo urbano, los Órganos Político-Administrativos reciben asesoría de la Dirección General de Desarrollo Urbano, por ser esta la que emite las determinaciones oficiales de vía pública, mediante los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 fracciones III y XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo tenor es:

*Artículo 45.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano:*

*III. Asesorar a los Órganos Político-Administrativos para la elaboración o actualización de sus programas delegacionales, parciales y especiales de desarrollo urbano;*

*XIII. Emitir las determinaciones oficiales de vía pública a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía, e inscribir en los mismo las modificaciones de la traza urbana;*

**OCTAVO.-** Que el artículo 119 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal establece las facultades de las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de las diferentes demarcaciones territoriales, dentro de las que se encuentra el autorizar los números oficiales y alineamientos, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes, tal y como se desprende de la siguiente transcripción:

*Artículo 119.- Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:*

*IV. Autorizar los números oficiales y alineamientos, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes;*

**NOVENO.-** Que la asignación de números oficiales es competencia de los Órganos Político-Administrativos, en términos de lo dispuesto por los artículos 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 119 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, entre otros, es inconcuso que no puede dejarse esta responsabilidad a los ciudadanos que, de buena fe, buscan identificar el inmueble de su propiedad o que simplemente poseen, mediante la asignación de determinado número.

**DÉCIMO.-** Que es hecho conocido en colonias como Pedregal de Santo Domingo, Santa Úrsula, Ajusco y el Pueblo de la Candelaria, todas de la Delegación Coyoacán, el problema de ciertas calles con falta de continuidad en los números oficiales de los inmuebles, así como la ausencia de dichos números en algunas otras.

**UNDÉCIMO.-** Que la demarcación territorial de Coyoacán muestra deficiencias en alineamientos y números oficiales en las calles de Chaucingo, Ayojalpa, Escuinapa, Jilcingo, Papalotl, Coyamel, entre otros, de la Colonia Pedregal de Santo Domingo, consistentes en falta de continuidad de dichos números, señalización deficiente o inexistente, representado una seria dificultad en la localización y ubicación exacta de domicilios particulares, por lo que esta dictaminadora estima viable la proposición con Punto de Acuerdo que se resuelve.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo dispuesto por artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito



*Federal, y de conformidad con lo solicitado en la proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a la Delegación Coyoacán instrumentar un programa de regularización permanente para corregir las inconsistencias en lo que se refiere a la alineación y números oficiales en la Colonia Pedregal de Santo Domingo, es de resolverse y se*

### RESUELVE

**ÚNICO.-** *Se aprueba la proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a la Delegación Coyoacán instrumentar un programa de regularización permanente para corregir las inconsistencias en lo que se refiere a la alineación y números oficiales en la Colonia Pedregal de Santo Domingo en los siguientes términos:*

**PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA DELEGACIÓN COYOACÁN INSTRUMENTE UN PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN PERMANENTE PARA CORREGIR LAS INCONSISTENCIAS EN LO QUE SE REFIERE A LA ALINEACIÓN Y NÚMEROS OFICIALES EN LA COLONIA PEDREGAL DE SANTO DOMINGO.**

**PRIMERO.-** *Se exhorta a la titular del Órgano Político-Administrativo de Coyoacán para que instrumente un programa de regularización permanente para corregir las inconsistencias en la alineación y números oficiales de la Colonia Santo Domingo, especialmente en las calles de Chaucingo, Ayojalpa, Escuinapa, Jilcingo, Papalotl y Coyamel.*

**SEGUNDO.-** *Se exhorta a la titular del Órgano Político-Administrativo de Coyoacán para que el programa que instrumente con el propósito de regularizar y corregir las inconsistencias en la alineación y números oficiales en la Colonia Santo Domingo, sea inscrito oportunamente en el Programa Operativo Anual del año dos mil tres.*

*Por la Comisión de Administración Pública Local firman: dip. Federico Döring Casar, Presidente; dip. Marco Antonio Michel Díaz, Vicepresidente; dip. Héctor Gutiérrez de Alba, Integrante; dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva, Integrante; dip. Salvador Abascal Carranza, Integrante; dip. José Luis Buendía Hegewisch, Integrante; dip. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, Integrante y dip. Rafael Luna Alviso, integrante.*

**EL C. PRESIDENTE.-** Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Federico Döring Casar.

**EL C. DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR.-** Con su venia, señor Presidente.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 fracción I del Reglamento para el gobierno interior de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, vengo a fundar y motivar el dictamen recaído a la proposición con punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Titular del Órgano Político Administrativo en Coyoacán, a implementar un programa de regularización permanente para corregir las inconsistencias en lo que se refiere a la alineación y números oficiales en la colonia Santo Domingo Coyoacán, en los siguientes términos:

1.- A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada la proposición con punto de Acuerdo para exhortar a la titular del Órgano Político Administrativo de Coyoacán, implementar un programa de regularización permanente para corregir las inconsistencias relativas a la alineación y números oficiales en la colonia Santo Domingo, Delegación Coyoacán.

2.- Que en la Delegación de Coyoacán subsiste el problema de la falta de regulación y orden en los alineamientos y números oficiales, dado que a la fecha representa un problema para los vecinos de dicha demarcación, el no contar en forma segura con la identificación precisa y correcta del número que les corresponde al inmueble donde habitan, lo que se traduce en un caos, que se viene a complicar por la densidad demográfica que prevalece en la colonia Santo Domingo de la Delegación Coyoacán.

3.- Bajo esa tónica, la comisión dictaminadora consideró pertinente con base en la situación de irregularidad y desorden que prevalece en dicha demarcación, aprobar la proposición con punto de Acuerdo para exhortar a la jefa Delegacional en Coyoacán, implemente un programa de regularización permanente para corregir dichas inconsistencias relativas a la alineación y números oficiales en la colonia Santo Domingo y, con ello, brindar seguridad jurídica a los habitantes de dicha demarcación, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que otorga como facultad de los órganos político administrativos otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente.

En consecuencia, solicito el voto aprobatorio del Pleno de esta Asamblea, dado que el presente dictamen fue aprobado en forma unánime por los miembros de la comisión dictaminadora.

Gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.



**LA C. SECRETARIA.-** Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

**(Votación Nominal)**

Alejandro Diez Barroso, en pro.

Héctor Gutiérrez de Alba, en pro.

Guerrero Romero, en pro.

Edmundo Delgado Ramírez, en pro.

Irina del Castillo, en pro.

Castillo Mota, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Edgar López Nájera, en pro.

Humberto Serrano, en pro.

Rafael Luna, en pro.

Tomás López, en pro.

López Granados, a favor.

Víctor Hugo Gutiérrez, a favor.

Jacobo Bonilla, a favor.

Rolando Solís, en pro.

Toscano, a favor.

Hiram Escudero, en pro.

Patricia Garduño, en pro.

Döring, en pro.

Carmen Pacheco, en pro.

Alejandro Sánchez, en pro.

Anguiano, en pro.

Susana Manzanares, en pro.

Armando Quintero, a favor.

Clara Brugada, en pro.

Edgar Torres, en pro.

León Aveleyra, a favor.

Jacqueline Argüelles, en pro.

Federico Mora, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Ricardo Chávez, a favor.

Ramos Iturbide, a favor.

Horacio Martínez, en pro.

Marcos Morales Torres, en pro.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Nava Vega, en pro.

Walter Widmer, en pro.

**LA C. SECRETARIA.-** ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Emilio Serrano Jiménez, en pro.

Ana Laura Luna, en pro.

Ruth Zavaleta, a favor.

Solís Peón, en pro.

Jaime Guerrero, a favor.

**LA C. SECRETARIA.-** Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Arnold Ricalde, en pro.

Marco Antonio Michel, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

**LA C. SECRETARIA.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 45 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local.

Hágase del conocimiento de las autoridades correspondientes.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local, con Punto de Acuerdo en relación al rescate, protección y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de México.

En virtud de que dicho dictamen fue repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados en los términos del

artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa y 100 del Reglamento Interior para su Gobierno, consulte la secretaría en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo para someterlo a su discusión de inmediato.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

#### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

### **DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN AL RESCATE, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

A la Comisión de Administración Pública Local de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN AL RESCATE, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por el Diputado Iván Reynaldo Manjarrez Meneses, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, BASE PRIMERA, fracción V inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción II, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 73 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 18, 19, 20 22, 23, 35 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se avocó al estudio de la proposición con Punto de Acuerdo antes citada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración Pública Local somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente dictamen, conforme a los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**I.-** En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, celebrada el día 14 de noviembre del año 2002, se presentó la

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN AL RESCATE, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Iván Reynaldo Manjarrez Meneses, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**2.-** Con fecha 14 de noviembre del año 2002, por instrucción de la Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, fue turnada la mencionada proposición con Punto de Acuerdo a la Comisión de Administración Pública Local, recibida el día 15 de dicho mes y año, a fin de que con fundamento en el artículo 18 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

**3.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública se reunió el día 9 de diciembre de 2002, para dictaminar la proposición con Punto de Acuerdo presentada y someterla a la consideración del Pleno de la H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión es competente para conocer de la proposición con Punto de Acuerdo en relación al rescate, protección y conservación del Centro Histórico del Distrito Federal, presentada por el Diputado Iván Reynaldo Manjarrez Meneses, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 18 y 19 del Reglamento para el Gobierno Interior de dicho Órgano Legislativo Local.

**SEGUNDO.-** Que el Centro Histórico de la Ciudad de México, por la arquitectura de sus edificios, tanto privados como públicos, ha sido uno de los mayores atractivos turísticos de nuestra capital, para nacionales y extranjeros, y por ende uno de los que más ha exigido atención en obras públicas y servicios por parte del Gobierno del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Que la Ciudad de México o Ciudad de los Palacios como se le ha denominado en algunas ocasiones, fue declarada en mil novecientos ochenta y siete, patrimonio de la humanidad, atendiendo precisamente a la belleza de su arquitectura.

**CUARTO.-** Que para la conservación del Centro Histórico de la Ciudad de México se requieren acciones conjuntas de gobierno, que permitan la restauración y mantenimiento de edificios y monumentos históricos.

**QUINTO.-** *Que el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece como facultades de la Asamblea Legislativa realizar foros de consultas pública, promoción, gestoría, evaluación y supervisión de las acciones administrativas y de gobierno encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la entidad y sobre la aplicación de los recursos presupuestales disponibles.*

**SEXTO.-** *Que las obras públicas de drenaje y alcantarillado iniciadas por el Gobierno del Distrito Federal en julio de este año, en el Centro Histórico de esta Ciudad de México, terminaron formalmente el 18 de noviembre del año en curso.*

**SÉPTIMO.-** *Que la proposición que se dictamina tenía por objeto solicitar información sobre los programas y trabajos que hasta la fecha de presentación de la misma se estaban realizando en el Centro Histórico de esta Ciudad, como se desprende de lo señalado en el párrafo segundo de su página 2.*

**OCTAVO.-** *Que los hechos que motivaron la presentación de la proposición que se dictamina han cesado, a saber las obras públicas en distintas calles del Centro Histórico de esta Ciudad, y tomando en consideración que su objeto no era otro que obtener información respecto de los programas y trabajos que hasta la fecha de sus presentación tenía lugar, a fin de determinar el sentido y alcance de la participación de este órgano legislativo.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Administración Pública Local, con las facultades que le confiere artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, determina que es de resolverse y se*

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO.-** *Se desecha por improcedente la proposición con Punto de Acuerdo en relación al rescate, protección y conservación del Centro histórico del Distrito Federal, presentada por el Diputado Iván Reynaldo Manjarrez Meneses ante este cuerpo colegiado.*

*Por la Comisión de Administración Pública Local firman: dip. Federico Döring Casar, Presidente; dip. Marco Antonio Michel Díaz, Vicepresidente; dip. Héctor Gutiérrez de Alba, Integrante; dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva, Integrante; dip. Salvador Abascal Carranza, Integrante; dip. José Luis Buendía Hegewisch, Integrante; dip. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, Integrante y dip. Rafael Luna Alviso, integrante.*

**EL C. PRESIDENTE.-** Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra por la Comisión de Administración Pública Local al diputado Federico Döring Casar.

**EL C. DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR.-** Con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea Legislativa, vengo a fundar y motivar el dictamen requerido a la proposición con punto de acuerdo en relación al rescate, protección y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de México en los siguientes términos:

Primero.- Es innegable que el Centro Histórico de la Ciudad de México constituye un espacio cultural, histórico, arquitectónico, político y turístico para los habitantes de esta gran ciudad.

Segundo.- Es evidente que todos los que habitamos esta gran urbe tenemos la obligación de cuidar el espacio que constituye el Centro Histórico de la Ciudad de México.

Tercero.- Ahora bien, dado que la proposición con punto de acuerdo remitida a la comisión dictaminadora versa sobre la solicitud de información de los trabajos y programas relativos a la obra pública que se lleva a cabo en distintas calles del Centro Histórico, iniciadas en junio de año en curso, mismas que se concluyeron el 18 de noviembre del año en curso, es evidente que ha quedado sin materia la multicitada proposición con punto de acuerdo, por lo que la Comisión determinó desechar la misma dada la conclusión de dichas obras.

En consecuencia les solicito el voto aprobatorio del Pleno de esta Asamblea dado que el presente dictamen fue aprobado en forma unánime por los miembros de la comisión dictaminadora en el sentido que ya he expuesto.

Muchas gracias, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

**LA C. SECRETARIA.-** Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

**(Votación Nominal)**

Gutiérrez de Alba, en pro.  
 Guerrero Romero, en pro.  
 Edmundo Delgado Ramírez, en pro.  
 Irina del Castillo, en pro.  
 Castillo Mota, en pro.  
 Fernando Espino, en pro.  
 Humberto Serrano, en pro.  
 Rafael Luna, en pro.  
 Tomás López, en pro.  
 López Granados, a favor.  
 Víctor Hugo Gutiérrez, en pro.  
 Rolando Solís, en pro.  
 Mora, en pro.  
 Hiram Escudero, en pro.  
 Patricia Garduño, en pro.  
 Carmen Pacheco, en pro.  
 Alejandro Sánchez, en pro.  
 Anguiano, en pro.  
 Susana Manzanares, en pro.  
 Clara Brugada, en pro.  
 Edgar Torres, en pro.  
 Jacobo Bonilla, a favor.  
 Ana Laura Luna, en pro.  
 León Aveleyra, a favor.  
 Jacqueline Argüelles, en pro.  
 Walter Widmer, en pro.  
 Solís Peón, en pro.  
 Ricardo Chávez, a favor.  
 Bernardino Ramos, a favor.  
 Horacio Martínez, en pro.  
 Marcos Morales, en pro.  
 Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Ruth Zavaleta, a favor.

Nava Vega, en pro.

Diez Barroso, en pro.

Leticia Robles, a favor.

Alejandro Agundis, a favor.

Fernández Ávila, en pro.

Emilio Serrano Jiménez, en pro.

**LA C. SECRETARIA.-** ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva:

Arnold Ricalde, en pro.

Miguel Angel Toscano, a favor.

Jaime Guerrero, a favor.

Marco Antonio Michel, en pro.

Alicia Téllez, a favor.

**LA C. SECRETARIA.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 44 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local.

Esta presidencia hace del conocimiento del Pleno que el punto relativo a la discusión y en su caso aprobación del dictamen con proyecto de decreto de ley y acceso a la información pública, será diferido para tratarse más tarde.

Esta presidencia ha recibido una comunicación de la Comisión de Administración Pública Local. Sírvase la secretaría dar lectura a la misma.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al comunicado de referencia

*COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL*

*17 de diciembre de 2002.*

*DIP. MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ,  
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA*

*Por este conducto, solicito que se ponga a consideración del Pleno la dispensa del trámite a que se refiere al artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que se someta a discusión y aprobación, en su caso, del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la*



*sesión que se celebrará el día de hoy, el dictamen de esta Comisión relativo a las observaciones que formuló el Jefe de Gobierno del Distrito Federal al decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.*

*Reitero a usted mi consideración atenta y distinguida,*

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR  
PRESIDENTE

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Consulte la secretaría en votación económica, si es de aprobarse la solicitud de la Comisión de Administración Pública Local para que se dispense el trámite a que se refiere la solicitud a que se ha dado lectura.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa el trámite a que se ha hecho referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensado el trámite, diputado Presidente.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

#### DICTAMEN

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:

*A la Comisión de Administración Pública Local de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su análisis y dictamen las observaciones que formuló el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, relativas al **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL**, correspondiente a la iniciativa presentada por el Titular del Órgano Ejecutivo Local, Licenciado Andrés Manuel López Obrador y la presentada por el Dip. Federico Döring Casar integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

*Con fundamento en el artículo 122 Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 62 fracción I, 63, 64 y 73 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito*

*Federal; así como 1, 18, 20, 22 y 23 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se avoco al análisis y dictamen de dichas observaciones.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración Pública Local somete al Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen, conforme a los siguientes:*

#### ANTECEDENTES

*1.- En sesión extraordinaria del pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, celebrada el día 3 de julio del año 2002, se aprobó el Dictamen correspondiente al **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL**, en relación con las iniciativas presentadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador y la presentada por el Diputado Federico Döring Casar, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*

*2.- En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, celebrada el día 19 de septiembre del año 2002, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, presentó **OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL**.*

*3.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, se turnaron dichas observaciones a la Comisión de Administración Pública Local con fecha 19 de septiembre del año 2002; recibidas el mismo día de su presentación, a fin de que con fundamento en el artículo 18 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa se procediera a su análisis y dictamen correspondiente.*

*4.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión se reunió el día lunes 9 de diciembre de 2002 para dictaminar las observaciones de marras, con el propósito de someter dicho dictamen a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:*

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** *Que esta Comisión es competente para conocer de las **OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS***

**PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL**, enviadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que una vez realizado el análisis y estudio de las observaciones enviadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, esta comisión dictaminadora considera aprobar en sus términos las supracitadas observaciones. En efecto, a la lectura de las observaciones formuladas al artículo 1º de la ley de marras, es procedente suprimir las fracciones I y II que aparecen después del párrafo primero, ya que es producto de un error de captura y ello no formó parte en ningún momento del dictamen aprobado tanto en comisión como por el Pleno. No obstante lo antes señalado, se debe omitir la preposición “de” que aparece en el segundo párrafo del artículo en cita, entre “Comité de Central”, ya que dicha preposición es inadecuada entre ambos sustantivos. También debe adecuarse el texto del párrafo cuarto que señala “las entidades establecerán Comités de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas”, a efecto de hacerlo congruente y correlativo con el título de la ley, como bien lo sugiere el Jefe de Gobierno. En el octavo párrafo también debe sustituirse la conjunción “y” por una coma, ya que se están enunciando una serie de sustantivos, tal es el caso de “Entidades y Estados de la Federación”.

Sin perjuicio de lo anterior, debe agregarse un párrafo entre el primero y segundo del artículo 1º de la iniciativa en dictamen, y de esta manera este deberá estar compuesto por diez párrafos, tal como lo propone el Titular del Órgano Ejecutivo Local, en virtud de que resulta indispensable señalar los beneficios que actualmente surgen con la expedición y publicación de la Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública emitidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, lo cual reditúa en un mejor resultado operativo que se han observado con la ejecución cotidiana de obra pública por parte de las dependencias del Distrito Federal. Además constituye una herramienta que compila una serie de disposiciones expedidas por la Secretaría de Obras y Servicios durante varios años y mediante las cuales, se señalaban una serie de procedimientos, requisitos, especificaciones técnicas y operativas indispensables para obras públicas. Razón de lo anterior, es procedente aprobar en sus términos la propuesta de observaciones turnadas a esta dictaminadora; por lo que dicho artículo 1º, deberá quedar como sigue:

**“Artículo 1º.-** La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto normar las acciones referentes a la planeación,

programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitirá las políticas administrativas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere esta Ley y su Reglamento, así como los acuerdos que se referirán a la creación del Comité Central de Obras del Distrito Federal, los Subcomités de Obras de las áreas del Sector Obras, sus funciones, responsabilidades e integración de sus elementos.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecerá un Comité Central de Obras que se integrará con representantes de cada una de las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal y dos ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Las delegaciones establecerán un Comité Delegacional de Obras el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité Central, que se integrará con un representante de cada uno de las delegaciones, y dos ciudadanos propuestos por los titulares de las delegaciones, quienes deberán ser ratificados por el Jefe de Gobierno. Tratándose de obras públicas a realizarse en dos o más delegaciones, corresponderá conocer y resolver al Comité Central.

Las entidades establecerán Comités de Obras Públicas, por aprobación expresa de sus órganos de gobierno, cuya integración y funcionamiento quedaran sujetos a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, debiendo considerar en su integración a dos ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno.

En auxilio de sus funciones los comités establecerán subcomités en cada una de las dependencias y delegaciones, que contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las atribuciones señaladas en esta Ley y su reglamento para los comités y sin perjuicio del ejercicio directo; excepto en el aspecto técnico y normativo, que se encuentra reservado exclusivamente para el Comité Central.

Los Comités a que hace referencia este artículo, tendrán cada uno, en su respectiva competencia; las facultades que se especifican en el reglamento correspondiente.

*La Administración Pública del Distrito Federal se abstendrá de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.*

*Los trabajos de intercambio educativo y tecnológico, estudios, investigaciones y en su caso, obras especializadas que la Administración Pública del Distrito Federal lleve a cabo con las Dependencias, Entidades o Estados de la Federación, o con instituciones públicas de investigación y de enseñanza superior, no podrán ser contratados ni subcontratados por éstos con terceros y se regirán de acuerdo con las particularidades de cada caso en concreto, no siendo objeto de esta Ley.*

*No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las obras que deban ejecutarse para la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan específicamente concesionados, salvo que ante la falta de cumplimiento de la prestación del servicio público sea necesaria la realización de obra pública durante la construcción u operación de la concesión, en cuyo caso se aplicará la presente Ley.”*

**TERCERO.-** *Que es procedente reformar el artículo 3º fracción V, de la ley en cita, en virtud de que no es conveniente considerar el suministro de materiales, mobiliario y equipos que se vayan a incorporar a obras nuevas, a las de rehabilitación o a aquéllas que se construyan para su mejoramiento, dentro de los que contempla la fracción I del artículo 3º de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, porque entonces no tendría sentido considerar a éstos como obra pública, luego entonces, debe modificarse el texto de la fracción V del artículo 3º de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos:*

*“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se considera obra pública:*

*I a IV.-...*

*V. El suministro de materiales, mobiliario y equipos que se vayan a incorporar a obras nuevas, a las de rehabilitación o aquéllas que se construyan para su mejoramiento, cuya adquisición quede exceptuada de lo establecido por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.”*

**CUARTO.-** *Que consecuentemente, debe reformarse el artículo 5º, en virtud de la recomposición al artículo 1º, ya que como ha quedado expuesto en el cuerpo del*

*Considerando Segundo parte infine, en términos del presente dictamen, dicho precepto tiene diez párrafos, por consiguiente debe quedar en los siguientes términos:*

**“Artículo 5.-** *Estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, la obra pública que se realice con cargo total a recursos del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, excepto los casos citados en el artículo 1º, noveno párrafo de la misma, así como las obras financiadas total o parcialmente con fondos federales, conforme a los convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal, y distintos de los ingresos de coordinación fiscal, fondos de aportaciones federales y deuda pública.”*

**QUINTO.-** *Que esta dictaminadora no comparte el criterio diferencial entre las palabras “controversias” y “diferencias” aún cuando técnicamente la primera se refiera un conflicto de intereses que son dirimidos por un tercero y regularmente corresponde resolver a los tribunales jurisdiccionales, lo cierto es que ambas figuras tienen como característica principal resolver un conflicto de intereses, dirimir una contienda, resolver un problema, tal como sucede en la especie. Sin embargo, ello no obsta para que en un momento dado el término “controversias” sea sustituido por el de “diferencias”, lo anterior a efecto de tomar en cuenta la observación enviada por el Jefe de Gobierno al artículo 10º del decreto de marras.*

*No obstante lo anterior, el párrafo tercero de este artículo debe suprimirse ya que es regulado por el artículo 15 y a efecto de evitar duplicidad y crear confusión tanto en su interpretación como en su aplicación, se hace necesario regularlo sólo en el artículo 15, máxime como lo expone el Jefe de Gobierno, la nulidad de pleno derecho se puede invocar sin necesidad de declaración por parte de una autoridad judicial o administrativa, por lo que al conservar la redacción del artículo 10 párrafo tercero como actualmente está, iría contra la naturaleza jurídica de la nulidad de pleno derecho como lo ha concebido inclusive la doctrina de derecho administrativo, lo cierto es, tomar en cuenta la observación enviada a efecto de reformar el artículo 10 en los términos precisados para que sólo tenga dos párrafos y a su vez, reformar el artículo 15 conforme a la redacción propuesta, dichos preceptos deberán quedar:*

**“Artículo 10.-** *Las diferencias que en el ámbito administrativo se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta ley, serán resueltas por la Contraloría.*

*En lo relativo a las controversias en la interpretación y aplicación de los contratos, convenios y actos de que éstos se deriven y que hayan sido celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los tribunales competentes del Distrito Federal.”*



**“Artículo 15.-** Los actos, contratos y convenios que celebren las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos de pleno derecho.”

**SEXTO.-** Que es procedente omitir los puntos suspensivos que existen después del párrafo primero del artículo 17, ya que el texto vigente antes de la presente reforma, no establece ningún párrafo por virtud del cual, se pueda concluir que queda sin reforma, cierto es, que no existe tal párrafo, por lo tanto, deben quitarse dichos puntos suspensivos que erróneamente aparecen. Sin perjuicio de lo anterior, esta dictaminadora retoma la observación y propuesta hecha a la fracción X del citado precepto, ya que como fue aprobada anteriormente, aparte de ser redundante puede dar lugar a confusiones al señalar que para la presupuestación de la obra pública se deben considerar los trámites que se requieran, inclusive aquéllos que se realicen ante autoridad distinta a la del Gobierno del Distrito Federal, es decir, que se consideraran todos los trámites, sean de autoridades del Distrito Federal, de otra entidad o de la Federación, de seguir con la redacción aprobada en sentido positivo, no dejaría lugar a interpretaciones erróneas como podría ser el hecho de que sólo se consideren los costos de los trámites ante autoridades distintas a las locales, y por tanto que el derecho relacionado con la licencia de construcción o la determinación de número oficial que se gestiona ante autoridades del Distrito Federal, no implicarían costo alguno y por tanto no se requieren considerar en la elaboración de presupuestos. En consecuencia, debe quedar como se observa:

**Artículo 17.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades elaborarán sus programas y presupuestos de obra pública, considerando:

I a IX.- ...

X. La adquisición, regulación de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los dictámenes, licencias y permisos, y demás autorizaciones que se deban tramitar y obtener, necesarios para la ejecución de los trabajos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

XI a XIV ...

**SÉPTIMO.-** Que en efecto, la finalidad de la presente reforma es elevar la calidad de la actividad de la Administración Pública del Distrito Federal, ello, mediante mecanismos que permitan realizar ésta en forma adecuada, eficiente y eficaz; por lo tanto, ante tales consideraciones resulta oportuno modificar los plazos a que se contrae el artículo 26 de la ley en dictamen, ya que como lo ha expuesto el Titular del Órgano Ejecutivo Local,

a lo largo de la experiencia acumulada en la administración pública conforme a dicho precepto ha traído como consecuencia subejercicios que se han manifestado en programas de vivienda, salud y seguridad pública; es por ello que se deben hacer más flexibles los tiempos en el caso de determinadas licitaciones, es decir, se deben reducir plazos de licitación tratándose de algunas obras que no requieren mayor tiempo para su realización, dada su naturaleza de ejecución, es por ello que debe reformarse en los términos propuestos en el cuerpo de observaciones turnadas a esta dictaminadora, para quedar como sigue:

**“Artículo 26.-** La venta de bases comprenderá un lapso de TRES a CINCO días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria; la visita al sitio donde se va a ejecutar la obra pública, en caso de ser necesario, será de UNO a SEIS días hábiles posteriores a la conclusión de la venta de bases.

La junta o juntas de aclaraciones quedarán comprendidas entre UNO y SIETE días hábiles posteriores a la fecha de visita al sitio de la obra si es el caso; la presentación de propuestas y apertura de las propuestas técnicas, quedará comprendida entre CINCO y DIEZ días hábiles posteriores a la fecha que se haya establecido para la junta de aclaraciones o última junta de aclaraciones, en su caso; la fecha de apertura de la propuesta económica se establecerá entre UNO y DIEZ días hábiles a partir de la fecha de apertura de la propuesta técnica; y la fecha del fallo se fijará entre DOS y VEINTE días hábiles posteriores a la fecha que se haya establecido para la apertura económica, y podrá diferirse por una sola vez por causas justificadas en un lapso que no excederá de DIEZ días hábiles. Para efectos de estos plazos, debe regir como referencia la publicación de la convocatoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Podrá recurrirse por razones justificadas a plazos fuera de los establecidos en este artículo, siempre y cuando no sean menores a los indicados en el párrafo anterior, dando aviso al Comité o Subcomités de Obras de las áreas del sector de obras correspondiente.

En el caso de proyectos integrales, los plazos anteriores se establecerán en cada caso de acuerdo con el tipo de trabajo a concursar.”

**OCTAVO.-** Que conforme quedó debidamente establecido en el Considerando Octavo del dictamen aprobado en sesión extraordinaria del día 3 de julio del año en curso, debe aparecer el término “delegaciones” en el artículo



29 párrafo primero debido a la incongruencia que guardaría este precepto con el resto del texto normativo, por lo que dicho artículo debe quedar:

**“Artículo 29.-** En las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, para las licitaciones públicas se establecerá que las propuestas, invariablemente se presenten en unidades de moneda nacional y que contengan como mínimo lo siguiente:

I.- Como título, Administración Pública del Distrito Federal y el nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante;

II. ...

III.- Señalamiento de que, el incumplimiento de alguno de los requisitos solicitados en las bases que afecte las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras o administrativas de la propuesta, será causa de descalificación y que el incumplimiento de requisitos que no afecten dichas condiciones, se deberá sujetar a lo que señalan las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. a V..

VI.- ...

a). ...

b). ...

c). ...

La relación de documentos antecedentes que proporcionará la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad como apoyo a los estudios que deba realizar el concursante en el proyecto integral, aclarando que lo no proporcionado en las bases, y que sea necesario, será responsabilidad del concursante obtenerla, con la acreditación y el apoyo oficial que proceda para fines de trámites.

VII a XV..

**XVI.-** Otros requisitos:

a). En el caso de obra, la relación de materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso proporcione la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, y personal necesario para realizar el trabajo, y

b). ...

XVII a XVIII...”

**NOVENO.-** Que también deben modificarse los términos “fundando” y “motivando” por los términos “fundado” y “motivado” en el artículo 30 párrafo primero, ya que los gerundios por técnica legislativa deben evitarse, debiendo quedar en los siguientes términos:

**“Artículo 30.-** Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases del concurso, tendrá derecho a presentar su propuesta. Para tal efecto, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley. Asimismo, proporcionarán a todos los interesados, igual acceso a la información relacionada con el concurso, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, debidamente fundado y motivado, previa notificación al Comité de Obras correspondiente, podrán llevar a cabo el proceso de licitación, aún cuando se haya registrado la participación de un sólo concursante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases del concurso, previo pago de las mismas, y siempre que el interesado no se encuentre en los supuestos que establece el artículo 37 de esta ley.”

**DÉCIMO.-** Que efectivamente el artículo 39, fracción III, efectivamente establece un párrafo segundo, sin embargo, en el dictamen aprobado en sesión extraordinaria del 3 de julio del año en curso, no se esgrimió razonamiento alguno ni mucho menos se vertió argumento que modificara o suprimiera dicho párrafo, en consecuencia debe subsistir dicho párrafo conforme el texto siguiente:

**“Artículo 39...**

I. En el primero, cada concursante entregará su propuesta en dos sobres cerrados de manera que demuestren que no han sido violados, y se procederá a la apertura de las propuestas técnicas exclusivamente, rechazando de inmediato las que hubieren omitido algún documento o requisito exigido en las bases; propuestas técnicas que serán devueltas por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, quince días después del fallo;

II. El servidor público responsable de la licitación o su suplente, designado por la convocante, rubricará todas las propuestas técnicas presentadas; además cada propuesta

técnica será rubricada por un concursante distinto del que la presentó. Los documentos de las propuestas técnicas que se rubricarán, serán los señalados en el artículo 33 A, fracciones III, IV, V y IX de esta Ley. Los signantes mencionados además rubricarán los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de aquellos concursantes cuyas propuestas técnicas no hubieran sido rechazadas, las que quedarán en custodia de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad. En este primer acto, se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar las propuestas técnicas recibidas y las que se hubieran desechado, incluyendo causas que lo motivaron, así como la fecha de la apertura de las propuestas económicas; esta acta será firmada por los participantes, a quienes se le entregará copia de la misma.

...

III.- En el segundo acto, se darán a conocer los concursantes cuyas propuestas técnicas no resultaron aceptables en el proceso de análisis y se hará del conocimiento de los concursantes rechazados el resultado del dictamen técnico. Posteriormente se procederá a la apertura de las propuestas económicas correspondientes a las propuestas técnicas finalmente aceptadas, y se dará lectura en voz alta del importe total de las que cubran los requisitos exigidos, desechando aquéllas que no cumplieron. El servidor público responsable de la licitación, o su suplente, designados por la convocante y un concursante distinto del que presentó la propuesta rubricarán el catálogo de conceptos o actividades en que se consignen los precios, importes parciales y total de las propuestas.

...

IV.- Antes del fallo, deberán evaluarse las propuestas económicas recibidas, las que se sujetarán a revisión y evaluación, para decidir de entre éstas las que reúnan las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas fijadas por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del contratista, y de entre las mismas elegir la ganadora, y

V.- ...

En el acto de fallo, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades darán a conocer por escrito a los concursantes

no triunfadores, la información acerca de las razones por las cuales no fueron seleccionadas sus propuestas, basadas en el dictamen elaborado como resultado del análisis de las mismas.

..."

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el artículo 47 debe modificarse a efecto de que quede como contenido de las bases el mecanismo para fijar la garantía respectiva y no sea el acuerdo de las partes que determine la misma, por lo tanto procede la observación enviada por el Titular del Órgano Ejecutivo Local, dicho artículo debe quedar:

**“Artículo 47.-** La adjudicación del contrato obligará a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad y al concursante en quien hubiera recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la adjudicación.

Si el interesado no firmara el contrato, perderá en favor de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante la garantía que hubiera otorgado y la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al concursante que haya resultado en segundo lugar, y así sucesivamente en caso de no aceptación, siempre que:

- I.- En el caso de obra, la diferencia en precio respecto a la postura que hubiera resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento;
- II.- En el caso de servicios relacionados con obra pública, la diferencia por evaluación respecto a la postura que hubiera resultado ganadora, no sea superior a quince por ciento, según el índice utilizado, y
- III.- En el caso de proyecto integral, se adjudicará a aquel que también cumpla las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas y habiéndose sometido a la consideración del Comité de Obras correspondiente.

La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad sólo podrá dejar de firmar el contrato en el plazo señalado por causas justificadas.

El concursante, sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra pública si la

*dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad no firmase en el plazo señalado por causas imputables a éstos. En este supuesto, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad liberará la garantía otorgada para el sostenimiento de su proposición y cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido el concursante para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estén debidamente comprobados, se justifiquen y se relacionen directamente con el concurso de que se trate.*

*El contratista no podrá hacer ejecutar los trabajos por otro, excepto con autorización previa de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate, entonces podrá hacerlo en cuanto a partes de la obra pública, o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación para el caso de obra o de proyecto integral. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad señale específicamente en las bases del concurso, las partes del trabajo que podrán ser objeto de subcontratación o asociación. En estos casos, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.*

*Los concursantes con los cuales se contrate la ejecución de la obra pública podrán presentar conjuntamente propuestas en los correspondientes concursos para fines financieros, técnicos o de cualquier otra índole, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, siempre que para tales efectos al celebrar el contrato respectivo, se establezcan con precisión, a satisfacción de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la proporción de participación financiera y las partes de la obra pública que cada persona física o moral se obligará a realizar, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En caso de asociación, el representante contratista ante la Administración Pública del Distrito Federal, será el de mayor capacidad financiera.*

*Los contratistas están obligados a presentar la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, por el monto que se establezca en las bases correspondientes.”*

**DÉCIMO SEGUNDO.-** *Que resulta necesario modificar el texto del párrafo segundo del artículo 50, toda vez que las áreas ejecutoras de la obra en la mayoría de los casos,*

*carecen del personal que lleve a cabo la supervisión de la obra viéndose obligados a la contratación de terceros que efectúen dicha labor; es por ello que resulta necesario aclarar quién es el responsable de la revisión y validación de las estimaciones para efecto de pago y no dejar en manos de un tercero ajeno a la unidad administrativa ejecutora de la obra, la responsabilidad de aprobar las estimaciones para efectos de pago, consecuentemente debe aprobarse en sus términos la observación hecha a este precepto legal, el cual debe quedar:*

**“Artículo 50.-** *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado.*

*Quando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago. Lo anterior sin perjuicio de las demás funciones que para la residencia de la obra se establezcan en el Reglamento de la Ley.”*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal así como de conformidad con lo solicitado en las observaciones turnadas a esta Comisión Dictaminadora relativas al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, mismas que fueron enviadas por el Titular del Órgano Ejecutivo Local a esta H. Asamblea Legislativa, es de resolverse y se:*

### **RESUELVE**

**ÚNICO.-** *Se aprueban las observaciones a los artículos 1, 3, 5, 6, 10, 15, 17, 26, 29, 30, 39, 47 y 50 enviadas por el Titular del Órgano Ejecutivo Local a esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, relativas al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, conforme lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, para quedar en los siguientes términos:*

**“Artículo 1°.-** La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto normar las acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitirá las políticas administrativas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere esta Ley y su Reglamento, así como los acuerdos que se referirán a la creación del Comité Central de Obras del Distrito Federal, los Subcomités de Obras de las áreas del Sector Obras, sus funciones, responsabilidades e integración de sus elementos.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecerá un Comité Central de Obras que se integrará con representantes de cada una de las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal y dos ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Las delegaciones establecerán un Comité Delegacional de Obras el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité Central, que se integrará con un representante de cada uno de las delegaciones, y dos ciudadanos propuestos por los titulares de las delegaciones, quienes deberán ser ratificados por el Jefe de Gobierno. Tratándose de obras públicas a realizarse en dos o más delegaciones, corresponderá conocer y resolver al Comité Central.

Las entidades establecerán Comités de Obras Públicas, por aprobación expresa de sus órganos de gobierno, cuya integración y funcionamiento quedaran sujetos a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, debiendo considerar en su integración a dos ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno.

En auxilio de sus funciones los comités establecerán subcomités en cada una de las dependencias y delegaciones, que contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las atribuciones señaladas en esta Ley y su reglamento para los comités y sin perjuicio del ejercicio directo; excepto en el aspecto técnico y normativo, que se encuentra reservado exclusivamente para el Comité Central.

Los Comités a que hace referencia este artículo, tendrán cada uno, en su respectiva competencia;

las facultades que se especifican en el reglamento correspondiente.

La Administración Pública del Distrito Federal se abstendrá de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.

Los trabajos de intercambio educativo y tecnológico, estudios, investigaciones y en su caso, obras especializadas que la Administración Pública del Distrito Federal lleve a cabo con las Dependencias, Entidades o Estados de la Federación, o con instituciones públicas de investigación y de enseñanza superior, no podrán ser contratados ni subcontratados por éstos con terceros y se regirán de acuerdo con las particularidades de cada caso en concreto, no siendo objeto de esta Ley.

No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las obras que deban ejecutarse para la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan específicamente concesionados, salvo que ante la falta de cumplimiento de la prestación del servicio público sea necesaria la realización de obra pública durante la construcción u operación de la concesión, en cuyo caso se aplicará la presente Ley.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se considera obra pública:

V. El suministro de materiales, mobiliario y equipos que se vayan a incorporar a obras nuevas, a las de rehabilitación o aquéllas que se construyan para su mejoramiento, cuya adquisición quede exceptuada de lo establecido por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

**Artículo 5.-** Estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, la obra pública que se realice con cargo total a recursos del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, excepto los casos citados en el artículo 1°, noveno párrafo de la misma, así como las obras financiadas total o parcialmente con fondos federales, conforme a los convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal, y distintos de los ingresos de coordinación fiscal, fondos de aportaciones federales y deuda pública.

**Artículo 10.-** Las diferencias que en el ámbito administrativo se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta ley, serán resueltas por la Contraloría.



*En lo relativo a las controversias en la interpretación y aplicación de los contratos, convenios y actos de que éstos se deriven y que hayan sido celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los Tribunales competentes del Distrito Federal.*

**Artículo 15.-** *Los actos, contratos y convenios que celebren las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos de pleno derecho.*

**Artículo 17.-** *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades elaborarán sus programas y presupuestos de obra pública, considerando:*

*I a IX.- ...*

*X. La adquisición, regulación de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los dictámenes, licencias y permisos, y demás autorizaciones que se deban tramitar y obtener, necesarios para la ejecución de los trabajos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;*

*XI.- a XIV.- ...*

**Artículo 26.-** *La venta de bases comprenderá un lapso de TRES a CINCO días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria; la visita al sitio donde se va a ejecutar la obra pública, en caso de ser necesario, será de UNO a SEIS días hábiles posteriores a la conclusión de la venta de bases.*

*La junta o juntas de aclaraciones quedarán comprendidas entre UNO y SIETE días hábiles posteriores a la fecha de visita al sitio de la obra si es el caso; la presentación de propuestas y apertura de las propuestas técnicas, quedará comprendida entre CINCO y DIEZ días hábiles posteriores a la fecha que se haya establecido para la junta de aclaraciones o última junta de aclaraciones, en su caso; la fecha de apertura de la propuesta económica se establecerá entre UNO y DIEZ días hábiles a partir de la fecha de apertura de la propuesta técnica; y la fecha del fallo se fijará entre DOS y VEINTE días hábiles posteriores a la fecha que se haya establecido para la apertura económica, y podrá diferirse por una sola vez por causas justificadas en un lapso que no excederá de DIEZ días hábiles. Para efectos de estos plazos, debe regir como referencia la publicación de la convocatoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

*Podrá recurrirse por razones justificadas a plazos fuera de los establecidos en este artículo, siempre y cuando no sean menores a los indicados en el párrafo anterior, dando aviso al Comité o Subcomités de Obras de las áreas del sector de obras correspondiente.*

*En el caso de proyectos integrales, los plazos anteriores se establecerán en cada caso de acuerdo con el tipo de trabajo a concursar.*

**Artículo 29.-** *En las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, para las licitaciones públicas se establecerá que las propuestas, invariablemente se presenten en unidades de moneda nacional y que contengan como mínimo lo siguiente:*

*I.- Como título, Administración Pública del Distrito Federal y el nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante;*

*II.- ...*

*III.- Señalamiento de que, el incumplimiento de alguno de los requisitos solicitados en las bases que afecte las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras o administrativas de la propuesta, será causa de descalificación y que el incumplimiento de requisitos que no afecten dichas condiciones, se deberá sujetar a lo que señalan las disposiciones jurídicas aplicables.*

*IV a V.- ...*

*VI.- ...*

*d). ...*

*e). ...*

*f). ...*

*La relación de documentos antecedentes que proporcionará la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad como apoyo a los estudios que deba realizar el concursante en el proyecto integral, aclarando que lo no proporcionado en las bases, y que sea necesario, será responsabilidad del concursante obtenerla, con la acreditación y el apoyo oficial que proceda para fines de trámites.*

*VII a XV.- ...*

**XVI. Otros requisitos:**

*c). En el caso de obra, la relación de materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso proporcione la dependencia, órgano*

*desconcentrado, delegación o entidad convocante, y personal necesario para realizar el trabajo, y*

d). ...

XVII a XVIII ...

**Artículo 30.-** *Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases del concurso, tendrá derecho a presentar su propuesta. Para tal efecto, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley. Asimismo, proporcionarán a todos los interesados, igual acceso a la información relacionada con el concurso, a fin de evitar favorecer a algún participante.*

*Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, debidamente fundado y motivado, previa notificación al Comité de Obras correspondiente, podrán llevar a cabo el proceso de licitación, aún cuando se haya registrado la participación de un sólo concursante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases del concurso, previo pago de las mismas, y siempre que el interesado no se encuentre en los supuestos que establece el artículo 37 de esta ley.*

**Artículo 39...**

*I. En el primero, cada concursante entregará su propuesta en dos sobres cerrados de manera que demuestren que no han sido violados, y se procederá a la apertura de las propuestas técnicas exclusivamente, rechazando de inmediato las que hubieren omitido algún documento o requisito exigido en las bases; propuestas técnicas que serán devueltas por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, quince días después del fallo;*

*II. El servidor público responsable de la licitación o su suplente, designado por la convocante, rubricará todas las propuestas técnicas presentadas; además cada propuesta técnica será rubricada por un concursante distinto del que la presentó. Los documentos de las propuestas técnicas que se rubricarán, serán los señalados en el artículo 33 A, fracciones III, IV, V y IX de esta Ley. Los signantes mencionados además rubricarán los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de aquellos concursantes cuyas*

*propuestas técnicas no hubieran sido rechazadas, las que quedarán en custodia de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad. En este primer acto, se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar las propuestas técnicas recibidas y las que se hubieran desechado, incluyendo causas que lo motivaron, así como la fecha de la apertura de las propuestas económicas; esta acta será firmada por los participantes, a quienes se les entregará copia de la misma.*

...

*III.- En el segundo acto, se darán a conocer los concursantes cuyas propuestas técnicas no resultaron aceptables en el proceso de análisis y se hará del conocimiento de los concursantes rechazados el resultado del dictamen técnico. Posteriormente se procederá a la apertura de las propuestas económicas correspondientes a las propuestas técnicas finalmente aceptadas, y se dará lectura en voz alta del importe total de las que cubran los requisitos exigidos, desechando aquéllas que no cumplieron. El servidor público responsable de la licitación, o su suplente, designados por la convocante y un concursante distinto del que presentó la propuesta rubricarán el catálogo de conceptos o actividades en que se consignen los precios, importes parciales y total de las propuestas.*

...

*IV.- Antes del fallo, deberán evaluarse las propuestas económicas recibidas, las que se sujetarán a revisión y evaluación, para decidir de entre éstas las que reúnan las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas fijadas por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del contratista, y de entre las mismas elegir la ganadora, y*

V.- ...

*En el acto de fallo, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades darán a conocer por escrito a los concursantes no triunfadores, la información acerca de las razones por las cuales no fueron seleccionadas sus propuestas, basadas en el dictamen elaborado como resultado del análisis de las mismas.*

...

**Artículo 47.-** *La adjudicación del contrato obligará a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad y al*

*concurante en quien hubiera recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la adjudicación.*

*Si el interesado no firmara el contrato, perderá en favor de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante la garantía que hubiera otorgado y la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al concursante que haya resultado en segundo lugar, y así sucesivamente en caso de no aceptación, siempre que:*

**I.** *En el caso de obra, la diferencia en precio respecto a la postura que hubiera resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento;*

**II.** *En el caso de servicios relacionados con obra pública, la diferencia por evaluación respecto a la postura que hubiera resultado ganadora, no sea superior a quince por ciento, según el índice utilizado, y*

**III.** *En el caso de proyecto integral, se adjudicará a aquel que también cumpla las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas y habiéndose sometido a la consideración del Comité de Obras correspondiente.*

*La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad sólo podrá dejar de firmar el contrato en el plazo señalado por causas justificadas.*

*El concursante, sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra pública si la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad no firmase en el plazo señalado por causas imputables a éstos. En este supuesto, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad liberará la garantía otorgada para el sostenimiento de su proposición y cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido el concursante para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estén debidamente comprobados, se justifiquen y se relacionen directamente con el concurso de que se trate.*

*El contratista no podrá hacer ejecutar los trabajos por otro, excepto con autorización previa de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate, entonces podrá hacerlo en cuanto a partes*

*de la obra pública, o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación para el caso de obra o de proyecto integral. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad señale específicamente en las bases del concurso, las partes del trabajo que podrán ser objeto de subcontratación o asociación. En estos casos, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.*

*Los concursantes con los cuales se contrate la ejecución de la obra pública podrán presentar conjuntamente propuestas en los correspondientes concursos para fines financieros, técnicos o de cualquier otra índole, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, siempre que para tales efectos al celebrar el contrato respectivo, se establezcan con precisión, a satisfacción de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la proporción de participación financiera y las partes de la obra pública que cada persona física o moral se obligará a realizar, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En caso de asociación, el representante contratista ante la Administración Pública del Distrito Federal, será el de mayor capacidad financiera.*

*Los contratistas están obligados a presentar la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, por el monto que se establezca en las bases correspondientes.*

**Artículo 50.-** *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado.*

*Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, previa verificación de la existencia física de la obra o*

*de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago. Lo anterior sin perjuicio de las demás funciones que para la residencia de la obra se establezcan en el Reglamento de la Ley.”*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

**SEGUNDO.-** *Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.*

**TERCERO.-** *Los procedimientos que a la entrada en vigor de este documento se encuentren en proceso, se continuarán hasta su terminación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en su inicio.*

**CUARTO.-** *El titular del órgano ejecutivo local, deberá realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.*

*Firman por la Comisión de Administración Pública Local las y los diputados: Federico Döring Casar, Presidente; Marco Antonio Michel Díaz, Vicepresidente; Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, Integrante; Héctor Gutiérrez De Alba, Integrante; Cuauhtémoc Velasco Oliva, Integrante; Salvador Abascal Carranza, Integrante; Jose Luis Buendía Hegewisch, Integrante; Rafael Luna Alviso, Integrante.*

**EL C. PRESIDENTE.-** En virtud de que el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal se encuentra ya en poder de las señoras y señores legisladores, se concede el uso de la palabra al diputado Federico Döring Casar para fundamentar el dictamen correspondiente.

**EL C. DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR.-** Con su venia, señor Presidente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, vengo a fundar y motivar el dictamen recaído a las observaciones formuladas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal al decreto de reformas y adiciones a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal en los siguientes términos.

1.- En virtud de que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en sesión ordinaria del 19 de septiembre del año en curso, presentó observaciones al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de

Obras Públicas del Distrito Federal, con base en el dictamen aprobado por el Pleno de esta Asamblea con fecha 3 de julio del año en curso, la Comisión Dictaminadora consideró adecuado aprobar las observaciones enviadas por el Jefe de Gobierno al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en virtud de que parte de ellas correspondían a correcciones de captura y por otro se tomó en cuenta lo indispensable de la expedición y publicación de las políticas administrativas, bases y lineamientos en materia de obra pública que emite el Jefe de Gobierno, lo que deberá de reeditar en un mejor resultado operativo que se observa con ejecución cotidiana de la obra pública de las dependencias del Distrito Federal.

También, se evitó la duplicidad de los artículos 10 y 15 del decreto aprobado por el Pleno de la Asamblea el 3 de julio del año en curso y se incorporó solamente en un solo artículo que prevé lo relativo a la nulidad de pleno derecho y tomando en cuenta la observación que al respecto hizo el Jefe de Gobierno; además previó como una directriz fundamental la iniciativa y así fue incorporada en el dictamen, elevar la calidad de la actividad de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante mecanismos que permitan realizar ésta en forma adecuada, eficiente y eficaz a favor de los administrados, dada la compleja necesidad de satisfacer las grandes vertientes de obra pública que la ciudad requiere.

Es por ello que las observaciones enviadas por el Jefe de Gobierno y turnadas a la Comisión de Administración Pública Local se han incorporado con el cuerpo del presente dictamen en aras de consolidar una administración eficiente, con un marco jurídico que le dé contenido a la realización de las obras públicas en la ciudad.

Por tal razón, solicito a los integrantes del Pleno aprobar el dictamen requerido a las observaciones al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, otorgando su voto aprobatorio a dicho dictamen por las razones expuestas anteriormente.

Es cuanto, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Algún ciudadano o ciudadana diputada desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

**LA C. SECRETARIA.-** Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Se solicita a los ciudadanos



diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra. Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. La de la voz, recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

**(Votación Nominal)**

Solís Peón, en pro.

Héctor Gutiérrez de Alba, en pro.

Guerrero Romero, en pro.

Edmundo Delgado Ramírez, en pro.

Miguel Angel Toscano, a favor.

Fernando Espino, en pro.

Castillo Mota, en pro.

Humberto Serrano, a favor.

Rafael Luna, en pro.

Tomás López, en pro.

López Granados, a favor.

Víctor Hugo Gutiérrez, a favor.

Rolando Solís, en pro.

Federico Mora, a favor.

Jacobo Bonilla, a favor.

Hiram Escudero, en pro.

Patricia Garduño, en pro.

Irina del Castillo, en pro.

Carmen Pacheco, en pro.

Alejandro Sánchez Camacho, en pro.

Clara Brugada, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Emilio Serrano Jiménez, en pro.

Ana Laura Luna, en pro.

León Aveleyra, a favor.

Ernesto Herrera, a favor.

Camilo Campos, a favor.

Jacqueline Argüelles, en pro.

Alejandro Agundis Arias, en pro.

Fernández Ávila, en pro.

Walter Widmer, en pro.

Susana Manzanares, en pro.

Iris Santacruz, a favor.

Ruth Zavaleta, a favor.

Carlos Ortíz, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Ricardo Chávez, a favor.

Bernardino Ramos, a favor.

Horacio Martínez, en pro.

Marcos Morales, en pro.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Nava Vega, en pro.

Alejandro Diez Barroso, en pro.

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

**LA C. SECRETARIA.-** ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Döring, en pro.

**LA C. SECRETARIA.-** Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Jaime Guerrero, a favor.

Marco Antonio Michel, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

**LA C. SECRETARIA.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 48 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local, relativo a las observaciones que formuló el Jefe de Gobierno del Distrito Federal al decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Intégrense las observaciones aprobadas al decreto aprobado por este órgano legislativo con fecha 3 de julio del año en curso y remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo sobre antidoping, tiene el uso de la palabra el diputado Emilio Serrano Jiménez del Partido de la Revolución Democrática.

**EL C. DIPUTADO EMILIO SERRANO JIMÉNEZ.-** Con su venia, diputado Presidente.

**PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, II LEGISLATURA, SE SOMETAN A UN EXAMEN ANTIDROGAS.**

*Compañeras y compañeros diputados:*

*Con fundamento en los artículos 122, apartado C, base 1ª. Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7; y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 y 84 fracción 1ª. de la ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 115 del Reglamento para el Gobierno Interior, someto a la consideración de este Honorable Cuerpo de Representación Popular, la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo:*

**CONSIDERANDO**

*Que la Asamblea Legislativa se ha convertido en el órgano político por excelencia en el Distrito Federal para encauzar la manifestación y participación ciudadana.*

*Con la Asamblea Legislativa, su positiva experiencia y la confianza ciudadana ganada desde su creación en el año de 1987, ahora es posible que los habitantes del Distrito Federal logremos una mejor calidad de vida y hacer realidad nuestra concepción de democracia participativa.*

*Que para cumplir con este objetivo, los diputados de este Órgano Legislativo, debemos de elaborar iniciativas o reformas de ley, bajo la condición de que estén fundamentadas en las opiniones de manera libre y plural expresen los distintos sectores de la sociedad capitalina.*

*Que sólo con un trabajo legislativo completo, eficiente y eficaz cumpliremos con nuestra obligación de dar soluciones a la problemática social.*

*Que tener calidad moral individual y colectivamente, es esencial para que nuestro trabajo en la Asamblea Legislativa cumpla con el cometido por el que fuimos electos.*

*Que asumir cabalmente nuestra responsabilidad, propicia una mayor aceptación ciudadana y fortalece la buena imagen y prestigio de nuestro Órgano Legislativo.*

*Que con nuestra correcta actuación, se procura el mejor camino para acercar al ciudadano a la toma de decisiones.*

*Que nuestro respeto al pueblo de México es a la vez la fuente inagotable de donde sacamos la fuerza moral para*

*constituirmos vigilantes de la Administración Pública del Distrito Federal.*

*Que estos propósitos no se alcanzarán si nosotros no cumplimos con el concepto de Hipócrates, “**de mente sana en cuerpo sano**” y con la obligación de estar en condiciones óptimas de salud para responder con plenitud y responsabilidad en nuestras funciones Legislativas.*

*Que sobre este particular es justo reconocer que en varias ocasiones el comportamiento de algunos compañeros diputados, incluyéndome entre ellos, hemos afectado la buena imagen de esta Soberanía, como es el caso de las siguientes acciones:*

*Las continuas menciones de corrupción en los órganos administrativos de ésta Asamblea;*

*La utilización de nuestro fuero para impedir mañosamente la prestación adecuada de los transportes públicos, afectando a millones de personas;*

*Las bochornosas imágenes pornográficas de un diputado de esta Representación Popular;*

*Los diálogos altisonantes e insultos que nos hemos lanzado en tribuna;*

*Los constantes bloqueos al acceso a este Recinto Legislativo por diferentes motivos; o*

*El abanderamiento de causas contrarias a la moral pública, como son las noches de parrandas en los establecimientos de pésima reputación.*

*Todos estos actos han dado como resultado que en muchas ocasiones, lejos de mejorar nuestra imagen pública como legisladores, abonemos en el terreno de la falta de credibilidad, ocasionando que la ciudadanía repruebe estos actos y piense que actuamos con falta de seriedad, bajo la sospecha de estar alcoholizados o intoxicados.*

*Es triste reconocer que en amplios sectores de la sociedad, se tenga la creencia que los diputados somos traficantes de influencias, flojos, faltistas, levanta dedos, corruptos, borrachines, defraudadores, invasores de terrenos y de otras cosas peores.*

*Por lo anteriormente expuesto y en los términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, me permito someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea el siguiente*

**Punto de acuerdo:**

**ÚNICO.-** *Que los diputados integrantes de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura, aprobemos someternos a un examen antidrogas, para garantizar a la población del Distrito Federal, que nuestros cuerpos y*

**mentas están exentos de la presencia de cualquier tipo de sustancias tóxicas que pudieran afectar nuestro desempeño como representantes populares.**

*Someternos voluntariamente este tipo de exámenes, hará que seamos congruentes con nuestras acciones y verticales con nuestra forma de actuar y ser; principalmente, cuando en esta misma tribuna hemos solicitado, que estudiantes de secundaria y posteriormente empleados y altos funcionarios de las áreas de seguridad pública y de administración y procuración de justicia sean sometidos a exámenes antidoping.*

*Finalmente, considero que predicando con el ejemplo inspiraremos confianza a la población de que nuestras acciones Legislativas, son producto de una mente sana, de un análisis sereno de la problemática social y no de los efectos de la efusividad causada por estimulantes, pero ante todo demostrar que estamos exentos de dopaje, pues sabemos que produce secuelas patológicas, psíquicas y sociales irreversibles y que de darse el caso trastornaría la limpieza de nuestro trabajo.*

*Esta acción encaminada a rescatar nuestros valores humanos y éticos debe ser de carácter voluntario, para no caer en el supuesto de violación a los derechos humanos ni a lo estipulado en el artículo 16 Constitucional, que se refiere a que “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal de procedimiento”.*

*Por su atención, muchas gracias.*

*Firman las diputadas y los diputados: Anguiano Flores Dione, Brugada Molina Clara Marina, Chávez Contreras Ricardo, López Villanueva Adolfo, Manzanares Córdova Susana G., Martínez Meza Horacio, Morales Torres Marcos, Ortíz Chávez Carlos, Luna Alviso Rafael, Serrano Pérez Humberto, Guerrero Vázquez Jaime, Flores Hernández Eugenia, Nava Vega Raúl Antonio, Pacheco Gamiño María del Carmen, Ramos Iturbide Bernardino, Robles Colín Leticia, Sánchez Camacho Alejandro, Serrano Jiménez Emilio, Torres Baltazar Edgar, Zavaleta Salgado Ruth, Castillo Mota Juan José y Espino Arévalo Fernando.*

Daremos a conocer los compañeros y las compañeras diputadas que estamos de acuerdo en que se nos aplique el examen antidoping.

Por el PRD: diputada Carmen Pacheco Gamiño, diputado Bernardino Ramos Iturbide, diputada Leticia Robles Colín, diputado Alejandro Sánchez Camacho, diputado Emilio Serrano Jiménez, diputado Edgar Torres Baltazar, diputada Yolanda de las Mercedes Torres Tello, diputada Ruth Zavaleta.

Diputado Juan José Castillo Mota, del PRI; diputado Fernando Espino Arévalo, del PRI; diputado Marco Antonio Michel Díaz, del PRI; diputado Humberto Serrano, del PRI.

Perdón, hay un error aquí. El diputado Marco Antonio Michel Díaz no está de acuerdo, pero la firma la puso el diputado Rafael Luna Alviso, del PRI.

El diputado Humberto Serrano Pérez, del PRI;

El diputado Jaime Guerrero Vázquez, de Democracia Social.

La diputada Eugenia Flores Hernández, del Partido del Trabajo.

El diputado Raúl Antonio Nava, de Convergencia por la Democracia.

La diputada Dione Anguiano Flores, del PRD; diputada Clara Marina Brugada, del PRD, el diputado Ricardo Chávez, del PRD; diputado Adolfo López Villanueva, del PRD, diputada Susana Manzanares, del PRD; diputado Horacio Martínez Meza, del PRD; el diputado Marcos Morales, del PRD; diputado Carlos Ortíz Chávez, del PRD.

Quiero hacer mención que en corto algunos diputados de Acción Nacional, algunos diputados del Verde Ecologista nos dijeron que estaban de acuerdo, sin embargo, entendemos la disciplina que debe haber de su partido y la línea fue que no se firmara.

Creemos que con esta acción podemos demostrar que estamos dispuestos a cambiar esa mala imagen que se ha creado por parte de la sociedad y los medios de comunicación de los diputados.

**EL C. DIPUTADO CAMILO CAMPOS LÓPEZ (Desde su curul).**- Señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.**- Un segundo, diputado. Diputado Camilo Campos.

**EL C. DIPUTADO CAMILO CAMPOS LÓPEZ (Desde su curul).**- Una interpelación, señor Presidente. Nada más, si fuera tan amable de decir del Partido Verde quiénes son los que, “en corto”, le comentaron, ya que es institucional, no es venir aquí a balconear a la gente; si su propuesta es realmente una propuesta realmente de fondo, y quien busca el bienestar de la Asamblea no tiene por qué venir a balconear a los diputados que no coinciden con usted.

**EL C. PRESIDENTE.**- Adelante, diputado Serrano.

**EL C. DIPUTADO EMILIO SERRANO JIMÉNEZ.**- Le contesto la pregunta, diputado Campos. Fue la diputada Jacqueline Argüelles.

Yo les agradezco a los diputados el que estemos dispuestos a aplicarnos ese examen antidoping, yo seré el primero. Va por la buena imagen de los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**EL C. PRESIDENTE.-** En los términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, consulte la secretaría en votación económica, si la propuesta a que se ha dado lectura se considera de urgente y obvia resolución.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si la propuesta presentada se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

No se considera de urgente y obvia resolución.

**EL C. PRESIDENTE.-** Túrtese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y de Salud y Asistencia Social.

**EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).-** Señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** ¿Si, diputado Solís Peón?

**EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).-** Sí, señor Presidente, nada más para efectos de que mantenga usted el orden en esta sesión y en las galerías, por favor.

**EL C. PRESIDENTE.-** Sí, diputado. ¿Se escuchó? A ver, diputado.

**EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).-** Para efectos y de acuerdo al Reglamento, los visitantes no deben de hacer ninguna manifestación ni a favor ni en contra, usted es Presidente de la Mesa Directiva, debe de guardar el orden y si no, mandarlos desalojar.

**EL C. PRESIDENTE.-** Con todo gusto. Esta presidencia solicita a todos los presentes a esta sesión, guarden las normas de orden, respeto, silencio y compostura dentro del salón de sesiones.

Esta presidencia informa que el punto número 18 ha sido retirado del orden del día de esta sesión para turnarse al día jueves.

Para presentar una Propuesta con Punto de Acuerdo para que esta Asamblea considere en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, los recursos necesarios para cubrir el incremento salarial a los trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo a partir del 1° de enero del 2003, así como para dar continuidad al proceso de retabulación de plazas, tiene el uso de la palabra el diputado Fernando Espino Arévalo, del Partido Revolucionario Institucional.

**EL C. DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO.-** Con su venia, señor Presidente.

*México, D.F., 17 de diciembre de 2002*

**PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL CONSIDERE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUBRIR EL INCREMENTO SALARIAL A LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2003, ASÍ COMO PARA DAR CONTINUIDAD AL PROCESO DE RETABULACIÓN DE PLAZAS.**

*DIP. MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL.*

*COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.*

**FERNANDO ESPINO ARÉVALO**, en mi calidad de Diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo: 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), 42 fracción XI y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VI y 84 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 66 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito presentar a la consideración del Pleno de este honorable órgano legislativo la siguiente:

**PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL CONSIDERE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUBRIR EL INCREMENTO SALARIAL A LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL 2003, ASÍ COMO PARA DAR CONTINUIDAD AL PROCESO DE RETABULACIÓN DEL PLAZAS.** a tal efecto, sírvanse encontrar a continuación los elementos en que se sustente esta iniciativa, al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. *El sistema de Transporte Colectivo se creó por decreto presidencial del 19 de abril de 1967, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal.*
2. *Por decreto presidencial del 2 de agosto de 1967, las relaciones de trabajo entre el Organismo Público*



*Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo y sus trabajadores, se rigen por las disposiciones del Artículo 123 Constitucional, Apartado B) y su ley reglamentaria. En atención al régimen jurídico aplicable, las relaciones colectivas de trabajo se encuentran sometidas a la jurisdicción y competencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.*

3. *Con fecha 24 de julio de 1970 se constituyó el Sindicato de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, que aglutina a los trabajadores de base del citado Organismo, y obtuvo del Tribunal Federal de Conciliación Arbitraje el Registro No. RS76/70. A partir del 2 de marzo del 1999, la organización sindical adoptó el nombre de Sindicato Metropolitano de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.*
4. *El Sistema de Transporte Colectivo convino con la organización sindical mencionada el Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo, el cual se depositó ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y se revisa bilateralmente cada año. El Reglamento citado se equipara y hace las veces de Contrato Colectivo de Trabajo, dada su naturaleza y contenido, en los términos del artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo.*
5. *El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece en su artículo 13, que las relaciones de trabajo entre el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.*
6. *Mediante las reformas al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, el Sistema de Transporte Colectivo pasó a formar parte de la administración pública del Distrito Federal como Organismo Público Descentralizado.*
7. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente a partir del 1º de enero de 1999), el Sistema de Transporte Colectivo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.*
8. *Desde que se pactó con el Sindicato Metropolitano de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo el reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo, los salarios de los trabajadores se han revisado cada año, en el mes de marzo, no obstante que el presupuesto de egresos para el Distrito Federal se aprueba para un período anual de enero a diciembre de cada año.*

9. *Existen convenios entre Sistema de Transporte Colectivo y el Sindicato Metropolitano de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, en los que se expresa el compromiso de retabular categorías con el fin de recuperar el poder adquisitivo y estimular a los trabajadores Técnicos calificados para mejorar la calidad y la eficiencia de los servicios, previo análisis y factibilidad presupuestal.*

*En las diversas revisiones de las Condiciones Generales de Trabajo se han celebrado convenios que tienen por objeto retabular diversas categorías, siempre en beneficio del trabajador y para mejorar el servicio público que presta el organismo.*

*En el marco de la revisión de condiciones generales de trabajo correspondientes a 1998, las partes ratificaron sus compromisos de continuar con el proceso de retabulación, mismos que quedaron inconclusos en el año de 1999.*

10. *Por convenios suscritos el 22 de enero del 2001, los representantes del organismo reconocen el contenido alcance y compromisos adquiridos en los acuerdos referidos y se obligan a realizar un análisis detallado de la propuesta efectuada por el Sindicato, así como a presentar los resultados a las instancias correspondientes para su dictamen.*
11. *No obstante, los convenios celebrados sobre la retabulación de plazas (categorías), nuevamente en los convenios celebrados el 15 de agosto del año 2002, con las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y el Sistema de Transporte Colectivo, éstas reconocen el compromiso establecido, sin embargo para su cumplimiento, anteponen la necesidad de hacer consultas con diversas instancias, tanto del Gobierno como de la Comisión de Hacienda de la Asamblea Legislativa, contestando que no es procedente el trámite de la retabulación de 1125 plazas de base por implicar un incremento en el gasto de presupuesto, el cual no se encuentra considerado para el ejercicio en vigor.*

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. *Como es del conocimiento de los CC. Diputados de esta H. Asamblea Legislativa, el decreto de Presupuesto de Egresos que se aprueba anualmente para el Gobierno del Distrito Federal y, consecuentemente, para los organismos descentralizados de éste, contempla partidas presupuestales para el gasto corriente de sus operaciones, entre otras, para el pago de los salarios de sus trabajadores. En el presupuesto de referencia, se consideran anualmente los incrementos salariales que pudieran otorgarse a partir del primero y hasta el último día del año.*

II. *En el Sistema de Transporte Colectivo se ha venido revisando el incremento salarial de los trabajadores en el mes de marzo de cada año, sin embargo, sin justificación alguna las autoridades de la Institución se han negado sistemáticamente a otorgar, retroactivamente, el incremento de referencia, al primero de enero de cada año, no obstante que se cuenta con los recursos para tal efecto.*

*Aún en el presupuesto de que tal omisión en el pago retroactivo de incremento salarial pudiera considerarse un ahorro para la Institución, es de admitirse que el presupuesto público se aprueba por esta Soberanía para ejercerse en sus términos, y no para generar ahorros en perjuicio de los ingresos de los trabajadores. A pesar de ello, a la fecha esta práctica sigue operando en el Organismo Descentralizado de referencia, sin que en ningún momento se haya informado sobre el uso o destino de los recursos "ahorrados" por esta vía, como tampoco se sabe sobre la forma en que se autorizó, en su caso, la transferencia de recursos de una partida presupuestal a otra.*

III. *En diversas dependencias de la Administración Pública Federal, la aplicación de la retroactividad en el pago de los incrementos salariales es una práctica común, sin importar las fechas en que se establezcan los incrementos correspondientes, tal es el caso más conocido de los trabajadores de la educación, quienes revisan sus salarios en mes de mayo, pero los incrementos se aplican a partir del mes de enero del mismo año. En las entidades federativas los presupuestos correspondientes prevén esta situación y los maestros y empleados administrativos del servicio educativo estatal se ven beneficiados con tal medida.*

IV. *Además de lo señalado en el punto anterior, les comento que el Gobierno del Distrito Federal, otorga a sus más de 350 mil trabajadores, a partir del 1º de enero de cada año, el incremento salarial que pacten con el Sindicato en cuestión, independientemente de la fecha que tengan establecida para la revisión de dicho incremento.*

V. *El salario de los trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, constituye en un alto porcentaje, el único ingreso para el sostenimiento de sus familias, y no parece justo que habiéndose aprobado los recursos necesarios para incrementar los salarios desde el mes de enero y hasta el mes de diciembre de cada año, tales incrementos sólo se otorguen a partir del 20 de marzo.*

VI. *En todo caso, corresponde a esta H. Legislatura autorizar el presupuesto, estableciendo con precisión*

*que el inicio del ejercicio del mismo, en relación con el incremento salarial, debe realizarse a partir del 1º de enero de cada año, incorporando esta iniciativa al Código Financiero.*

VII. *Es de considerarse igualmente, que si la nómina de personal de base del Sistema de Transporte Colectivo es de 11,511 plazas por cuyos ingresos en salarios y prestaciones indexadas la institución cubriría entre el primero de enero y el 19 de marzo del 2003, la cantidad de \$285'639,764.82 (Doscientos ochenta y cinco millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro pesos 82/100 M.N.), y calculando un incremento salarial mínimo de 7% en el mismo período, alcanzaría la cifra de \$305'634,548.43 (Trescientos cinco millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos 43/100 M.N.), encontramos que la diferencia que se dejaría de pagar, de no hacerse retroactivo tal incremento salarial al primero de enero del 2003, sería de \$19'994,783.61 (Diecinueve millones novecientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 61/100 M.N.).*

VIII. *Los datos así referidos nos indican la injusticia en que incurriríamos, como Órgano Legislativo encargado de aprobar el presupuesto que habrá de aplicarse en el Sistema de Transporte Colectivo, en caso de no especificar que los incrementos salariales que se produzcan el próximo año en tal institución, se paguen retroactivamente al 1º de enero y no a partir de la fecha en que se lleve a cabo la revisión de tales salarios. Si observamos los datos consignados en los párrafos anteriores, tenemos que la diferencia de tales incrementos salariales del 1º de enero al 19 de marzo de 2003, serían de \$19'994,783.61 (Diecinueve millones novecientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 61/100 M.N.), cantidad que dejarían de percibir los trabajadores de base del Metro, en un período en que la economía familiar es cada vez más deficitaria.*

VIII. *Considerando que los trabajadores que ocupan las categorías Ayudante General de Material Rodante; Ayudante General de Vías; Supervisor Técnico; Ayudante General de Electromecánica; Asistente Administrativo "A", Asistente Administrativo "B", Asistente de Mantenimiento; Jardinero; Albañil Ayudante, Ayudante de Topógrafo; Electricista Ayudante y Pintor Ayudante, no han sido considerados dentro de los convenios de retabulación programados y por tanto han sido excluidos de los beneficios que se han otorgado a otros trabajadores para mejorar su nivel de vida.*

IX. *La inflación y los costos del nivel de vida en la Ciudad de México han creado una pérdida considerable del poder adquisitivo.*

- X. *El Sistema de Transporte Colectivo cuenta con un total de 11,511 plazas de base, de las cuales 10,386 ya fueron retabuladas y compactadas, restando por consecuencia la retabulación de 1,125 plazas en comento.*
- XI. *Al retabular las plazas en cuestión se motiva al trabajador propiciando mayores niveles de productividad y calidad en el trabajo.*
- XII. *Al retabularse las plazas (categorías) no se incrementa la plantilla de personal y si se genera un mayor nivel en la calidad de las actividades que desempeñan los trabajadores, al implementarse el procesos de actualización que les permiten estar acordes con los avances tecnológicos que se implementan en el Sistema de Transporte Colectivo.*
- XIII. *El artículo 45 del Decreto de Presupuesto de Egresos del 2002 para el Distrito Federal, aprobado por esta Asamblea Legislativa, establece que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, sólo podrán crear nuevas plazas o en su caso categorías, así como conversiones de plazas y renivelaciones de puestos, cuando realicen adecuaciones con movimientos de plazas a costos compensados, que no incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente.*
- XIV. *Tomando en cuenta que se han venido realizando diversos convenios para la retabulación de diversas plazas en diversas fechas que ha redundado en beneficio para el organismo, en los cuales no han sido considerados los trabajadores que ocupan las plazas referidas y atendiendo a las necesidades para resolver el planteamiento que se formula, se requiere la aprobación por única hasta por la cantidad aproximada de \$24'000,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)*

*Por lo anteriormente expresado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta, al tenor que sigue:*

**PRIMERO.-** *Que esta H. Asamblea Legislativa, al autorizar el Presupuesto de Egresos del próximo año para el Gobierno del Distrito Federal, considere los recursos necesarios para otorgar el incremento salarial a los trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, mismo que deberá pagarse en forma retroactiva al 1º de enero del 2003, independientemente de la fecha en que éste se convenga.*

**SEGUNDO.-** *Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal considere en el presupuesto de egresos del*

*Gobierno del Distrito Federal correspondiente al ejercicio fiscal 2003, los recursos necesarios para que se apliquen en la retabulación de las plazas de los trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, conforme al convenio que para el efecto signaron el organismo y el Sindicato Metropolitano de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.*

*Finalmente quiero solicitar al Presidente de la Mesa Directiva, que la presente propuesta sea turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.*

ATENTAMENTE

FERNANDO ESPINO ARÉVALO

Gracias por su atención y su apoyo.

**EL C. PRESIDENTE.-** Túrtese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Esta presidencia informa que ha sido retirado del orden del día el punto número 20, para ser agendado en la próxima reunión.

Para presentar un pronunciamiento con relación a los juicios de procedencia promovidos ante la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se concede el uso de la palabra al diputado Rafael Luna Alviso, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**EL C. DIPUTADO RAFAEL LUNA ALVISO.-** Con su permiso, diputado Presidente.

Como es sabido por todos, en la Cámara de Diputados se está llevando a cabo el juicio de procedencia contra varios servidores públicos, entre ellos se encuentra el caso de los diputados Carlos Antonio Romero Deschamps, Jesús Olvera Méndez, Fernando Espino Arévalo y Ricardo Aldana, este último Senador, todos ellos pertenecientes al PRI.

El procedimiento para la instalación de la Sección Instructora encargada de sustanciar el proceso y desahogar las pruebas, en nuestra opinión, está viciada de origen y sus actuaciones corresponden al riesgo de ser ilegales.

Es de preocupar que en aras del esclarecimiento de los hechos, que permita llevar a cabo la verdad histórica, se esta pervirtiendo la facultad juzgadora que la Cámara tiene y ser usada, su facultad, como un mecanismo de persecución política cometida por aquellos que en algún momento se pronunciaban en su contra y que tanto esgrimían.

Lo anterior, en base a las siguientes consideraciones:

La declaración de procedencia constituye un acto de la Cámara de Diputados que afecta la situación de un servidor



público, suspendiéndolo de su función y sometiéndolo a la autoridad del Juez de Distrito en materia penal que conoce del asunto.

La responsabilidad penal no se prueba con la aceptación de declarar la procedencia por parte de la Cámara de Diputados, sino que esta acción constituye tan solo la verificación de que los hechos imputados presumiblemente inculpan al servidor público y de que las etapas de la procuración de justicia han sido debidamente conducidas sin privar al servidor de sus garantías.

La solicitud de una declaración de procedencia en contra de los citados diputados es para que estos queden a disposición de la autoridad judicial, tal y como se desprende de la solicitud que en fecha 10 de septiembre realizara la Procuraduría General de la República, tal y como quedó asentada en la averiguación previa correspondiente, con sus respectivos tomos y anexos.

La Constitución señala en su artículo 74 fracción V, que la Cámara de Diputados declarará si ha lugar o no a proceder penalmente contra los servidores públicos a que se hace referencia en el artículo 110 de la propia Constitución.

La Ley Federal de Responsabilidades en su artículo 11 menciona que al proponer la Gran Comisión de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión la constitución de comisiones para el despacho de los asuntos, propondrá la integración de una comisión para sustanciar los procedimientos consignados en la presente ley y en los términos de la Ley Orgánica del Congreso.

Aprobada la propuesta a que se hace referencia, el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán, de cada uno de las Comisiones, 4 integrantes para que formen la Sección Instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la Cámara de Senadores.

La Ley Orgánica del Congreso cuando habla de las Comisiones existentes en la Cámara de Diputados menciona en su artículo 40 numeral 5 lo siguiente: La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la Sección Instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria.

Para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica del Congreso y la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, en cuanto a que exista una comisión encargada de conocer los asuntos que prevé el Título Cuarto de la Constitución, la Comisión Jurisdiccional quedó constituida conforme lo marca el artículo 43 de la propia Ley Orgánica, es decir que durante el primer mes de ejercicio de la legislatura dicha Comisión, con información actualizada al 10 de septiembre, presenta la composición siguiente: 7 diputados del PRI, 6 del PAN, 2 de PRD, 1 del Partido Verde.

¿Cuáles han sido los pasos del procedimiento?

Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respecto de las conductas a las que se refiere el artículo 109, último párrafo.

Cuando se presente denuncia o querrela por particulares o requerimiento del Ministerio Público, cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal.

Ya constituida la Comisión Jurisdiccional a efecto de que entre ellos se designe a los que habrán de conformar cuando así se requiera la sección instructora.

¿Cuándo y cómo debe instalarse la sección instructora? La respuesta se desprende de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos que dice que la Gran Comisión al proponer comisiones propondrá la integración de una comisión para sustanciar los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia y que una vez aprobada la propuesta se designarán 4 integrantes para que formen la sección instructora. Es decir, al mismo tiempo de aprobarse la jurisdiccional debió designarse a la sección instructora, cosa que si bien no fue así se salva por lo dicho por la Ley Orgánica del Congreso cuando menciona que habrán de conformarse cuando así se requiera la sección instructora.

Por tanto es válido instalarla en este momento. No interviene en este proceso la subcomisión de análisis previo ya que esto es sólo exclusivo durante el juicio político.

Lo que aquí está sujeto a discusión es quién y cómo se designa a los integrantes. Ante esto existen dos supuestos. Primero, la propia Comisión Jurisdiccional en su seno elegirá a los integrantes con fundamento en el artículo 40 numeral 5 de la ley orgánica. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16 a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del título cuarto de la Constitución.

Segundo. La Cámara, en este caso el Pleno, es quien debe designar a los 4 integrantes para que formen la sección instructora, su fundamento es el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades.

Aprobada la propuesta que hace referencia el párrafo anterior, dice la ley, por cada Cámara se designarán de cada una de las comisiones 4 integrantes para que formen la sección instructora de la Cámara de Diputados.

Considero que esta última es la interpretación correcta. No hay que perder de vista que esta ley contiene disposiciones



complementarias a la Ley Orgánica del Congreso que regía en ese entonces y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación oportunamente.

Ahora bien, es evidente que para que la Cámara tome una determinación, alguien debe hacerle una propuesta o someter un proyecto a su consideración sobre el cual pronunciarse. ¿Qué figura parlamentaria existe para ello? Puede ser un dictamen, un acuerdo parlamentario o un Punto de Acuerdo, ya sea por comisión facultada para ello, junta de coordinación política o grupos parlamentarios.

Una vez constituida la sección instructora, practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, cuya remoción se solicita; concluida esta averiguación la sección determinará si ha lugar a proceder penalmente en contra del imputado.

Elementos a destacar.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se debe observar lo siguiente: las declaraciones y resoluciones definitivas de la Cámara de Diputados y Senadores son inatacables.

Artículo 31.- Las Cámaras enviarán por riguroso turno a las secciones instructoras las denuncias, querellas, requerimientos del Ministerio Público o acusaciones que se les presenten. En ningún caso podrá dispensarse un trámite de lo establecido en la forma anterior.

Para muestra de lo anterior, existe el antecedente del acuerdo parlamentario relativo a la Comisión de Jurisdicción y a la sección instructora de la Cámara de Diputados de fecha 30 de abril, que en su parte conducente señala.

Artículo 1º.- El presente acuerdo parlamentario complementa las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General y del Reglamento para el Gobierno Interior, así como de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Artículo 2.- La Comisión de Jurisdicción prevista en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Federal de Responsabilidades, así como el artículo 42 numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso, se integrará por 30 miembros; PRI 14 diputados; 7 PRD, 7 PAN, 1 diputado del PT y un diputado del Verde.

Artículo 3.- En su organización y funcionamiento, la Comisión de Jurisdicción se sujetará en lo conducente a lo dispuesto en el artículo del acuerdo parlamentario, relativo a la organización y reuniones de las comisiones y comités de la Cámara de Diputados aprobado en la sesión del 2 de diciembre de 1997.

La Comisión de Jurisdicción tendrá además de sus facultades expresas las siguientes: conocer y dirimir las

controversias que surjan en la sección instructora, recabar informes periódicos de la actuación de la sección instructora.

Artículo 5.- La sección instructora se integrará buscando una participación plural de los grupos parlamentarios que integran la Cámara de Diputados. La sección instructora tomará sus resoluciones por consenso a falta del mismo y el asunto se turnará de inmediato a la comisión de jurisdicción.

De lo anterior se concluye.

1. Es ilegal la conformación actual de la sección instructora por no haber sido designados sus integrantes de la Comisión Jurisdiccional conforme procedía, sino por la junta de coordinación política excediendo claramente las facultades que tiene conferidas.
2. Se corre el riesgo, por lo antes manifestado, de que todas las actuaciones de la sección instructora sean nulas.
3. No se encuentra reflejada la pluralidad y la proporcionalidad del Partido Revolucionario Institucional ni la de otros partidos, como es el Partido Verde Ecologista de México, que en estricto derecho le correspondería.

Hacemos un llamado para que en un marco de respeto y apego a la legalidad se lleven a cabo los procedimientos llevados por la sección instructora de la Cámara de Diputados que permitan, si verdaderamente el caso lo amerita, ejercer las sanciones legales que correspondan, pero jamás violentando el Estado de Derecho ni utilizar la justicia como un mecanismo de persecución política con meros afanes electorales.

En conclusión, la Comisión Instructora de la Cámara de Diputados ha sido integrada de manera ilegal.

Quisiera por último, compartir con ustedes las siguientes reflexiones.

Primero.- Ni como órgano legislativo ni como partido político ni como sociedad, podemos estar de acuerdo con la corrupción ni con la impunidad; todo acto de esta naturaleza debe ser sancionado de manera ejemplar, ya que ofende de gravemente a la sociedad.

Segundo. Deben ser los órganos legalmente constituidos los que determinen si existen elementos suficientes que permitan comprobar la existencia o no de actos de corrupción y en su caso tomar las medidas necesarias.

Tercero. Es indispensable que todo acto de combate a la corrupción, se haga en un marco de respeto a la legalidad, es decir, conforme a las leyes y procedimientos que garantice

el respeto a la Constitución. No es posible que se pretenda investigar supuestos actos de corrupción a través de actos a todas luces ilegales.

Cuarto. Que como lo hemos venido señalando de manera reiterada, uno de los principales problemas de la procuración y administración de justicia en nuestra ciudad y en nuestro país, es la constante politización de asuntos estrictamente legales.

Quinto. Consideramos que no es de ninguna manera el momento procesal oportuno para emitir un juicio acerca de la inocencia o la culpabilidad de los legisladores; esto deberá valorarse en el proceso. Sin embargo, lo que sí consideramos indispensable es que dentro de un procedimiento tan importante que está a la luz pública, el proceso se apegue de manera total al principio de legalidad plasmado en la Constitución, ya que no es posible que en el Poder Legislativo, lugar donde se elaboran las leyes, se dé un mensaje a la sociedad de que ni en la cuna de las mismas leyes éstas son respetadas.

Sexto. Consideramos que ante lo evidente de la ilegalidad de esta sesión, el Poder Judicial de la Federación pudiera emitir un amparo que obligara al Órgano Legislativo a reponer el procedimiento por haberse realizado de manera ilegal y por lo tanto vulnerar las garantías individuales de los inculpados, ya que no solamente evidenciaría la ilegalidad, sino el desconocimiento y hasta la mala fe de este Órgano Legislativo.

Séptimo. No queremos que el Poder Legislativo de la Nación debe dar una imagen de hacer justicia sobre pedido o que con base en una simple mayoría de votos basta para hacer inocente o culpable a un ciudadano; deben ser las pruebas las que determinen si hay o no responsabilidad y dentro de un proceso justo el inculpado debe tener el derecho a defenderse.

Octavo. Lo que está en juego en estos momentos no es si desaforamos o no a algunos integrantes del Poder Legislativo; lo que está en juego es la ilegalidad, el respeto a la Constitución y a las garantías individuales. No podemos permitir que por encima de la ley estén los intereses partidistas o de grupos en ningún sentido o dirección.

Noveno. Debemos recordar con claridad que una de las características de un auténtico régimen democrático se fundamente en el respeto a la legalidad. Una democracia solamente es aquella donde se logran los consensos o en el peor de los casos donde se impone la voluntad mayoritaria; una democracia se caracteriza porque todos, gobernantes y gobernados, nos sujetemos a la ley, sin distinguir ideologías, opiniones, religión o mucho menos preferencias partidistas.

La impunidad, la corrupción no se combate con ilegalidad, y ni el derecho ni la Constitución pueden estar subordinados a los intereses políticos o partidarios.

Es todo, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Regresamos al dictamen de la Ley de Acceso a la Información, que nos ha entregado ya la Comisión de Administración Pública Local.

Por tanto, el siguiente punto que discutiremos y en su caso aprobaremos, es el dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local con proyecto de decreto de Ley de Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen fue repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados, en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica y 100 del Reglamento para su Gobierno Interior, consulte la Secretaría en votación económica si se dispensa la lectura del mismo para someterlo a su discusión de inmediato.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

A la Comisión Administración Pública Local de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen la **INICIATIVA DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado José Luis Buendía Hegewisch, integrante del Partido Democracia Social.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 inciso C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos g), h) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XI y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 60 fracción II, 60 fracción I, 63, 64 y 73 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 2, 3, 18, 19, 20, 22, 23, 29, 35, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta comisión se avocó al estudio de la iniciativa antes citada.

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración Pública Local somete al pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente dictamen con proyecto de ley, conforme a los siguientes*

### **ANTECEDENTES**

**1.-** *En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, celebrada el día 07 de diciembre del año 2001, se presentó la INICIATIVA DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado independiente José Luis Buendía Hegewisch.*

**2.-** *Con fecha 07 de diciembre del año 2001, por instrucción del Presidente en turno de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, fue enviada la mencionada iniciativa a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias a fin de que con fundamento en los artículos 18 y 19 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*

**3.-** *Con fecha 15 de enero de 2002, mediante oficio número CAPL/484/I/02 el Diputado Federico Döring Casar, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración Pública Local de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicitó a la Presidenta de la Comisión de Gobierno de órgano legislativo, Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas, rectificara el turno de la iniciativa presentada por el Diputado José Luis Buendía Hegewisch, toda vez que la misma incide directamente en la Administración Pública del Distrito Federal, sirviendo de fundamento lo dispuesto en los artículos 44 fracción XII, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en concordancia con lo previsto por el artículo 36 fracción V de la misma.*

**4.-** *Con fecha 26 de febrero de 2002, el Diputado Walter Alberto Widmer López, en su carácter de presidente de la Mesa Directiva de este órgano legislativo, mediante oficio CELPP/15/2002 de fecha 26 de febrero de dicho año, comunicó a la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la solicitud de esta Comisión con relación a la rectificación de turno mencionada en el numeral anterior, haciendo hincapié en la incidencia de los procedimientos administrativos para regular el acceso a la información y precisando que la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias no tenía inconveniente en que fuera la Comisión de Administración Pública Local la que se avocara al análisis y dictamen de la Iniciativa de Ley de Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal.*

**5.-** *Con fecha 6 de marzo de 2002, el Diputado Marco Antonio Michel Díaz, en su carácter de Secretario de la Comisión de Gobierno de este órgano legislativo, mediante oficio CG/ST/113/02, comunicó a esta Comisión que por acuerdo de la misma fecha, esa Comisión determinó turnar a la de Administración Pública Local, para su análisis y dictamen, la Iniciativa de Ley de Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal, presentada por el Diputado José Luis Buendía Hegewisch.*

**6.-** *Con fecha 18 de marzo de 2002, a instancia de los Diputados Federico Döring Casar, presidente de esta Comisión y José Luis Buendía Hegewisch, integrante de la misma, se llevó a cabo el seminario denominado "Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal", en el que participaron diferentes académicos e investigadores como el Doctor Miguel Carbonel, Ernesto Villanueva y Salvador Nava. Periodistas y representantes de los medios de comunicación como Marco Levario, Jorge Fernández Menéndez, Ricardo Becerra. Servidores públicos como el Doctor Emilio Álvarez Icaza, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; Doctor Sergio López Ayllon, Coordinador General de Proyectos de Especiales de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; Bertha Elena Lujan Uranga, Contralora General del Distrito Federal; Doctora María de la Luz Mijangos, Presidenta del Órgano Superior de Dirección de la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal; así como los Diputados Gilberto Ensástiga Santiago y Marco Antonio Michel Díaz.*

**7.-** *Los días 13, 16, 21 y 23 de mayo de 2002, tuvieron lugar las reuniones de trabajo entre esta Comisión y representantes tanto del Gobierno del Distrito Federal, encabezados por la Contraloría General del Distrito Federal, así como de varios diputados. Durante estas reuniones de trabajo, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Contraloría General, entregó a esta dictaminadora el Proyecto de Estructura de la Ley de Procedimientos Administrativos de Transparencia y Publicidad de los Actos de la Administración Pública del Distrito Federal.*

**8.-** *Mediante oficio fechado el 24 de junio de 2002, fueron repartidos entre los integrantes de esta Comisión, diversos documentos que serían considerados para dictaminar la iniciativa presentada por el Diputado José Luis Buendía Hegewisch; a saber: Iniciativa de Ley de Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal, presentada por el Diputado José Luis Buendía Hegewisch; Anteproyecto que contiene las modificaciones a dicha iniciativa, formulado por la Comisión de Administración Pública Local; Proyecto de Estructura de la Ley de Procedimientos Administrativos de Transparencia y Publicidad de los Actos de la Administración Pública del Distrito Federal, presentado por el Gobierno del Distrito Federal; y un cuadro comparativo elaborado por la Contraloría General del Distrito Federal.*



9.- Del 19 al 23 de agosto de 2002, se llevaron a cabo las audiencias parlamentarias denominadas “La Regulación del Derecho de Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal”, en las que se recibieron las opiniones de los siguientes servidores públicos: Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Mtro. Bernardo Bátiz Vázquez; Subprocuradora General de Justicia del Distrito Federal, Lic. Barbara Yllán; Lic. Juan Luis González Alcantara Carrancá, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Lic. José Espina Von Röehrich, Jefe Delegacional en Benito Juárez; Lic. Luis Héctor Chávez Guzmán, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón; Lic. María de los Dolores Padierna Luna, Jefa Delegacional en Cuauhtémoc; Lic. Haydeé Muñoz Cuevas, Coordinadora de Asesores en la Delegación Iztacalco; Ing. Francisco de Souza Machorro, Jefe Delegacional en Cuajimalpa; Lic. Francisco José Díaz Casillas, Coordinador de Asesores en la Delegación Gustavo A. Madero; Lic. Arturo Rafael Pérez García, Representante de la Delegación Iztapalapa; Lic. Juan Pedro Labastida, Asistente de la Coordinación de Asesores de la Delegación Magdalena Contreras; Ing. Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo; Lic. Juan Luis Concheiro Bórquez, Coordinador de Comunicación Social de la Delegación Milpa Alta; Profesora María Guadalupe Morales Rubio, Jefa Delegacional en Venustiano Carranza; Lic. Guillermina Correa Zavala, Coordinadora de Asesores de la Delegación Tláhuac; Dr. Gilberto López y Rivas, Jefe Delegacional en Tlalpan; Lic. Saulo Rosales Ortega, Director de Administración en la Delegación Xochimilco; Mtro. Emilio Álvarez Icaza, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; Lic. Javier Santiago Castillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal; Lic. Jesús Campos Linas, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal; Lic. Lucila Silva Guerrero, Magistrada de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; Lic. Socorro Díaz Mora, Magistrada de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; Lic. José Raúl Armida Reyes, Magistrado de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; Magistrado Raciél Garrido Maldonado, Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal; y Lic. Rodolfo Terrazas Salgado, Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

10.- Con fecha 20 de septiembre de 2002, tuvo lugar una reunión entre el Gobierno del Distrito Federal y los integrantes de esta Comisión, entre los que estuvieron el Presidente de la misma, Diputado Federico Döring Casar, Diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, integrante y el diputado José Luis Buendía Hegewisch, integrante, con la finalidad de conocer los tipos de archivo que maneja el

órgano ejecutivo local: de trámite, de concentración e histórico; así como los lineamientos y mecanismos con que los mismos operan.

11.- Con fecha 8 de octubre de 2002, se circularon entre los integrantes de esta Comisión las conclusiones de las audiencias parlamentarias que tuvieron lugar del 19 al 23 de agosto de dicho año, con el objeto de que formularan opiniones al respecto.

12.- Con fecha 14 de octubre de 2002, los miembros de esta Comisión, entre ellos su Presidente, Diputado Federico Döring Casar, el Diputado José Luis Buendía Hegewisch, integrante y Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, integrante, visitaron las instalaciones en que se encuentra ubicado físicamente el archivo de concentración del Gobierno del Distrito Federal, con el objeto de conocer la capacidad técnica y operativa del mismo.

13.- Con fecha 06 de noviembre de 2002, la presidencia de esta Comisión, con el propósito de ser incluyente, remitió el proyecto de dictamen a los titulares de los Órganos Político Administrativos, del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de la Consejería Jurídica del Distrito Federal y de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, del Tribunal Electoral Del Distrito Federal, así como al Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que emitieran sus opiniones y comentarios.

14.- Elaborado el proyecto de dictamen, esta Comisión, a través de su Presidente, lo turnó al Consejo Asesor conformado por los Doctores Ernesto Villanueva Villanueva, Miguel Carbonell Sánchez, Luis Carlos Ugalde, Jorge Carpizo Mac Gregor y José Carreño Carlón.

15.- Sobre el proyecto de dictamen a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se recibieron las siguientes opiniones:

A). Mediante escrito de fecha 08 de noviembre de 2002: de la Consejería Jurídica del Distrito Federal.

B). Mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2002: de la Jefa Delegacional en Coyoacán; del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; del jefe Delegacional en Xochimilco.

C). Mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2002: del Jefe Delegacional de Gustavo A. Madero.

D). Mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2002: del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.



E). Mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2002: del Jefe Delegacional en Iztapalapa.

F). Mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2002: del Diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva.

16.- El miércoles 11 de diciembre de 2002, fue aprobado por unanimidad el presente dictamen.

17.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local se reunió el día nueve de diciembre de dos mil dos, para dictaminar la iniciativa presentada y someterla a la consideración del Pleno de la H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que a esta Comisión le asiste la competencia para conocer y dictaminar la **INICIATIVA DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado José Luis Buendía Hegewisch, integrante del Partido Democracia Social. Al efecto, para poder establecer que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultades para legislar en materia de “acceso a la información pública”, se hace necesario acudir, de manera interrelacionada, a los métodos interpretativos reconocidos en la doctrina, resultando suficientes para ello, los métodos gramatical, histórico, sistemático y teleológico.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitida por el órgano legislativo denominado Congreso de la Unión, en el artículo 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos g), h) y m), establece que le otorga competencia a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de Administración Pública Local, su régimen interno y procedimientos administrativos, normar el organismo protector de los derechos humanos, legislar en materia de participación ciudadana y expedir la ley orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos. En síntesis, para regular el régimen interno de los órganos locales de gobierno y los autónomos.

A efecto de analizar la cuestión planteada, resulta necesario precisar previamente lo que dispone la Constitución Federal sobre el ámbito de atribuciones que le corresponden a la citada Asamblea Legislativa del Distrito Federal y, posteriormente, determinar si el acceso a la información pública que producen los órganos y autoridades del Distrito Federal incide en el ámbito de su competencia legislativa.

El marco constitucional de competencia a que se encuentra sujeta la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, está contenido en los artículos 44 y 122 de la Constitución Federal.

Los preceptos en cita señalan:

“Artículo 44. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.”

“Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local, en los términos de este artículo.- Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.- El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.- La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones: A. Corresponde al Congreso de la Unión: I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa; II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal; IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.- B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos: I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal; II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al jefe de Gobierno del Distrito Federal; III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos

que disponga la ley; IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.- C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases: **BASE PRIMERA.** Respecto a la Asamblea Legislativa: I. Los diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución; II. Los requisitos para ser diputado a la asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución; III. Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la asamblea; IV. Establecerá las fechas para la celebración de dos periodos de sesiones ordinarios que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal; V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades: a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación; b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.- Dentro de la Ley de Ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.- La facultad de iniciativa respecto de la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.- La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.- Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico

de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV, del artículo 115 de esta Constitución; c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV, del artículo 74, en lo que sean aplicables.- La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la Ley de Ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la asamblea; d) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al jefe de Gobierno del Distrito Federal; e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal; f) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional; g) **Legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;** h) Legislar en las materias civil y penal; **normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;** i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social; j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal; k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios; l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución; m) **Expedir la ley orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los**

*servidores públicos de dichos órganos; n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal; ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.- BASE SEGUNDA. Respecto al jefe de Gobierno del Distrito Federal: I. Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.- Para ser jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.- Para el caso de remoción del jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio estatuto. II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes: a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias; b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa; d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes; e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con*

*el Estatuto de Gobierno; y f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.- BASE TERCERA. Respecto a la organización de la administración pública local en el Distrito Federal: I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados; II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.- Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.- BASE CUARTA. Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común: I. Para ser Magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución exige para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia; se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de Magistrados que señale la ley orgánica respectiva.- Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa. Los Magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también presidirá el consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, elegidos mediante insaculación; uno designado por el jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.- El consejo designará a los Jueces de Primera Instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial; III. Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de esta*



Constitución; IV. Se fijarán los criterios conforme a los cuales la ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial; V. Serán aplicables a los miembros del Consejo de la Judicatura, así como a los Magistrados y Jueces, los impedimentos y sanciones previstos en el artículo 101 de esta Constitución; VI. El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa.- BASE QUINTA. Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública Local del Distrito Federal.- Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica.- D. El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.- E. En el Distrito Federal será aplicable respecto del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el Estatuto de Gobierno.- F. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, o en sus recesos, la Comisión Permanente, podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.- G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes.- Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.- A través de las comisiones se establecerán: a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de

las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado; b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.- H. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.”

De los preceptos transcritos, podemos destacar lo siguiente:

A) El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local.

B) Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

C) La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará en los términos que señalen la Constitución Federal y el Estatuto de Gobierno.

D) Corresponde al Congreso de la Unión, respecto del Distrito Federal, entre otras facultades, las siguientes:

1. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa.

Al respecto se deduce que el Constituyente Permanente estableció una división de competencias sobre la base de que las facultades que no estén expresamente conferidas al órgano legislativo del Distrito Federal deben entenderse a favor del Congreso de la Unión, estableciendo un sistema opuesto al que rige la competencia de los Estados y la Federación en términos del artículo 124 de la Constitución Federal en el cual las atribuciones que no están concedidas expresamente a las autoridades federales, deben entenderse reservadas para los Estados.

2. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

E) La Asamblea Legislativa en términos del Estatuto de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

1. Legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

2. Legislar en las materias civil y penal; **normar el organismo protector de los derechos humanos,**



**participación ciudadana**, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio.

3. Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos.

4. Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;

5. Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

De lo hasta aquí expuesto se puede concluir que el ejercicio de la función legislativa en el Distrito Federal está encomendado al Congreso de la Unión y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme al siguiente sistema de distribución de competencias:

I. Un régimen expreso y cerrado de facultades para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se enumeran y detallan en el apartado C, BASE PRIMERA, fracción V del citado artículo 122.

II. Un régimen a favor del Congreso de la Unión respecto de las materias no conferidas expresamente a la Asamblea Legislativa.

Así pues, por lo que hace al Distrito Federal, son facultades de la Asamblea Legislativa aquellas que la Constitución expresamente le confiere, mismas que deberá ejercer en los términos que disponga el Estatuto de Gobierno (artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) y, son facultades del Congreso de la Unión las no conferidas de manera expresa a dicha Asamblea Legislativa.

Ahora bien, para poder determinar si la Asamblea Legislativa del Distrito Federal posee facultades para legislar en materia de acceso a la información pública, o carece de ellas, debe tomarse en consideración que dicha facultad no necesariamente debe estar plasmada literalmente, a través de voces o frases determinadas, pues ésta puede derivar o estar contenida de alguna otra forma en el propio texto constitucional, con tal de que estén establecidas de manera clara e inequívoca.

Cierto, el régimen de facultades expresas que prevalece en el orden jurídico mexicano, no puede llevarse al extremo de exigir que en un solo precepto o con determinadas palabras o frases sacramentales se establezcan las atribuciones de la autoridad, pues ello haría prevalecer un sistema de interpretación literal que no es idóneo por sí para la aplicación del derecho; y que desarticularía el sistema establecido por el Poder Revisor de la Constitución, al asignar facultades a la Asamblea Legislativa con la coexistencia de las atribuciones del

Congreso de la Unión y del referido órgano, para legislar en lo relativo al Distrito Federal.

Sobre el particular, debe precisarse que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia número 40/95, visible en la página 132 del Tomo II, diciembre de 1995, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, sostuvo lo siguiente:

**“FACULTADES EXPRESAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE ESTABLEZCAN LITERALMENTE EN LA CONSTITUCIÓN: El régimen de facultades expresas que prevalece en el orden constitucional mexicano, no puede llevarse al extremo de exigir que en el artículo 122 de la Carta Fundamental se establezcan con determinadas palabras sacramentales las atribuciones de la autoridad, pues ello haría prevalecer un sistema de interpretación literal que no es idóneo por sí solo para la aplicación del derecho y que desarticularía el sistema establecido por el poder revisor de la Constitución, al asignar facultades a la Asamblea de Representantes con la coexistencia de las atribuciones del Congreso de la Unión y del referido órgano, para legislar en lo relativo al Distrito Federal. Por el contrario, es suficiente que de manera clara e inequívoca se establezcan dichas facultades.”**

Sentado lo anterior, debe analizarse si de alguna disposición constitucional, sea o no literal, se deriva la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para legislar en materia de acceso a la información pública.

Al respecto, debe decirse que, en concepto de esta Comisión de Administración Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, incisos g) y h), expresamente facultan a este órgano legislativo para legislar en esa materia. En consecuencia, esta Comisión es competente para dictaminar la Ley de Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal.

Para justificar este aserto, basta acudir al texto del artículo 122 constitucional, que en la parte que interesa establece:

“Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local, en los términos de este artículo.- BASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea Legislativa: ... V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades: g) **Legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos**; h) Legislar en las

*materias civil y penal y **normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio.***”

**No cabe duda que el Constituyente Permanente, con dicho precepto, facultó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a legislar, entre otras materias, en la concerniente a la Administración Pública Local y al órgano protector de los derechos humanos, rubros en los que, como se explicará más adelante, encuadra el relativo al acceso a la información pública del el Distrito Federal, pues al utilizar para ese efecto los vocablos “normar”, “legislar”, sin duda que tal atribución implica la expedición de la ley en materia de acceso a la información pública.**

*En efecto, la indicada facultad de la Asamblea Legislativa es el resultado de la evolución de este órgano a partir de su creación en el año de mil novecientos ochenta y siete, hasta las recientes reformas constitucionales de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.*

**Desde su origen la entonces denominada Asamblea de Representantes tenía un nivel jerárquico inferior al de los Congresos Locales del país, ya que constituida como un órgano de representación ciudadana, sólo tenía facultades para dictar bandos y ordenanzas, así como reglamentos de policía y buen gobierno; cabe señalar que la Asamblea fue creada sobre la base del principio de la representación, actuando como gestor de la población del Distrito Federal. Lo anterior se colige del decreto de reformas al artículo 73 de la Constitución General de la República, publicada el diez de agosto de mil novecientos ochenta y siete, en la que se dijo lo siguiente:**

*“... La Asamblea del Distrito Federal, basada en la acción política de sus miembros, podrá dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, de observancia general, en relación a los servicios públicos, sociales, económicos y culturales, así como los equipamientos colectivos y acciones de desarrollo urbano que directamente les interesan a los habitantes, por lo que se propone tenga competencia en materia de educación; salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros; establecimientos mercantiles; comercio en la vía pública; recreación, espectáculos públicos y deporte; seguridad pública; protección civil; servicios auxiliares a la administración de justicia; prevención y readaptación social; regularización de la tenencia de la tierra, establecimientos de reservas territoriales y vivienda; preservación del medio ambiente y protección ecológica; explotación de minas de arena y materiales pétreos; construcciones y edificaciones, agua y drenaje; recolección, disposición y tratamiento de basura;*

*tratamiento de aguas; racionalización y seguridad en el uso de energéticos; vialidad y tránsito; transporte urbano y estacionamiento; alumbramiento público; parque y jardines; agencias funerarias, cementerios y servicios conexos; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; turismo y servicios de alojamiento; trabajo, trabajo no asalariado y previsión social; y acción cultural.- Nuestra Constitución contiene un sistema integral de distribución de competencias y atribuciones, para dar vigencia a los principios de integridad del orden jurídico y de división de poderes, por lo que al crearse un nuevo órgano, resulta indispensable asignarle un ámbito competencial, que necesariamente debe tomarse de los órganos ya creados. El Ejecutivo ha decidido proponer al Constituyente Permanente, como ya se ha dicho, que el Congreso de la Unión conserve la facultad para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, para que con la creación de la Asamblea del Distrito Federal, no se vea mermado su ámbito competencial ni disminuidas sus facultades en modo alguno.- La trascendencia de la facultad de la Asamblea del Distrito Federal para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno en las materias que se han señalado, deriva no solamente de la importancia de las propias materias por ser las que ocupan el interés cotidiano de los ciudadanos al atender a su bienestar, sino también de la naturaleza misma de los bandos, ordenanzas y reglamentos cuya competencia se propone. Los bandos, ordenanzas y reglamentos constituyen auténticos cuerpos normativos, de carácter general, abstracto e impersonal, que participan de la misma naturaleza que las leyes, pero cuyo ámbito material es más cercano y próximo a la vida comunitaria; los bandos, ordenanzas y reglamentos son, bajo el imperio de la Constitución y sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos del Congreso de la Unión, la categoría de normas jurídicas que deben regir la vida social, económica y cultural del Distrito Federal.- La Asamblea del Distrito Federal tendrá facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, cuyas materias son aquellas que más interesan a la comunidad, por ser las que norman todos los aspectos primarios de la convivencia en orden a la seguridad, tranquilidad y paz cotidianas.- Los bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, cuya competencia se propone para la Asamblea del Distrito Federal, tienen una singular tradición en la vida política de México y en la doctrina constitucional mexicana, unida a la concepción del Municipio como base de la organización política y administrativa de la nación; esta proposición, en consecuencia, contribuye a que el Distrito Federal participe en la vigencia de los principios contenidos en nuestra Constitución... La Asamblea del Distrito Federal que se propone y cuyos lineamiento principales se han destacado, constituye un singular instrumento de participación ciudadana en el Gobierno de Distrito*

*Federal, pues las funciones de los diputados que la integren y las facultades del Pleno, permitirán atender los problemas que más afectan y sienten los habitantes del Distrito Federal; la acción política de los diputados de la asamblea estrecharán el contacto entre los ciudadanos y sus representantes y permitirán contribuir a la acción de gobierno de nuestra ciudad capital...*”

*Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, fueron reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo una nueva organización jurídico-política para el Distrito Federal. El gobierno de la entidad se encargó a los Poderes de la Unión, por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal establecidos en la propia Constitución; se dispusieron para cada uno de ellos las correspondientes atribuciones, facultándose al Congreso de la Unión para legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes así como para determinar en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal la distribución de las atribuciones de los Poderes de la Unión en materias del Distrito Federal, y de los órganos de gobierno del Distrito Federal.*

*Ello fue planteado así desde la iniciativa presidencial del decreto de reforma constitucional de que se trata:*

*“...Para recoger la demanda de los habitantes de la Ciudad de México de contar con un mayor control en materias propiamente urbanas y de gran impacto específico en su vida cotidiana por medio de su representación directa y no compartida con otras entidades federativas, se dota de facultades legislativas a la Asamblea de Representantes, en materias enunciadas en la fracción IV, propuesta por esta iniciativa.- Las no conferidas a dicho órgano, se entienden reservadas al Congreso de la Unión en términos de la fracción VI del artículo 73 constitucional que se propone...”*

*Con esta reforma, se modificaron sustancialmente las facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, pues se le dotó de competencia para legislar y no sólo reglamentar lo relativo al Distrito Federal, entre otras materias, en lo referente a la Administración Pública Local, al órgano protector de los derechos humanos y a la organización de los tribunales de justicia del fuero común, únicamente acotada dicha atribución a lo establecido en el Estatuto de Gobierno.*

*Posteriormente, en la reforma al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se reafirmó su naturaleza de órgano legislativo, como se desprende de la exposición de motivos correspondiente, se señaló:*

*“... Otro avance en el régimen jurídico-político del Distrito Federal, se registró en 1993 con el establecimiento de un Estatuto como cuerpo normativo propio de la capital, la transformación de sus órganos de gobierno y el mejoramiento de los mecanismos de coexistencia con los poderes federales un mismo ámbito territorial. Al respecto, a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se le otorgaron facultades legislativas de interés local; se modificó el órgano responsable de la función ejecutiva, denominándolo jefatura del Distrito Federal, cuyo titular sería electo en forma directa y se establecieron normas para impulsar la participación de los ciudadanos en las decisiones político-administrativas de su comunidad... Desde su creación, el Distrito Federal ha sido un tema fundamental de atención del régimen republicano y federal mexicano. En efecto, cuando en retrospectiva se examina la evolución política de esta entidad, se constatan las profundas transformaciones que ha experimentado. De aquella modesta sede que al comenzar nuestra vida independiente crea un territorio reducido a dos leguas de radio con centro en la Plaza Mayor, el Distrito Federal se convirtió en una de las urbes más pobladas y grandes del mundo, que hoy demanda una revisión a profundidad de su estructura orgánica, de su vida democrática y de sus instituciones políticas.- Desde que se establece nuestro sistema federal, la naturaleza jurídica del Distrito Federal difiere esencialmente de la de los Estados que dieron origen a la Federación. El Distrito Federal no concurre como entidad soberana a la formación del primer Pacto Federal, sino que deviene como un fruto de dicho pacto. Es así que en el primer documento fundamental de la vida independiente. En de 1824, se determinan las bases del Distrito Federal, formando parte de las facultades asignadas al Congreso de la Unión; precisamente, en el artículo 50 de aquella Carta Magna, se dispuso que el Congreso General tendría facultades para elegir el lugar donde residirían los Poderes Federales. En el cual el propio Congreso ejercería la función legislativa.- En el Constituyente de 1857, la solución fue semejante: se confirió al Congreso Federal la facultad de legislar sobre la organización política del Distrito Federal, añadiéndose que tendría que ser sobre la base de la elección popular de Ayuntamientos. En octubre de 1901, nuevamente es modificada la Constitución, para el efecto de atribuir al Congreso General la facultad de legislar en lo relativo al Distrito Federal, suprimiéndose la mención de la elección popular de las autoridades locales.- En el texto original de la Constitución de 1917 la decisión se ratifica, ya que se mantiene la facultad del Congreso General para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, pero se estableció que su gobierno y el de los territorios federales estaría a cargo de gobernadores designados por el presidente, especificándose que sólo el gobernador del Distrito Federal acordaría con el Presidente de la República.- Más tarde, en 1928, se determinó que el Gobierno del*



*Distrito Federal estuviera a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercería por conducto del órgano que determinara la ley respectiva, conservando el Congreso de la Unión la función legislativa.- Esta situación prevalece hasta el año de 1987, cuando se crea la Asamblea de Representantes del Distrito Federal como una instancia de representación ciudadana. Este órgano, integrado sobre la base de la elección popular, tuvo la facultad de expedir normas de carácter general, bajo la denominación de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno en materias vinculadas a servicios públicos, sociales, económicos y culturales; por otra parte, se le dotó también de atribuciones en cuanto a equipamientos y acciones de desarrollo urbano de interés directo de los habitantes, respecto de las cuales se estableció el derecho de iniciativa popular, facultando por último a la propia Asamblea para convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas de su competencia.- En la reforma de 1993 se previó un esquema para la transformación gradual de las instituciones políticas, representativas y de gobierno del Distrito Federal, que incluyó la atribución de facultades legislativas a la Asamblea de Representante, el establecimiento de consejos de ciudadanos y un sistema de designación del titular del órgano ejecutivo, por otra parte de la propia asamblea.- La naturaleza jurídica especial del Distrito Federal se ha definido en el artículo 44 constitucional, que subraya que la Ciudad de México es, a un tiempo, Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. En la iniciativa que ahora se presenta el nuevo artículo 122 ratifica esta importante decisión política constitucional respecto de la naturaleza jurídica que hace del Distrito Federal una entidad de perfiles singulares.- Para enunciar y deslindar la competencia y atribuciones que corresponden a los Poderes Federales y a las autoridades locales en el Distrito Federal, la iniciativa dedica cinco primeros apartados del artículo 122 a tales propósitos; de este modo, se destaca que, esencialmente, las funciones legislativa, ejecutiva y judicial en el Distrito Federal corresponden a los Poderes de la Unión en el ámbito local que es su sede, para después señalar que en el ejercicio de estas atribuciones concurren las autoridades locales, que son fundamentalmente la Asamblea Legislativa, el jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia.- Para que los Poderes Federales y las autoridades locales convivan de manera armónica, la iniciativa propone asignar las competencias que corresponden a cada uno de los órganos que actúan en el Distrito Federal. Asimismo, se establecen las bases de las cuales se sujetará la expedición del Estatuto de Gobierno por el Congreso de la Unión y se regula la organización y funcionamiento de las autoridades locales.- El texto que se propone para el artículo 122, busca preservar la naturaleza jurídico-política del Distrito Federal como asiento de los Poderes de la Unión y capital de la República; acrecentar los*

*derechos políticos de los ciudadanos y establecer con claridad y certeza la distribución de competencias entre los Poderes de la Federación y las autoridades locales. **Todo ello, a fin de garantizar la eficacia en la acción de gobierno para atender los problemas y las demandas de los habitantes de esta entidad federativa...** En cuanto a la instancia colegiada de representación plural del Distrito Federal, se plantea reafirmar su naturaleza de órgano legislativo, integrado por diputados locales. Al efecto, se amplían sus atribuciones de legislar al otorgarle facultades en materias adicionales de carácter local a las que cuenta hoy día, entre las más importantes, la electoral. También podría designar al jefe de Gobierno del Distrito Federal en los casos de falta absoluta de su titular electo... **Por lo que hace a la administración pública local para el Distrito Federal, la iniciativa propone su organización a partir de la distinción entre órganos centrales, desconcentrados y descentralizados, con bases para la distribución de competencias; el establecimiento de nuevas demarcaciones para la constitución de las autoridades político-administrativas de carácter territorial, y la elección de los titulares de los órganos a cargo de esas demarcaciones...***

*Es precisamente en esta reforma constitucional que se sustituye la denominación de Asamblea de Representantes del Distrito Federal por la de Asamblea Legislativa de la misma entidad, y además se amplía su ámbito competencial, pues se le reconoce claramente como un Poder Legislativo Local (Distrito Federal), reiterándose la facultad para normar en materia de Administración Pública Local.*

*En suma, analizando el texto constitucional, las razones políticas que dieron origen a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y su evolución, se concluye que este órgano legislativo, en cuanto a competencia y atribuciones, sí tiene facultades constitucionales expresas que lo autorizan a expedir la Ley de Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal, pues el Constituyente, en el texto actual de artículo 122 de la Carta Magna al establecer las facultades de la Asamblea Legislativa utiliza indistintamente, como sinónimos, los vocablos "expedir", "legislar" y "normar", amén de que no debe perderse de vista que conforme al Estatuto de Gobierno, la Asamblea Legislativa es el órgano legislativo del Distrito Federal y en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: "Toda resolución de la asamblea tendrá el carácter de ley o decreto". Se hace notar que con fundamento en ese mismo precepto la indicada asamblea ha expedido la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de febrero de 1996; la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el primero de junio de 1999; la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, publicada*



en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el veintiuno de diciembre de 1998; la *Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el dieciocho de junio de 1997; y, la *Ley de los Servicios de Seguridad prestados por Empresas Privadas*, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el dieciocho de enero de 1999.

Respecto a las facultades de “legislar”, “normar” y “expedir leyes”, que confiere la Constitución Federal a este Órgano Legislativo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el siguiente sentido: ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. EL EMPLEO DE LOS VOCABLOS EXPEDIR, LEGISLAR Y NORMAR EN EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SE REFIEREN A SU FACULTAD DE EXPEDIR LEYES. El Poder Revisor de la Constitución, al crear la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en mil novecientos ochenta y siete, sólo la facultó para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno pero, a partir de la reforma constitucional de mil novecientos noventa y tres le otorgó facultades legislativas, las cuales fueron ampliadas y reafirmadas por reforma de mil novecientos noventa y seis y, además, sustituyó su denominación por la de Asamblea Legislativa del Distrito Federal y confirmó que dicho órgano constituye el Poder Legislativo del Distrito Federal. Por todo lo anterior, si el artículo 122, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a la citada Asamblea Legislativa para “expedir”, “legislar” y “normar”, debe entenderse que tales expresiones fueron empleadas como sinónimos al referirse a las materias que precisa, y por lo mismo ello implica la atribución de expedir las leyes respectivas. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Pleno, Novena Época, Tomo X, Septiembre de 1999, Tesis P./J., 85/99, Página.613.*

Por otro lado, el artículo 6o. de la Ley Fundamental dispone:

“Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.”

Dicho precepto fundamental consagra lo que se entiende como libertad de expresión, es decir, garantiza a todo individuo que se encuentre en territorio nacional la posibilidad de expresar libremente su pensamiento; y el llamado **derecho a la información que, como complemento del primero, otorga el derecho de recibir una información objetiva y oportuna.**

A diferencia de la libertad de expresión que constituyó uno de los puntos esenciales de la ideología liberal del

sigo XVIII, que quedó plasmada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, emitida en Francia en 1789, el derecho a la información se registra históricamente por los tratadistas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, surgida en la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1948.

El artículo 19 de esta Declaración establece que:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, **el de investigar y recibir informaciones y opiniones**, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión.”

Este derecho se recogió posteriormente en el artículo 10 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que se celebró en el año de mil novecientos cincuenta, y por otra parte, en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos que se efectuó en el año de 1969, en donde se establece que el derecho a la libertad de pensamiento y expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Así mismo, el artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, retomó casi literalmente la Declaración de 1948, separando el derecho de no ser molestado a causa de las opiniones e introduciendo las modificaciones que se contienen en la ya mencionada Convención Americana de Derechos Humanos adoptada en la Ciudad de San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

En la antes citada Convención, aprobada en México, por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el 18 de diciembre de 1980, se estableció en los artículos 13 y 48, lo siguiente:

“Artículo 13. Libertad de pensamiento y de expresión.

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de **buscar, recibir y difundir informaciones** e ideas de toda índole, **sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección...**”

“Artículo 48. 1. La Comisión, al recibir una petición o comunicación en la que se alegue la violación de cualquiera de los derechos que consagra esta Convención, procederá en los siguientes términos:

“a) Si reconoce la admisibilidad de la petición o comunicación solicitará informaciones al Gobierno del

Estado al cual pertenezca la autoridad señalada como responsable de la violación alegada, transcribiendo las partes pertenecientes a la petición o comunicación.

“Dichas informaciones deben ser enviadas dentro de un plazo razonable, fijado por la Comisión al considerar las circunstancias de cada caso.

“b) Recibidas las informaciones o transcurrido el plazo fijado sin que sean recibidas, verificará si existen o subsisten los motivos de la petición o comunicación. De no existir o subsistir, mandará archivar el expediente.

“c) Podrá también declarar la inadmisibilidad o la improcedencia de la petición o comunicación, sobre la base de una información o prueba sobrevivientes.

“d) Si el expediente no se ha archivado y con el fin de comprobar los hechos, la Comisión realizará, con conocimiento de las partes, un examen del asunto planteado en la petición o comunicación. Si fuere necesario y conveniente, la Comisión realizará una investigación para cuyo eficaz cumplimiento solicitará, y los Estados interesados le proporcionarán todas las facilidades necesarias.

“e) Podrá pedir a los Estados interesados cualquier información pertinente y recibirá si así se le solicita las exposiciones verbales o escritas que presenten los interesados.

“f) **Se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Convención.**

“2. Sin embargo, en casos graves y urgentes, puede realizarse una investigación previo consentimiento del Estado en cuyo territorio se alegue haberse cometido la violación, tan sólo con la presentación de una petición o comunicación que reúna todos los requisitos formales de admisibilidad.”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al fallar el amparo en revisión número 3137/98, promovido por Bruno F. Villaseñor, en sesión de 2 de diciembre de 1999, por unanimidad de ocho votos, respecto al derecho de información, esencialmente consideró que:

“Para percatarse del alcance de este derecho, es inicialmente necesario determinar qué se entiende por información.

“Según su significado gramatical obtenido del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (Vigésima edición, Tomo II – H-Z, Editorial Espasa Calpe), los vocablos información e informar tiene las siguientes connotaciones:

“Información. (Del lat. *Informatio*, –onis) 1. Acción y efecto de informar o informarse. 2. Oficina donde se informa sobre alguna cosa. 3. Averiguación jurídica y legal de un hecho o delito. 4. Pruebas que se hacen de la calidad y circunstancias necesarias en un sujeto para un empleo u honor. 5. Educación, instrucción. 6. Comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada. 7. Conocimientos así comunicados o adquiridos.’

“Informar. (Del lat. *Informare*) 1. Enterar, dar noticia de una cosa. 2. Formar, perfeccionar a uno por medio de la instrucción y buena crianza. 3. Dar forma substancial a una cosa. 4. Dictaminar un cuerpo consultivo, un funcionario o cualquier persona perita, en asunto de su respectiva competencia. 5. Hablar en estrados los fiscales y los abogados,’

“Estas diversas acepciones de la palabra información, relacionadas con los antecedentes legislativos a que se hizo alusión, determinan que la connotación a que se refiere el artículo 6o. constitucional es la que significa acción y efecto de informar e informarse, es decir, ser enterado de cualquier cosa.

“De esta guisa resulta que el derecho a la información se compone de una facultad o atribución doble; el derecho a dar información y el derecho de recibir información.

“El derecho citado en primer lugar, comprende las facultades de difundir e investigar lo que viene a ser la fórmula de la libertad de expresión contenida en la primera parte del artículo 6o. constitucional.

“La facultad de recibir información o noticia es lo que integra el segundo de esos derechos.

“Por tanto, el derecho adicionado en el artículo 6o. constitucional, obliga al Estado no solamente a informar sino a asegurar que todo individuo sea enterado de algún suceso, es decir, a ser informado

“Es importante significar que la información que comprende el derecho es toda aquella que incorporada a un mensaje tenga un carácter público y sea de interés general, es decir, todos aquellos datos, hechos, noticias, opiniones e ideas que puedan ser difundidos, recibidos, investigados, acopiados, almacenados, procesados o sistematizados por cualquier medio, instrumento o sistema.

“A lo anterior debe agregarse que la información que se solicite debe ser razonable, lógica y causal, en los casos que las leyes lo establezcan, el pago de los derechos correspondientes a cargo del solicitante.

“No puede soslayarse que el Estado, como sujeto informativo que genera información, que tiene el carácter

*de pública, y supone, por lo tanto, el interés de los miembros de la sociedad por conocerla, se encuentra obligado a comunicar a los gobernados sus actividades y éstos tienen el derecho correlativo de tener acceso libre y oportuno a esa información, con las limitaciones en razón del interés nacional e internacional, limitaciones por intereses sociales y limitaciones para protección de la persona.*

*“Tales limitaciones o excepciones al derecho a la información de suyo implican que no se trata de un derecho absoluto, y por tanto, debe entenderse que la finalidad de éstas es la de evitar que este derecho entre en conflicto con otro tipo de derechos.*

*“Dentro del primer tipo de limitaciones al derecho a la información que se refieren a la seguridad nacional, se encuentran aquellas normas que por un lado, limitan el acceso a la información en esa materia, por razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses generales del país, y por otro lado, aquéllas que sancionan la inobservancia de esa reserva.*

*“Sobre tales premisas resulta claro que no toda la información que generan los entes públicos puede ser materia de difusión general, en la medida en que involucre a alguna de las materias indicadas, debiéndose restringir a sus receptores, especificados por la legitimación que le es exigida para poder acceder a la información deseada.*

*“Asimismo, la ley que regule el acceso a cierta información, no debe ser el simple camino procesal de acceso a la información que garantice la libertad e igualdad en su recepción, sino también, el instrumento protector de aquellas materias y en particular de los intereses de terceros, constituyéndose así, por razones lógicas, en una directa y quizá la más intensa limitante posible del ámbito del derecho a recibir información.”*

*Esto es: “Yo tengo derecho a la información, ¿pero a la información de qué? Derecho a la información de verdades, no de mentiras, y esto se sigue de la naturaleza misma de lo que es la información. ¿Por qué? Porque si lo que me informan –entre comillas- ‘es mentira’, no me están respetando mi derecho a la información porque me están desinformando.”, y esto es algo que no necesita estar definido en la Constitución, sino que se sigue de la misma naturaleza de las cosas.*

*“La libre expresión de las ideas es un derecho del ser humano. La información, que es recepción y difusión de ideas, siempre respetado por el Estado, adquiere, merced a la reforma propuesta, rango de obligatoriedad y, por cuanto se refiere a la comunidad, se amplía para comprenderse como derecho social.*

*“El ejercicio de la democracia constituye todo un complejo social y político en el que participa la comunidad*

*nacional. Este derecho sólo podrá ser auténtico en tanto que el pueblo disponga de la información suficiente que le permita llegar al conocimiento de la realidad nacional.*

*“Entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o de personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, es característica de los regímenes dictatoriales. El Estado Mexicano, mediante la reforma propuesta, eleva a rango constitucional el derecho a la información, que es una de las bases de sustentación de la democracia como sistema de vida.*

*“Tal derecho no puede quedar en manos de los particulares, ni de organismos intermedios, sino que le corresponde al Estado garantizarlo. De conformidad con los términos constitucionales de información no deberá constituir ataques a la moral, ni a derechos de tercero, ni provocar algún delito, ni perturbar el orden público.*

*Existe un aspecto del derecho a la información que tiene que ver con la opinión pública, conforme a lo que se ha mencionado como “garantía social”, esto es, la comunidad tiene derecho a que se le informe con veracidad y el Estado debe ser el garante de esa situación ... el texto del artículo 6o. constitucional coloca al Estado simultáneamente en dos posiciones, es decir, el Estado tiene que garantizar la recta información, pero cuando el Estado tiene que proporcionar la información –y este punto lo destaca el proyecto del señor Ministro Díaz Romero- también se encuentra obligado a garantizar ese derecho, o sea, no solamente está obligado a que todos los demás garanticen a la comunidad la recta información, sino el primer obligado es el Estado y, especialmente, cuando tiene que proporcionar información en donde los gobernados tengan interés en recibir esta información. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. Serie de Debates. Suprema Corte DE justicia de la Nación, Pleno. No. 26, Año 2000.*

*En conclusión y en términos de los razonamientos antes expuestos, esta Comisión de Administración Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene facultades para dictaminar la iniciativa de Ley de Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal, presentada por el Diputado José Luis Buendía Hegewisch el 7 de diciembre de 2001, cuyo ejercicio se reduce al ámbito del Distrito Federal, en donde los sujetos obligados son la Asamblea Legislativa, la Jefatura de Gobierno, los Órganos Desconcertados, los tribunales de justicia y todos aquellos que ejerzan gasto público.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 inciso C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XI y XII del Estatuto de Gobierno*



del Distrito Federal; 46 fracción II, 47, 48 fracción I y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 18, 19 y 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

No escapa a este órgano legislativo el hecho de que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos no expresa de manera sacramental la facultad de esta Asamblea Legislativa para expedir una ley en materia de acceso a la información; sin embargo esto no quiere decir que este órgano legislativo esté impedido jurídicamente para legislar al respecto, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en jurisprudencia definida, ha sostenido que el régimen de facultades expresas que prevalece en el orden constitucional mexicano, no puede llevarse al extremo de exigir que en el artículo 122 de la Carta Fundamental se establezcan con determinadas palabras sacramentales las atribuciones de la autoridad, pues ello haría prevalecer un sistema de interpretación literal que no es idóneo por sí solo para la aplicación del derecho. Al respecto, la jurisprudencia es del tenor siguiente: **“FACULTADES EXPRESAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE ESTABLEZCAN LITERALMENTE EN LA CONSTITUCIÓN:** El régimen de facultades expresas que prevalece en el orden constitucional mexicano, no puede llevarse al extremo de exigir que en el artículo 122 de la Carta Fundamental se establezcan con determinadas palabras sacramentales las atribuciones de la autoridad, pues ello haría prevalecer un sistema de interpretación literal que no es idóneo por sí solo para la aplicación del derecho y que desarticularía el sistema establecido por el poder revisor de la Constitución, al asignar facultades a la Asamblea de Representantes con la coexistencia de las atribuciones del Congreso de la Unión y del referido órgano, para legislar en lo relativo al Distrito Federal. Por el contrario, es suficiente que de manera clara e inequívoca se establezcan dichas facultades.”

No obstante que nuestro supremo órgano judicial se ha pronunciado de una manera bastante clara, precisa y contundente, como le es característico, sobre la forma en que debe interpretarse y entenderse el artículo 122 de la Constitución Federal, cuando se quiera conocer en realidad el verdadero alcance de las facultades que dicho numeral confiere a la Asamblea Legislativa, no puede hacerse más que señalar, a manera de ejemplo, las disposiciones y cuerpos normativos expedidos por este órgano legislativo en los que legisló sobre la obligación de la autoridad de proporcionar información al gobernado o particular sobre el desempeño de su función pública. Dichos ordenamientos son:

1. La Ley de Participación Ciudadana, publicada el 21 de diciembre de 1998 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en su artículo 2 dispone: “Artículo 2.- La

participación ciudadana radicará en los principios de: V. Legalidad, garantía de que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a Derecho; con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa, por parte del gobierno, de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática.

2. La Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, publicada el 23 de mayo del año 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en sus artículos 7 y 8 dispone, al igual que la Ley anterior, la obligación de la autoridad de informar a la sociedad o población sobre los problemas y medidas tomadas en materia de Desarrollo Social, así como los logros, avances, alternativas y soluciones del Desarrollo Social. Al efecto, los numerales invocados disponen:

“Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría:

“V. Mantener informada a la sociedad del Distrito Federal sobre los problemas y las medidas tomadas en torno al Desarrollo Social;”

“Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones:

“VIII. Mantener informada a la población y a la Secretaría, acerca de los logros, avances y alternativas, así como de los problemas y soluciones del Desarrollo Social;”

3. la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1996, dispone:

“Artículo 28. La Secretaría establecerá el sistema de información y de evaluación de los programas general, delegacional, parciales, sectoriales y anuales de desarrollo urbano, cuyos objetivos serán detectar, registrar, procesar y actualizar la información sobre el Distrito Federal, en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial; así como su evaluación que permita, entre otras actividades, elaborar el informe trimestral al que se refiere el artículo 11 y a lo dispuesto en el artículo 25, ambos de esta Ley.

“El sistema se regulará por lo que disponga el reglamento de esta Ley, para cada uno de los subsistemas de información y evaluación.

“La información generada por este sistema tendrá carácter público.”

En conclusión, esta Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 inciso C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XI y XII del Estatuto de Gobierno



del Distrito Federal; 46 fracción II, 47, 48 fracción I y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 18, 19 y 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para dictaminar la iniciativa en estudio.

**SEGUNDO.-** Que la materia que busca regular la iniciativa que se dictamina requiere de claridad, unidad, congruencia y funcionalidad, por lo que esta dictaminadora, con base en las opiniones recibidas en el foro efectuado y en las audiencias parlamentarias ya referidas en los antecedentes de este dictamen, además de las opiniones que hizo llegar a este órgano el Jefe de Gobierno del Distrito Federal mediante el Proyecto de Estructura de la Ley de Procedimientos Administrativos de Transparencia y Publicidad de los Actos de la Administración Pública del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión considera necesario modificar íntegramente la estructura propuesta por su redactor, conservando siempre y en todo momento la esencia de lo propuesto en la misma. Lo anterior, con el único objeto de que la ley que aplicará en el Distrito Federal en materia de transparencia y acceso a la información pública, sea un instrumento eficaz.

**TERCERO.-** Que la iniciativa en dictamen prevé como materia de regulación, no sólo el acceso a la información que exista en posesión de los Entes Públicos del Distrito Federal, sino también transparentar el ejercicio de la función pública de dichas Entidades, como se advierte originalmente de su artículo 25, al ordenar a la autoridad la publicación de información sin que medie solicitud de parte, buscando que con esto se rompa con la vieja cultura del secreto que tanto ha dañado a las instituciones de nuestro país, a las del Distrito Federal y especialmente a los mexicanos, esta dictaminadora considera que debe modificarse el título de la iniciativa y adoptarse uno que encierre ambos aspectos que, bien vale decir, son la teleología de toda ley que busca transparentar la función pública y brindar el acceso a la información que se encuentre en poder de los Entes Públicos. En esta virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este órgano legislativo considera pertinente modificar el título de la iniciativa en estudio y estima que el título adecuado es el que a continuación se propone:

#### LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

**CUARTO.-** Que la urgencia de legislar en materia de transparencia y acceso a la información pública ha sido producto del reclamo social a nivel mundial, nacional y local, además de constituir una condición sin la cual no

puede considerarse que un gobierno es democrático, honesto y transparente, tanto en el ejercicio del poder que se le ha delegado, como en el gasto de los recursos económicos que se le entregan para administrarlos; extendiéndose este deber de informar y transparentar el gasto de recursos públicos a entes de derecho público o privado que ejercen gasto público. De manera que no puede soslayarse que el actuar de estos entes atañe a los miembros de la comunidad social mexicana, especialmente la del Distrito Federal, pues, como lo señala el Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, Ing. A. Joel Ortega Cuevas en su opinión de fecha 12 de noviembre de 2002, con una ley en materia de transparencia y acceso a la información se supera una etapa de discusiones, jalneos, ataduras, mitos e inercias de resistencia al cambio, constituyendo un paso significativo contra la ignorancia e impunidad a favor de la sociedad. En este tenor, esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considera conveniente modificar el artículo 1 de la iniciativa que se dictamina, a efecto de precisar que la materia de regulación de la misma, además de ser de orden público, es de interés general.

Por otro lado, a efecto de precisar con claridad el objeto de regulación de la norma que regirá en el Distrito Federal en materia de acceso a la información pública y transparencia de los actos de gobierno de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Autónomos por Ley, así como de todo ente público en el Distrito Federal que ejerza gasto público, esta dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considera pertinente fusionar los artículos 1 y 2 de la iniciativa en dictamen, reservándose la posterior mención del ordenamiento jurídico que supletoriamente aplicará en el caso; recogiendo parcialmente la última parte del artículo 1 de la propuesta que formuló en la materia presentó el Gobierno Local el 23 de mayo 2002, en la reunión de trabajo de esa misma fecha entre esta Comisión y aquél, bajo la denominación de Proyecto de Estructura de la Ley de Procedimientos Administrativos de Transparencia y Publicidad de los Actos de la Administración Pública del Distrito Federal, respecto al señalamiento de los sujetos obligados a proveer información pública, e incorporando con este carácter a cualquiera ente público que ejerza gasto público, reciba subsidio o subvención. No es omisa esta Comisión a los comentarios que formuló la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal a través del escrito 27 de noviembre de 2002, respecto a la necesidad de precisar el objeto de la Ley. En este tenor, la redacción del artículo 1 de la iniciativa en dictamen deberá ser la siguiente:

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y Autónomos por ley, así como de toda Ente Público del Distrito Federal que ejerza gasto público.*

**QUINTO.-** *Que el derecho de acceso a la información pública es el punto medular de regulación de la iniciativa que se dictamina, este cuerpo colegiado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estima conveniente establecer en el artículo segundo, los principios que ineludiblemente deben respetar quienes estén obligados a la observancia de dicho derecho, a efecto de armonizar y sistematizar adecuadamente el articulado del documento en análisis, teniendo presente, para tal efecto, parte del texto del artículo 2 de la propuesta presentada por el Gobierno del Distrito Federal en la reunión de trabajo del 23 de mayo de 2002. En este tenor, el texto del artículo 2 deberá ser el siguiente:*

**Artículo 2.** *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquéllos Entes Públicos del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad, veracidad, transparencia y publicidad de sus actos.*

**SEXTO.-** *Que toda información producida, administrada o en posesión de los órganos locales o entidades del Gobierno del Distrito Federal pertenece a los gobernados y por tanto debe ser accesible a cualquier persona, con las correspondientes limitaciones legales, por ser éstos los mandantes de los gobernantes, como atinadamente lo señala el Ing. A. Joel Ortega Cuevas en la opinión vertida en su escrito de fecha 12 de noviembre de 20002. Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, recoge parcialmente la propuesta a que se contrae el artículo 3 del Proyecto de Estructura de la Ley de Procedimientos Administrativos de Transparencia y Publicidad de los actos de la Administración Pública del Distrito Federal, presentado a este órgano por el Jefe de Gobierno el día 23 de mayo de 2002, respecto a la naturaleza jurídica de la información, debido a que con fecha 27 de noviembre de dicho año, la secretaría de Gobierno corrigió su*

*postura sobre la naturaleza de la información pública, señalando que esta debe ser considerada como un bien del dominio público y no sólo como un bien público, como lo había propuesto en un principio. En este orden de ideas, esta dictaminadora considera que la redacción del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal deberá ser del tenor siguiente:*

**Artículo 3.** *La información generada, administrada o en posesión de los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como de los Entes Públicos del Distrito Federal que ejerzan gasto público, se considera un bien del dominio público accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que establece esta Ley.*

**SÉPTIMO.-** *Que es importante definir los conceptos que de manera genérica se emplean una ley, con el objeto de hacerla comprensible para sus destinatarios, sin que ello quiera decir que deba llegarse al extremo de formular una amplia lista de conceptos que, bien podría desarrollar el reglamento correspondiente. En este sentido, esta dictaminadora, en el caso de la iniciativa que se dictamina, considera que es conveniente se reduzcan a los más necesarios e indispensables los conceptos a que se contrae originalmente su artículo 3, produciendo otros que en principio no habían sido contemplados pero que a raíz de las modificaciones que se efectúan a la iniciativa, son necesarios para entender y comprender los diferentes apartados de la futura Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Distrito Federal.*

*Así las cosas y en virtud de que se ha variado necesariamente el orden del articulado propuesto por el autor de la iniciativa en dictamen, este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estima que es el artículo 4 del nuevo texto el que debe señalar conceptos como: Consulta Directa, Datos Personales, Derecho de acceso a la información pública, Consejo, Entidad Pública, Protección de Datos Personales, Información Pública, Información Reservada, Información Confidencial, Información de Acceso Restringido, Oficinas de Información Pública, Persona y Servidor Público, que servirán para interpretar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no sin antes hacer las siguientes precisiones:*

- a) *Por lo que respecta al concepto de Consulta Directa, este fue creado para indicar que toda persona tiene el derecho a consultar personalmente, de los archivos en que se contenga la información pública, aquellos datos que sean de su interés.*
- b) *El concepto de Datos Personales tiene por objeto indicar aquella información que pertenece única y exclusivamente a la vida íntima de las personas, a*

*aquella información que atañe a la vida privada de quien la produce y que a nadie más compete saberla.*

- c) *El concepto de Derecho de acceso a la información pública tiene por objeto referir la facultad o prerrogativa que le asiste a toda persona para acceder a la información pública que generen, administren o que se encuentre poder de los Entes Públicos, sin más limitaciones que las previstas en la Ley de la materia.*
- d) *El concepto de consejo no tiene más finalidad que referirse al Consejo de Información Pública del Distrito Federal.*
- e) *El concepto de Entidad Pública, tiene la finalidad de referirse a los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Autónomos por Ley, todos del Distrito Federal, así como aquellas personas equivalentes a entes de derecho público o privado, cuando en ejercicio de sus actividades, actúen en auxilio de los órganos antes citados o cuando ejerzan gasto público. Se prefiere el concepto de entidad en lugar del de ente, en atención a que el vocablo entidad tiene una acepción más amplia, según el Diccionario Esencial de la real Academia española, y significa: lo que constituye la esencia o la forma de una cosa. Ente o ser. Valor o importancia de una cosa. Colectividad considerada como unidad. De esta manera se atiende a uno de los tantos reclamos sociales: conocer el destino de los recursos públicos que se generan con el pago de los impuestos de muchos capitalinos. Bajo esta denominación se busca “llegar a un concepto más funcional o material que comprende también a aquellas otras organizaciones que sin revestir forma de entidad pública, sin embargo, desde un punto de vista sustantivo pueden y deben considerarse como “entidades equivalentes a personas jurídicas de derecho público” –utilizando la terminología de la jurisprudencia de la unión europea para lograr su sujeción a las normas de contratación pública-, por haber sido creadas para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, y por estar financiadas mayoritariamente por miembros nombrados por las entidades de derecho público, o en su gestión se halle sometida al control de estas últimas.” (FERNÁNDEZ RAMOS SEVERIANO. Algunas proposiciones para una ley de acceso a la información, Universidad de Cadiz, España.). Esta Comisión no puede soslayar que no sólo los órganos de gobierno ejercen recursos públicos, existen entes o entidades financiadas por el Estado con recursos que son producto del pago de los impuestos de los habitantes del Distrito Federal, lo que las convierte en sujetos obligados a transparentar el ejercicio de esos recursos.*

- f) *El concepto de Protección de Datos Personales tiene por objeto referir la garantía que tutela la privacidad de aquellos datos en poder de los Entes Públicos que se refieren única y exclusivamente a la vida íntima y privada de toda persona y que nadie más tiene el derecho de conocer.*
- g) *El concepto de información pública tiene por objeto referir todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los Entes Públicos y que sea susceptible de acceso.*
- h) *El concepto de Información Reservada refiere aquella información que no es susceptible de acceso público, por encontrarse temporalmente sujeta a alguna de las excepciones a que la misma ley se refiere.*
- i) *El concepto de Información Confidencial refiere toda información que haya sido puesta en posesión los Entes Públicos o funcionarios que la deben conocer en razón de sus funciones, así como la información relativa a las personas, protegida por el derecho fundamental a la privacidad.*
- j) *El concepto de Información de Acceso Restringido refiere la información en posesión de Entes Públicos, bajo las figuras de reservada o confidencial.*
- k) *El concepto de Oficina de Información Pública refiere a la unidad administrativa receptora de las peticiones ciudadanas de información, a cuya tutela estará el trámite de las mismas, conforme al reglamento de esta ley.*
- l) *El concepto de Persona tiene por objeto referir a todo ser humano, sin importar su condición o entidad jurídica. Esta dictaminadora no adopta el concepto de persona que acogen diversos tratadistas en derecho, ni la clasificación que adopta el Código Civil para el Distrito Federal, cuando al referirse a los seres humanos aluden a personas física, ya que adoptar este termino implica adoptar lo que el término conlleva, como lo relativo a los atributos de la personalidad, que en materia de acceso a la información crearía impedimentos para su ejercicio en aquellos casos en que alguna persona no reuniera tales atributos. Con este mismo concepto se denomina también a las entidades jurídicas personales jurídicas colectivas o personas morales, quienes también son centro de imputación de derechos y obligaciones y pueden hacer uso del derecho de acceso a la información, a través de sus representantes o apoderados.*
- m) *El concepto Servidor Público se emplea para referirse los representantes de elección popular, los miembros*



de los Órganos jurisdiccionales del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y en general toda persona que maneje o aplique recursos económicos públicos o desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Entes Públicos. Lo anterior, en atención a las observaciones que hicieron la Contraloría General y la Secretaría de Gobierno, ambas del Distrito Federal, mediante el escrito de fecha 27 de noviembre de 2002, que hicieron llegar a esta Comisión,

En conclusión, esta dictaminadora estima que la redacción del artículo 4 de la iniciativa en dictamen debe ser el siguiente:

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Consulta Directa:** Es la prerrogativa que tiene toda persona de allegarse información pública, sin intermediarios;
- II. Datos Personales:** Toda información relativa a la vida privada de las personas;
- III. Derecho de Acceso a la Información Pública:** La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Entes Públicos, en los términos de la presente Ley;
- IV. Consejo:** Al Consejo de Información Pública del Distrito Federal;
- V. Ente Público:** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; El tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; los Órganos Autónomos por Ley; aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;
- VI. Protección de Datos Personales:** La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los Entes Públicos;

- VII. Información Pública:** Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los Entes Públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;
- VIII. Información Reservada:** La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;
- IX. Información Confidencial:** Toda información en poder de los Entes Públicos, cuya divulgación haya sido circunscrita únicamente a los funcionarios que la deben conocer en razón de sus funciones, así como la información relativa a las personas, protegida por el derecho fundamental a la privacidad, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley;
- X. Información de Acceso Restringido:** Todo tipo de información en posesión de Entes Públicos, bajo las figuras de reservada o confidencial;
- XI. Oficina de Información Pública:** La unidad administrativa receptora de las peticiones ciudadanas de información, a cuya tutela estará el trámite de las mismas, conforme al reglamento de esta Ley;
- XII. Persona:** Todo ser humano sin importar condición o entidad jurídica, salvo lo dispuesto en esta Ley; y
- XIII. Servidor Público:** Los representantes de elección popular; los miembros de los Órganos jurisdiccionales del Distrito Federal; los funcionarios y empleados, y en general toda persona que maneje o aplique recursos económicos públicos o desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Entes Públicos.

**OCTAVO.-** Que la teleología de la iniciativa que se dictamina no se reduce únicamente a garantizar el acceso a la información pública, sino a fomentar con mayor intensidad la participación de la ciudadanía en la vida política, social, económica y cultural del Distrito Federal, esta dictaminadora considera necesario asegurar la permanencia de esta finalidad, mediante la imposición expresa de la correspondiente obligación a los Entes Públicos, de facilitar dicha participación, a través de la difusión entre los habitantes de esta capital del contenido de esta ley.

En este tenor, este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior



de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estima pertinente que la obligación a que se hace referencia en el párrafo anterior, debe hacerse constar en el artículo 5 de la que será la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por ser una disposición de carácter general y ser este el lugar adecuado, dada la estructura diseñada previamente con miras a hacer funcional y operativa la norma, tomando en consideración, parcialmente, la opinión contenida en el artículo 5 del Proyecto de Estructura de la Ley de Procedimientos Administrativos de Transparencia y Publicidad de los Actos de la Administración Pública del Distrito Federal, presentada por el Gobierno capitalino. En consecuencia, la redacción de dicho artículo 5 deberá ser la siguiente:

**Artículo 5. Es obligación de toda Entidad Pública facilitar la participación de las personas en la vida política, económica, social y cultural del Distrito Federal; para lo anterior, deberán difundir entre los habitantes de esta Entidad Federativa, el contenido de la presente Ley.**

**NOVENO.-** Que todo ordenamiento jurídico, para su aplicación, requiere de la interpretación de las normas jurídicas que lo componen. Interpretación que no puede efectuarse satisfactoriamente si no se cuenta con los principios rectores que orienten el sentido de los imperativos a que la disposición jurídica se reduce. Esta Comisión, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, recoge parcialmente la propuesta contenida en el artículo 6 del Proyecto de Estructura de la Ley de Procedimientos Administrativos de Transparencia y Publicidad de los Actos de la Administración Pública del Distrito Federal presentada por el Gobierno del Distrito Federal e incorpora a la iniciativa en dictamen, un dispositivo que contemple como principios rectores de la ley, el de **transparencia** y **publicidad**.

En conclusión, este órgano colegiado estima que la redacción del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debe quedar como sigue:

**Artículo 6. La interpretación de las normas de la presente Ley, deberá atender a los principios de transparencia y publicidad de los actos de los Entes Públicos.**

**DÉCIMO.-** Que todo acto tendiente a obtener una respuesta de parte del poder público tiene un fundamento, si no de forma específica, sí de forma genérica, es inconcuso que estos actos deben sujetarse a lo que la norma preceptúa. Sin embargo, no en toda ley se desarrollan con amplitud y detalle las instituciones o figuras jurídicas que en ella se tratan, como ocurre con la

iniciativa que se dictamina, no por negligencia del legislador, sino que la experiencia en la operación de ordenamientos jurídicos como el Código de Procedimientos Civiles, la Ley de Procedimiento Administrativo o el Código de Procedimientos Penales, todos del Distrito Federal, dada la creación basta y suficiente de literatura, doctrina y jurisprudencia relacionada con tales figuras, permiten auxiliarse de ellos gracias a la enorme luz que reflejan cuando de aplicar la ley se trata. En el caso de la iniciativa que se dictamina, esta dictaminadora recoge la propuesta planteada en el artículo 7 del Proyecto de Estructura de la Ley de Procedimientos Administrativos de Transparencia y Publicidad de los Actos de la Administración Pública del Distrito Federal, presentada por el Gobierno del Distrito Federal y la que por conducto de la Secretaría de Gobierno y Contraloría General hicieron llegar a esta dictaminadora, respecto a tener como disposición jurídica supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

En conclusión, esta dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estima que la redacción del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal debe quedar en los siguientes términos:

**Artículo 7. Las solicitudes de información pública se ajustarán al procedimiento que regula la presente Ley. En todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento, no previstas en esta Ley, se estará a lo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y en su defecto, al Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.**

**UNDÉCIMO.-** Que el paradigma del interés jurídico o legítimo que ha regido en nuestros sistemas jurídicos, ha retrasado en gran medida los avances en materia del derecho de acceso a la información pública, sobre todo cuando se trata de pedir cuentas a los funcionarios públicos respecto de su actuación. Y dado que se había ignorado que la legitimación en tratándose del derecho a la información pública “es esencialmente un derecho instrumental, esto es, se ejercita el derecho no como una finalidad en sí misma, sino para otros fines de los más variados: desde finalidades altruistas como la protección de intereses públicos –el medio ambiente, el patrimonio cultural-, a intereses estrictamente personales –como el derecho a la intimidad-, incluidos los intereses patrimoniales como los comerciales. En todo caso, lo fundamental es que no deben invertirse los planos: es decir, la administración no debe entrar a prejulgar los eventuales fines del sujeto interesado para condicionar el acceso. Y aquí la regla en virtud de la cual el solicitante no debe

estar obligado a justificar su interés, ni por tanto a motivar su solicitud". ( FERNÁNDEZ RAMOS SEVERIANO. Algunas proposiciones para una ley de acceso a la información, Universidad de Cadiz, España.)

Ante tales razones, esta dictaminadora estima conveniente, para hacer óptima la operación de la ley que en la materia se dictamina, no se exija a las personas el acreditamiento de interés jurídico o legítimo para ejercitar el mencionado derecho a la información; excepto cuando se trate de hacer valer el derecho que tutela la garantía a la privacidad de los datos personales en poder de los Entes Públicos o lo dispongan los preceptos de la misma.

A pesar de la flexibilidad de las normas que regularán el derecho de acceso a la información pública en el Distrito Federal, cabe precisar que existe una limitante en la Constitución Federal cuando se trate de ejercitar el derecho de petición: la materia política, reservada únicamente para quienes son ciudadanos de la República. Limitación contra la que no puede ir esta dictaminadora; por lo que, para ser congruente con el texto constitucional, se reconoce expresamente este límite.

Por otro lado, este órgano legislativo, a efecto de asegurar aún más la tutela de la información de carácter personal, considera necesario señalar que éste tipo de información es irrenunciable, intransferible e indelegable, de manera que ninguna entidad pública o autoridad podrá, bajo ninguna circunstancia, hacerla pública, salvo que medie autorización del titular.

En conclusión, esta dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estima que la redacción del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal debe quedar en los siguientes términos:

**Artículo 8. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho a la Protección de Datos Personales y las disposiciones contenidas en la presente Ley.**

En materia política, sólo podrán hacer uso de este derecho los ciudadanos mexicanos.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

**DUODÉCIMO.-** Que para reivindicar la confianza y la credibilidad los habitantes del Distrito Federal en las instituciones públicas, primero que nada se requiere alcanzar un nivel aceptable de transparencia en el

ejercicio de las funciones públicas, permitir una mayor participación del ciudadano en los asuntos de interés social, pero más quizá, se requiere una postura de fomento y promoción de la cultura del derecho de acceso a la información pública por el principal obligado, el Estado, en aras de satisfacer parte de las metas del Estado moderno, del llamado Estado proactivo, que se preocupa no sólo por la realización del ciudadano en su esfera pública o privada, sino también de la promoción de su participación activa en los asuntos públicos, asumiendo responsabilidad en la fiscalización del ejercicio de sus funciones y competencias.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al consagrar a favor de toda persona el derecho de solicitar información pública del Distrito Federal, permite que existan ciudadanos más informados, capaces de tomar decisiones seguras, tanto en lo personal como en lo público. Pero además, esta ley, obliga a que los Entes Públicos generen archivos, registros y bases de datos que les permitirán un mejor control de su administración, lo que sin duda representará un beneficio a los gobernados, pues, cuando estos necesiten de estas entes determinada información, aparte de que se la van a poder proporcionar, el tiempo que lo deberán de hacer será mínimo. En este sentido, en la medida que se permita a las personas acceder a la información pública que produce el estado, en esa medida un ciudadano mejora su calidad de vida, ya que la información genera poder, poder de decisión.

En este tenor, esta Comisión dictaminadora estima que deben expresarse en un dispositivo legal los objetivos que persigue la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y considera que dichos objetivos deben estar señalados en el artículo 9, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dicho numeral debe quedar en los siguientes términos:

**Artículo 9. La presente Ley tiene como objetivos:**

- I. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas a través de un acceso libre a la información pública;**
- II. Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones;**
- III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal;**
- IV. Garantizar la Protección de los Datos Personales en poder de los Entes Públicos;**
- V. Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;**

VI. *Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los Entes Públicos; y*

VII. *Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho.*

**DECIMOTERCERO.-** *Que para este órgano legislativo lo más importante son los seres humanos, puesto que en ellos haya su existencia y a ellos de debe, es innegable que debe darse un trato privilegiado cuando se trate de acceder a la información de carácter personal que de ellos detente cualquier Entidad Pública. En este sentido, esta dictaminadora retoma el espíritu de la segunda parte del artículo 33 del Proyecto de Estructura de la Ley de Procedimientos Administrativos de Transparencia y Publicidad de los Actos de la Administración Pública del Distrito Federal y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estima que la redacción del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal debe ser la siguiente:*

**Artículo 10. Los particulares tendrán acceso preferente a la información personal que de ellos detente cualquier Entidad Pública.**

**DECIMOCUARTO.-** *Que la futura Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal abre una enorme puerta y con ello todo un abanico de posibilidades para obtener información que obre en poder de toda Entidad Pública o entidades equivalentes a personas jurídicas de derecho público, se hace necesario establecer que información es responsabilidad de quien la genere, administre, maneje, archive y custodie, sin que esto signifique un pretexto para no poner a disposición de las personas la información que obre en su poder, salvo los casos que excepcionalmente en ella se señalan. Asimismo, es pertinente establecer que, quien solicite información pública, tiene la libertad de elegir que la misma se le entregue de manera verbal o por escrito, con el derecho que esto conlleva de obtener la reproducción en que la misma se halle; sin que esto se lleve al extremo de considerar que la información debe presentarse procesada o conforme al interés del solicitante, pues la obligación de proporcionar la información pública se satisface con proporcionarla en el estado en que se encuentre.*

*En este tenor, esta dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, juzga que estas consideraciones deben estar contenidas en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al tenor de la siguiente redacción:*

**Artículo 11. Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**

*Toda la información en poder de los Entes Públicos estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.*

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.*

*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los Entes Públicos. La obligación de los Entes Públicos de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.*

**DECIMOQUINTO.-** *Que el reconocimiento del derecho de acceso a la información pública –vertiente subjetiva- y del correspondiente principio de transparencia –vertiente objetiva- constituyen una fase o etapa de los sistemas democráticos, pues debe recordarse que la democracia no es tanto un estado, sino un proceso siempre abierto, esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispone crear el capítulo II al Título Primero, relativo a la transparencia y publicidad de los actos de los Entes Públicos del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**

**DECIMOSEXTO.-** *Que la publicidad de los actos de gobierno permiten que las personas conozcan mejor su entorno vital en el que interactúan y puedan así expresar sus pensamientos y opiniones acerca de todo ello, además alcanzar un enriquecimiento general del grupo y una participación efectiva en el quehacer cotidiano de la sociedad, aunado a la posibilidad de controlar dichos actos, no solo por medio de la contrastación de los mismos con la ley, que los gobernantes han jurado cumplir, sino también ejerciendo el derecho de petición de la información relacionada con las cuentas públicas, se produce una forma de control que se pone en manos de los gobernados, que junto a los otros controles ideados en el marco del estado de derecho, contribuyen a fortalecer la transparencia de la función pública y a reducir los ámbitos posibles de corrupción.*

*Por esa razón, esta dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento para el*



Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considera que es el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal el que debe imponer a los Entes Públicos el deber de publicar la información que detente, para lo que propone la siguiente redacción:

**Artículo 12. Toda Entidad Pública del Distrito Federal deberá publicar al inicio de cada año un listado de la información que detentan, por rubros generales, especificando las fechas, medios de difusión y los lugares en donde se pondrá a disposición de los interesados.**

**DECIMOSÉPTIMO.-** Que existe información que debe hacerse del conocimiento de toda persona, sin que medie solicitud de parte, es decir, que debe publicarse de oficio, dada la importancia que la misma tiene, no solo para las personas en lo particular, sino por su trascendencia para la comunidad. Esta información se refiere a: leyes, reglamentos, acuerdos, circulares que los Entes Públicos aplican en ejercicio de sus funciones, estructura orgánica de las entidades, los salarios de los servidores públicos, programas de gobierno, servicios que ofrecen los Entes Públicos y la forma de acceder a ellos, presupuesto que le fue asignado y su distribución, la relacionada con los actos y contratos en materia de obras públicas y adquisiciones o arrendamiento de bienes o servicios y el resultados de las auditorías concluidas, así los informes presentados, conforme a la ley de la materia por los partidos políticos ante la autoridad competente. En este orden de ideas, este órgano colegiado considera que debe precisarse la información que, como mínimo, está obligada a hacer pública toda entidad, además de señalarse que dicha información deberá estar disponible en medios que faciliten su uso y comprensión por quienes la soliciten, y permitan asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión propone, tomando en consideración las opiniones de la Secretaría de Gobierno y Contraloría General, ambas del Distrito Federal, de fecha 27 de noviembre de 2002, que sea el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el que prevea esta situación, bajo la siguiente redacción:

**Artículo 13. Al inicio de cada año, los Entes Públicos del Distrito Federal deberán publicar y mantener actualizada, de forma impresa o en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:**

**I. Las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general en el Distrito Federal;**

- II. La que se relacione con sus actividades y su estructura orgánica;**
- III. Las facultades de cada unidad administrativa;**
- IV. Una descripción de los cargos y emolumentos que perciben servidores públicos de estructura, mandos medios y superiores;**
- V. Una descripción analítica de sus programas y presupuesto, que comprenderá sus estados financieros y erogaciones realizadas, en el ejercicio inmediato anterior, en materia de adquisiciones, obras públicas y servicios;**
- VI. Una relación de sus bienes;**
- VII. La información relacionada con los servicios que ofrece y la forma de acceder a ellos;**
- VIII. Las reglas de procedimiento, manuales administrativos y políticas emitidas, aplicables en el ámbito de su competencia;**
- IX. El presupuesto asignado y su distribución por programas;**
- X. Las concesiones, permisos y autorizaciones que haya otorgado en el ejercicio inmediato anterior concluido, especificando al beneficiario;**
- XI. La información relacionada con los actos y contratos en materia de obras públicas, adquisiciones o arrendamiento de bienes o servicios celebrados en el ejercicio inmediato anterior; y**
- XII. La ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio;**
- XIII. La Información sobre las iniciativas de ley que se presenten ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

**La información a que se refiere este artículo estará disponible de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.**

**DECIMOCTAVO.-** Que en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios que lleven a cabo los Entes Públicos, existen disposiciones normativas que prevén los aspectos propios del acto en cuestión, así como los requisitos que deben satisfacerse para entenderse que se ejecutan con apego a derecho -como la relativa a las convocatorias en las licitaciones públicas-, es necesario que la información que al respecto se brinde al solicitante en estas materias contenga todos aquellos datos que le permitieron a la



autoridad estar en posibilidad de conducirse como lo hizo, pues, de lo contrario, la información que al respecto se proporcione estaría incompleta, lo que iría en contra del espíritu de la ley que en el futuro regirá en materia de transparencia y acceso a la información pública. En este tenor, esta dictaminadora estima que tales aspectos deben contenerse en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para lo cual propone, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente redacción:

**Artículo 14. Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios deberán contener lo dispuesto por la ley de la materia.**

**DECIMONOVENO.-** Que la información pública que brinden los Entes Públicos debe ser completa, de tal forma que al solicitante le facilite su comprensión, conviene se precisen los requisitos mínimos que deben satisfacer los sujetos obligados a proporcionarla, sobre todo cuando se trate de solicitudes que versen sobre cuestiones de concesiones, permisos o autorizaciones a particulares. Estos requisitos mínimos, a juicio de esta Comisión, deben ser el nombre o razón social del titular del permiso, autorización o concesión, el concepto del acto respecto del cual se solicitó la información, así como su vigencia. En esta tesitura, éste órgano colegiado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considera que estos aspectos deben contenerse en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, proponiéndose al respecto la siguiente redacción:

**Artículo 15. Tratándose de concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar:**

- I. Nombre o razón social del titular;**
- II. Concepto de la concesión, autorización o permiso; y**
- III. Vigencia.**

**VIGÉSIMO.-** Que la contratación de obra pública bajo la figura de la adjudicación directa o invitación restringida, ha generado en los habitantes de esta capital profundas dudas sobre la manera en que Administración Pública Local emplea los recursos públicos, dado que esta forma de contratación ha sido el pretexto empleado de manera recurrente por Administraciones pasadas para justificar el empleo desmesurado del presupuesto que año con año se le asignó, se hace indispensable imponer a la

autoridad el deber de informar; cuando se trate de este tipo de contrataciones, cuánto se gasta, quién es el responsable y cuáles son los mecanismos de vigilancia y supervisión de la misma. En este sentido, y a efecto de que exista precisión en la información que se le proporcione a los solicitantes, esta dictaminadora estima, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que estos aspectos deben contenerse en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, proponiéndose la siguiente redacción:

**Artículo 16. Toda información que brinden los Entes Públicos, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida, deberá precisar:**

- I. El monto;**
- II. El lugar;**
- III. El plazo de ejecución;**
- IV. La identificación de la Entidad Pública ordenadora y responsable de la obra;**
- V. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y**
- VI. Los mecanismos de vigilancia y supervisión.**

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que toda norma jurídica que confiere derechos a los gobernados requiere, para que estos derechos puedan ser exigibles, de la existencia de la correlativa obligación de los sujetos obligados a su observancia, esta dictaminadora estima que debe precisarse la obligación a cargo de los Entes Públicos de brindar la información que le sea solicitada por cualquiera persona, máxime, cuando la solicitud verse sobre el funcionamiento y las actividades de dichas entidades. Es oportuno citar aquí, respecto a este tema, la opinión del señor Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juventino V. Castro y Castro, en voz del también Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano "... el derecho a la información se compone de una facultad o atribución doble: El derecho a dar información y el derecho a recibir información. ... La información puede pedirla todo individuo y debe proporcionarla el Estado, quien es el obligado ..." (EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, Serie Debates Pleno, Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2000. Página 13.). En este sentido, este órgano colegiado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considera que esta correlación de derechos y obligaciones entre los solicitantes y los sujetos obligados, debe contenerse en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

*Información Pública del Distrito Federal, al tenor de la siguiente redacción:*

**Artículo 17. Los Entes Públicos están obligados a brindar a cualquiera persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** *Que por años ha existido la cultura del secreto en la administración pública, respecto de la contratación y designación de funcionarios, los gastos que éstos efectúan bajo el rubro de gastos de representación, los gastos en viajes y pagos de viáticos, esta dictaminadora estima que esta seudocultura del secreto debe terminar, debiéndose abrir al público la información que generen en estos rubros los servidores públicos y las personas que desempeñen funciones públicas. En este sentido, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y tomando en consideración la opinión de la Secretaría de Gobierno y de la Contraloría General, ambas del Distrito Federal, de fecha 27 de noviembre de 2002, esta Comisión propone que la redacción del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal sea la siguiente:*

**Artículo 18. El órgano de control de la gestión pública y el órgano técnico de fiscalización de la Asamblea, ambos del Distrito Federal, deberán proporcionar, a solicitud de parte, los resultados de las auditorías concluidas al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, la Contraloría General del Distrito Federal y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

*Asimismo, los entes Públicos deberán proporcionar a los solicitantes, la información relativa a las solventaciones o aclaraciones derivadas de las auditorías concluidas.*

**VIGÉSIMO TERCERO.-** *Que la capacitación es la mejor herramienta, no solo para superar los obstáculos que impone el desconocimiento en ciertas áreas o materias, sino para mejorar la calidad con que se desempeña una función o se presta un servicio, conviene crear una disposición en la que se imponga el deber a toda entidad pública de cooperar con el Consejo de Información Pública, a efecto de capacitar y actualizar permanentemente a sus servidores públicos, tanto en materia del derecho de acceso a la información pública, como en el ejercicio del derecho que tiende a tutelar los datos personales, ya sea mediante cursos, seminarios, talleres o cualquier otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente, ya que si dentro*

*de las facultades del Consejo de Información Pública se establecerá como una de sus facultades el organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento de la ley en materia de transparencia y acceso a la información, como lo propone el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de la opinión que hicieron llegar a esta comisión la Secretaría de Gobierno y la Contraloría General mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2002, esta dictaminadora considera que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal debe prever en su articulado estos aspectos relevantes.*

*En este orden de ideas, se considera que el Consejo de Información Pública debe coadyuvar con las autoridades educativas, procurando que en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros de educación básica que se impartan en el Distrito Federal, se incluyan contenidos que versen sobre la importancia social del derecho de acceso a la información pública y el derecho a la Protección de Datos Personales. Lo anterior, con el propósito de aprovechar las experiencias y literatura que se cree con la operación de la ley en cuestión, además de la capacidad y conocimientos de quienes harán de la futura ley, su herramienta principal.*

*Y para cerrar el círculo en materia de difusión de la próxima Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe precisarse que las instituciones de educación superior, públicas y privadas, procurarán, dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares, incluir temas que ponderen la importancia social del derecho de acceso a la información pública y el de Protección de Datos Personales, pues son las universidades y los institutos tecnológicos, entre otros, los más grandes semilleros de hombres y mujeres libres, conscientes y capaces de modificar su entorno y dirigir el destino de su país.*

*En conclusión, este órgano legislativo, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, crea el capítulo III del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del distrito Federal, compuesto de tres artículos, en los que se contemplan los aspectos relativos a la promoción del derecho de acceso a la información, bajo la redacción que a continuación se propone:*

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA PROMOCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 19. Los Entes Públicos deberán cooperar con el Consejo para capacitar y actualizar de forma permanente a sus servidores públicos en materia del Derecho de**

**Acceso a la Información Pública y el ejercicio del derecho a la Protección de Datos Personales, a través de cursos, seminarios, talleres y toda otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente.**

**Artículo 20.** El Consejo coadyuvará con las autoridades educativas competentes para procurar que en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros de educación básica que se impartan en el Distrito Federal, se incluyan contenidos que versen sobre la importancia social del Derecho de Acceso a la Información Pública y el derecho de Protección de Datos Personales.

**Artículo 21.** Las instituciones públicas de educación superior públicas y privadas del Distrito Federal, procurarán, dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares, incluir temas que ponderen la importancia social del Derecho de Acceso a la Información Pública y el derecho de Protección de los Datos Personales.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Que es imperativo establecer en toda ley que busque regular el derecho de acceso a la información pública, un mecanismo en el que, de manera tangible, se aprecie que la publicidad de la acción pública de los entes constituye el principio y el secreto la excepción. En ese tenor, la enumeración taxativa de las excepciones al derecho de acceso a la información pública constituye una de las condiciones fundamentales para la efectividad de todo dispositivo legal. Y a partir de ese carácter tazado de las excepciones legales, ha de efectuarse una interpretación estricta, de modo que el criterio hermenéutico que debe presidir la interpretación del dispositivo ha de ser a favor del principio de la publicidad. En esta tesitura, esta Comisión, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, crea el capítulo I, en el que se establecen los supuestos en que debe considerarse que determinada información es de acceso restringido, precisándose, antes que nada, cuáles son las modalidades de este tipo de información, bajo la redacción que a continuación se propone:

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO**

**Artículo 22.** La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, salvo las excepciones señaladas en el presente capítulo.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Que la información de acceso restringido tiene dos modalidades: información reservada

e información confidencial, conviene tener presente que esta clasificación de la información obedece al equilibrio que debe existir en toda ley que busque garantizar el acceso a la información, pues, a pesar de que también se trata de información que producen los Entes Públicos, existen razones para que la misma no esté al alcance de los particulares. Estas razones van desde garantizar la oportuna y eficaz toma de decisiones por los órganos de poder, hasta evitar se generen daños a la comunidad, pasando por la salvaguarda de la seguridad nacional y de la de las personas. En este tenor, esta Comisión, tomando en consideración las opiniones de la Secretaría de Gobierno y de la Contraloría General del Distrito Federal, vertidas en su escrito de fecha 27 de noviembre de 2002, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estima que debe considerarse como información reservada y confidencial, de manera taxativa, la contenida en la redacción que se propone para los artículos 23 y 24, cuyo tenor es el siguiente:

**Artículo 23.** Se considera información reservada la que:

- I.** Comprometa la Seguridad Pública Nacional o del Distrito Federal;
- II.** Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;
- III.** Impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones y las operaciones de control migratorio;
- IV.** La ley expresamente considere como reservada;
- V.** Se relacione con el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;
- VI.** Trate sobre personas y que haya sido recibida por los Entes Públicos bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de las Entidades.
- VII.** Se trate de averiguaciones previas en trámite;
- VIII.** Se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria;
- IX.** Se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;
- X.** Contenga las opiniones, solicitudes de información, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los



*servidores públicos. Asimismo, la contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Entes Públicos en materia de controversias legales; o*

**XI.** *Pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero.*

*No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones a los derechos fundamentales.*

**Artículo 24.** *Se considerará información confidencial, previo acuerdo del titular de la entidad pública correspondiente, la siguiente:*

- I.** *Las memorias, notas, correspondencia y todos los documentos relacionados con negociaciones entre el Distrito Federal y el Gobierno Federal o las Entidades Federativas, en materia de seguridad pública;*
- II.** *Los expedientes, archivos y documentos recopilados, producto de las actividades de prevención de delito u otras actividades relacionadas con las labores de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal;*
- III.** *La que por disposición expresa de una Ley sea considerada como confidencial o la Entidad Pública así lo determine en salvaguarda del interés del Estado o el derecho de terceros;*
- IV.** *Los archivos, análisis, transcripciones y cualquier otro documento derivado de las actividades de la Secretaría de Seguridad Pública;*
- V.** *La transcripción de las reuniones e información obtenida por las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuando se reúnan en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras para recabar información que podría estar incluida en los supuestos del artículo anterior; y*
- VI.** *La correspondencia interna y trámites de gestión interna que realicen los Entes Públicos que no correspondan a programas, acciones, trámites administrativos o actividades relacionadas con las finanzas públicas o actos de autoridad.*

**VIGÉSIMO SEXTO.-** *Que los datos recopilados por los Entes Públicos en los procesos judiciales o procedimientos seguidos en forma de juicio, denominados comúnmente constancias procesales, tienen relación con la vida, la propiedad, las posesiones o derechos de las personas, no puede dárseles el carácter de públicos, aún cuando dichas*

*entidades, en ejercicio de sus funciones, integren los expedientes en que se contengan tales datos, pues, éstos no son de incumbencia pública, sino de quienes participan en el proceso o procedimiento, ya sea en su carácter de actores, demandados, denunciantes, quejosos, indiciados, procesados, entre otros; sin embargo, como todo aquello que pertenece de forma exclusiva a las personas, si los involucrados lo autorizan única y exclusivamente de forma expresa, las mismas podrán ser del conocimiento público. En este tenor, esta Comisión estima conveniente, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, crear un dispositivo legal en que se considere este aspecto, proponiendo que sea el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al tenor de la siguiente redacción:*

**Artículo 25.** *En la información de carácter confidencial que sea parte de procesos jurisdiccionales o de procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades competentes tomarán las previsiones debidas para que dicha información se mantenga reservada y que sólo tengan acceso a la misma las partes involucradas, incluso los quejosos o denunciantes.*

*No obstante lo anterior, si las partes involucradas lo autorizan expresamente, las constancias procesales podrán ser públicas.*

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** *Que toda la información que se clasifique como de acceso restringido no debe permanecer en secreto de forma indefinida, es conveniente se señale el tiempo que debe permanecer con tal carácter, a efecto de dar certeza jurídica respecto a la publicación de este tipo de información; debiéndose proteger siempre la información confidencial que se contenga en las averiguaciones previas o expediente judiciales o administrativos seguidos en forma de juicio. En tal virtud, este órgano colegiado estima que el tiempo en que debe permanecer determinada información como de acceso restringido es de diez años, salvo que, antes de vencido este tiempo desaparezcan los motivos que justificaron esta clasificación.*

*El señalamiento de este plazo, en el caso de los procesos judiciales -en especial los que se forman con motivo de juicios de naturaleza civil- y administrativos, obedece a dos razones: la primera de ellas deriva de lo dispuesto en el artículo 529 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, pues este numeral dispone que “la acción para pedir la ejecución de una sentencia, transacción o convenio judiciales durará diez años, contados desde el día en que se venció el término judicial para el cumplimiento voluntario de lo juzgado y sentenciado”, de manera que si una sentencia que aquellos expedientes que contengan una resolución por ejecutar, en sentido estricto, todavía son susceptibles de trámite;*



la segunda razón deriva de lo dispuesto por los artículos 28 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en donde el primero de ellos dispone que, “cuando se trate de actos favorables al interesado, la autoridad competente podrá ejercitar su acción ante el Tribunal, dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que haya sido notificada la resolución...” y el segundo preceptúa que “la facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas caduca en cinco años...”, de manera que, aún cuando estas disposiciones prevén menor tiempo para efectuar trámites, debe darse margen a que en otras materias no se produzcan perjuicios.

Por otro lado, debe preverse el caso en que la información de acceso restringido sea necesaria, para quien la solicite, en la defensa de sus derechos ante los tribunales; caso en el que no podrá negársele. Imponer una restricción en este sentido implicaría violentar su la garantía de audiencia, lo que no persigue esta ley, sino todo lo contrario.

En conclusión, esta Comisión, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estima que deben contemplarse en el artículo 26, para cual se propone siguiente redacción:

**Artículo 26.** No se podrá divulgar la información clasificada como de acceso restringido, por un período de diez años contados a partir de su clasificación como tal, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción dejaren de existir los motivos que justificaban su acceso restringido o fueran necesarias para la defensa de los derechos del solicitante ante los tribunales.

Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX del artículo 23, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Que las causas que originaron que determinada información se considerara como de acceso restringido pudieran subsistir a pesar de que haya transcurrido el tiempo de diez años previsto en el artículo 26, esta dictaminadora estima conveniente prorrogar por otro tiempo igual la clasificación de la información, sin que el carácter restringido de la información pueda superar los veinte años a partir de la primera clasificación; haciendo especial mención en que esta restricción se suprime por el sólo paso del tiempo y opera de pleno derecho, es decir, sin que exista declaración alguna al respecto. Para el caso de que, vencidos los plazos para tener como restringida determinada información, existan partes que puedan hacerse públicas y otras no, aquella parte que no tenga la restricción se podrá hacer pública. En tal virtud, esta Comisión,

tomando en consideración la opinión de la Secretaría de Gobierno y la Contraloría General del Distrito Federal, vertida el 27 de noviembre de 2002, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estima que deben contemplarse estos aspectos en el artículo 27, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para lo cual se propone la siguiente redacción:

**Artículo 27.** Cuando las autoridades competentes consideren que debe continuar restringida la información, corresponderá al titular de la Entidad Pública emitir, debidamente fundado y motivado, el acuerdo que la prorrogue hasta por un máximo de diez años adicionales.

En ningún caso, el carácter restringido de la información podrá superar los veinte años contados a partir de la primera clasificación, procediendo la divulgación de la información si antes del cumplimiento del periodo de restricción adicional dejaren de existir los motivos que justificaban tal carácter.

El proceso de terminación de la restricción al acceso de la información opera de pleno derecho por el solo transcurso del tiempo, sin necesidad de resolución o acto administrativo alguno.

En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de esta ley, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Que los actos de autoridad deben de estar revestidos de certeza, es decir ser claros, preciso, fundados y motivados, el acuerdo que clasifique la información como de acceso restringido, debe indicar la fuente de la información, la justificación y motivación por las cuales se clasifica, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia. En tal virtud, esta Comisión, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estima que deben contemplarse estos aspectos en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para cual se propone siguiente redacción:

**Artículo 28.** El acuerdo que, en su caso, clasifique la información como de acceso restringido, deberá indicar la fuente de la información, la justificación y motivación por la cual se clasifica, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

**TRIGÉSIMO.-** Que el poder que otorga la información a quien la posee, ha preocupado a la sociedad entera,; y más cuando los avances tecnológicos inflaman el temor y

*el ansia por saber, conocer y difundir, nos ha llevado a lugares novedosos, que cruza fronteras donde los permisos no son del todo claros, en donde esta parte poco clara de difusión es la que ocupa la privacidad, frente al ámbito del derecho de la información, esta Comisión estima que debe incorporarse a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, un capítulo V en el que se norme lo relativo a los datos personales del ser humano, que obren en poder de los Entes Públicos. En este orden de ideas, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se crea el referido capítulo al tenor de la siguiente redacción:*

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA TUTELA DE LOS DATOS PERSONALES**

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** *Que todo individuo tiene derecho a “ser dejado en paz” o a “ser dejado tranquilo”, a “que lo dejen solo”, a “no ser importunado” (MUÑOZ DE ALBA MEDRANO MARCIA, Derecho a la privacidad en los sistemas de información pública. Estudios en homenaje a Don Manuel Gutiérrez de Velasco. UNAM, México 2000. Página 576.), debe preverse que la información que contenga datos personales se sistematice en archivos elaborados únicamente con fines lícitos y legítimos. De igual forma, se debe prever que no deben registrarse datos que puedan originar discriminación, en particular información sobre el origen racial o étnico, preferencia sexual, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo, sobre la participación en una asociación o afiliación a una agrupación gremial de las personas, ni obligarlas proporcionarla, salvo en el caso de que esta información sea necesaria para proteger la seguridad pública o la vida de las personas, como bien lo menciona el artículo 18 del Proyecto de Estructura de la Ley de Procedimientos Administrativos de Transparencia y Publicidad de los actos de la Administración Pública del Distrito Federal, propuesto a esta Comisión por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Ante esta circunstancia, esta Comisión, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estima que estos aspectos deben contenerse en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al tenor de la siguiente redacción:*

**Artículo 29.** *La información que contenga datos personales debe sistematizarse en archivos elaborados con fines lícitos y legítimos. Salvo en el caso de información necesaria para proteger la seguridad pública o la vida de las personas, no deberá registrarse ni se obligará a las personas a proporcionar datos que puedan originar discriminación, en particular información sobre el origen racial o étnico, preferencia*

*sexual, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo, o sobre la participación en una asociación o afiliación a una agrupación gremial.*

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** *Que en toda legislación en que se regule el Derecho de Acceso a la Información Pública, debe asegurarse el uso adecuado de todos aquellos datos que obren en poder de los Entes Públicos, relativos a la familia, vida privada e intimidad de las personas y garantizarse que estos datos se empleen exclusivamente para los fines legales con que fueron creados, como ya lo han establecido diversas legislaciones en el mundo, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, suscrito el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, cuyo artículo II señala: “1. Toda persona tiene derecho al respecto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. (Ponencia de COSIO CARLOS NARVÁEZ: Democracia y Derecho de Acceso a la Información. Compilación de ERNESTO VILLANUEVA e ISSA LUNA PLA. El Derecho de Acceso a la Información. Coedición de Universidad Iberoamericana, A.C. y Fundación Konrad Adenauer; México, 2001. Página 65.)”; además de permitírsele a aquella persona, cuyos datos personales obren en poder estas Entidades, la oportunidad de asegurarse de que sus datos siguen siendo pertinentes para los fines con que fueron recabados, que ninguno de esos datos será utilizado o revelado sin su consentimiento para propósitos incompatibles a los que motivaron su recopilación y que el periodo de conservación de tales datos será el necesario para alcanzar la finalidad con que los mismos fueron obtenidos.*

*Al respecto, cabe señalar que la Constitución de Albania, en su artículo 33 dispone: “La inviolabilidad de la vida privada y la dignidad personal. 1. La vida privada y la dignidad personal no pueden ser violadas. 2. Los datos sobre la vida privada de las personas sólo pueden ser recolectados con su permiso, cuando sean necesarios para investigar un crimen, o con la aprobación de los órganos responsables del Estado, de acuerdo con la ley cuando se requiera por razones de seguridad nacional. La recolección, el manejo y el uso último de los datos personales, así como el control y preservación de la secrecía de los datos en cuestión serán regulados por la ley.” (VILLANUEVA ERNESTO. Derecho Comparado de la Información.. Coedición Universidad Iberoamericana, A.C., Fundación Konrad Adenauer y Miguel Angel Porrúa Grupo Editorial. Segunda Edición, México, Febrero de 2002. Página 40.)*

*En este tenor, esta Comisión dictaminadora, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estima que estos aspectos deben contenerse en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la*

*Información Pública del Distrito Federal, al tenor de la siguiente redacción:*

**Artículo 30.** *Los archivos con datos personales en poder de los Entes Públicos deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines legales y legítimos para los que fueron creados. La finalidad de un fichero y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta, ulteriormente, pueda asegurarse de que:*

- I.** *Los datos personales reunidos y registrados siguen siendo pertinentes a la finalidad perseguida;*
- II.** *Ninguno de esos datos sean utilizados o revelados sin su consentimiento, con un propósito incompatible al que se haya especificado; y*
- III.** *El periodo de conservación de los datos personales será el necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.*

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** *Que, como lo sostiene el jurista Ernesto Villanueva, “el derecho al Hábeas Data o a la Autodeterminación Informativa consisten en la garantía que tiene toda persona para conocer todos los registros, archivos, bases o bancos de datos personales, donde se contengan informaciones relativas a ella, así como el derecho que le asiste para corregir o actualizar, en su caso, los datos en cuestión. De manera correlativa, la autoridad tiene la obligación de proporcionar información clara, en lenguaje accesible al conocimiento medio de la población, de los términos que se utilicen. La información debe ser amplia y versar sobre la totalidad del registro perteneciente al particular, aún cuando el requerimiento sólo comprenda un aspecto de los datos personales.” (Ob. Cit. Página 25.)*

*En este sentido, la legislación extranjera ha tomado la delantera. El artículo 31 de la Constitución de Guatemala prevé que “toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registro estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización...” (Ponencia de ERNESTO VILLANUEVA: El Derecho de Acceso a la Información. Reflexiones sobre el caso de México. Compilación de ERNESTO VILLANUEVA e ISSA LUNA PLA. El Derecho de Acceso a la Información. Coedición de Universidad Iberoamericana, A.C. y Fundación Konrad Adenauer; México, 2001. Página 98.) Ante estas consideraciones, debe preverse que toda persona, siempre que demuestre su identidad, tiene derecho a saber si se está procesando información que le concierne, a conseguir una comunicación inteligible de ella sin demora, a obtener*

*las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean ilícitos, injustificados o inexactos, y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndosele conocer las razones que motivaron su pedimento, en los términos de esta Ley; ya que de lo contrario, si estos aspectos no se prevén, se desnaturalizaría el objeto de cualquier ley en la materia y se caería en el campo de la inseguridad jurídica.*

*Así las cosas, este órgano colegiado estima, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que estos aspectos deben contenerse en el artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al tenor de la siguiente redacción:*

**Artículo 31.** *Toda persona que demuestre su identidad tiene derecho a saber si se está procesando información que le concierne, a conseguir una comunicación inteligible de ella sin demora, a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean ilícitos, injustificados o inexactos, y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndosele conocer las razones que motivaron su pedimento, en los términos de esta Ley.*

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** *Que la información de carácter personal, es decir, aquella que se refiere a la vida privada y a la intimidad de las personas, que obre en poder de cualquier Entidad Pública, no pertenece a nadie más que al titular de la misma, es necesario se prohíba la difusión, distribución o comercialización de estos datos, pues, aún cuando en muchas de las ocasiones hayan sido recopilados u obtenidos con motivo del ejercicio de su función pública, no puede, bajo ninguna circunstancia, permitírsele que los transmita a terceros, salvo que exista consentimiento expreso de los involucrados. No establecer prohibición al respecto, daría lugar a que cualquier persona, sin más ánimo que el de perjudicar a su prójimo, obtuviera aquella información que las personas prefieren siempre mantener en secreto y que de divulgarse perjudicaría gravemente su honor, reputación y dignidad.*

*En esta tesitura, este órgano colegiado estima, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que estas consideraciones deben preverse en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al tenor de la siguiente redacción:*

**Artículo 32.** *Los Entes Públicos no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el*



*consentimiento por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información o así lo disponga la Ley.*

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** *Que todo derecho sustantivo para ser eficaz requiere de una parte adjetiva, es decir, de un procedimiento, es necesario que se establezca en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la acción por la que las personas podrán solicitar de los funcionarios públicos responsables de los archivos, registros o bancos de datos, el suministro o corrección de los datos personales que pertenecen a su persona, pues toda persona, para su tranquilidad personal, tiene necesidad de saber si alguna autoridad o Entidad Pública está procesando información respecto de su persona o si esta se encuentra en sus archivos o registros, de manera que debe conferirse a toda persona, sin exigir mayores requisitos que el de hacer su petición por escrito, identificarse y señalar su domicilio, la facultad de solicitar un informe respecto de qué documentos o registros se encuentran en poder de determinada Entidad en relación con persona, consultarlos, estudiarlos o leerlos, así como de solicitar la rectificación de los mismos, su actualización, confidencialidad o supresión de aquellos datos que no pertenezcan a la realidad.*

*Esta Dictaminadora no considera viable la propuesta que planteó la Secretaría de Gobierno y la Contraloría General del Distrito Federal, mediante sus escritos de fecha 27 de noviembre de 2002, atento a que no existe procedimiento que permita mantener la privacidad de los datos personales ni autoridad competente para tal efecto. Ante tal situación, no puede dejarse para posterior legislación un aspecto tan importante y congénito en materia de acceso a la información, pues la tutela de los derechos de los ciudadanos no admite espera de ninguna especie; de ahí que deba incluirse en esta Ley y en este momento el aspecto relativo a la protección de los datos personales.*

*En este entendido, este órgano legislativo, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considera que estos aspectos deben preverse en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al tenor de la siguiente redacción:*

**Artículo 33.** *Toda persona tiene el derecho de solicitar por escrito y sin mayor formalidad que la de identificarse e indicar su domicilio, lo siguiente:*

- I.** *Un informe a toda Entidad Pública, acerca de qué documentos o registros se encuentran en ella sobre su persona;*
- II.** *La mera consulta, estudio o lectura de los documentos, registros o archivos a que hace mención esta Ley; y*

- III.** *La finalidad a que se destina tal información o datos, así como a solicitar la rectificación, actualización, confidencialidad o supresión de la información o dato que le concierna, según sea el caso.*

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** *Que la acción para proteger los Datos Personales prevista en el capítulo V del título primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal exige determinadas formalidades para su substanciación, estas formalidades serán las que se establezcan en la propia ley y en su reglamento. Por lo que respecta al tiempo en que la autoridad debe dar respuesta al solicitante sobre la información de carácter personal, este deberá de ser, máximo, de treinta días naturales, pudiéndose duplicar este tiempo hasta por otros treinta días más según la cantidad o complejidad de la información solicitada. En el caso de que haya necesidad de duplicar el plazo, deberá hacerse saber al interesado dentro del plazo de los primeros treinta días. Estos plazos se instauran con la finalidad de dar tiempo a la instancia a quien se solicite la información de que la brinde con certeza y de forma completa a los interesados. En este entendido, esta Comisión, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estima que deben establecerse estos aspectos en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal al tenor de la siguiente redacción:*

**Artículo 34.** *La autoridad responsable tendrá hasta treinta días naturales para responder al solicitante. En caso de que la cantidad o complejidad de documentos a revisar sea tal que la entidad pública deba emplear más tiempo, ésta deberá notificarlo al solicitante, en el domicilio señalado para tal efecto, mediante escrito fundado y motivado y en el término de los treinta días originales de la petición.*

*El término para la compilación e identificación de documentos se podrá extender por hasta treinta días naturales. En este caso, la notificación de la ampliación del plazo deberá notificarse al interesado conforme al párrafo anterior.*

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** *Que para solicitar la información acerca de los documentos o registros respecto de una persona, ya sea para estudiarlos y consultarlos, con la finalidad de actualizarlos, corregirlos o rectificarlos, no deben exigirse formalidades innecesarias que hagan derecho el ejercicio de este derecho, esta Comisión dictaminadora estima que, basta con que el peticionario formule por escrito su petición precisando el nombre de la Entidad Pública a quien se dirija, el nombre completo, datos generales e identificación del peticionario y la identificación precisa de los datos que*

*requiere, los que desea corregir, sustituir o suprimir, debiendo proceder la Entidad Pública a corregir, sustituir o suprimir los datos incorrectos por aquellos que lo sean. Sin embargo, cuando se trate de corrección de datos personales en expedientes formados con motivo de procedimientos jurisdiccionales, no se deberán suprimirse datos, por no alterar las constancias procesales, sino que los datos correctos se referirán aparte, pero en el mismo expediente. En este entendido, esta Comisión, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estima que deben establecerse estos aspectos en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal al tenor de la siguiente redacción:*

**Artículo 35.** *La rectificación de datos personales se deberá solicitar por escrito dirigido a la Entidad Pública que el interesado o su representante consideren que está procesando información de su persona.*

**Artículo 36.** *El escrito por el que se solicite la rectificación de datos personales deberá contener:*

- I.** *Nombre de la Entidad Pública a quien se dirija;*
- II.** *Nombre completo, datos generales e identificación con documento oficial del solicitante;*
- III.** *La mención de los datos correctos y en todo caso los que deben suprimirse por no ser ciertos; y*
- IV.** *El lugar o medio señalado para recibir la información o notificaciones.*

**Artículo 37.** *Una vez que la Entidad Pública haya recibido el escrito por el que se solicite la corrección de datos personales, deberá proceder a sustituir los incorrectos por los que le haya señalado el promovente o suprimir los que sean incorrectos.*

*Cuando la corrección de datos personales deba hacerse en expedientes formados con motivo de procedimientos jurisdiccionales o de aquellos seguidos en forma de juicio, no se suprimirá ningún dato, sino que se asentarán los que se refieren como correctos.*

**TRIGÉSIMO OCTAVO.-** *Que el derecho a la información que toda persona posee implica atraerse información, informar y ser informada, como lo señala el Doctor Jorge Carpizo, (Ponencia del doctor JORGE CARPIZO: Constitución e Información. Ob. Cit. Hacia un Nuevo Derecho de la Información. Página 47.) en donde el derecho a atraerse información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos, y el derecho a la información incluye las facultades de recibir información completa, veraz y oportuna, esto es, el derecho a enterarse*

*de todas las noticias de carácter universal. Derechos que el Estado debe garantizar para coadyuvar en el desarrollo humano, instituyendo un régimen de gobierno fincado en el diálogo público, en las relaciones abiertas y corresponsables con los diferentes segmentos de la sociedad civil. (Ponencia de MARTÍN MAQUEO AHUJA: Derecho Informativo y Comunidad de Estado Compromisos y Responsabilidades. Ob. Cit. Hacia un Nuevo Derecho de la Información. Página 83.) De otra manera, el discurso en el que todo gobierno pregone que sus gobernados tienen derecho al desarrollo y que está trabajando en ello, no será más que demagogia, pues el derecho al desarrollo tiene como principio permanente el derecho a la información. Las sociedades que pierden esta prerrogativa se pierden así mismas. Paralizan el movimiento de la comunidad. Violentan la dignidad de la persona. Oscurecen su porvenir. (Ibidem.)*

*En este tenor, y con el fin de garantizar eficazmente este derecho de todo pueblo y de toda persona, debe instituirse el procedimiento por el que deberá ejercerse el Derecho de Acceso a la Información Pública. Para tal efecto, esta Comisión, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estima necesario estructurar el Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, e insertar él el Capítulo Primero, en el que se prevea este procedimiento; lo anterior, al tenor de la siguiente redacción:*

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**TRIGÉSIMO NOVENO.-** *Que la emergencia de una ciudadanía crítica, vigilante y participativa ha generado un cambio fundamental en la cultura política de México, al pasar de autoritaria a democrática, que exige ciudadanos informados, autoridades cuyas acciones y decisiones se hagan públicas, poderes limitados por la legalidad, respeto a los derechos humanos y libertades públicas, en la que sus valores fundamentales son la legalidad, la tolerancia, la transparencia, la deliberación pública de los asuntos públicos, el derecho a la información, el pluralismo y el respeto a las libertades públicas, debe asegurarse el efectivo ejercicio del derecho a la información pública, sin que para tal ejercicio se requiera de justificación o motivación alguna;*

*extendiéndose a toda Entidad Pública política, constituida o por constituirse, la obligación de proporcionar la información que se le solicite.*

*En tal virtud, esta Comisión, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estima necesario que estos aspectos se contemplen en la estructura del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al tenor de la siguiente redacción:*

**Artículo 38. De conformidad con el Principio de Publicidad y la libertad de información, toda persona tiene derecho a solicitar, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, toda la información de acceso público en poder o conocimiento de los Entes Públicos indicadas en la presente Ley.**

**La obligación de proporcionar información a quien la solicite, se extiende a todo organismo legalmente constituido o en creación, que sea destinatario de fondos públicos.**

**CUADRAGÉSIMO.-** *Que todo derecho debe ser ejercitado ante la instancia correspondiente, así el derecho de acceso a la información pública deberá hacerse valer ante la Entidad Pública que prosea la información que solicite el interesado. En este tenor, esta Comisión, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considera que este aspecto debe contenerse en la estructura del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los siguientes términos:*

**Artículo 39. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante la Entidad Pública que la posea.**

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** *Que para ejercitar el derecho al acceso de la información pública no deben exigirse formalidades innecesarias en la petición que al respecto se haga, para no hacerse nugatorio este derecho, esta Comisión dictaminadora estima que, basta con que el peticionario formule verbalmente su petición, si la naturaleza del asunto lo permite o se efectúe por escrito, en el que se precise la Entidad Pública a la que se dirige la petición, el nombre del peticionario y sus datos de identidad, la identificación precisa de los datos que requiere y el lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, para que la petición sea atendida. En esta tesitura, debe preverse que, cuando la solicitud no contenga los datos que al respecto refiera la ley, la autoridad debe prevenir al peticionario para que los complete y de esta forma pueda dar trámite a la solicitud. Asimismo, y teniendo en consideración que este derecho debe ser accesible a toda persona con instrucción o sin*

*ella, debe imponerse la obligación a toda Entidad Pública de auxiliar en el llenado de las solicitudes a aquellas personas que no sepan como hacerlo; y para el caso de que la petición, por alguna razón se hiciera ante una instancia distinta de la responsable, la Entidad Pública debe turnar la solicitud a la que sea competente para su debida atención.*

*En tal virtud, esta Comisión, tomando en consideración las opiniones de la Secretaría de Gobierno y la Contraloría General del Distrito Federal, vertidas en sus correspondientes escritos de fecha 27 de noviembre de 2002, que hicieron llegar a esta dictaminadora, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estima necesario que estos aspectos se contemplen en la estructura del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al tenor de la siguiente redacción:*

**Artículo 40. La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, en cuyo caso la Entidad Pública registrará en un formato la finalidad de la solicitud y procederá a entregar una copia del mismo al interesado.**

**La solicitud de acceso a la información que se presente por escrito deberá contener cuando menos los siguientes datos:**

- I. Nombre de la Entidad Pública a quien se dirija;**
- II. Nombre completo del solicitante, anexando copia de identificación oficial;**
- III. Descripción clara y precisa de los datos e información que solicita; y**
- IV. El lugar o medio señalado para recibir la información o notificaciones.**

**Si la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, la Entidad Pública deberá prevenir por escrito al solicitante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin de que la aclare o complete, con el apercibimiento de que se tendrá por no presentada la solicitud si no se atiende la prevención dentro de los cinco días hábiles posteriores. Esta prevención deberá notificársele al solicitante en el domicilio señalado para tal efecto.**

**La oficina de información pública correspondiente está obligada a apoyar al solicitante en el llenado de la solicitud cuando lo requiera.**

**Si la solicitud es presentada ante una Entidad Pública que no es competente para entregar la información o que**



**no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante.**

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** *Que la esencia del derecho a la información es que la información que se genera con nuestros impuestos es susceptible de ser demandada por cualquier ciudadano (Ponencia de ALEJANDRO JUNCO DE LA VEGA: Acceso a la Información y Periodismo en México. Ob. Cit. Hacia un Nuevo Derecho de la Información. Página 51.), debe instituirse al respecto la gratuidad de la información. Sería incongruente por un lado, aperturar la información que se genera con motivo del ejercicio de la función pública con la intención de crear una sociedad con ciudadanos informados, instruidos y educados en la cultura democrática, y por otro imponerles la obligación de pagar el derecho a la información que le es necesaria para la toma de decisiones de toda especie y más cuando esta se genera con el pago de sus impuestos. Sería tanto como imponerles un doble pago por el ejercicio de su derecho.*

*No obstante lo anterior, como toda regla, existe una excepción. Esta sólo tiene lugar en el caso de que la información requerida por el solicitante deba ser reproducida o no se encuentre disponible en la oficina en que se formuló la consulta. En este caso podrá efectuarse el cobro de un derecho como cuota razonable de recuperación, siempre que no vaya más allá de los costos por los materiales de reproducción y de envío. En tal virtud, esta Comisión, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estima necesario que estas consideraciones se contemplen en la estructura del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al tenor de la siguiente redacción:*

**Artículo 41.** *La revisión que soliciten las personas, respecto de la información pública es gratuita. No obstante, la reproducción o el proceso de búsqueda de información pública que no se encuentre disponible en la oficina donde se formuló la consulta, habilitará a la Entidad Pública a realizar el cobro de un derecho por un monto de recuperación razonable que se establecerá en el Código Financiero.*

*Los costos por obtener la información no podrán ser superiores a la suma de:*

**I.** *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; y*

**II.** *El costo de envío.*

**Los Entes Públicos deberán esforzarse por reducir al máximo, los costos de entrega de información.**

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** *Que el derecho a la información pública, para ser eficaz, exige estar libre de cortapisas y de cualquier tipo de limitaciones que lo hagan nugatorio es necesario se imponga a los Entes Públicos la obligación de proporcionar de manera sencilla y comprensible a toda persona, la información que se le requiera sobre los trámites y procedimientos para hacer valer este derecho, la forma de hacerlos, las autoridades o instancias competentes, la manera de requisitar los formularios que se requieran, así como las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los funcionarios de que se trate.*

*En tal virtud, esta Comisión, tomando en consideración las opiniones de la Secretaría de Gobierno y la Contraloría General del Distrito Federal, vertidas en sus correspondientes escritos de fecha 27 de noviembre de 2002, que hicieron llegar a esta dictaminadora, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estima necesario que estas consideraciones se contemplen en la estructura del artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al tenor de la siguiente redacción:*

**Artículo 42.** *Los Entes Públicos consideradas en la presente Ley están obligadas a entregar información sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate.*

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** *Que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve termino al peticionario, según lo dispone el artículo 8 de la Constitución Federal, esta Comisión estima que deben preverse los tiempos en que la Entidad Pública comunicará al interesado si su solicitud es rechazada, los tiempos en que la solicitud deberá ser satisfecha y su respectiva prórroga en caso de ser necesaria, además del lugar en que ha de ser comunicada la respuesta al peticionario de la información. Así, y afecto de cumplir con el mencionado dispositivo constitucional, se considera que el tiempo para comunicar al interesado que su solicitud es rechazada debe de ser de cinco días contados a partir de aquel en que la solicitud fue recibida. Este tiempo no se fija a capricho de este órgano legislativo,*

se establece tomando en consideración que muchas instancias o áreas administrativas de las diferentes Entes Públicos no cuentan con el personal que deba notificar las resoluciones que al efecto emita, sino que deben turnarlas al área correspondiente para que esta practique la notificación.

Por otro lado, para el caso de que las solicitudes de información sean admitidas a trámite por la dependencia competente, ésta deberá ser satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que la solicitud fue recibida. De igual forma, el señalamiento de este plazo haya su razón de ser en el hecho de que debe darse un margen razonable a los Entes Públicos para que den una respuesta completa a la solicitud de información que se le llegue a presentar. Esta Comisión no considera que deba haber prorroga para ampliar este tiempo, pues, como los señalaron en las audiencias parlamentarias referidas en los antecedentes de este dictamen, los órganos jurisdiccionales no requieren más de diez días para dar respuesta a una petición. A mayor abundamiento, en las observaciones y propuestas que hizo la Secretaría de Gobierno y la Contraloría General del Distrito Federal, cada una mediante su correspondiente escrito de fecha 27 de noviembre de 2002, que hicieron llegar a esta dictaminadora, en la redacción del artículo 43 no mantienen el enunciado que se refiere a la prorroga de los diez días que tendrían los Entes Públicos para dar respuesta a una petición, lo que deja entrever que existe plena capacidad en el Gobierno del Distrito Federal para atender dicho plazo las solicitudes de acceso a la información pública.

Por último, debe establecerse que los Entes Públicos deben notificar al peticionario, cuando su solicitud vaya a ser satisfecha, la cantidad que debe pagar por concepto de derechos, en el entendido de que, una vez satisfecho el pago, se entregue al solicitante la información que requiera.

En tal virtud, esta Comisión, tomando en consideración las opiniones de la Secretaría de Gobierno y la Contraloría General del Distrito Federal, vertidas en sus correspondientes escritos de fecha 27 de noviembre de 2002, que hicieron llegar a esta dictaminadora, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estima necesario que estas consideraciones se contemplen en la estructura de los artículos 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al tenor de la siguiente redacción:

**Artículo 43.** *En caso de que la solicitud sea rechazada, la resolución correspondiente se le comunicará por escrito al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida aquella en el domicilio que haya señalado*

*para oír y recibir notificaciones. Esta negativa deberá estar fundada y motivada.*

**Artículo 44.** *Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por la Entidad Pública, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.*

*La Entidad Pública que responda favorablemente la solicitud de información, deberá notificar al interesado el pago de los derechos.*

*Una vez que el solicitante compruebe haber efectuado el pago correspondiente, la Entidad Pública deberá entregar la información dentro de un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles.*

**CUADRÁGESIMO QUINTO.-** *Que la experiencia, en aquellos casos en que la falta de respuesta de parte de la autoridad ha sido entendida como una negativa, ha demostrado que se alienta la desatención a las peticiones de los ciudadanos y favorece la complicidad, esta Comisión dictaminadora estima que debe sancionarse esta falta de respuesta con la afirmativa ficta, en el entendido de que el silencio de los Entes Públicos deberá considerarse como una respuesta favorable a la petición del interesado, excepto cuando se trate de información de acceso restringido. Lo anterior, con la finalidad de no dejar al arbitrio de la autoridad la petición que le eleve un particular. Por lo que hace al momento en que debe entenderse que ha operado la afirmativa ficta, cabe decir que opera de pleno derecho, esto es no debe exigirse declaración o certificación alguna. Exigir algún requisito para que esta tenga validez, implicaría obligar a los peticionarios soportar un procedimiento innecesario y engorroso que no debe tener lugar en ninguna ley de transparencia y acceso a la información pública, pues iría en contra de uno de sus principios rectores: la celeridad. En este tenor, este órgano colegiado, tomando en consideración las opiniones de la Secretaría de Gobierno y la Contraloría General del Distrito Federal, vertidas en sus correspondientes escritos de fecha 27 de noviembre de 2002 y que hicieron llegar a esta dictaminadora, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estima que la redacción del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal debe ser la siguiente:*

**Artículo 45.** *Satisfechos los trámites, plazos y pago de derechos previstos en los artículos anteriores, si la información no hubiere sido entregada en tiempo y forma por la entidad correspondiente, habiendo cumplido el interesado con los requisitos exigidos por esta Ley, se entenderá que la respuesta es en sentido afirmativo en todo lo que le favorezca, excepto cuando la solicitud verse sobre información de acceso restringido.*

***La afirmativa ficta opera de pleno derecho y no requiere declaración de autoridad para que surta sus efectos.***

**CUADRÁGESIMO SEXTO.-** *Que el derecho de acceso a la información pública es uno de los más preciados para los regímenes que se consideren democráticos, este debe ser salvaguardado a toda costa contra aquellas autoridades o Entes que por cualquier razón lo obstaculicen, adoptándose no solo medidas de carácter procesal para el caso de silencio en la respuesta, sino que deben imponerse además, medidas que desalienten toda actitud tendiente a ser nugatorio el supraindicado derecho. En consecuencia, esta Comisión estima que en aquellos casos en que, por negligencia de los Entes Públicos no se de respuesta oportuna a la solicitud de información, los responsables de proporcionarla quedarán obligados a otorgarla al interesado en un plazo no mayor de diez días, sin que por esto deba cobrarse cantidad alguna. Esta obligación no autoriza, aún en el caso de negligencia de respuesta a la petición, que se entregue información catalogada como de acceso restringido; sin embargo, si la respuesta a la solicitud de información fuese ambigua o parcial, a juicio del solicitante, éste podrá impugnar la decisión que al respecto de emita en los términos que prevé la ley de la materia. Ante tales consideraciones, esta dictaminadora considera, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que la redacción del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal debe ser la siguiente:*

**Artículo 46.** *Cuando por negligencia no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información, en caso de que la posea la Entidad Pública, ésta queda obligada a otorgarla al interesado en un período no mayor a diez días hábiles, posteriores al vencimiento del plazo para la respuesta, sin cargo alguno, siempre y cuando la información de referencia no sea información de acceso restringido.*

*Si la respuesta a la solicitud de información fuese ambigua o parcial, a juicio del solicitante, podrá impugnar tal decisión en los términos de esta Ley.*

**CUADRÁGESIMO SÉPTIMO.-** *Que el Derecho de Acceso a la Información Pública no está limitado a entregar únicamente datos o registros que obren en poder de los archivos de los Entes Públicos, sino que también abarca la posibilidad de que el interesado consulte directamente la información que le sea necesaria e indispensable, este órgano legislativo estima que debe facultársele a cualquier persona la consulta directa y física de los archivos y registros que contengan información pública, siempre que existan archivos que permitan este tipo de consulta. En este tipo de acceso a la información, solo se*

*permitirá la consulta de los datos originales cuando no estén almacenados en algún medio magnético o digital; siendo responsabilidad de los encargados de este tipo de archivos (de consulta directa) la conservación y custodia de la información que en ellos se contenga. En el caso de que los peticionarios no sepan acceder a la información de consulta directa, los encargados de este tipo de archivos deberán prestarles auxilio.*

*En tal virtud, esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considera que estos aspectos deben plasmarse, de manera clara y separada en la redacción de los artículos 47, 48, 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al tenor de la siguiente redacción:*

**Artículo 47.** *La consulta directa de información pública podrá realizarla cualquier persona en los archivos que para tal efecto hayan destinado los Entes Públicos.*

**Artículo 48.** *En la consulta directa se permitirán los datos o registros originales, sólo en el caso de que no se hallen almacenados en algún medio magnético, digital en microfichas o que su estado lo permita.*

**Artículo 49.** *Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados.*

**Artículo 50.** *Los Entes Públicos están obligados a asesorar a las personas que soliciten el servicio de consulta directa de información pública.*

**CUADRÁGESIMO OCTAVO.-** *Que para hacer eficaz el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública se necesita la creación de un sistema de archivos, debe obligarse a los Entes Públicos a crear un archivo que permita localizar con prontitud los datos que genere, procese o reciba con motivo del desempeño de su función y en el que la información se almacene en papel, en microfichas o se digitalice, a partir del año inmediato anterior y hasta por cuarenta años, clasificados por periodos, por áreas u otros rubros, acatando los criterios generales que en la materia emita el Consejo de Información del Distrito Federal; criterios que deberán prever aspectos como: que toda medida permita clasificar, identificar, preservar y restaurar archivos, conforme a la naturaleza de los mismos y su forma de respaldo; que los mecanismos que se diseñen en materia de conservación y mantenimiento de archivos obedezca a los estándares mínimos en materia de archivonomía; que se permita la capacitación a funcionarios, en técnicas de archivonomía; y que los archivos que contengan información pública, permitan su consulta directa por las personas.*



*Asimismo, debe preverse en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que ningún archivo podrá ser destruido sin que hayan transcurrido cuarenta años a partir de que se produjeron y sin que haya existido previamente la aprobación escrita del Consejo de Información Pública. Como en todas las modificaciones que ha efectuado este órgano colegiado en el dictamen de la iniciativa en estudio, existen criterios para efectuar estas modificaciones. En este caso en particular, se estima que cuatro décadas son suficientes para que se resguarde determinada información, pues, la experiencia ha demostrado que la información generada hace cuatro décadas es necesaria para comprender fenómenos sociales en los que ha participado el Gobierno. Ejemplo de ello es lo ocurrido el dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho en la plaza de las tres culturas.*

*Por otro lado, se debe establecer que cuando se vaya a destruir determinada información, se informe a los ciudadanos de esta determinación a través de la publicación respectiva que se hará por dos veces en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, con treinta días de anticipación, debiendo contener la publicación: la dependencia a que perteneció la información, el área o áreas que la generaron y la última que la tuvo en su poder, el periodo que comprende, el tipo de información, el plazo y el procedimiento de que dispone el ciudadano para solicitar su consulta y la mención de si se conservará respaldo electrónico de la información para efectos de su consulta.*

*Por último, debe preverse que cuando se trate de archivos históricos, el Consejo establecerá el procedimiento para resguardarlos y almacenarlos; al igual que cuando se trate de información que haya pertenecido a alguna entidad pública o unidad administrativa que desaparezca. En este último caso, si quien desaparece es una unidad administrativa, la unidad encargada de su administración deberá resguardarlos, previo inventario que se levante con la participación de un representante del Consejo, uno de la unidad administrativa respectiva, uno de la unidad encargada de su administración y uno del órgano de control interno.*

*Todos estos aspectos, contemplados ya de alguna forma por la iniciativa presentada por el Diputado José Luis Buendía Hegewisch, deben contenerse, a juicio de este órgano legislativo, en el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tomando en cuenta las primeras opiniones que al respecto hizo llegar a esta Comisión el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante su proyecto de estructura de la ley de procedimientos administrativos de transparencia y publicidad de los actos de la administración pública del Distrito Federal, pues, si bien es cierto, como lo señala el*

*Gobierno del Distrito Federal en su segunda opinión de fecha 27 de noviembre de 2002, corresponde a cada órgano decidir sobre sus archivos –en su caso la Oficialía Mayor también los es que, lo que se pretende es contar con un sistema de archivos homogeneizados, que permitan a los particulares la ágil localización de los datos que requieren. En este tenor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este órgano colegiado considera que la redacción de este Capítulo II, compuesto por los artículos 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la supraindicada Ley, debe estructurarse en los siguientes términos:*

## **CAPÍTULO II**

### **DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 51.** *Los Entes Públicos están obligados a crear un archivo que permita localizar con prontitud y seguridad los datos que genere, procese o reciba con motivo del desempeño de su función.*

**Artículo 52.** *El archivo de los Entes Públicos deberá satisfacer las siguientes características:*

- I.** *Cuando se trate de información correspondiente al año que esté en curso: impresos en papel, digitalizados o en cualquier medio de soporte electrónico;*
- II.** *Digitalizados, en microfichas, por consulta electrónica o cualquier medio que establezca el Consejo a partir del año inmediato anterior al que se encuentre en curso y hasta por cuarenta años;*
- III.** *Clasificados por periodos trimestrales o conforme lo determine el Consejo; y*
- IV.** *Clasificados por áreas o rubros conforme a las disposiciones dictadas por el Consejo.*

**Artículo 53.** *El Consejo de Información deberá emitir las reglas generales para la generación de datos, registros y archivos, así como para la conservación de los mismos, previendo los siguientes aspectos:*

- I.** *Que toda medida permita clasificar, identificar, preservar y restaurar archivos, conforme a la naturaleza de los mismos y su forma de respaldo;*
- II.** *Que los mecanismos que se diseñen en materia de conservación y mantenimiento de archivos obedezca a los estándares mínimos en materia de archivonomía;*
- III.** *Que se permita la capacitación a funcionarios, en técnicas de archivonomía; y*

**IV. Que los archivos que contengan información pública, permitan su consulta directa por las personas.**

**Artículo 54.** Ningún archivo podrá ser destruido sin la aprobación escrita del Consejo y sin que hayan transcurrido cuarenta años a partir de que se produjeron. Para la destrucción de archivos se deberá informar a los ciudadanos a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal y el Diario Oficial de la Federación con treinta días de anticipación por dos veces consecutivas, indicando:

- I. El Ente Público al que pertenece;**
- II. El área o áreas que lo generaron y la última que lo tuvo en su poder;**
- III. El período que comprende;**
- IV. El tipo de información;**
- V. El plazo y el procedimiento del que dispone el ciudadano para solicitar su consulta; y**
- VI. Si se conservará respaldo electrónico del mismo para efectos de su consulta.**

**Artículo 55.** Cuando se trate de archivos considerados como históricos, el Consejo establecerá el procedimiento para resguardarlos y almacenarlos.

**Artículo 56.** Cuando alguna unidad administrativa de alguna Entidad Pública llegare a desaparecer, los archivos y registros deberán ser resguardados por la unidad encargada de su administración, previo inventario que se levante con la participación de un representante del Consejo, uno de la unidad administrativa respectiva, uno de la unidad encargada de su administración y uno del órgano interno de control que corresponda.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** Que los derechos que consagra la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal a favor de las personas de esta ciudad capital, exige la creación de un órgano independiente, autónomo e imparcial que garantice su fiel observancia por parte de los sujetos obligados, al mismo tiempo que promueva y difunda el derecho de acceso a la información pública, esta Comisión que la figura del Consejo de Información Pública que propone el autor de la iniciativa en dictamen la figura del Consejo ha sido empleada en diversos regímenes como un órgano de vigilancia y protección de los intereses de las personas debe ser enriquecido con la propuesta que hizo el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Gobierno y la Contraloría General del Distrito Federal, de la cual ya se hizo referencia en los antecedentes del presente dictamen, en el sentido

de constituir el Consejo de Información Pública con tres representantes los órganos locales de gobierno, de los órganos autónomos y de la ciudadanía.

Por lo que hace a los requisitos que deben exigirse a quienes aspiren a ser representantes de la ciudadanía en el consejo de información pública del Distrito Federal, esta Comisión considera que deben enriquecerse los propuestos por el autor de la iniciativa en el artículo 12, con los que se sugieren en la propuesta presentada por el Gobierno del Distrito Federal, a través del escrito que acercaron a esa comisión la Secretaría de Gobierno y la Contraloría General del Distrito Federal. Así, y dadas las diferentes opiniones que se recibieron en las audiencias parlamentarias organizadas por la Presidencia de esta Comisión del diecinueve al veintitrés de agosto del año en curso, en las que la opinión generalizada se dirigió a no exigir calidades académicas más allá de la Licenciatura, ni a limitar la posibilidad de ser candidato a quienes hayan sido funcionarios públicos o hayan pertenecido a alguna organización o partido político, este órgano colegiado estima que los requisitos para ser consejero deben ser: que el candidato sea ciudadano mexicano, con residencia legal en el Distrito Federal de por lo menos cinco años anteriores a la designación; que tenga al menos treinta años cumplidos al día de su designación; que goce con reconocido prestigio personal y profesional; no ser ni haya sido dirigente de algún partido o asociación política, ni ministro de culto religioso, cuando menos cinco años antes, y no haber sido servidor público por lo menos tres años antes, en ambos casos al momento de su designación; y que no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, debe precisarse que el cargo de consejero deberá ser honorífico, por lo que sus integrantes no recibirán emolumento o remuneración alguna.

Por lo que hace a la representación del Consejo, esta deberá recaer en un presidente, que deberá ser nombrado por sus pares. Respecto, siendo el Pleno del Consejo la instancia directiva y el presidente la instancia ejecutiva.

En lo concerniente a los auxiliares del Consejo, esta dictaminadora considera que dicho órgano debe de contar con un Secretario que lo auxiliará en el despacho de sus asuntos y que será nombrado por el presidente de mencionado órgano, en término del instrumento que regule las funciones de ese cuerpo colegiado.

En lo que toca a las sus funciones del Consejo, éste órgano deberá sesionar en Pleno, siendo válida la presencia de la mayoría simple de sus miembros para tomar decisiones por mayoría de votos de los asistentes, en donde en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Por lo que respecta a sus facultades, el Consejo tendrá las siguientes: emitir opiniones sobre temas relacionados

con la presente Ley; realizar investigaciones en materia de acceso a la información y sus derechos relacionados; establecer política y lineamientos en materia de acceso a la información y catalogación de todo tipo de datos, registros y archivos; crear y mantener el mecanismo para la operación de una biblioteca especializada en materia de acceso a la información; organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento de la presente Ley y las prerrogativas de las personas, derivadas del Derecho de Acceso a la Información Pública; elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir el conocimiento de la presente Ley; emitir su reglamento interno, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento; diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño de los Entes Públicos sobre el cumplimiento de esta Ley; opinar sobre los criterios generales que se le presenten para la catalogación, resguardo y almacenamiento de todo tipo de datos, registros y archivos; establecer los lineamientos para la creación y operación de los archivos que contengan información pública de consulta directa; evaluar el cumplimiento de las normas en materia de transparencia y publicidad de los actos de los Entes Públicos; recibir para su evaluación los informes anuales de los Entes Públicos respecto del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública; establecer los lineamientos para la protección de la información relacionada con los datos personales, entre otras.

Todos estos aspectos, contemplados ya de alguna forma por la iniciativa en examen, deben contenerse, a juicio de esta Comisión, en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tomando en cuenta las opiniones que al respecto se recibieron por este órgano colegiado, tanto en las audiencias parlamentarias realizadas a instancia de la Presidencia de esta dictaminadora, como las dos propuestas del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante su proyecto de Estructura de la Ley de Procedimientos Administrativos de Transparencia y Publicidad de los Actos de la Administración Pública del Distrito Federal y mediante su escrito de fecha 27 de noviembre de 2002, hecho llegar a esta dictaminadora a través de la Secretaría de Gobierno y la Contraloría General del Distrito Federal. En este tenor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión considera que la redacción de este Capítulo I, en el que se comprenden, además de otros artículos, el 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debe estructurarse, en una primera fase, en los siguientes términos:

## TÍTULO TERCERO

### DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

#### CAPÍTULO I

##### DE SU CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES

**Artículo 57.** *Se crea el Consejo de Información Pública del Distrito Federal como órgano con personalidad jurídica propia, autonomía patrimonial, presupuestaria, de operación y de decisión en materia de acceso a la información pública, integrado por representantes de la sociedad civil y de los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y autónomos por Ley del Distrito Federal.*

**Artículo 58.** *El Consejo se integrará con tres representantes de cada uno de los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Autónomos por Ley y tres representantes de la sociedad civil, de conformidad con las siguientes bases:*

- I.** *Los representantes del órgano Ejecutivo serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*
- II.** *Los representantes del órgano Legislativo serán nombrados por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- III.** *Los representantes del órgano Judicial serán designados por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;*
- IV.** *Los representantes de los órganos Autónomos por Ley serán designados por su titular respectivo;*
- V.** *Los representantes de la sociedad civil serán electos por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta de la Comisión de Administración Pública Local, previa convocatoria y de conformidad con las reglas que al efecto emita.*

**Artículo 59.** *Para ser consejero ciudadano se requiere:*

- I.** *Ser ciudadano mexicano, con residencia legal en el Distrito Federal de por lo menos cinco años anteriores a la designación;*
- II.** *Tener al menos treinta años cumplidos al día de su designación;*
- III.** *Gozar de reconocido prestigio personal y profesional;*
- IV.** *No ser ni haber sido dirigente de algún partido o asociación política, ni ministro de culto*



*religioso, cuando menos cinco años antes, y no haber sido servidor público por lo menos tres años antes, en ambos casos al momento de su designación; y*

- V. *No haber sido condenado por delito doloso.*

**Artículo 60.** *El Presidente del Consejo será nombrado por sus pares y por un periodo de un año, pudiendo ser reelecto por una sola vez. Solo podrá ser presidente del mismo quien sea representante de la sociedad civil.*

*El Pleno del Consejo será la instancia directiva y la Presidencia la ejecutiva.*

**Artículo 61.** *El Consejo de información contará con un secretario que lo auxiliará en el despacho de los asuntos de su competencia y que será designado por el Presidente del Consejo, en términos del instrumento que regule la operación de dicho cuerpo colegiado.*

**Artículo 62.** *El Pleno del Consejo podrá sesionar validamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, pudiéndose tomar los acuerdos por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.*

**Artículo 63.** *El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la presente Ley;*
- II. *Realizar investigaciones en materia de acceso a la información y sus derechos relacionados;*
- III. *Establecer políticas y lineamientos en materia de acceso a la información y catalogación de todo tipo de datos, registros y archivos;*
- IV. *Crear y mantener el mecanismo para la operación de una biblioteca especializada en materia de acceso a la información;*
- V. *Organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento de la presente Ley y las prerrogativas de las personas, derivadas del Derecho de Acceso a la Información Pública;*
- VI. *Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir el conocimiento de la presente Ley;*
- VII. *Emitir su reglamento interno, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento;*
- VIII. *Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño de los Entes Públicos sobre el cumplimiento de esta Ley;*

IX. *Opinar sobre los criterios generales que se le presenten para la catalogación, resguardo y almacenamiento de todo tipo de datos, registros y archivos;*

X. *Establecer los lineamientos para la creación y operación de los archivos que contengan información pública de consulta directa;*

XI. *Evaluar el cumplimiento de las normas en materia de transparencia y publicidad de los actos de los Entes Públicos;*

XII. *Recibir para su evaluación los informes anuales de los Entes Públicos respecto del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;*

XIII. *Establecer los lineamientos para la protección de la información relacionada con los datos personales; y*

XIV. *Las demás que le señale esta Ley, su reglamento u otras disposiciones aplicables.*

**QUINCUAGÉSIMO.-** *Que el Consejo de Información Pública tiene, dentro de sus facultades, la de recibir los informes anuales que deben rendir los Entes Públicos respecto al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, esta Comisión estima necesario señalar los requisitos a los que deberán ceñirse dicho entes en el informe a rendir. Estos informes deberán contener: el número de solicitudes de información presentadas a la Entidad Pública de que se trate y la información objeto de las mismas; la cantidad de solicitudes tramitadas y atendidas, así como el número de solicitudes pendientes; las prórrogas por circunstancias excepcionales a las solicitudes de acceso a la información pública; el tiempo de trámite y la cantidad de servidores públicos involucrados en la atención de las solicitudes; la cantidad de resoluciones emitidas por dicha entidad en las que se negó la solicitud de información; y el número de quejas presentadas en su contra.*

*En este tenor, esta dictaminadora estima, tomando en cuenta las observaciones que formuló el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Gobierno y la Contraloría General del Distrito Federal, que estos aspectos deben preverse en la redacción del artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para lo cual propone, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente redacción:*

**Artículo 64.** *Los Entes Públicos deberán presentar un informe correspondiente al año anterior al Consejo de Información Pública del Distrito Federal, a más tardar,*

*antes de que finalice el último día hábil del mes de enero de cada año. La omisión en la presentación de dicho informe será motivo de responsabilidad.*

*El informe al que se refiere el párrafo anterior deberá contener:*

- I. El número de solicitudes de información presentadas a la Entidad Pública de que se trate y la información objeto de las mismas;*
- II. La cantidad de solicitudes tramitadas y atendidas, así como el número de solicitudes pendientes;*
- III. El tiempo de trámite y la cantidad de servidores públicos involucrados en la atención de las solicitudes;*
- IV. La cantidad de resoluciones emitidas por dicha entidad en las que se negó la solicitud de información; y*
- V. El número de quejas presentadas en su contra.*

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-** *Que el Consejo de Información Pública, dada la naturaleza de la función que desempeña, debe de ser el primero en informar sobre el ejercicio de su función, esta Comisión estima conveniente imponer al Consejo el deber de rendir anualmente ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con base en los datos que le proporcionen los Entes Públicos como sujetos obligados, y en el que se incluya al menos lo siguiente: el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada Entidad Pública así como su resultado; el tiempo de respuesta a la solicitud; el estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control y las dificultades observadas en el cumplimiento de esta Ley. El informe que deberá presentar el Consejo al iniciarse el segundo periodo ordinario de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su mayor difusión, será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

*En este tenor, esta dictaminadora, tomando en consideración la opinión del Gobierno del Distrito Federal de fecha 27 de noviembre de 2002, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estima que estos aspectos deben preverse en la redacción del artículo 65 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en términos de la siguiente redacción:*

**Artículo 65.** *El Consejo rendirá anualmente ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a más tardar*

*el quince de marzo de cada año, un informe sobre el acceso a la información pública, tomando en consideración los datos que le rindan Entes Públicos, en el cual se incluirá:*

- I. El número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada Entidad Pública, así como su resultado;*
- II. El tiempo de respuesta a la solicitud;*
- III. El estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control y las dificultades observadas en el cumplimiento de esta Ley.*

**Artículo 66.** *El Informe se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión se podrá publicar un extracto en los medios de comunicación. Este informe deberá publicarse a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año.*

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.-** *Que para asegurar la materialización del Derecho de Acceso a la Información Pública se requiere de una instancia ante la cual puedan ser impugnados los actos o resoluciones que emitan los Entes Públicos que vulneren este derecho, es necesario se instituya un medio de impugnación por el que las personas puedan inconformarse contra las resoluciones o actos que consideren violatorias de sus derechos.*

*Este medio de impugnación, a juicio de esta Comisión, debe satisfacer dos características principales: a) debe ser optativo y b) no debe exigir demasiadas formalidades.*

*a) Debe ser optativo porque, de lo contrario, se obliga al solicitante a soportar mínimo dos instancias (aquella que conozca del recurso y la que, en su caso, llegue a conocer del juicio de amparo) en las que, por lo menos, se llevará dos meses la espera para conocer la respuesta. Por ejemplo, en el caso de que una Entidad Pública, llegare a negarse a proporcionar determinada información de carácter público, si el interesado solicita la información el primero de enero del dos mil tres, la Entidad tiene diez días para responder la petición, y suponiendo que notifique la negativa el diez de enero, el interesado tendrá un plazo para impugnar esta negativa, que no se sugiere sea menor al que prevé la Ley de Amparo y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (15 días hábiles), y suponiendo además, que el medio de impugnación se haga valer el último día –lo que es muy común que ocurra–, habrán transcurrido ya 25 días hábiles, aproximadamente un mes. Más un mes que, como mínimo tendrá la autoridad que conozca del recurso, obligarán al solicitante a esperar no menos dos meses para obtener una respuesta a su impugnación; y si la resolución le es adversa el interesado podrá acudir al*

juicio de amparo ante un Juez de Distrito, para lo cual cuenta con un plazo de 15 días, más el tiempo que éste tarde en resolverse –mínimo un mes-, nos da un total de mes y medio; y si la resolución le es adversa, el interesado, según la Ley de amparo, cuenta con diez días para interponer el recurso de revisión ante el Tribunal colegiado, más el tiempo que éste tarde en resolver –que no será menor de a mes-, y en el caso de que este llegara a resolver a favor de los intereses del solicitante, deberán pasar aproximadamente 15 días más –mínimo- para que se ordene a la Contraloría o al Tribunal Contencioso proporcione la información, tenemos que, desde que se solicitó la información al momento en que se obtendrá, habrán pasado no menos de cinco meses, en el mejor de los casos.

b) el recurso que se haga valer no debe exigir demasiados requisitos, pues esto implicaría hacer demasiado técnico el medio de impugnación y con ello inaccesible al común de las personas, de manera que se desalentarían y se rompería con la finalidad de esta ley y haría inaccesibles e inalcanzables sus beneficios.

En este orden de ideas, esta Comisión considera que el recurso de inconformidad debe de ser optativo para el interesado, quien podrá hacerlo valer contra los actos o resoluciones de los Entes Públicos que violenten el derecho de acceso a la información pública o acudir directamente al juicio de amparo, con lo que se reducirán los tiempos en la impartición de justicia.

Respecto a los órganos de control y vigilancia, esta Comisión estima adecuada la propuesta que el Gobierno del Distrito Federal hizo llegar a esta dictaminadora, a través de la Secretaría de Gobierno y la Contraloría General del Distrito Federal, mediante su escrito de fecha 27 de noviembre de 2002, en el sentido de que sea el Consejo de la Judicatura del distrito Federal, la Contraloría General del Distrito Federal del distrito Federal, la Contraloría General de la Asamblea legislativa del Distrito Federal y las contralorías internas de los órganos autónomos quienes sean los responsables.

En todo caso, si el solicitantes se inconforma y decide interponer el recurso de inconformidad, deberá satisfacer los requisitos mínimos para su interposición: deberá promoverse por escrito dirigido al órgano de control interno de los Entes Pública, según corresponda, atendiendo a la emisora del acto o resolución que se combate, indicando su nombre o el de quien promueve en su nombre, el domicilio para oír y recibir notificaciones, el acto o resolución que impugna, la autoridad emisora del acto o resolución que se impugna, los antecedentes o hechos del acto o resolución que se impugna, los agravios que le causa el acto o resolución que se combate y las pruebas que, en su caso llegara a ofrecer. La substanciación de este medio de impugnación ante los

órganos de control deberá contemplar cuando menos, la obligación de la entidad responsable de rendir ante el Consejo un informe sobre la resolución que de ella se impugna, en el que deberá señalar las constancias que le sirvieron de base para su emisión; una audiencia de desahogo de pruebas (en caso de que el recurrente haya ofrecido medios de convicción), la que deberá ser pública; la oportunidad de que inconforme pueda alegar lo que a su interés convenga; el tiempo en que deberá resolverse dicho recurso; así como la posibilidad de que en beneficio del promovente se supla la deficiencia de la queja; y si lo solicita el promovente, se le reciban sus promociones y escritos vía electrónica.

Por lo que hace a las resoluciones que emitan los órganos de control interno con motivo de la interposición del recurso de inconformidad, cabe decir que estas deben limitarse a confirmar la resolución combatida, revocarla o desechar el recurso. En este último caso, los motivos que motivarán el desechamiento serán: que el recurso se interponga fuera plazo, que el órgano de control ya haya conocido del recurso, que se recurra una resolución no emitida por alguna Entidad Pública y que esté en trámite algún medio de impugnación contra la resolución que motiva el recurso o que sobrevenga alguna causal de sobreseimiento. Respecto a las causales de sobreseimiento, éste procederá cuando el recurrente se desista del recurso, que fallezca o se disuelva si se trata de una persona moral, cuando sobrevenga alguna causal de improcedencia o cuando la entidad responsable modifique o revoque el acto que se combate y se deje sin materia el recuso interpuesto.

Por último, esta Comisión estima que, contra las resoluciones que decidan el recurso de inconformidad no debe proceder medio impugnación. Esto es, se debe dar al particular la oportunidad de que acuda al juicio de amparo en defensa de sus intereses, de lo contrario, si se establece el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso del Distrito Federal, como lo proponían algunas autoridades en las audiencias parlamentarias ya referidas en los antecedentes de este dictamen, además generarse la incertidumbre respecto de la imparcialidad con que este tribunal resolvería en aquellos casos en que fuera autoridad demandada, se obligaría al solicitante a soportar un camino tortuoso e innecesario para la satisfacción de sus intereses. No sobra decir que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, por su naturaleza de tribunal administrativo, conforme a la competencia que le asigna la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, únicamente resuelve conflictos entre particulares y la Administración Pública, no así aquéllos que se presenten entre los particulares y los órganos Ejecutivo y Legislativo.



En conclusión, esta Comisión dictaminadora estima que el recurso que debe implantarse para combatir los actos o resoluciones de los Entes Públicos que vulneren el derecho de acceso a la información, debe ser el de inconformidad, contemplándose todos los aspectos mencionados a lo largo de este considerando. En esta tesis, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se estructura el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al tenor de la siguiente redacción:

## **CAPÍTULO II**

### **DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 67.** *La vigilancia y el control de la presente Ley corresponde:*

- I.** *A la Contraloría General en el ámbito de la Administración Pública Local;*
- II.** *Al Consejo de la Judicatura en la competencia del órgano Judicial del Distrito Federal;*
- III.** *A la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el ámbito de su competencia; y*
- IV.** *A los órganos de control interno de los Órganos Autónomos por Ley.*

**Artículo 68.** *El solicitante que estime antijurídica, infundada o inmotivada la resolución que niegue o limite el acceso a la información pública o a la protección de datos personales, podrá optar entre interponer el recurso de inconformidad ante los órganos de control mencionados en el artículo 67 o acudir directamente a la autoridad federal a deducir sus derechos.*

**Artículo 69.** *El recurso de inconformidad que se interponga debe constar por escrito firmado por el afectado o su representante, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que haya sido notificado el acto o resolución que se impugna. El escrito deberá contener:*

- I.** *El nombre del inconforme o de quien promueve en su nombre y su domicilio para oír y recibir notificaciones;*
- II.** *El acto o resolución de la autoridad que motiva la interposición del recurso de inconformidad y en su defecto, bajo protesta de decir verdad, manifestar la fecha en que tuvo conocimiento del mismo;*
- III.** *La mención precisa de la autoridad o autoridades que dictaron el acto o resolución que se impugna;*

**IV.** *La descripción de los hechos que constituyen antecedentes del acto o resolución que se impugna;*

**V.** *Los agravios u objeciones que le causa el acto o resolución que se impugna; y*

**VI.** *Las pruebas que ofrezca el recurrente. Son admisibles todos aquellos medios de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que atenten contra la moral o el orden público.*

**Artículo 70.** *La autoridad que conozca del recurso de inconformidad se sujetará a los lineamientos siguientes:*

**I.** *Una vez presentado el recurso, se admitirá a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes y en el mismo auto mandará solicitar a la autoridad responsable, rinda un informe respecto del acto o resolución recurrida, en el que agregue las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, dentro de los cinco días siguientes. Con dicho informe se le dará vista al recurrente, quien manifestará lo que a su derecho convenga dentro de los tres días siguientes a la notificación que se le haga;*

**II.** *En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso, si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, deberá emitirse la resolución correspondiente;*

**III.** *Si el recurrente hubiere ofrecido medio de convicción distinto a las documentales, se señalará fecha de audiencia pública para su desahogo dentro de los quince días siguientes a la admisión del recurso. Una vez desahogadas las pruebas, dentro de los diez días siguientes deberá emitir la resolución correspondiente;*

**IV.** *Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente y asegurarse de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, así como formular sus alegatos; y*

**V.** *Mediante solicitud del interesado podrán recibirse, por vía electrónica, sus promociones y escritos, y practicársele notificaciones.*

**Artículo 71.** *Las resoluciones de la autoridad que conozca del recurso podrán:*

**I.** *Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo;*

**II.** *Confirmar la decisión de la Entidad Pública, o*

**III.** *Revocar o modificar las decisiones de la Entidad Pública y ordenarle a ésta que permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales, que la proporcione completa, que reclasifique la información o bien, que modifique tales datos.*

*Las resoluciones, que deberán ser por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.*

*Si el órgano de control no resuelve el recurso en el plazo establecido en esta Ley, será motivo de responsabilidad.*

*Cuando la autoridad que conozca del recurso advierta que durante la sustanciación del procedimiento, algún servidor público haya incurrido en responsabilidad, deberá efectuar la investigación correspondiente y de ser procedente iniciará el procedimiento de responsabilidad que corresponda, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

**Artículo 72.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I.** *Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado por la presente Ley;*
- II.** *El órgano de control haya conocido anteriormente del recurso respectivo y el mismo haya sido resuelto en definitiva;*
- III.** *Se recurra una resolución que no haya sido emitida por una Entidad Pública; o*
- IV.** *Que ante los tribunales del Poder Judicial Federal se esté tramitando algún medio de defensa interpuesto por el recurrente.*

**Artículo 73.** *El recurso será sobreseído cuando:*

- I.** *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.** *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, ésta se disuelva;*
- III.** *Admitido el recurso de inconformidad, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley, o*
- IV.** *La Entidad Pública responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

**Artículo 74.** *Las resoluciones de los órganos de control serán definitivas para los Entes Públicos. Los particulares inconformes del resultado de las mismas, podrán impugnarlas ante la autoridad federal y conforme a la ley proceda.*

*La autoridad jurisdiccional competente tendrá acceso a la Información de Acceso Restringido, cuando resulte indispensable para resolver el asunto y hubiera sido ofrecida en juicio. Dicha información deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente.*

**QUINCUGÉSIMO CUARTO.-** *Que toda ley que consagra derechos en materia e acceso a la información exige, no solo la precisión de los órganos de control y vigilancia y medios de impugnación contra los actos o resoluciones que emitan los Entes obligados a su observancia, sino además la precisión de los supuestos en que determinadas conductas deberán ser consideradas contrarias a derecho es necesario que en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se establezcan las hipótesis que constituyen infracciones a la misma, cuya actualización motivará se inicie en su contra el procedimiento de responsabilidad que para tal efecto señale la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores públicos.*

*En este tenor, esta dictaminadora estima, tomando en cuenta las observaciones que formuló el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Gobierno y la Contraloría General del Distrito Federal, que estos aspectos deben preverse en la redacción del Título Cuarto, capítulo Único de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se propone que la redacción sea la que se desprende del artículo 75, al tenor del siguiente texto:*

## **TÍTULO CUARTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 75.** *Constituyen infracciones a la presente Ley:*

- I.** *La omisión o irregularidad en la publicación o actualización de la información;*
- II.** *La omisión o irregularidad en la prestación del servicio en materia de acceso a la información;*
- III.** *La omisión o irregularidad en el suministro de la información pública solicitada o en la respuesta a los solicitantes;*
- IV.** *Incumplir con la normatividad relacionada con los archivos públicos;*
- V.** *Falsificar, dañar, sustraer, extraviar, ocultar o destruir datos, archivos o registros de los Entes Públicos;*

**VI. Omitir observar los principios establecidos en esta Ley en materia de acceso a la información; o**

**VII. Incumplir con cualquiera de las disposiciones de esta Ley.**

**Los servidores públicos que infrinjan estas disposiciones serán sancionados mediante el procedimiento que regula la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

**QUINCUAGÉSIMO CUARTO.-** Que para la eficiente operación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se requiere de la conformación previa del Consejo de Información Pública, de la creación, por parte de los Entes Públicos, de los archivos que permitan la localización eficaz y oportuna de la información que le requiera el solicitante, la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal debe entrar en vigor al día siguiente de su publicación.

Asimismo, es necesario se dé tiempo a que los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, elijan a quienes serán sus representantes en el Consejo de Información Pública del Distrito Federal, y a la Comisión de Administración Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que efectúe las acciones que le permitan elegir a los que serán representantes de la sociedad civil ante dicho Consejo.

En este orden de ideas, tomando en consideración las opiniones de los distintos funcionarios que participaron en las audiencias parlamentarias organizadas por la Presidencia de esta Comisión, el estado de los archivos de los órganos jurisdiccionales, el estado del archivo de concentración del Distrito Federal, y el de los órganos político administrativos, así como la reestructuración de los procedimientos y órganos de control y vigilancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal y esta dictaminadora considera que debe preverse una *vacatio legis* de seis meses para que las personas puedan ejercitar los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales que contempla la *supraindicada* Ley, pues no se están creando estructuras nuevas, ni distintas a la ya existentes, para la operación del futuro ordenamiento jurídico en la materia.

Asimismo, debe de establecerse el tiempo para que los Entes Públicos emitan los criterios generales para la catalogación, resguardo y almacenaje de todo tipo de datos, registros o archivos. En este mismo tenor, debe señalarse que el primer informe que han de presentar los Entes Públicos al consejo de Información será el último día hábil de enero del año de 2003.

No pasa desapercibido a esta dictaminadora el hecho de que cada día más se está empleando el uso de medios electrónicos para la comunicación, como el internet, de

manera que debe preverse la posibilidad de que los Entes Públicos usen formas electrónicas y formatos de llenado electrónico para conducir los trámites oficiales.

En ese entendido, este órgano colegiado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estima que los transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal deben ser del tenor siguiente:

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** La designación de los miembros del Consejo de Información deberá tener lugar dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Para lo anterior, los titulares de los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, deberán tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento al contenido del párrafo anterior.

Para la designación de los tres consejeros que provendrán de la sociedad civil, la Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitirá la convocatoria con la debida anticipación a efecto de hacer dicha designación.

Una vez integrado el Consejo en términos de esa Ley, podrá iniciar sus funciones.

**TERCERO.** Las personas podrán ejercer el derecho de acceso a la información pública y Protección de Datos Personales, ciento veinte días después de la entrada en vigor de la presente Ley.

**CUARTO.** Los Entes Públicos deberán presentar al Consejo, dentro de los quince días posteriores a que éste haya sido creado, los criterios generales para la catalogación, resguardo y almacenaje de todo tipo de datos, registros o archivos.

**QUINTO.-** Los informes anuales que deben presentar los Entes Públicos serán remitidos al Consejo a más tardar el último día hábil del mes de enero de dos mil cuatro, reportando desde el primer día en que inició el derecho a solicitar información pública.

**SEXTO.-** Los Entes Públicos podrán usar formas electrónicas, formatos de llenado electrónico y firmas electrónicas para conducir trámites oficiales en un plazo no mayor a los 5 años a partir de la publicación de la presente ley.

**SÉPTIMO.-** El Gobierno del Distrito Federal, y en su caso la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta



del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, aprobará la solicitud de adecuaciones para la asignación de recursos para la instalación y operación del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, que iniciará su actividad dentro del ejercicio fiscal de 2003.

**OCTAVO.-** El Instituto Electoral del Distrito Federal emitirá, dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, aquellas disposiciones en que se señale, de conformidad con el presente ordenamiento, la información relativa al financiamiento que en el ámbito local reciban los partidos políticos.

**NOVENO.-** Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al contenido de la presente Ley.

**DÉCIMO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18, 19, 22 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es de resolverse y se

## RESUELVE

**ÚNICO.-** Se aprueba la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con las modificaciones a que se contraen los considerandos que componen el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos:

### LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y Autónomos por ley, así como de todo Ente Público del Distrito Federal que ejerza gasto público.

**Artículo 2.** En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Públicos del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad, veracidad, transparencia y publicidad de sus actos.

**Artículo 3.** La información generada, administrada o en posesión de los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como de los Entes Públicos del Distrito Federal que ejerzan gasto público, se considera un bien del dominio público accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que establece esta Ley.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Consulta Directa:** Es la prerrogativa que tiene toda persona de allegarse información pública, sin intermediarios;
- II. Datos Personales:** Toda información relativa a la vida privada de las personas;
- III. Derecho de Acceso a la Información Pública:** La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Entes Públicos, en los términos de la presente Ley;
- IV. Consejo:** Al Consejo de Información Pública del Distrito Federal;
- V. Ente Público:** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; El tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; los Órganos Autónomos por Ley; aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;
- VI. Protección de Datos Personales:** La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los Entes Públicos;
- VII. Información Pública:** Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los entes públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;

- VIII. Información Reservada:** La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;
- IX. Información Confidencial:** Toda información en poder de los Entes Públicos, cuya divulgación haya sido circunscrita únicamente a los funcionarios que la deben conocer en razón de sus funciones, así como la información relativa a las personas, protegida por el derecho fundamental a la privacidad, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley;
- X. Información de Acceso Restringido:** Todo tipo de información en posesión de Entes Públicos, bajo las figuras de reservada o confidencial;
- XI. Oficina de Información Pública:** La unidad administrativa receptora de las peticiones ciudadanas de información, a cuya tutela estará el trámite de las mismas, conforme al reglamento de esta Ley;
- XII. Persona:** Todo ser humano sin importar condición o entidad jurídica, salvo lo dispuesto en esta Ley; y
- XIII. Servidor Público:** Los representantes de elección popular, los miembros de los Órganos jurisdiccionales del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y en general toda persona que maneje o aplique recursos económicos públicos o desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos.

**Artículo 5.** Es obligación de todo Ente Público facilitar la participación de las personas en la vida política, económica, social y cultural del Distrito Federal; para lo anterior, deberán difundir entre los habitantes de esta Entidad Federativa, el contenido de la presente Ley.

**Artículo 6.** La interpretación de las normas de la presente Ley, deberá atender a los principios de transparencia y publicidad de los actos de los Entes Públicos.

**Artículo 7.** Las solicitudes de información pública se ajustarán al procedimiento que regula la presente Ley. En todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento, no previstas en esta Ley, se estará a lo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y en su defecto, al Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

**Artículo 8.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho a la Protección

de Datos Personales y las disposiciones contenidas en la presente Ley.

En materia política, sólo podrán hacer uso de este derecho los ciudadanos mexicanos.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

**Artículo 9.** La presente Ley tiene como objetivos:

- I. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas a través de un acceso libre a la información pública;
- II. Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones;
- III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal;
- IV. Garantizar la Protección de los Datos Personales en poder de los Entes Públicos;
- V. Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;
- VI. Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los Entes Públicos; y
- VII. Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho.

**Artículo 10.** Los particulares tendrán acceso preferente a la información personal que de ellos detente cualquier Entidad Pública.

**Artículo 11.** Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Entes Públicos estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los Entes Públicos. La obligación de los Entes Públicos de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

**CAPÍTULO II****DE LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 12.** Toda Entidad Pública del Distrito Federal deberá publicar al inicio de cada año un listado de la información que detentan, por rubros generales, especificando las fechas, medios de difusión y los lugares en donde se pondrá a disposición de los interesados.

**Artículo 13.** Al inicio de cada año, los Entes Públicos del Distrito Federal deberán publicar y mantener actualizada, de forma impresa o en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

- I. Las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general en el Distrito Federal;
- II. La que se relacione con sus actividades y su estructura orgánica;
- III. Las facultades de cada unidad administrativa;
- IV. Una descripción de los cargos y emolumentos que perciben servidores públicos de estructura, mandos medios y superiores;
- V. Una descripción analítica de sus programas y presupuesto, que comprenderá sus estados financieros y erogaciones realizadas, en el ejercicio inmediato anterior, en materia de adquisiciones, obras públicas y servicios;
- VI. Una relación de sus bienes;
- VII. La información relacionada con los servicios que ofrece y la forma de acceder a ellos;
- VIII. Las reglas de procedimiento, manuales administrativos y políticas emitidas, aplicables en el ámbito de su competencia;
- IX. El presupuesto asignado y su distribución por programas;
- X. Las concesiones, permisos y autorizaciones que haya otorgado en el ejercicio inmediato anterior concluido, especificando al beneficiario;
- XI. La información relacionada con los actos y contratos en materia de obras públicas, adquisiciones o arrendamiento de bienes o servicios celebrados en el ejercicio inmediato anterior;
- XII. La ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio; y

XIII. La Información sobre las iniciativas de ley que se presenten ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La información a que se refiere este artículo estará disponible de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

**Artículo 14.** Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios deberán contener lo dispuesto por la ley de la materia.

**Artículo 15.** Tratándose de concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar:

- I. Nombre o razón social del titular;
- II. Concepto de la concesión, autorización o permiso; y
- III. Vigencia.

**Artículo 16.** Toda información que brinden los Entes Públicos, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida, deberá precisar:

- I. El monto;
- II. El lugar;
- III. El plazo de ejecución;
- IV. La identificación de la Entidad Pública ordenadora y responsable de la obra;
- V. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y
- VI. Los mecanismos de vigilancia y supervisión.

**Artículo 17.** Los Entes Públicos están obligadas a brindar a cualquiera persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 18.** El órgano de control de la gestión pública y el órgano técnico de fiscalización de la Asamblea, ambos del Distrito Federal, deberán proporcionar, a solicitud de parte, los resultados de las auditorías concluidas al ejercicio presupuestal que de cada sujeto obligado realicen.

Asimismo, los entes Públicos deberán proporcionar a los solicitantes, la información relativa a las solventaciones o aclaraciones derivadas de las auditorías concluidas.



**CAPÍTULO III****DE LA PROMOCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 19.** Los Entes Públicos deberán cooperar con el Consejo para capacitar y actualizar de forma permanente a sus servidores públicos en materia del Derecho de Acceso a la Información Pública y el ejercicio del derecho a la Protección de Datos Personales, a través de cursos, seminarios, talleres y toda otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente.

**Artículo 20.** El Consejo coadyuvará con las autoridades educativas competentes para procurar que en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros de educación básica que se impartan en el Distrito Federal, se incluyan contenidos que versen sobre la importancia social del Derecho de Acceso a la Información Pública y el derecho a la Protección de Datos Personales.

**Artículo 21.** Las instituciones públicas de educación superior públicas y privadas del Distrito Federal, procurarán, dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares, incluir temas que ponderen la importancia social del Derecho de Acceso a la Información Pública y el derecho a la Protección de Datos Personales.

**CAPÍTULO IV****DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO**

**Artículo 22.** La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, salvo las excepciones señaladas en el presente capítulo.

**Artículo 23.** Se considera información reservada la que:

- I. Comprometa la Seguridad Pública Nacional o del Distrito Federal;
- II. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;
- III. Impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones y las operaciones de control migratorio;
- IV. La ley expresamente considere como reservada;
- V. Se relacione con el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;

VI. Trate sobre personas y que haya sido recibida por los Entes Públicos bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de las Entidades.

VII. Se trate de averiguaciones previas en trámite;

VIII. Se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria;

IX. Se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

X. Contenga las opiniones, solicitudes de información, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos. Asimismo, la contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Entes Públicos en materia de controversias legales; o

XI. Pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones a los derechos fundamentales.

**Artículo 24.** Se considerará información confidencial, previo acuerdo del titular de la entidad pública correspondiente, la siguiente:

I. Las memorias, notas, correspondencia y todos los documentos relacionados con negociaciones entre el Distrito Federal y el Gobierno Federal o las Entidades Federativas, en materia de seguridad pública;

I. Los expedientes, archivos y documentos recopilados, producto de las actividades de prevención de delito u otras actividades relacionadas con las labores de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal;

II. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada como confidencial o la Entidad Pública así lo determine en salvaguarda del interés del Estado o el derecho de terceros;

III. Los archivos, análisis, transcripciones y cualquier otro documento derivado de las actividades de la Secretaría de Seguridad Pública;

IV. *La transcripción de las reuniones e información obtenida por las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuando se reúnan en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras para recabar información que podría estar incluida en los supuestos del artículo anterior; y*

V. *La correspondencia interna y trámites de gestión interna que realicen los Entes Públicos que no correspondan a programas, acciones, trámites administrativos o actividades relacionadas con las finanzas públicas o actos de autoridad.*

**Artículo 25.** *En la información de carácter confidencial que sea parte de procesos jurisdiccionales o de procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades competentes tomarán las previsiones debidas para que dicha información se mantenga reservada y que sólo tengan acceso a la misma las partes involucradas, incluso los quejosos o denunciantes.*

*No obstante lo anterior, si las partes involucradas lo autorizan expresamente, las constancias procesales podrán ser públicas.*

**Artículo 26.** *No se podrá divulgar la información clasificada como de acceso restringido, por un período de diez años contados a partir de su clasificación como tal, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción dejaren de existir los motivos que justificaban su acceso restringido o fueran necesarias para la defensa de los derechos del solicitante ante los tribunales.*

*Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX del artículo 23, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.*

**Artículo 27.** *Cuando las autoridades competentes consideren que debe continuar restringida la información, corresponderá al titular de la Entidad Pública emitir, debidamente fundado y motivado, el acuerdo que la prorrogue hasta por un máximo de diez años adicionales.*

*En ningún caso, el carácter restringido de la información podrá superar los veinte años contados a partir de la primera clasificación, procediendo la divulgación de la información si antes del cumplimiento del periodo de restricción adicional dejaren de existir los motivos que justificaban tal carácter.*

*El proceso de terminación de la restricción al acceso de la información opera de pleno derecho por el solo transcurso del tiempo, sin necesidad de resolución o acto administrativo alguno.*

*En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de esta ley, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter.*

**Artículo 28.** *El acuerdo que, en su caso, clasifique la información como de acceso restringido, deberá indicar la fuente de la información, la justificación y motivación por la cual se clasifica, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.*

## CAPÍTULO V

### DE LA TUTELA DE LOS DATOS PERSONALES

**Artículo 29.** *La información que contenga datos personales debe sistematizarse en archivos elaborados con fines lícitos y legítimos. Salvo en el caso de información necesaria para proteger la seguridad pública o la vida de las personas, no deberá registrarse ni se obligará a las personas a proporcionar datos que puedan originar discriminación, en particular información sobre el origen racial o étnico, preferencia sexual, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo, o sobre la participación en una asociación o afiliación a una agrupación gremial.*

**Artículo 30.** *Los archivos con datos personales en poder de los Entes Públicos deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines legales y legítimos para los que fueron creados. La finalidad de un fichero y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta, ulteriormente, pueda asegurarse de que:*

- I. *Los datos personales reunidos y registrados siguen siendo pertinentes a la finalidad perseguida;*
- II. *Ninguno de esos datos sean utilizados o revelados sin su consentimiento, con un propósito incompatible al que se haya especificado; y*
- III. *El periodo de conservación de los datos personales será el necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.*

**Artículo 31.** *Toda persona que demuestre su identidad tiene derecho a saber si se está procesando información que le concierne, a conseguir una comunicación inteligible de ella sin demora, a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean ilícitos, injustificados o inexactos, y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida,*

permitiéndosele conocer las razones que motivaron su pedimento, en los términos de esta Ley.

**Artículo 32.** Los Entes Públicos no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información o así lo disponga la Ley.

**Artículo 33.** Toda persona tiene el derecho de solicitar por escrito y sin mayor formalidad que la de identificarse e indicar su domicilio, lo siguiente:

- I. Un informe a toda Entidad Pública, acerca de qué documentos o registros se encuentran en ella sobre su persona;
- II. La mera consulta, estudio o lectura de los documentos, registros o archivos a que hace mención esta Ley; y
- III. La finalidad a que se destina tal información o datos, así como a solicitar la rectificación, actualización, confidencialidad o supresión de la información o dato que le concierna, según sea el caso.

**Artículo 34.** La autoridad responsable tendrá hasta treinta días naturales para responder al solicitante. En caso de que la cantidad o complejidad de documentos a revisar sea tal que la entidad pública deba emplear más tiempo, ésta deberá notificarlo al solicitante, en el domicilio señalado para tal efecto, mediante escrito fundado y motivado y en el término de los treinta días originales de la petición.

El término para la compilación e identificación de documentos se podrá extender por hasta treinta días naturales. En este caso, la notificación de la ampliación del plazo deberá notificarse al interesado conforme al párrafo anterior.

**Artículo 35.** La rectificación de datos personales se deberá solicitar por escrito dirigido a la Entidad Pública que el interesado o su representante consideren que está procesando información de su persona.

**Artículo 36.** El escrito por el que se solicite la rectificación de datos personales deberá contener:

- I. Nombre de la Entidad Pública a quien se dirija;
- II. Nombre completo, datos generales e identificación con documento oficial del solicitante;
- III. La mención de los datos correctos y en todo caso los que deben suprimirse por no ser ciertos; y

- IV. El lugar o medio señalado para recibir la información o notificaciones.

**Artículo 37.** Una vez que la Entidad Pública haya recibido el escrito por el que se solicite la corrección de datos personales, deberá proceder a sustituir los incorrectos por los que le haya señalado el promovente o suprimir los que sean incorrectos.

Cuando la corrección de datos personales deba hacerse en expedientes formados con motivo de procedimientos jurisdiccionales o de aquellos seguidos en forma de juicio, no se suprimirá ningún dato, sino que se asentarán los que se refieren como correctos.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

#### CAPÍTULO I

##### DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 38.** De conformidad con el Principio de Publicidad y la libertad de información, toda persona tiene derecho a solicitar, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, toda la información de acceso público en poder o conocimiento de los Entes Públicos indicadas en la presente Ley.

La obligación de proporcionar información a quien la solicite, se extiende a todo organismo legalmente constituido o en creación, que sea destinatario de fondos públicos.

**Artículo 39.** Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante la Entidad Pública que la posea.

**Artículo 40.** La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, en cuyo caso la Entidad Pública registrará en un formato la finalidad de la solicitud y procederá a entregar una copia del mismo al interesado.

La solicitud de acceso a la información que se presente por escrito deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Nombre de la Entidad Pública a quien se dirija;
- II. Nombre completo del solicitante, anexando copia de identificación oficial;
- III. Descripción clara y precisa de los datos e información que solicita; y
- IV. El lugar o medio señalado para recibir la información o notificaciones.



Si la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, la Entidad Pública deberá prevenir por escrito al solicitante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin de que la aclare o complete, con el apercibimiento de que se tendrá por no presentada la solicitud si no se atiende la prevención dentro de los cinco días hábiles posteriores. Esta prevención deberá notificársele al solicitante en el domicilio señalado para tal efecto.

La oficina de información pública correspondiente está obligada a apoyar al solicitante en el llenado de la solicitud cuando lo requiera.

Si la solicitud es presentada ante una Entidad Pública que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante.

**Artículo 41.** La revisión que soliciten las personas, respecto de la información pública es gratuita. No obstante, la reproducción o el proceso de búsqueda de información pública que no se encuentre disponible en la oficina donde se formuló la consulta, habilitará a la Entidad Pública a realizar el cobro de un derecho por un monto de recuperación razonable que se establecerá en el Código Financiero.

Los costos por obtener la información no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; y
- II. El costo de envío.

Los Entes Públicos deberán esforzarse por reducir al máximo, los costos de entrega de información.

**Artículo 42.** Los Entes Públicos consideradas en la presente Ley están obligadas a entregar información sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate.

**Artículo 43.** En caso de que la solicitud sea rechazada, la resolución correspondiente se le comunicará por escrito al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida aquélla en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones. Esta negativa deberá estar fundada y motivada.

**Artículo 44.** Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por la Entidad Pública, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

La Entidad Pública que responda favorablemente la solicitud de información, deberá notificar al interesado el pago de los derechos.

Una vez que el solicitante compruebe haber efectuado el pago correspondiente, la Entidad Pública deberá entregar la información dentro de un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles.

**Artículo 45.** Satisfechos los trámites, plazos y pago de derechos previstos en los artículos anteriores, si la información no hubiere sido entregada en tiempo y forma por la entidad correspondiente, habiendo cumplido el interesado con los requisitos exigidos por esta Ley, se entenderá que la respuesta es en sentido afirmativo en todo lo que le favorezca, excepto cuando la solicitud verse sobre información de acceso restringido.

La afirmativa ficta opera de pleno derecho y no requiere declaración de autoridad para que surta sus efectos.

**Artículo 46.** Cuando por negligencia no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información, en caso de que la posea la Entidad Pública, ésta queda obligada a otorgarla al interesado en un período no mayor a diez días hábiles, posteriores al vencimiento del plazo para la respuesta, sin cargo alguno, siempre y cuando la información de referencia no sea información de acceso restringido.

Si la respuesta a la solicitud de información fuese ambigua o parcial, a juicio del solicitante, podrá impugnar tal decisión en los términos de esta Ley.

**Artículo 47.** La consulta directa de información pública podrá realizarla cualquier persona en los archivos que para tal efecto hayan destinado los Entes Públicos.

**Artículo 48.** En la consulta directa se permitirán los datos o registros originales, sólo en el caso de que no se hallen almacenados en algún medio magnético, digital en microfichas o que su estado lo permita.

**Artículo 49.** Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados.

**Artículo 50.** Los Entes Públicos están obligadas a asesorar a las personas que soliciten el servicio de consulta directa de información pública.

## CAPÍTULO II

### DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 51.** Los Entes Públicos están obligadas a crear un archivo que permita localizar con prontitud y seguridad los datos que genere, procese o reciba con motivo del desempeño de su función.

**Artículo 52.** El archivo de los Entes Públicos deberá satisfacer las siguientes características:

- I. Cuando se trate de información correspondiente al año que esté en curso: impresos en papel, digitalizados o en cualquier medio de soporte electrónico;
- II. Digitalizados, en microfichas, por consulta electrónica o cualquier medio que establezca el Consejo a partir del año inmediato anterior al que se encuentre en curso y hasta por cuarenta años;
- III. Clasificados por periodos trimestrales o conforme lo determine el Consejo; y
- IV. Clasificados por áreas o rubros conforme a las disposiciones dictadas por el Consejo.

**Artículo 53.** El Consejo de Información deberá emitir las reglas generales para la generación de datos, registros y archivos, así como para la conservación de los mismos, previendo los siguientes aspectos:

- I. Que toda medida permita clasificar, identificar, preservar y restaurar archivos, conforme a la naturaleza de los mismos y su forma de respaldo;
- II. Que los mecanismos que se diseñen en materia de conservación y mantenimiento de archivos obedezca a los estándares mínimos en materia de archivonomía;
- III. Que se permita la capacitación a funcionarios, en técnicas de archivonomía; y
- IV. Que los archivos que contengan información pública, permitan su consulta directa por las personas.

**Artículo 54.** Ningún archivo podrá ser destruido sin la aprobación escrita del Consejo y sin que hayan transcurrido cuarenta años a partir de que se produjeron. Para la destrucción de archivos se deberá informar a los ciudadanos a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal y el Diario Oficial de la Federación con treinta días de anticipación por dos veces consecutivas, indicando:

- I. El Ente Público al que pertenece;
- II. El área o áreas que lo generaron y la última que lo tuvo en su poder;

III. El periodo que comprende;

IV. El tipo de información;

V. El plazo y el procedimiento del que dispone el ciudadano para solicitar su consulta; y

VI. Si se conservará respaldo electrónico del mismo para efectos de su consulta.

**Artículo 55.** Cuando se trate de archivos considerados como históricos, el Consejo establecerá el procedimiento para resguardarlos y almacenarlos.

**Artículo 56.** Cuando alguna unidad administrativa de alguna Entidad Pública llegare a desaparecer, los archivos y registros deberán ser resguardados por la unidad encargada de su administración, previo inventario que se levante con la participación de un representante del Consejo, uno de la unidad administrativa respectiva, uno de la unidad encargada de su administración y uno del órgano interno de control que corresponda.

### TÍTULO TERCERO

#### DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

#### CAPÍTULO I

##### DE SU CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES

**Artículo 57.** Se crea el Consejo de Información Pública del Distrito Federal como órgano con personalidad jurídica propia, autonomía patrimonial, presupuestaria, de operación y de decisión en materia de acceso a la información pública, integrado por representantes de la sociedad civil y de los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y autónomos por Ley del Distrito Federal.

**Artículo 58.** El Consejo se integrará con tres representantes de cada uno de los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Autónomos por Ley y tres representantes de la sociedad civil, de conformidad con las siguientes bases:

- I. Los representantes del órgano Ejecutivo serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. Los representantes del órgano Legislativo serán nombrados por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- III. Los representantes del órgano Judicial serán designados por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- IV. Los representantes de los órganos Autónomos por Ley serán designados por su titular respectivo;

V. *Los representantes de la sociedad civil serán electos por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta de la Comisión de Administración Pública Local, previa convocatoria y de conformidad con las reglas que al efecto emita.*

**Artículo 59.** *Para ser consejero ciudadano se requiere:*

- I. *Ser ciudadano mexicano, con residencia legal en el Distrito Federal de por lo menos cinco años anteriores a la designación;*
- II. *Tener al menos treinta años cumplidos al día de su designación;*
- III. *Gozar de reconocido prestigio personal y profesional;*
- IV. *No ser ni haber sido dirigente de algún partido o asociación política, ni ministro de culto religioso, cuando menos cinco años antes, y no haber sido servidor público por lo menos tres años antes, en ambos casos al momento de su designación; y*
- V. *No haber sido condenado por delito doloso.*

**Artículo 60.** *El Presidente del Consejo será nombrado por sus pares y por un periodo de un año, pudiendo ser reelecto por una sola vez. Solo podrá ser presidente del mismo quien sea representante de la sociedad civil.*

*El Pleno del Consejo será la instancia directiva y la Presidencia la ejecutiva.*

**Artículo 61.** *El Consejo de información contará con un secretario que lo auxiliará en el despacho de los asuntos de su competencia y que será designado por el Presidente del Consejo, en términos del instrumento que regule la operación de dicho cuerpo colegiado.*

**Artículo 62.** *El Pleno del Consejo podrá sesionar validamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, pudiéndose tomar los acuerdos por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.*

**Artículo 63.** *El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la presente Ley;*
- II. *Realizar investigaciones en materia de acceso a la información y sus derechos relacionados;*
- III. *Establecer políticas y lineamientos en materia de acceso a la información y catalogación de todo tipo de datos, registros y archivos;*

IV. *Crear y mantener el mecanismo para la operación de una biblioteca especializada en materia de acceso a la información;*

V. *Organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento de la presente Ley y las prerrogativas de las personas, derivadas del Derecho de Acceso a la Información Pública;*

VI. *Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir el conocimiento de la presente Ley;*

VII. *Emitir su reglamento interno, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento;*

VIII. *Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño de los Entes Públicos sobre el cumplimiento de esta Ley;*

IX. *Opinar sobre los criterios generales que se le presenten para la catalogación, resguardo y almacenamiento de todo tipo de datos, registros y archivos;*

X. *Establecer los lineamientos para la creación y operación de los archivos que contengan información pública de consulta directa;*

XI. *Evaluar el cumplimiento de las normas en materia de transparencia y publicidad de los actos de los Entes Públicos;*

XII. *Recibir para su evaluación los informes anuales de los Entes Públicos respecto del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;*

XIII. *Establecer los lineamientos para la protección de la información relacionada con los datos personales; y*

XIV. *Las demás que le señale esta Ley, su reglamento u otras disposiciones aplicables.*

**Artículo 64.** *Los Entes Públicos deberán presentar un informe correspondiente al año anterior al Consejo de Información Pública del Distrito Federal, a más tardar, antes de que finalice el último día hábil del mes de enero de cada año. La omisión en la presentación de dicho informe será motivo de responsabilidad.*

*El informe al que se refiere el párrafo anterior deberá contener:*

- I. *El número de solicitudes de información presentadas a la Entidad Pública de que se trate y la información objeto de las mismas;*
- II. *La cantidad de solicitudes tramitadas y atendidas, así como el número de solicitudes pendientes;*



- III. *El tiempo de trámite y la cantidad de servidores públicos involucrados en la atención de las solicitudes;*
- IV. *La cantidad de resoluciones emitidas por dicha entidad en las que se negó la solicitud de información; y*
- V. *El número de quejas presentadas en su contra.*

**Artículo 65.** *El Consejo rendirá anualmente ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a más tardar el quince de marzo de cada año, un informe sobre el acceso a la información pública, tomando en consideración los datos que le rindan Entes Públicos, en el cual se incluirá:*

- I. *El número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada Entidad Pública, así como su resultado;*
- II. *El tiempo de respuesta a la solicitud;*
- III. *El estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control y las dificultades observadas en el cumplimiento de esta Ley.*

**Artículo 66.** *El Informe se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión se podrá publicar un extracto en los medios de comunicación. Este informe deberá publicarse a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año.*

## **CAPÍTULO II**

### **DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 67.** *La vigilancia y el control de la presente Ley corresponde:*

- I. *A la Contraloría General en el ámbito de la Administración Pública Local;*
- II. *Al Consejo de la Judicatura en la competencia del órgano Judicial del Distrito Federal;*
- III. *A la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el ámbito de su competencia; y*
- IV. *A los órganos de control interno de los Órganos Autónomos por Ley.*

**Artículo 68.** *El solicitante que estime antijurídica, infundada o inmotivada la resolución que niegue o limite el acceso a la información pública o a la protección de datos personales, podrá optar entre interponer el recurso de inconformidad ante los órganos de control mencionados en el artículo 67 o acudir directamente a la autoridad federal a deducir sus derechos.*

**Artículo 69.** *El recurso de inconformidad que se interponga debe constar por escrito firmado por el afectado o su representante, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que haya sido notificado el acto o resolución que se impugna. El escrito deberá contener:*

- I. *El nombre del inconforme o de quien promueve en su nombre y su domicilio para oír y recibir notificaciones;*
- II. *El acto o resolución de la autoridad que motiva la interposición del recurso de inconformidad y en su defecto, bajo protesta de decir verdad, manifestar la fecha en que tuvo conocimiento del mismo;*
- III. *La mención precisa de la autoridad o autoridades que dictaron el acto o resolución que se impugna;*
- IV. *La descripción de los hechos que constituyen antecedentes del acto o resolución que se impugna;*
- V. *Los agravios u objeciones que le causa el acto o resolución que se impugna; y*
- VI. *Las pruebas que ofrezca el recurrente. Son admisibles todos aquellos medios de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que atenten contra la moral o el orden público.*

**Artículo 70.** *La autoridad que conozca del recurso de inconformidad se sujetará a los lineamientos siguientes:*

- I. *Una vez presentado el recurso, se admitirá a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes y en el mismo auto mandará solicitar a la autoridad responsable, rinda un informe respecto del acto o resolución recurrida, en el que agregue las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, dentro de los cinco días siguientes. Con dicho informe se le dará vista al recurrente, quien manifestará lo que a su derecho convenga dentro de los tres días siguientes a la notificación que se le haga;*
- II. *En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso, si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, deberá emitirse la resolución correspondiente;*
- III. *Si el recurrente hubiere ofrecido medio de convicción distinto a las documentales, se señalará fecha de audiencia pública para su desahogo dentro de los quince días siguientes a la admisión del recurso. Una vez desahogadas las pruebas, dentro de los diez días siguientes deberá emitir la resolución correspondiente;*

IV. Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente y asegurarse de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, así como formular sus alegatos; y

V. Mediante solicitud del interesado podrán recibirse, por vía electrónica, sus promociones y escritos, y practicársele notificaciones.

**Artículo 71.** Las resoluciones de la autoridad que conozca del recurso podrán:

I. Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo;

II. Confirmar la decisión de la Entidad Pública, o

III. Revocar o modificar las decisiones de la Entidad Pública y ordenarle a ésta que permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales, que la proporcione completa, que reclasifique la información o bien, que modifique tales datos.

Las resoluciones, que deberán ser por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.

Si el órgano de control no resuelve el recurso en el plazo establecido en esta Ley, será motivo de responsabilidad.

Cuando la autoridad que conozca del recurso advierta que durante la sustanciación del procedimiento, algún servidor público haya incurrido en responsabilidad, deberá efectuar la investigación correspondiente y de ser procedente iniciará el procedimiento de responsabilidad que corresponda, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Artículo 72.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado por la presente Ley;

II. El órgano de control haya conocido anteriormente del recurso respectivo y el mismo haya sido resuelto en definitiva;

III. Se recurra una resolución que no haya sido emitida por una Entidad Pública; o

IV. Que ante los tribunales del Poder Judicial Federal se esté tramitando algún medio de defensa interpuesto por el recurrente.

**Artículo 73.** El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, ésta se disuelva;

III. Admitido el recurso de inconformidad, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley, o

IV. La Entidad Pública responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

**Artículo 74.** Las resoluciones de los órganos de control serán definitivas para los Entes Públicos. Los particulares inconformes del resultado de las mismas, podrán impugnarlas ante la autoridad federal y conforme a la ley proceda.

La autoridad jurisdiccional competente tendrá acceso a la Información de Acceso Restringido, cuando resulte indispensable para resolver el asunto y hubiera sido ofrecida en juicio. Dicha información deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente.

## TÍTULO CUARTO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 75.** Constituyen infracciones a la presente Ley:

I. La omisión o irregularidad en la publicación o actualización de la información;

II. La omisión o irregularidad en la prestación del servicio en materia de acceso a la información;

III. La omisión o irregularidad en el suministro de la información pública solicitada o en la respuesta a los solicitantes;

IV. Incumplir con la normatividad relacionada con los archivos públicos;

V. Falsificar, dañar, sustraer, extraviar, ocultar o destruir datos, archivos o registros de los Entes Públicos;

VI. Omitir observar los principios establecidos en esta Ley en materia de acceso a la información; o

VII. Incumplir con cualquiera de las disposiciones de esta Ley.

Los servidores públicos que infrinjan estas disposiciones serán sancionados mediante el procedimiento que regula la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** La designación de los miembros del Consejo de Información deberá tener lugar dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Para lo anterior, los titulares de los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, deberán tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento al contenido del párrafo anterior.

Para la designación de los tres consejeros que provendrán de la sociedad civil, la Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitirá la convocatoria con la debida anticipación a efecto de hacer dicha designación.

Una vez integrado el Consejo en términos de esa Ley, podrá iniciar sus funciones.

**TERCERO.** Las personas podrán ejercer el derecho de acceso a la información pública y Protección de Datos Personales, ciento veinte días después de la entrada en vigor de la presente Ley.

**CUARTO.** Los Entes Públicos deberán presentar al Consejo, dentro de los quince días posteriores a que éste haya sido creado, los criterios generales para la catalogación, resguardo y almacenaje de todo tipo de datos, registros o archivos.

**QUINTO.-** Los informes anuales que deben presentar los Entes Públicos serán remitidos al Consejo a más tardar el último día hábil del mes de enero de dos mil cuatro, reportando desde el primer día en que inició el derecho a solicitar información pública.

**SEXTO.-** Los Entes Públicos podrán usar formas electrónicas, formatos de llenado electrónico y firmas electrónicas para conducir trámites oficiales en un plazo no mayor a los 5 años a partir de la publicación de la presente ley.

**SÉPTIMO.-** El Gobierno del Distrito Federal, y en su caso la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, aprobará la solicitud de adecuaciones para la asignación de recursos para la instalación y operación del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, que iniciará su actividad dentro del ejercicio fiscal de 2003.

**OCTAVO.-** El Instituto Electoral del Distrito Federal emitirá, dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, aquellas disposiciones en que

se señale, de conformidad con el presente ordenamiento, la información relativa al financiamiento que en el ámbito local reciban los partidos políticos.

**NOVENO.-** Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al contenido de la presente Ley.

**DÉCIMO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Firman por la Comisión de Administración Pública Local, las y los diputados: Federico Döring Casar, Presidente; Marco Antonio Michel Díaz, Vicepresidente; Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, Integrante; Salvador Abascal Carranza, Integrante; José Luis Buendía Hegewisch, Integrante; Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, Integrante; Rafael Luna Alviso, Integrante.

**EL C. PRESIDENTE.-** Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra por la Comisión de Administración Pública Local al diputado Federico Döring Casar.

**EL C. DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR.-** Con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, vengo a fundar y motivar el dictamen recaído a la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal, en los siguientes términos.

Se ha considerado que un Estado democrático que se jacte de serlo ha de tener como ejes fundamentales de su actuación la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y transparencia que deben observar en el desempeño de su función pública quienes sirven a la sociedad.

Dentro de estos pilares del acceso a la información constituye el alma de un Estado democrático, dado que sin ella la sociedad no puede ejercer sus derechos y obligaciones como ciudadanos.

Toda información proveniente de fondos públicos por ley debe ser de orden público y de interés general y tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso a toda persona a dicha información en posición de los órganos locales y entes públicos a excepción de aquella información que atente contra la seguridad y economía del Distrito Federal, catalogada con información clasificada y confidencial, así como la protección de los datos personales, mejor conocido como habeas data.

Consecuentemente con lo antes expuesto, la presente ley contribuirá a mejorar la calidad de vida de las personas a través de un acceso libre a la información. Con ello se



optimizará el nivel de participación de la sociedad residente en el Distrito Federal, así como la toma pública de decisiones.

Sin embargo, para que dicho ordenamiento jurídico surta efecto positivo como todos queremos, se requerirá que cada ente público sea corresponsable con las solicitudes de información que la sociedad le requiere y, de no ser así, el ciudadano podrá recurrir al Consejo de Información Pública, dicho Consejo anteriormente expuesto gozará de plena autonomía, pero siempre con apego a la ley en comento y vigilando el cumplimiento de la misma.

Cierto es decir que esta Ley permitirá un libre acceso a la información de carácter público, no obstante no se puede ni debe abusar de ella con el pretexto de que toda información sea pública.

Es así como tenemos un gran reto: concientizar a la sociedad para que ella haga uso correcto del contenido de esta ley, desde el niño que debe aprender en la escuela para qué sirve, hasta un adulto que sepa cómo ejercer su derecho y sepa valorar el gran esfuerzo legislativo en aras de que el Distrito Federal pueda colocarse jurídica y democráticamente a la par de cualquier país en este orden de ideas.

La presente Ley de Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal no quedará como un ordenamiento más en el tintero o en el papel, será una forma de vida para todos los que en el Distrito Federal residimos y un constante e incipiente aprendizaje en la materia sobre acceso a la información.

En virtud de las disposiciones antes aludidas, es que exhortamos a los compañeros legisladores...

**EL C. DIPUTADO WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ (Desde su curul).**- Señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.**- Un segundo, diputado Federico Döring. Diputado Walter.

**EL C. DIPUTADO WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ (Desde su curul).**- Gracias, señor Presidente.

Nada más una atenta solicitud para que el orador hable más pausadamente, por que no se logra entender lo que dice.

Gracias.

**EL C. PRESIDENTE.**- Diputado Döring. ¿Escuchó usted a su compañero?

**EL C. DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR.**- Con dificultad, porque habló muy rápido, señor Presidente.

Si me permite continuar.

**EL C. PRESIDENTE.**- Adelante.

**EL C. DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR.**- Gracias, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

La presente ley constituye un gran esfuerzo de todos los grupos parlamentarios representados en esta Asamblea Legislativa. Como ha señalado el grupo parlamentario de Convergencia por la Democracia, no es posible un régimen democrático sin garantizar el derecho ciudadano al acceso a la información, ya que esto combate la discrecionalidad de los gobernantes y acota la posibilidad que tiene la autoridad de no dar a conocer el alcance de sus políticas.

En este sentido, se obliga a los sujetos contemplados en la ley a que publiquen y mantengan información respecto de los temas, documentos y políticas que atañen a sus principales funciones.

La descentralización de las responsabilidades para que sean las contralorías internas de los entes públicos las responsables de vigilar el cumplimiento, y la ley es un mecanismo que evita la constitución de superestructuras y el excesivo costo burocrático.

Se consideró necesario que el presidente del consejo fuera precisamente un representante de la sociedad civil, lo que permitirá que las decisiones del consejo no se politicen.

Se crea un consejo de información pública como un órgano autónomo con personalidad jurídica propia, autonomía patrimonial y presupuestaria, integrada por cada uno de los órganos de gobierno autónomos y representantes de la sociedad civil.

Por este motivo es que el grupo parlamentario de Convergencia me pide que manifieste su beneplácito con el impulso de la constitución de las contralorías ciudadanas, que encontraron su mayor obstáculo en la resistencia de las autoridades a proporcionar información desagregada sobre los programas delegacionales, y es en esta ley donde se concibe que podrían alcanzar plenitud de función las contralorías ciudadanas.

No quisiera extenderme en la fundamentación del dictamen, simplemente quisiera, señor Presidente, señalar que esta obra humana como todas, es una obra imperfecta e inacabada y que producto de ello es que posteriormente a nombre de la Comisión habré de reservarme algunos artículos en lo particular, para que sean sometidos a consideración del Pleno.

Muchas gracias, señor Presidente.

Como lo había señalado, hay algunos artículos que a nombre de la Comisión deseo reservar, señor Presidente.

Los suscriben diputados integrantes de la Comisión de Administración Pública Local de esta Asamblea, con

fundamento en lo expuesto en el Artículo 102 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior, deseamos reservar los siguientes Artículos: 4, fracción III; Artículo 10, 12, Artículo décimo sexto, fracción IV; Artículo 21, Artículo 24, párrafo primero; Artículo 33, fracción I; Artículo 34, párrafo primero; Artículo 35, Artículo 36, fracción I; Artículo 37, párrafo primero; Artículo 39, Artículo 40 en sus párrafos primero, fracción I, párrafo segundo y párrafo cuarto; Artículo 41, Artículo 44, párrafos primero, segundo y tercero; Artículo 56, 57, Artículo 58, al cual se le adiciona un último párrafo; Artículo 64, fracción I; Artículo 71, fracciones II y III; Artículo 72, fracciones III; Artículo 73, fracción IV; los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y el Noveno, que ahora pasaría a ser el Décimo, así como el Artículo 18 del dictamen de referencia, el cual sería derogado, señor Presidente, y habría que recorrer la numeración.

Si bien suenan como muchos Artículos, la reserva de los Artículos 4, 10, 12, 16, 24, 27, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 44, 56, 64, 71, 72 y 73, se refiere únicamente a sustituir el término de “Entidad Pública” por el de “Ente Público”.

En términos del Artículo 21, el texto que se propone reza de la siguiente forma: las instituciones públicas de educación superior, públicas y privadas del Distrito Federal procurarán, dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares, incluir temas que ponderen la importancia social del derecho de acceso a la información pública y el derecho a la protección de datos personales.

Artículo 57.- El Consejo de Información Pública del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestaria de operación y decisión en materia de acceso a la información pública, integrado por representantes de la sociedad civil y de los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y órganos autónomos del Distrito Federal.

Artículo 58.- El consejo se integrará con tres representantes de la administración pública del Distrito Federal designados por el Jefe de Gobierno; tres diputados designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; tres integrantes del Tribunal Superior de Justicia que podrán ser Magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura designados por el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; tres representantes de la sociedad civil y un representante designado por cada uno de los órganos autónomos del Distrito Federal de entre sus propios integrantes.

Asimismo, se adiciona un párrafo en el cual se establece que los representantes de la sociedad civil percibirán un ingreso equivalente al de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

La redacción que se propone para el nuevo Artículo 60, sería la siguiente: El presidente del consejo será nombrado

por sus pares y por un período de dos años, pudiendo ser reelecto por una sola vez. Sólo podrá ser Presidente del mismo quien sea representante de la sociedad civil.

En cuanto al artículo Segundo Transitorio, se propone la siguiente redacción: la designación de los miembros del Consejo de Información deberá tener lugar dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. Y la propuesta para el nuevo Artículo Tercero Transitorio que establece que dentro del plazo de 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente ley, deberá quedar constituido el Consejo de Información Pública del Distrito Federal, una vez integrado el consejo en términos de esta ley para que pueda iniciar sus funciones.

Estos son los artículos que se reserva la Comisión y la propuesta de la Comisión, que le pido que someta a votación, señor Presidente, a nombre de la Comisión, a reserva de que pudieran algún otro diputado reservarse artículos en lo particular con respecto al dictamen de referencia.

**EL C. PRESIDENTE.-** Quisiera entender, diputado Döring, que las reservas que usted nos hace favor de leer hace un momento y explicar en algunos casos, están todas incluidas en el documento que nos entregó a esta presidencia para ser el nuevo documento, que sería puesto a consideración y a votación de este Pleno. ¿Así es, diputado?

**EL C. DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR.-** Así es, señor Presidente. Se ha circulado el dictamen entre todos los diputados y diputadas con la suficiente anticipación que señala el Reglamento, y lo que yo acabo de dar lectura es un addendum que a nombre de la Comisión presento y que la intención es que se pueda votar de manera conjunta con el dictamen de referencia, a reserva de los artículos que en manera personal pudiera algún diputado reservar para su discusión en lo particular, pero que ya no serían a nombre de la Comisión, sino que serían un trámite procesal distinto al que en este momento nos ocupa.

**EL C. PRESIDENTE.-** Está correcto.

Explicado así el tema, vamos a poner a discusión el dictamen con las modificaciones presentadas por la Comisión Dictaminadora, las que ha tenido a bien darnos el diputado Federico Döring y que son producto del consenso de la Comisión.

Por tanto, ponemos en principio a discusión, aclaro, el dictamen con el conjunto de modificaciones presentadas por la Comisión Dictaminadora. Se abre el registro de oradores.

Sí, diputado Solís Peón.

**EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).-** Nada más para efectos de razonar mi voto y guardar el turno.

**EL C. PRESIDENTE.-** Una vez que abra el registro para el razonamiento del voto lo anotamos, con mucho gusto, diputado.

¿Oradores en contra?

¿Algún ciudadano diputado o diputada que desee razonar su voto, además del diputado Solís Peón?

Diputado Gilberto Ensástiga, ¿Desea usted razonar su voto?

**EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO (Desde su curul)-** Sí, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Está usted anotado. ¿Algún otro diputado o diputada que desee razonar su voto?

En tal virtud, vamos a solicitar al diputado Solís Peón haga uso de la Tribuna para razonar su voto y enseguida lo mismo le pediríamos al diputado Gilberto Ensástiga. Les rogamos que el razonamiento de su voto sea hasta por diez minutos, por motivo de economía parlamentaria.

**EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN.-** Tres, que ya hace hambre, y no se preocupe, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Hoy es un día histórico. Hoy todos y cada uno de los que ocupamos una curul en esta Asamblea Legislativa estamos haciendo historia. Hoy, cuando menos en el papel estamos por aprobar la ley más avanzada en la materia de acceso a la información del Estado, ni el “habeas data” brasileño, que es donde nació este tipo de legislación ni la Ley de Sinaloa del Gobernador Millán, también muy buena, por cierto, ni la Ley Federal en materia de Acceso a la Información, superan este instrumento jurídico.

Hoy les quiero decir, como pocos días, que me siento orgulloso de ser diputado y ustedes también deben de estarlo.

Así es, no hay mejor ley en el mundo que ésta; cuando menos en el papel ya somos primermundistas democráticos; cuando menos en el papel, vamos a ver si nuestras autoridades son capaces de aplicarla, vamos a ver si se dejan, yo creo que sí. Yo le doy, por el día de hoy, el beneficio de la duda. Y es que por aquí asomaba el fantasma del Estalinismo disfrazado, travestido más bien de un gurú de Iztacalco.

En ese orden de ideas, debemos de recordar el sueño de aquellos que pugnaban por el socialismo real, y en nombre de una colectividad, en nombre de todos, todos lo perdieron todo, empezando por la libertad.

Finalmente, si una lección nos ha dado la historia, además de que la historia no da lecciones, es que el Estado no debe meterse en las sábanas de la gente, no debe meterse en la

vida privada de la gente, el Estado no debe meterse en la vida del ciudadano. Punto. Y la libertad es el primer paso para el cambio democrático.

Finalmente, les quiero decir que hoy le estamos dando la oportunidad a los habitantes de la Ciudad de México de ser más libres y por lo tanto de ser más ciudadanos.

Muchísimas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Tiene el uso de la palabra el diputado Gilberto Ensástiga, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por diez minutos para razonar su voto.

**EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO.-** Con su permiso, diputado Presidente.

En todo el proceso de discusión relativo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Distrito Federal, hicimos diversos comentarios quienes integramos esta Comisión, una de ellas y que nosotros insistimos mucho fue alrededor de que esta ley es importante, trascendente para la ciudad. No podría aparecer en el marco de la confrontación o de buscar debilitar a las instituciones del gobierno de la ciudad, por lo tanto ésta tendría que ver la posibilidad de cómo consolidar el papel del gobierno, el quehacer público de los servidores y desde luego, cómo darle todas las posibilidades a los ciudadanos para tener acceso al ejercicio de la función pública y garantizar efectivamente el acceso.

Nosotros estamos preocupados, porque en esta Asamblea Legislativa hay varias leyes nuevas y muy importantes que están siendo resultado de iniciativas importantes y de una discusión abierta y desde luego con diversas posiciones, y estas leyes que se están constituyendo están generando la creación de nuevos instrumentos, y habría que preguntarnos si estos instrumentos contribuyen a hacer eficiente el servicio público y si en nada tienen que ver con la creación de mayor burocracia. Si de por sí, la estructura administrativa y con el marco actual que regula a la administración pública local, hemos visto que en muchos casos no solamente es obesa para el ejercicio de sus recursos, sino también para la atención y solución de un cúmulo de trámites que hace la ciudadanía.

Hoy estamos creando una serie de instrumentos autónomos con patrimonio propio, administración propia, pero no hay un cálculo de fondo de cuántos recursos se requerirían para lo siguiente.

Primero, para instalar estos nuevos instrumentos; segundo, todo el gasto corriente que le permita dar continuidad, y tercero, tener los cálculos si el presupuesto que se les pueda asignar es suficiente para que estén funcionando todo el año, pues la verdad es que hoy no lo tenemos, y en ese sentido tenemos la creación de un consejo que desde nuestro punto de vista, hoy está desconociendo la



posibilidad de crear consejos ciudadanos con autoridad moral independientes desde luego del Gobierno y con atribuciones de investigación, de recomendaciones, de opiniones, seguimientos y difusión acerca de los derechos ciudadanos y de las acciones de gobierno con la transparencia.

No estamos viendo, desde esta Asamblea, el cómo incorporamos a los ciudadanos; todo está obediendo una lógica de consejos autónomos que queramos o no sí le van a afectar a otras partidas presupuestales.

En ese sentido, nosotros queremos externar esta preocupación. Queremos señalar que la ley, sin duda, es un avance muy importante, que la participación de todas y todos los diputados en esta Comisión, buscó siempre integrar diversas opiniones, en algunas cosas hemos podido concluir en el consenso y en otras cuestiones sin duda hay disensos, pero la Ley, el proyecto que hoy aprobaremos, sí es el resultado de un largo proceso.

Desde el PRD no podemos oponernos a este proyecto, sino todo lo contrario, también ser promotores del mismo y garantizar que éste se instrumente para fortalecer la transformación democrática de nuestra ciudad. La Ley no puede ser un instrumento de la calumnia, no puede ser un instrumento de linchamiento político o del mal uso de la información, la ley busca acercar a los ciudadanos a todo el quehacer público que efectivamente está establecido en el marco de la ley.

Efectivamente hay información restringida que por diferentes circunstancias, que hoy se han establecido en el cuerpo de la ley, no pueden ser del dominio público y desde luego también hubo una ponderación muy importante de las diputadas y los diputados.

Nosotros vivimos en una ciudad muy diferente a otras, en donde informaciones de carácter privado como bienes u otro tipo de cuestiones, ponerlas del conocimiento público constituyen una vulnerabilidad para los ciudadanos, y a mí me parece que se ha hecho ese gran esfuerzo, hemos buscado no transgredir la intimidad de las personas y ser muy eficientes en qué tipo de información se puede otorgar.

Nosotros somos parte de esta discusión, y quisiéramos concluir señalando que los contenidos en términos generales como hoy lo hemos aprobado, da respuesta a un proceso de discusión, pero también nos permite dar un gran paso; un gran paso dando respuesta a todas las instancias del Gobierno de la Ciudad que acudieron al proceso de discusión y de consulta.

**EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).**- Señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.**- Un segundo, diputado. Diputado Solís.

**EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).**- Nada más, señor Presidente, para saber si el orador acepta una interpelación.

**EL C. PRESIDENTE.**- Diputado, ¿acepta una interpelación?

**EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO.**- Sí,

**EL C. PRESIDENTE.**- Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).**- Diputado Ensástiga, si un sector fue especialmente perjudicado por estos aparatos de seguridad estatales y espionaje, el contraespionaje, las oficinas de seguridad nacional, en fin, fue la izquierda mexicana en términos generales y no noto en su razonamiento de voto el tono festivo que debería de tener, desde mi muy particular punto de vista. O sea, aquí ya se acabaron los pretextos para invadir la privacidad de otro con fines políticos, sin ser menores sus consideraciones, yo creo que son secundarias, digo, la burocracia, el costo, el gasto, en fin.

Yo le quiero decir, no es una pregunta, es una interpelación, yo le quiero decir, diputado Ensástiga, muy brevemente, citando a un diputado federal del PRD en el LV Legislatura, el diputado Armando Quintero que decía “cada peso que se gasta en democracia, es un peso que se gasta para mejorar la historia de este país”; yo creo que en esa lógica, y además quisiera yo saber qué opinión le merecen la coordinación de los trabajos por parte de la presidencia de la Comisión.

Muchísimas gracias.

**EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO.**- Es que no sé qué tenga que ver con el tema, lo que usted me pregunta. Yo preferiría que lo relativo al artículo 57, que es el consejo lo discutamos, yo lo tengo reservado. Lo de la coordinación pues....

**EL C. PRESIDENTE.**- Con el mismo propósito de razonar su voto, ha pedido el uso de la palabra el diputado Miguel González Compean, del PRI.

**EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN.**- Compañeros legisladores:

Bien han dicho los diputados que me antecedieron en el uso de la palabra, que este es un día muy importante y aprobar esta ley es un evento singular y de gran importancia.

Allá en 1976 se aumentó, se adicionó una frase en el artículo 6º Constitucional que dice “el derecho a la información será garantizado por el Estado”, y desde 1967 existe en la aspiración, en la voluntad, en el interés, en la construcción democrática mexicana, existe esta aspiración por hacer

realidad este derecho, el derecho que tienen todos los ciudadanos a recibir la información pública que soliciten, no importando, salvo casos muy extremos, como los de seguridad nacional y como los que tienen que ver con los procesos jurisdiccionales, a recibir toda la información que el Estado tiene en sus manos y que afecta la vida de todos los mexicanos, todos los días.

Es muy importante decir esto porque en el razonamiento de voto hay que hacer también un recuerdo que vale, que parece justo. Esa adición al 6º Constitucional y el acompañamiento en la construcción de la Ley de Derecho a la Información en el nivel federal y la construcción de la presente iniciativa, mi partido ha estado siempre presente; no sólo presente, sino actuante y siendo un impulsor real de este derecho que es tan importante para toda la sociedad.

Importa decirlo porque con frecuencia se le adscriben a mi partido actitudes y comportamientos contrarios al ejercicio y al impulso de la democracia y no hay nada más falso, no hay nada más lejano, no hay nada más injusto. El PRI, hay que saberlo, hay que decirlo con todas sus letras, hizo aquella reforma en 1976; después hizo los foros de 79 para ver si se aprobaba, durante más de dos décadas hemos estado con el tema en las manos y tratando de impulsar una reforma como ésta. Que quede constancia, que se diga con claridad y que se reconozca a quien ha hecho su trabajo, que se le reconozca en esta tribuna, en esta sala, ante esta legislatura.

En efecto, el tema es un tema nuevo, es un tema innovador y por lo tanto genera temores; porque los funcionarios que van a tener que dar esta información, no saben hasta dónde deben darla, no saben en qué sentido deben darla, y en efecto, hará falta un reglamento muy claro que ponga en su justo espacio, en su justo lugar cómo y de qué manera serán dados los procedimientos para la entrega de la información pública.

Además, yo creo que con esta ley no sólo vamos a lograr o vamos a avanzar en la transformación de una vieja práctica, que es la información resguardada para el Gobierno, sino vamos a avanzar en otra cosa muy importante, vamos a cambiar, vamos a modificar la forma de actuar de los funcionarios públicos. Si los funcionarios públicos no sólo tienen la revisión de sus actos por vía de otros funcionarios públicos, ya sea en la Contraloría o en los órganos en general de control administrativo sino directamente de la ciudadanía, creo que hemos ganado y ganaremos mucho en la forma en la que la burocracia se comporta, en la forma en la que nuestra ciudad habrá de administrarse en el futuro.

La verdad, se lo digo a todos mis compañeros diputados, pero en especial lo digo para mis compañeros de la fracción del PRD, yo espero de muy buena fe, espero con todo el ánimo, que el Jefe de Gobierno tome esta propuesta, la haga suya, no comencemos a rechazarla y a decir que está muy

caro y que todas estas cosas que harían que esta propuesta, que sin duda es histórica y que sin duda vale la pena, se convierta en un veto más o en un reclamo más público, sobre nuestra capacidad de estar despiertos o no en nuestras curules.

Ciertamente espero, de verdad y con todo corazón se los digo, con toda honestidad, que espero que el Jefe de Gobierno haga suya esta ley y la implemente lo más pronto que se pueda.

Por último, yo haría un encomio, un llamado, una solicitud, espero que la Administración Pública del Distrito Federal tome esta ley en sus manos, la asuma y haga valer los derechos y las ventajas que esta ley tiene, las haga valer todos los días frente a los ciudadanos. Es deseo de mi partido que culmine la aprobación de esta ley de la mejor manera posible.

Por supuesto una felicitación al señor Presidente de la Comisión, que sin duda ha conducido los trabajos de esta ley a cabalidad.

**EL C. PRESIDENTE.-** Bien. Con el mismo propósito tiene el uso de la palabra el diputado José Luis Buendía, hasta por diez minutos.

**EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS BUENDÍA HEGEWISCH.-** Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeros y compañeras:

En efecto, llegamos hoy a un día positivo para esta Asamblea; llegamos después de prácticamente un año de negociación, de discusión, y sobre todo, y esto lo quiero resaltar, de búsqueda de consensos para poder lograr dotar a la ciudad de un instrumento que favorezca la transparencia en el ejercicio de los poderes públicos y desde luego que garantice el acceso efectivo de los ciudadanos a la información pública.

Ha sido un largo proceso en el que han participado desde medios de comunicación, periodistas, académicos, en diversos foros que se realizaron al respecto, en el que también participaron los responsables de los órganos de gobierno de la ciudad, de los organismos autónomos y hay que decirlo, en todos los casos en el Ejecutivo, en el Legislativo, Judicial, en los autónomos, esta propuesta no hizo más que encontrar una actitud abierta, propositiva y constructiva a fin de lograr tener un buen instrumento para la ciudad.

Los consensos fueron uno de los puntos que más se buscaron cuidar durante todo este proceso, tal es el caso que durante dos meses seguidos tuvimos negociaciones, pláticas, discusiones con el Gobierno de la Ciudad, en el que se pudo analizar artículo por artículo, de todos cuantos componen esta iniciativa; de las observaciones del gobierno

se recogieron prácticamente todas, a excepción de una, dos o tres quizás.

Es una Ley que nace con consenso y que desde luego es un ingrediente fundamental para poder asegurar la viabilidad en la aplicación de esta Ley.

Quiero subrayar que desde un principio y en ningún momento una Ley de este tipo se ha planteado como una serie de ordenamientos contra la autoridad o para poner contra la pared a las administraciones públicas ni para afectarlas. Nada más alejado de propósito de esta Ley que convertirse en un arma de presión o de enfrentamiento respecto de las autoridades.

Es una Ley sobre todo a favor del ciudadano; es una Ley a favor de que los habitantes del Distrito Federal tengan la posibilidad de acceder a la información pública de la cual son los legítimos propietarios.

Es una Ley que también pretende contribuir a la modernización de los aparatos de gobierno. Se trata de que los propios ordenamientos fomenten y contribuyan a que haya un mejor manejo, sistematización, clasificación y ordenamiento de la propia información de los órganos de gobierno, lo cual es imprescindible para la toma de decisiones al interior de las administraciones y desde luego para que haya una gestión mucho más transparente respecto de los ciudadanos.

Quiero agregar también que otro de los puntos de consenso que permanecieron durante todo el tiempo, fue que nadie pretende, nadie quiere crear burocracias. Nos hacemos cargo de que la situación financiera del Distrito Federal es limitada, que se manejan recursos escasos y nadie pretende, en ningún momento se planteó, la creación de organismos que supongan una carga adicional a las facultades que estamos aquí aprobando en el propio cuerpo de la Ley.

En un principio al consejo en la propuesta original, se le atribuía la facultad de resolver controversias. Esto fue eliminado justamente para evitar que tuviera que desarrollar un aparato burocrático mayor al que los objetivos plantean.

Hoy se propone en este dictamen un órgano que básicamente tendrá la función de opinar, de hacer recomendaciones sobre la ley y de divulgar y promover una cultura de la transparencia y del acceso a la información. Para eso no se necesitan en modo alguno burocracias, pero en cambio sí es un baluarte para poder asegurar el prestigio moral que requiere a la hora de generar las opiniones y las recomendaciones que permitan ir avanzando y corrigiendo aquellos defectos, aquellas imperfecciones y aquellas faltas de respuestas que puedan encontrarse en las autoridades a la hora de que se les solicite una información por parte de cualquier ciudadano de esta ciudad.

Finalmente, quiero destacar el trabajo constructivo de consenso en el que se embarcaron todas las fracciones parlamentarias, y sin duda, el buen trabajo que hizo la

Comisión de Administración Pública Local y la Secretaría Técnica de la propia Comisión, quienes elaboraron un dictamen de altísima calidad, en la que todos los artículos venían fundamentados y argumentados.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los ciudadanos diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

Sí, diputado Ensástiga.

**EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO (Desde su curul)-** El 57, por favor.

**EL C. PRESIDENTE.-** El artículo 57.

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea reservarse algún otro artículo?

En consecuencia y toda vez que ha sido reservado el artículo 57 para ser discutido en lo particular, proceda la secretaría en votación nominal si es de aprobarse el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular, con las modificaciones presentadas por la Comisión Dictaminadora.

**LA C. SECRETARIA.-** Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

**(Votación Nominal)**

Alejandro Diez Barroso, en pro.

Lorena Ríos, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Guerrero Romero, en pro.

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

González Compean, a favor.

Moreno Uriegas, a favor.

Irina del Castillo, en pro.

Castillo Mota, en pro.

Edgar López Nájera, en pro.

Fernando Espino, en pro.



Humberto Serrano, en pro.  
Rafael Luna, en pro.  
Iván Manjarrez, en pro.  
Tomás López, en pro.  
Edmundo Delgado Ramírez, en pro.  
López Granados, a favor.  
Víctor Hugo Gutiérrez, a favor.  
Rolando Solís, en pro.  
Mora, a favor.  
Ernesto Herrera, a favor.  
Toscano, a favor.  
Döring, en pro.  
Hiram Escudero, en pro.  
Patricia Garduño, en pro.  
Salvador Abascal Carranza, en pro.  
Walter Widmer, en pro.  
Carmen Pacheco, en pro.  
Alejandro Sánchez, en pro.  
Anguiano, en pro.  
Susana Manzanares, a favor.  
Ensástiga, en pro.  
Emilio Serrano Jiménez, en pro.  
Edgar Torres, en pro.  
Enoé Uranga, a favor.  
José Buendía, a favor.  
Solís Peón, en pro.  
Arnold Ricalde, en pro. Felicidades al diputado Buendía.  
Ana Laura Luna, en pro.  
Camilo Campos, a favor.  
Jacqueline Argüelles, en pro.  
Alejandro Agundis, a favor.  
Fernández Ávila, en pro.  
Iris Santacruz, a favor.

Ruth Zavaleta, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Ricardo Chávez, a favor.

Bernardino Ramos, a favor.

Marcos Morales Torres, en pro.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Nava Vega, en pro.

Eugenia Flores Hernández, a favor.

**LA C. SECRETARIA.-** ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Clara Brugada, a favor.

**LA C. SECRETARIA.-** ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Marco Antonio Michel, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

**LA C. SECRETARIA.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 55 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular, con las modificaciones presentadas por la comisión dictaminadora.

Para referirse al artículo 57, se concede el uso de la palabra al diputado Gilberto Ensástiga.

**EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO.-** Con su permiso, diputado Presidente.

Es muy importante señalar que la división de poderes otorga facultades a los diferentes órganos del gobierno de la ciudad, y ahora que ya hemos aprobado en lo general y estamos por discutir el artículo 57, no debemos desde ahora solicitar que una facultad que tiene el gobierno de la ciudad no la ejerza. A mí me parece que no solamente los legisladores estamos obligados a hacer instrumentos legales bien hechos, sino también la autoridad quien tiene la responsabilidad de aplicar la ley, tiene en el marco de sus atribuciones, también la responsabilidad de hacer las observaciones que se consideren, y esto no nos debe espantar y yo comenté que en su momento daría mi opinión, porque efectivamente es una atribución que efectivamente debe de ejercerla.

Nosotros hemos acompañado todo este proceso y hemos hecho algunos cuestionamientos. Por ejemplo, el gobierno

de la ciudad tendrá que resolver en su momento si los transitorios son o no contradictorios, el primer transitorio habla de que entrará en vigor al otro día de su publicación en la Gaceta, pero también en otro de los transitorios establece con mucha precisión en qué momento el Consejo de Información del Distrito Federal iniciará su actividad dentro del ejercicio fiscal de 2003. Cosas como éstas que pueden tener diversas interpretaciones, tienen que revisarse.

El artículo 57 establece que el Consejo de Información del Distrito Federal como órgano con personalidad jurídica propia, autonomía patrimonial, presupuestaria, de operación y de decisión en materia de acceso a la información pública, integrado por representantes de la sociedad civil y de los órganos ejecutivo, legislativo, judicial y autónomo por ley del Distrito Federal. Nosotros hemos insistido y hoy lo volvemos a señalar y ese es un razonamiento en el que seguiremos insistiendo.

Esta Asamblea Legislativa no tiene facultades para darle autonomía a los órganos, y discutimos lo relativo al estatuto, discutimos lo relativo a la Constitución, pero en muchos casos la verdad es que aunque les pongamos órganos descentralizados, pero los dotemos de autonomía propia y presupuestaria, pues son autónomos en estricto sentido.

La Comisión de Derechos Humanos cuando se constituye se le da el carácter de órgano descentralizado, pero también se le da autonomía propia y presupuestaria, eso es un híbrido, pero en estricto sentido es un organismo autónomo.

Nosotros hemos planteado la necesidad, enviamos a la Comisión de Gobierno un documento en donde expresamos nuestra preocupación de un número importante de órganos con personalidad jurídica propia, un número muy importante.

Está en el Instituto de Investigaciones que presentó el diputado Hiram Escudero; está hoy en la Ley de Acceso a la información; está en la Ley Contra la Discriminación; está también en esta parte de discusión de la Ley del Fondo para la Reparación del Daño, y queramos o no, son instancias que en los hechos requieren de un presupuesto para su funcionamiento, en la medida de que todos sus integrantes, efectivamente dependan y sean remunerados por sus funciones.

La verdad es que no estamos viendo hacia la sociedad, no estamos buscando la posibilidad. Inclusive esta discusión de que quienes reciben recursos públicos son o no autónomos, a mí me parece que sigue latente. La autonomía en muchos casos, no solamente tiene que ver en sus funciones, sino también en la dependencia del erario público.

En ese sentido, nosotros hemos insistido en la necesidad de que pensemos también en consejos ciudadanos que

tengan autoridad moral, que sean independientes efectivamente del gobierno, con atribuciones específicas en materia de información pública para los órganos de gobierno autónomos por ley y en ese sentido nosotros no hemos pensado en el cómo podemos incorporar.

También, quiero reconocer que se hizo un esfuerzo, porque la propuesta que aparece en el 57 no es la misma que discutimos. Se buscó cómo adelgazar el uso de los recursos.

Son 15 quienes los van a integrar, 3 que va a elegir esta Asamblea Legislativa que vienen de la sociedad civil y los otros que van a ser nombrados por el Tribunal Superior de Justicia, por el Gobierno de la Ciudad, entonces nos da un total de 15, pero como está el artículo 57 no hay garantía de que podamos definir lo relativo a los recursos, porque es un órgano con personalidad jurídica propia, autonomía patrimonial, presupuestaria, de operación y de decisión en materia de acceso a la información, aunque aquí hemos dejado nosotros establecidas las buenas intenciones de poder utilizar el menor recurso posible, ese artículo 57 efectivamente le garantiza que frente a esta Asamblea Legislativa como cualquier organismo autónomo, presente su presupuesto y esto ni siquiera lo limita al gasto corriente.

Nosotros vamos y hemos ponderado en la fracción del PRD, y nos vamos a abstener en este artículo, pero sí queremos seguir insistiendo en que tengamos mucho cuidado, porque se están creando demasiados instrumentos que van a contribuir a consolidar mayor burocracia en esta ciudad y nosotros también debemos echar mano de la sociedad civil y pensar que no necesariamente un cargo requiere ser, de alguna manera apoyado, respaldado, remunerado con recursos del Erario Público.

**EL C. PRESIDENTE.-** Está a discusión la propuesta de modificación al artículo 57. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

El diputado Solís.

¿Oradores en pro?

**EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).-** Señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** A ver, diputado Solís.

**EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).-** Sí, señor Presidente. Usted puede llevar el debate como mejor le parezca, señor Presidente, pero honestamente yo no escuché ninguna propuesta. Yo escuché al diputado Ensástiga hablar en contra de la propuesta de la Comisión del artículo 57, tendría que haber un orador a favor de la propuesta de la Comisión.

**EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO (Desde su curul).-** Señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** A ver, diputado Ensástiga.

**EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO (Desde su curul).-** Una reserva no necesariamente implica en contra. Nosotros ya hemos expresado que tenemos otra opinión alrededor de ese consejo y lo que hemos dicho es que al momento de votar la fracción del PRD nos vamos a abstener; o sea, eso es lo único que estamos planteando. No hay ninguna propuesta que se tenga que votar, al menos que usted quiera discutir nuestra posición, pero eso no procede.

**EL C. PRESIDENTE.-** Diputado Solís, ¿podríamos proceder a la votación, dada esta circunstancia y esta aclaración?

Sí, diputado Solís.

**EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).-** Por supuesto, señor Presidente, claro que sí.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Solís.

En tal virtud, vamos a pedirle a la diputada secretaria proceda a recoger la votación nominal del artículo reservado, en los términos del dictamen.

**LA C. SECRETARIA.-** Se va a proceder a recoger la votación nominal. Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. La de la voz recogerá la votación.

**EL C. PRESIDENTE.-** Quisiera aclarar, estamos votando el artículo 57 en los términos del dictamen. De acuerdo.

Adelante, diputada.

**LA C. SECRETARIA.-** Comenzamos de derecha a izquierda.

**(Votación Nominal)**

Iván Manjarrez, a favor.

Lorena Ríos, en pro.

Jacobo Bonilla, en pro.

Solís Peón, en pro del artículo 57, como lo plantea el dictamen.

Toscano, a favor.

Guerrero Romero, en pro.

Edmundo Delgado Ramírez, en pro.

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

María de los Angeles Moreno, en pro.

Irina del Castillo, en pro.

Castillo Mota, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Humberto Serrano, a favor.

Rafael Luna, en pro.

Tomas López, en pro.

López Granados, a favor.

Díez Barroso, en pro.

Rolando Solís, en pro.

Mora, en pro.

Ernesto Herrera, a favor.

Walter Widmer, en pro.

Hiram Escudero, en pro.

Salvador Abascal Carranza, en pro.

Döring, en pro.

Carmen Pacheco, abstención.

Alejandro Sánchez Camacho, abstención.

Anguiano, abstención.

Susana Manzanares, abstención.

Ensástiga, abstención en el artículo 57.

Emilio Serrano Jiménez, abstención en el artículo 57.

Edgar Torres, abstención.

José Buendía, a favor del artículo 57.

Víctor Hugo Gutiérrez, en pro.

Camilo Campos, a favor.

Jacqueline Argüelles, en pro.

Alejandro Agundis, a favor.

Ricalde, en pro.

Iris Santacruz, abstención.

Ruth Zavaleta, abstención.

Leticia Robles, abstención.



Ricardo Chávez, abstención.

Ramos Iturbide, abstención.

Enoé Uranga, abstención.

Marcos Morales, abstención.

Eugenia Flores Hernández, abstención.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

López Villanueva, abstención.

Edgar López Nájera, en pro.

**LA C. SECRETARIA.-** ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva:

Marco Antonio Michel, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

**LA C. SECRETARIA.-** Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 34 votos a favor, 0 votos en contra, 16 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local con Proyecto de Decreto de Ley de Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal, en lo general y en lo particular.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Para presentar un pronunciamiento sobre fármacos genéricos, se concede el uso de la palabra a la diputada Clara Marina Brugada Molina, del Partido de la Revolución Democrática.

**LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.-** Gracias Presidente.

La enfermedad del SIDA es una pandemia que amenaza la existencia humana, que genera pobreza y desesperanza en millones de seres humanos y que afecta de manera alarmante los presupuestos sociales de los gobiernos del orbe.

Es un hecho de que millones de personas portadores del virus de inmunodeficiencia adquirida, están sufriendo las consecuencias desastrosas de la enfermedad; las personas que tienen para la adquisición de medicamentos logran contrarrestarla, pero en el caso de las que carecen de los medios económicos para hacerlo, sufren irremediamente los más graves trastornos de esta enfermedad.

En el caso de los últimos, de la población que no tiene los recursos, se aúna que los servicios públicos gubernamentales resultan insuficientes para atenderlos con eficacia y eficiencia.

Es un hecho que a pesar de las medidas preventivas de los gobiernos y de los organismos no gubernamentales, las cifras de infectados por este virus sigue creciendo alarmantemente en todos los países del planeta, incluyendo a nuestro país.

De la misma manera los precios de los medicamentos continúan incrementándose desproporcionadamente y por ende, las ganancias de las empresas farmacéuticas transnacionales que tienen la patente, continúan ascendiendo escandalosamente.

Las políticas neoliberales con sus fundamentalismos de dejar al libre mercado los aspectos sociales están llevando a reducir de manera drástica los presupuestos para la atención médica; los recursos que invierten a prevención y el ataque del SIDA son insuficientes cada día.

Pero en su empeñamiento de no afectar los intereses transnacionales, trae como consecuencia la muerte irremediable de miles y miles de personas ante una incapacidad manifiesta de atenderlo. En los hechos no existen alternativas viables que paren el crecimiento de la enfermedad, no existe una cura previsible, y sí por el contrario, se acentúa la discriminación, la marginación y la pobreza en millones de personas seropositivas.

En nuestro país, según datos de organismos no gubernamentales, la situación como se sabe es alarmante; existen en el país alrededor de 150 mil personas que son portadoras del virus del SIDA, y de ese total, sólo 42 mil están registradas; de ese total, más de la cuarta parte vive en el Distrito Federal.

En la Capital de la República se estima que cuatro de cada diez personas infectadas por el virus de SIDA no cuentan con seguridad social, por lo que los altísimos gastos que realizan los empobrecen cada día más.

Es real que no hay una pobreza más insultante y descarnada que la que sufren miles de personas seropositivas que no tienen los medios para afrontar sus secuelas de ésta, y las acciones que realiza la Secretaría de Salud son insuficientes para atenderlos.

Los datos en el Distrito Federal nos hablan de más de 12 mil personas enfermas, pero se calcula que la cantidad puede alcanzar las 40 mil. El problema es grave y en unos años más, los recursos que se deberán utilizar serán enormes.

Ha quedado claro que el problema grave del SIDA ha sido retomado por los movimientos sociales y por los organismos no gubernamentales y algunas instituciones

públicas, pero la tarea sin duda alguna es titánica. Estas organizaciones e instituciones han desplegado acciones, programas e iniciativas que ha permitido tomar conciencia de su dimensión y los efectos sociales que este mal acarrea, pero a pesar de que dichas medidas han impactado a la sociedad, en los hechos ha sido insuficiente para contrarrestar el avance de la enfermedad. Dichas instituciones y actores sociales concluyen que un problema grave son los altos costos del tratamiento y la discriminación de la que son objeto los portadores de dicho virus.

Ante ello, estas organizaciones han planteado la necesidad de proponer que las autoridades de salud federal revisen responsable y exhaustivamente las leyes de patentes de medicamentos para definir alternativas que permitan atender a los enfermos, con fármacos genéricos económicos.

No es posible que los gobiernos dejen en total indefensión a las personas con este problema, a costa de no afectar los intereses de las multinacionales. No es concebible que existiendo los productos farmacéuticos, miles y miles de seropositivos sufran del desabasto de los mismos. Dicha acción gubernamental es una violación flagrante de los derechos de las personas para ser atendidas en tiempo y con eficiencia médica.

En los hechos el abandono de dicha causa parece ser la política de los actuales gobiernos; sólo parece preocuparse con medidas de prevención generales, pero se olvidan de los más de 150 mil personas que sufren diariamente los efectos del SIDA, la exclusión de la que son presa dichas personas y de los efectos económicos desastrosos que acarrea sobre sus familias y sobre su calidad de vida.

Un evento en el que queda demostrado las diferencias para atender dicha enfermedad entre el Gobierno Federal y las organizaciones sociales, fue el 8º Congreso Nacional sobre SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual, realizado el 6 de diciembre, debido a que mientras las autoridades de salud decían que la situación de SIDA estaba controlada y atendida, los actores sociales desmentían dichas aseveraciones, diciendo que grandes sectores de infectados carecen de atención médica, de suministro de medicinas, de acciones oficiales integrales y eficaces en materia de prevención y educación sexual y asimismo existe discriminación de los seropositivos en hospitales y centros laborales.

En el mismo sentido, otros especialistas, por ejemplo la doctora Carmen Soler, de la Secretaría de Salud y encargada del Programa de SIDA en el Distrito Federal, en una entrevista considera, al igual que las organizaciones sociales, que este problema se centra en las leyes de patentes, debido a que resulta totalmente injusto que mueran millones de personas que no tienen acceso a los medicamentos antirretrovirales por sus altos costos, por ello, considera que es necesario cambiar las leyes, y en

México, ese tema no se ha tocado por el Tratado de Libre Comercio.

Comenta también que existen alternativas exitosas importantes, y este caso lo representa Brasil, en el que se ha logrado darle cobertura a los enfermos del SIDA con fármacos a bajos precios. En ese país la acción del gobierno fue nodal para limitar las ganancias exorbitantes de los oligopolios farmacéuticos y permitir que sus gobernados afectados por esa enfermedad tuvieran acceso al cuadro básico de fármacos a precios accesibles.

Debido a que el costo del tratamiento es altísimo para las personas de escasos recursos y de estratos medios, un tratamiento cuesta entre 8 mil y 18 mil pesos mensuales, es urgente que en este país se implementen acciones legales para atenuar las secuelas del mal del siglo XX.

Por eso, proponemos que a nivel federal se instruya al Secretario de Salud, que el Presidente de la República tome conciencia de esta situación y pueda, a través de la Secretaría de Salud, implementar acciones necesarias para realizar también las modificaciones legales en las leyes de patentes de los fármacos antirretrovirales para atender a los enfermos de SIDA, generando fármacos genéricos a bajo precio, tal como se hizo en Brasil.

También hacemos un llamado a los legisladores federales para que el próximo año coadyuven con el Gobierno Federal para realizar los cambios necesarios a estas leyes y de la misma manera establezcan reformas legales necesarias para que se sancionen la discriminación, el maltrato y la desatención médica a los seropositivos en los centros hospitalarios públicos.

Gracias.

**EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO.-** Para presentar un pronunciamiento sobre políticas públicas y proyectos legislativos, se concede el uso de la palabra al diputado Hiram Escudero Álvarez, del Partido Acción Nacional.

**EL C. DIPUTADO HIRAM ESCUDERO ÁLVAREZ.-** Con su permiso, señor diputado Presidente.

Amigas y amigos diputados:

Las leyes son base, orientación y límite de las políticas públicas mediante las cuales se ejerce el gobierno. Por tal razón, toda modificación o promulgación de una nueva ley debe obedecer a una planificación previa para la instauración de una determinada política pública que dentro de un marco estratégico establezca acciones y programas concretos hacia un objetivo previamente determinado.

El insumo más importante en la construcción de objetivos lo representa la fase del diagnóstico que es donde se realiza el estudio y análisis suficiente para alcanzar los elementos

de convicción necesarios sustentados en una alta aproximación a la realidad con base en la cual sea posible determinar las necesidades, límites y oportunidades que dan viabilidad real a los objetivos.

No llevar a cabo una fase diagnóstica previa o desarrollada de manera insuficiente y sin claridad metodológica, reduce los objetivos al plano de necesidades aparentes, las cuales pueden estar viciadas por elementos subjetivos tales como la emergencia o el escándalo.

El problema principal al diseñar objetivos sin un adecuado diagnóstico, es que se cae en la improvisación de las acciones y la falta de mecanismos objetivamente verificables para la evaluación de los resultados, ya que éstos no están determinados por una aproximación a la realidad, sino por una efímera construcción, que al final se diluye en apreciaciones subjetivas y en la comparación parcial y tendenciosa de valores absolutos.

Es el caso del empleo de estadísticas para presentar una realidad que, por el contrario, se ve cubierta o simulada por aquéllas, entre los que podríamos señalar como ejemplo, los números de detenciones por parte de la Policía Preventiva, que no muestran la calidad del comportamiento de los agentes ni tampoco el respeto a los límites y del uso de la fuerza ni los resultados cualitativos de tipo jurídico.

Considerando lo anterior, las propuestas o proyectos legislativos deben sustentarse en una base diagnóstica técnica y rigurosa que ponga de manifiesto la necesidad de la misma y en estricta coherencia los problemas que habrá de resolver.

En conclusión, la validez de los proyectos legislativos está en función, primero, de las razones que lo justifican, mismas que resultan del diagnóstico; en términos estrictos si éste no existe, cualquier iniciativa o proyecto es tan válido como inválido, ya que termina sustentándose en el libre albedrío de quien lo promueve.

Ninguna institución pública puede sostener de manera válida que la política pública que ejerce modifica la realidad, mientras no lo demuestre con el empleo de procedimientos sustentados en conocimientos científicos y técnicos.

Para continuar con nuestro ejemplo, en el caso de la seguridad pública y particularmente en materia de función policial, este es uno de los más importantes hallazgos en las democracias más avanzadas. Diversas investigaciones científicas han demostrado que el comportamiento de la policía no tiene nada que ver con el de la delincuencia, a menos que se pruebe lo contrario.

En otras palabras, se descubrió que el cambio en el comportamiento del delito puede ser provocado por múltiples factores entre los cuales la función policial puede o no figurar. El problema es que cuando no se sabe, la

institución policial o cualquier institución que ejerza funciones de seguridad pública, puede gastar recursos públicos y demostrar su empleo eficiente, pero el asunto va más allá.

Si bien, la tasa de delitos es en el mundo entero un indicador para evaluar la calidad en la gestión de las instituciones responsables de la seguridad pública, ahora sólo se trata de una entre muchas de otras categorías de referencia.

Instituciones policiales en Europa, Asia y América que están incorporando a sus criterios de evaluación nuevas herramientas provenientes, por ejemplo, de la economía y la sociología, ante la insuficiencia y falta de objetividad de los modelos de calificación del trabajo policial en función de la cantidad de delitos denunciados, y las democracias desarrolladas y también cada vez más en algunos de los llamados regímenes democráticos frágiles, se ha hecho evidente que no se puede medir el trabajo de la policía y por lo tanto tampoco, controlarlo si no se cuenta con sistemas cada vez más complejos y sofisticados de diseños de políticas públicas que ahora influyen, enfoques multidisciplinarios.

De las década de los treinta a la fecha, algunas instituciones policiales han incorporado 6 modelos sucesivos. En aquella década, se utilizaron los principios clásicos de la administración; en los cuarenta se adoptó la planificación organización, asesoría, dirección, coordinación, información y presupuestación.

En los cincuenta, la gestión colocó el acento en las personas que participan en las organizaciones; en los sesenta y setenta, se practicó el siguiente modelo: insumo, producto, proceso y retroalimentación.

En los setenta y ochenta se puso la policía por objetivos, mientras que en los noventa se introdujeron las técnicas de planificación administrativa, evaluación de proyectos y reingeniería de procesos.

Tan sólo para asomarnos al ritmo de los avances, se saben que los resultados en Nueva York del famoso modelo de Tolerancia Cero, que están basados en la quinta de las estrategias administrativas referidas.

La más avanzada y objetiva evaluación de las políticas públicas en el caso de la policía, está diseñada, y las democracias avanzadas entre otros muchos aspectos, para determinar si cambios como la disminución de la delincuencia o la reducción del miedo son provocados o no por la propia intervención policial. A modo de ejemplo, uno de los métodos para hacerlo son los diseños experimentales y no experimentales de investigación, mediante los cuales se analiza la realización entre variables.

Algunas investigaciones experimentales han arrojado total independencia entre la tasa de delito y el temor entre la



gente con respecto a las estrategias de intervención policial; otros han demostrado su relación, pero de cualquier manera se acepta desde hace décadas que en ningún caso se pueda afirmar que la policía logró reducir la delincuencia, si no se aplica un método para sostener y comprobar de manera objetiva que así fue.

Si se evaluara el comportamiento de las instituciones policiales con rigor científico y técnico y no sólo bajo criterios meramente subjetivos, tendríamos que recurrir a modelos de indicadores de gestión que podrían suponer la revisión de 15 indicadores, uno de los cuales es la tasa de delitos.

Los denominados indicadores directos son, a decir de los especialistas en la materia, la tasa de delitos, la tasa de victimización, el valor de la propiedad afectada y las quejas contra la policía.

Los indicadores directos blandos son la satisfacción con la policía, el miedo al crimen, la percepción de seguridad y la percepción de desórdenes.

Por su parte los indicadores indirectos duros son el número de policías, el tiempo de respuesta a las llamadas, el número de arrestos y la tasa declaración de delitos.

Por último, los indicadores indirectos blandos son la satisfacción en el trabajo, el compromiso con la organización, la autoestima y la percepción del trabajo.

Estas reflexiones sirven para hacer notar lo siguiente: los proyectos legislativos como parte de las políticas públicas, pocas veces han dado a conocer diagnósticos que intenten demostrar con base en procedimientos científicos o técnicos especializados el impacto de su aplicación en la realidad. Tampoco se conocen diagnósticos externos sobre las instituciones públicas.

Es oportuno mencionar a modo de ejemplo que el Cuerpo Nacional de Policía de España ha venido informando que hoy en día es la institución pública o privada de mayor prestigio y cuando lo destacan señalan que la información es producto de una evaluación externa, de lo contrario, dicen ellos mismos: si hubieran autoevaluado el resultado podría ser válidamente puesto en duda por parte de la ciudadanía.

Es muy relevante entender esto. La autoridad no puede gastar decenas de millones de pesos con base en instituciones sobre la relación entre fenómenos distintos y en todo caso si cuenta con instrumentos que muestren la validez de las decisiones adoptadas en el empleo de los recursos, estos deben ser sometidos a escrutinio público.

Es claro que uno de los soportes de la modernización institucional es el establecimiento y operación efectiva de instrumentos técnicos de evaluación; primero, de tipo económico como los de costo beneficio, costo efectividad.

Segundo, de control de validez interna de los programas con los diseños experimentales y los no experimentales.

Tercero, de tipo social, como las encuestas de opinión, pero además dicha modernización por ejemplo en reformas policiales sucedidas en Canadá, Inglaterra y Estados Unidos, depende en gran medida de mecanismos adecuados de rendición de cuentas.

Primero, los externos, realizados por otra institución pública como el ombudsman o la ciudadanía.

Segundo, los internos, llevados a cabo con inspección especializada, como los tribunales administrativos internos o unidades de asuntos internos.

Tercero, los de tipo políticos, realizados por los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Finalmente, los de tipo jurisdiccional, aplicados por el Poder Judicial.

Estas líneas no niegan o afirman la eficiencia de las instituciones públicas. Lo que se intenta poner a discusión es que no hay información, que enseñe que lo hecho hasta ahora haya estado sujeto a control y por tanto a evaluaciones internas, externas suficientes y sobre todo transparentes, fuera de cuestionamientos técnicos, no sólo desde el interior, sino también desde el exterior a las mismas.

Pocos actores políticos hemos objetado a fondo con soporte teórico y empírico adecuados, los hechos hasta ahora por las instituciones.

El pronunciamiento expuesto deriva hasta la siguiente conclusión: ¿cómo lograr la validez de las propuestas si no se cuenta con claridad en las fortalezas y debilidades de los proyectos legislativos?

Compañeras y compañeros diputados:

Hago un atento pronunciamiento por demandar que las iniciativas que recibimos y que son presentadas, formen parte del diseño estratégico de las políticas públicas acorde con los conocimientos científicos de principio del siglo XXI.

Necesitamos diagnósticos rigurosos y claridad de los objetivos, pero también elementos que nos permitan afirmar que los proyectos legislativos alcanzarán los fines planteados y que estos sean acordes con la consolidación democrática de nuestra ciudad.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Para presentar un pronunciamiento sobre el Distrito Federal y la fragmentación territorial de la República a mediano plazo, se concede el uso de la palabra al diputado Humberto Serrano Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**EL C. DIPUTADO HUMBERTO SERRANO PÉREZ.-**

Con su permiso, señor Presidente.

Señoras y señores diputados:

Respetables curules vacías.

Compañeros:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 2 que la Nación mexicana es única e indivisible, pero en las montañas del sur se escucha el grito indígena contra el Estado, anunciando su autonomía y exigiendo su condición de comunidades que deben gozar de independencia y libertad para disponer por sí mismas de su destino; lo grave es que ambas posiciones tienen razón.

La Carta Magna no puede auspiciar la fragmentación territorial del país y por el otro lado qué ha hecho el gobierno para retener a los pueblos indígenas en el seno de la patria, sino esclavizarlos, despojarlos, encarcelarlos, humillarlos y en algunos casos asesinarlos, esto a lo largo de casi 500 años.

Vemos las noticias de hoy: en Montes Azules, Chiapas, la mano del Gobierno Federal ordena a la fuerza pública desalojar a comunidades indígenas. El trato humillante y esclavizador sigue en todo su apogeo.

Esta lucha indígena contra la pobreza tiene como aliada o aliado el descontento generalizado de los productores agrícolas de todo México que se enfrentarán a partir de enero próximo contra el Gobierno Federal, por arriesgar éste su desaparición en beneficio de productores extranjeros, quienes sin pagar impuestos inundarán el mercado nacional con sus productos.

Esta situación contra el campo mexicano es la coyuntura para que los pueblos indígenas insistan en su autonomía y autodeterminación, lo cual infortunadamente atenta contra la integridad territorial de México.

Por desgracia el virus de nuestra desintegración territorial viene precisamente del norte, en concreto de Washington, la capital del terrorismo imperial; las etnias fronterizas con Estados Unidos ya cuentan con una figura jurídica que usa el gobierno norteamericano y que es la denominada "franquicia indígena", consistente en subsidiar con dólares a los poblados para que se constituyan en apéndices de las reservaciones indias de Estados Unidos.

Por ejemplo, un ejemplo claro de esta peligrosa penetración es la de la etnia de los Pápagos, que vive una parte en territorio gringo y otra en México; pero vean ustedes la diferencia: la primera cuenta con agricultura próspera, con escuelas primarias, secundarias y universidades de primer nivel, con carreteras, autopistas, con hoteles, con Bancos y con casinos administrados por los propios indígenas Pápagos, que les proporciona desde luego toda esta vida un estándar y una economía boyante.

Del lado mexicano, el desierto y la pobreza constituyen el horizonte de los Pápagos, por lo que la franquicia indígena viene siendo la salvación e incorporación al progreso de estos mexicanos, cuyo único compromiso y esto lo recalco con énfasis en esta tribuna tan importante de nuestro país, cuyo único compromiso será correr la frontera estadounidense cuando así lo dispongan los amos.

El problema es tan severo que las franquicias indígenas suman ya y pongan oído, suman ya 30 millones de hectáreas, recuerden ustedes que el territorio nacional es de 200 millones de hectáreas, susceptibles de anexarse a territorio yanqui, 30 millones de hectáreas, 300 mil kilómetros cuadrados. Los gringos siempre se despachan con la cuchara grande.

Si alguien dice a estos mexicanos fronterizos que con su actitud incurren en una traición a la patria, ellos nos responderán con un insulto y nosotros tenemos que preguntarnos ¿qué ha hecho México por ellos?

Las etnias del norte y las del sur, a mediano plazo cerrarán la pinza que fragmentará a la nación. Es ocioso preguntar si el gobierno del Presidente Fox tiene idea de este peligro, pues si la tiene no saldremos de alivio, pues él es empleado de los gringos y me viene a la mente que aparte de todas estas infamias nos están saqueando nuestras playas, se están llevando nuestra arena de las playas para Florida, para Hawai, un tip para los ecologistas; se están llevando la arena para colchón de sus campos de golf y quien los detiene, nadie.

Cuando esta fragmentación del territorio nacional aterrice, la Ciudad de México se verá obligada por la crisis a sembrar en las azoteas, a controlar la natalidad para que no nazca un niño sin las garantías elementales de alimento, vestido, hogar y educación.

El Distrito Federal tendrá que participar en la lucha por cancelar privilegios en la tenencia de la tierra y óigase bien, para reducir la propiedad agrícola y ganadera a los límites que las necesidades agrarias de los pueblos lo permitan; la gran ciudad se sumará también al resto del país, para exigir al Ejecutivo Federal el cumplimiento de la Constitución, en el sentido de aplicar la rectoría del Estado hacia la política de producción agropecuaria, como lo hacen los gringos, y eso que ahí es la cuna del capitalismo, de la libre empresa.

Yo, caminando por la tierra de los Pápagos, del lado de Arizona y también del lado de California, de etnias indígenas que viven por esos lugares, me di cuenta cómo viven, anuncian la reservación india con grandes letreros luminosos y lo más importante, ellos administran todo ese emporio de riqueza. Yo no sé por qué los gringos son así: a sus indígenas, a sus indios les dan todo, y de este lado: hambre, miseria, desesperación, es decir, les quitamos todo. Por eso es que cuando alguien le diga a un fronterizo "¿quieres ser gringo?", pues encantado.

No debemos descuidar por qué tanto interés en la autonomía de las etnias en el sur del país, en el sur y en el sureste del país. Recuerden que ahí hay petróleo, ahí hay uranio, el metal del siglo XXI, pero en cantidades enormes.

El Manto de Pichuocalco, según los cálculos de los mismos gringos, es del tamaño de Kuwait. Si por Kuwait hicieron una guerra, imagínense lo que no harán por nuestro petróleo, y nosotros no hacemos lo que corresponde en este momento histórico.

Por eso quiero insistir en que sólo mediante estas conquistas, me refiero a la cancelación de privilegios en la tenencia de la tierra y en la rectoría del Estado en la política de producción agropecuaria, habremos de liberar a los indígenas y a todos los campesinos de México. Solo mediante estas justicias se hará justicia a las comunidades para que en el sur y el sureste del país podamos preservar las incalculables riquezas de uranio y petróleo que yacen en esos territorios respecto al norte. Únicamente podremos defender la Soberanía nacional desechando la mano negra del Gobierno Norteamericano.

Señores diputados: En breves días, en el mes de enero, va a tronar a lo largo y ancho del país una rebelión campesina, y yo recuerdo, es mi interpretación desde luego, que el derecho sagrado a la rebelión de los pueblos es un derecho constitucional que lo da el artículo 39 en el párrafo primero. El pueblo tiene el inalienable derecho de alterar o cambiar la forma de su gobierno. No sé, para algunos ese artículo puede ser subversivo, pero para mí es el artículo que le da derecho a los desamparados a su liberación.

El Tratado de Libre Comercio debe ser un convenio entre iguales y a base de equidad.

En una pista de carreras es ridículo poner a competir a un caballo percherón con un pura sangre. A nosotros nos toca

ser el percherón y ahí nos ponen a correr, ¿cuál es el resultado?, ya lo estamos viendo.

Durante este 2003 las luchas agrarias del país pondrán en su lugar al Presidente Fox. Me imagino que su lugar está fuera del gobierno de la República.

Necesitamos un Presidente agrarista, un Presidente patriota, que vele por la Soberanía nacional y no permanezca sumiso ante los designios voraces del imperialismo yanqui.

¡Salud, compañeros!

**A las 16:15 horas.**

**EL C. PRESIDENTE.-** Toda vez que se han agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión y se cita para la que próxima que tendrá lugar el día 19 de diciembre del año en curso a las 11:00 de la mañana.

## **Directorio**

**Diario de los Debates  
Asamblea Legislativa del Distrito Federal  
II Legislatura.**

**Comisión de Gobierno  
Dip. Patricia Garduño Morales  
Presidenta**

**Coordinación de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Proceso Parlamentario**



